



DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO N° 408

SAN SALVADOR, JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015

NUMERO 169

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 111.- Concédase permiso al ciudadano salvadoreño, señor Gerson Martínez para que pueda aceptar la Condecoración Encomienda de número de la Orden de Isabel la Católica, que le ha conferido el Gobierno del Reino de España.....

4-5

Decreto No. 114.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.....

6-8

Contrato de Financiamiento No. 2120, suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., de los Estados Unidos Mexicanos, recursos que serán utilizados para financiar la ejecución de los proyectos Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramos II y III, Construcción del Puente General Manuel José Arce sobre el Río Paz en la Frontera de La Hachadura entre El Salvador y Guatemala y Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en la Frontera de Anguiatú entre El Salvador y Guatemala y Decreto Legislativo No. 115, aprobándolo.....

9-220

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrivura pública, estatutos de la Fundación Sembrando

un Legado y Decreto Ejecutivo No. 13, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

221-240

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL

Escrivuras públicas, estatutos de las Asociaciones "Pro Artes

Musicales y Sonoros de El Salvador" y "Gato para las Artes y la Cultura" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 147 y 166, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica....

241-267

Escrivura pública, nuevos estatutos de la Asociación Siervos de Jesús y Acuerdo Ejecutivo No. 105, aprobándolos.....

268-276

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Aviso de Inscripción..... 387

RAMO DE ECONOMÍA

Edicto de Emplazamiento..... 387

Acuerdos Nos. 972 y 1035.- Se concede el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipal a dos sociedades..... 277-375

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz y El Paraíso, departamento de Chalatenango..... 376-379

Decreto No. 3.- Reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios municipales de El Paraíso, departamento de Chalatenango..... 380-385

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 386

Aceptación de Herencia..... 386-387

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 388

Título Supletorio 388-389

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 389

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 390-395

Aceptación de Herencia..... 395-405

Herencia Yacente 405

Título de Propiedad 405-408

Título Supletorio 408-410

Señal de Publicidad Comercial 410

Pág.

Pág.

Convocatorias	410	Subasta Pública	428-431
Subasta Pública	411-412	Reposición de Certificados	431-432
Reposición de Certificados	412	Marca de Servicios	433-439
Edicto de Emplazamiento	413-414	Reposición de Póliza de Seguro	439
Emblemas	414	Marca de Producto	439-459
Declaratoria de Muerte Presunta	414-415	DE TERCERA PUBLICACION	
Marca de Producto	415-419	Aceptación de Herencia	460-466
DE SEGUNDA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia	420-423	Título Supletorio	467-469
Herencia Yacente	423	Nombre Comercial	
Título Supletorio	424	469	
Título de Dominio	424-425	Convocatorias	470
Renovación de Marcas	425-426	Reposición de Certificados	470-471
Marca de Fábrica	426	Marca de Servicios	471-472
Nombre Comercial	426-428	Marca de Producto	473-484

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 111****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el 3 de septiembre del 2015, el Pleno Legislativo conoció la moción de varios diputados, en nombre del Director General de Protocolo y Órdenes, en el sentido se conceda permiso al Señor Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, Gerson Martínez para que pueda aceptar la Condecoración Encomienda de número de la Orden de Isabel la Católica, que le ha conferido el Gobierno del Reino de España.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Ordinal 23º del Art. 131 de la Constitución, es procedente concederle el permiso solicitado.

POR TANTO,

en uso de su facultad constitucional establecida en el Art. 131, Ordinal 23º y a iniciativa de los diputados: Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, José Serafín Orantes Rodríguez, Santiago Flores Alfaro, Guillermo Francisco Mata Bennett y Juan Alberto Valiente Álvarez.

DECRETA:

Art. 1.- Concédase permiso al ciudadano salvadoreño, Señor Gerson Martínez para que pueda aceptar la Condecoración Encomienda de número de la Orden de Isabel la Católica, que le ha conferido el Gobierno del Reino de España.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR

SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

DAVID ERNESTO REYES MOLINA

PRIMER SECRETARIO

SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA

TERCER SECRETARIO

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

QUINTA SECRETARIA

SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ

SEPTIMO SECRETARIO

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,

Viceministro de Relaciones Exteriores,

Integración y promoción Económica

Encargado del Despacho.

DECRETO No. 114

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 712, de fecha 12 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 109, Tomo No. 403, del 13 del mismo mes y año, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que por medio de su Titular o del funcionario que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), por un monto de hasta DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES 00/100 DE YENES JAPONESES (¥12,595,000,000.00) equivalentes aproximadamente a CIENTO VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$122,579,075.43), con el propósito de financiar el "Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel".

- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 1016, de fecha 30 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 407, del 5 de mayo del mismo año, la Asamblea Legislativa aprobó el Contrato de Préstamo No. ES-P6, suscrito el 20 de agosto de 2014 entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), por un monto de hasta DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES 00/100 DE YENES JAPONESES (¥12,595,000,000.00) equivalentes aproximadamente a CIENTO VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$122,579,075.43).

- III. Que el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano solicita incorporar recursos por TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$32,850.00) provenientes del referido Contrato de Préstamo No. ES-P6, para la ejecución del Proyecto 6442 "Fortalecimiento Institucional Convenio JICA – By Pass de San Miguel"; específicamente para financiar la contratación del Gerente Técnico del proyecto, un Asistente Técnico-Administrativo, un Administrador del Convenio y 2 Especialistas (un Financiero y uno en Adquisiciones y Contrataciones) para iniciar con la elaboración de los Términos de Referencia del Contrato de Diseño-Supervisión, así como otras actividades preparatorias para la ejecución de la Construcción del By Pass en la ciudad de San Miguel.

- IV. Que con el propósito que el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano pueda disponer del crédito presupuestario para la ejecución del Proyecto 6442 antes referido, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 866, de fecha 20 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 405, del 8 de diciembre de ese mismo año, en el Apartado II-INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementando la Fuente Específica 31403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales con la cantidad de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$32,850.00) y en el Apartado III -GASTOS, en la parte que corresponde al Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, se incrementa la Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, con el monto de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$32,850.00), recursos que provienen del Contrato de Préstamo No. ES-P6, suscrito entre la República de El Salvador y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA); asimismo, se modifica lo referente a la Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico y el Listado de Proyectos de Inversión Pública respectivo, incorporándose el Proyecto 6442 "Fortalecimiento Institucional Convenio JICA – By Pass de San Miguel" con el monto indicado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, así:
 Préstamo JICA No. ES-P6, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), para financiar el Proyecto de Construcción de Bypass en la ciudad de San Miguel, aprobado por Decreto Legislativo No. 1016, de fecha 30 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 407, del 5 de mayo del mismo año. \$32,850
- B. En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, se incrementan las asignaciones de la Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, con la cantidad de \$32,850 y en el Listado de Proyectos de Inversión Pública, se incorpora el Proyecto 6442 con el mismo monto, así:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Total Gastos de Capital
02 Obras Públicas		32,850	32,850
2015-4300-4-02-03-22-3 Préstamos Externos	Inversión en Infraestructura	32,850	32,850
Total		32,850	32,850

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Se incorpora el Proyecto 6442 con el monto siguiente:

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	02 Obras Públicas					32,850
	03 Inversión en Infraestructura					32,850
6442	Fortalecimiento Institucional Convenio JICA – By Pass de San Miguel (Préstamo JICA No.ES-P6)	Préstamos Externos	100% de Avance	A Nivel Nacional	Dic./2015	32,850
	Total					32,850

- C. Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por valor de US\$32,850, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 21 Gobierno de Japón.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diez días del mes septiembre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.



**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

B C I E

**CONTRATO
DE FINANCIAMIENTO N° 2120**

**“AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA AL PUERTO
DE LA LIBERTAD TRAMOS II Y III Y
CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE GENERAL
MANUEL JOSÉ ARCE SOBRE EL RÍO PAZ EN LA
FRONTERA DE LA HACHADURA ENTRE EL
SALVADOR Y GUATEMALA”**

Y

**“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO
ANGUIATÚ EN LA FRONTERA DE ANGUIATÚ
ENTRE EL SALVADOR Y GUATEMALA”**

**OTORGADO A FAVOR DE
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

ÍNDICE

COMPARCENCIA DE LAS PARTES	1
ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....	2
Sección 1.01 Definiciones	2
Sección 1.02 Referencias.....	7
ARTÍCULO 2.- DE LOS PROYECTOS.....	7
Sección 2.01 Breve Descripción de los Proyectos.....	7
Sección 2.02 Destino de los Fondos	7
Sección 2.03 Organismo Ejecutor	8
Sección 2.04 Prestatario.....	8
ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO	8
Sección 3.01 Monto	8
Sección 3.02 Plazo.....	8
Sección 3.03 Moneda.....	9
Sección 3.04 Tipo de Cambio.....	9
Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.....	9
Sección 3.06 Lugar de Pago.....	9
Sección 3.07 Imputación de Pagos.....	10
Sección 3.08 Amortización y Fuentes de Pago.....	10
Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.....	13
Sección 3.10 Intereses.....	13
Sección 3.11 Cargos por Mora.....	13
Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.....	14
Sección 3.13 Pagos Anticipados.....	14
Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.....	14
Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE)	15
Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).....	15
Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).....	15
Sección 3.18 Aplicabilidad de los Cargos y Penalizaciones.....	16
ARTÍCULO 4.-GARANTIAS	16
Sección 4.01 Garantías.....	16
ARTÍCULO 5.-DESEMBOLOSOS	16
Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.....	16
Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.....	16
Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso	17
Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.....	17
Sección 5.05 Recibo	17
Sección 5.06 Perturbación del Mercado	17
ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLOSOS DEL FINANCIAMIENTO	17
Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.....	17
Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.....	18
Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.....	18
Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.....	19

Sección 6.05 Documentación Justificativa	19
Sección 6.06 Reembolsos.....	19
ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS	20
Sección 7.01 Fuente de Recursos.....	20
ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	20
Sección 8.01 Existencia Legal y Facultades Jurídicas	20
Sección 8.02 Efecto Vinculante.....	20
Sección 8.03 Autorización de Terceros.....	20
Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos	21
Sección 8.05 Información Completa y Veraz	21
Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.....	21
Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad de los Proyectos.....	21
Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.....	21
Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones	21
ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER	21
Sección 9.01 Desarrollo de los Proyectos, Debida Diligencia y Destino del Financiamiento.....	22
Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.....	22
Sección 9.03 Normas Ambientales.....	22
Sección 9.04 Contabilidad.....	22
Sección 9.05 Provisión de Fondos.....	22
Sección 9.06 Visitas de Inspección.....	23
Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.....	23
Sección 9.08 Entrega del I-BCE.....	23
Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios	23
Sección 9.10 Publicidad.....	23
Sección 9.11 Información Completa y Veraz	23
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER	23
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER	23
Sección 11.01 Naturaleza del Proyecto	24
Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.....	24
Sección 11.03 Pagos.....	24
Sección 11.04 Enajenación de Activos	24
Sección 11.05 Privilegio del Préstamo	24
ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER	24
ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO	24
Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.....	24
Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.....	25
Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.	26
Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor	26
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	26
Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios	26
Sección 14.02 Cesiones y Transferencias	26
Sección 14.03 Principios Contables.....	27
Sección 14.04 Renuncia a Parte del Financiamiento	27
Sección 14.05 Renuncia de Derechos	27

Sección 14.06 Exención de Impuestos.....	27
Sección 14.07 Modificaciones.....	27
Sección 14.08 Verificación de Cumplimiento.....	27
Sección 14.09 No Sustitución de los Proyectos.....	27
Sección 14.10 Evaluaciones I-BCIE.....	27
Sección 14.11 Disposiciones Especiales en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos y otros Ilícitos de Similar Naturaleza.....	28
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	28
Sección 15.01 Comunicaciones.....	28
Sección 15.02 Representantes Autorizados.....	28
Sección 15.03 Gastos.....	29
Sección 15.04 Ley Aplicable.....	29
Sección 15.05 Arbitraje.....	29
Sección 15.06 Nulidad Parcial.....	29
Sección 15.07 Confidencialidad.....	29
Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.....	30
Sección 15.09 Fecha de Vigencia.....	30
Sección 15.10 Aceptación.....	30
LISTA DE ANEXOS.....	32
ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO	33
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....	34
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS.....	35
ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO	36
ANEXO E – FORMATO DE PAGARE	37
ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	38
ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA	39
ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....	41
ANEXO I – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES	43
ANEXO J – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN.....	48
ANEXO K – CONTRATO DE DONACIÓN O DONACIÓN SIMPLE.....	49
ANEXO L – CONVENIO DE CANALIZACIÓN	50
ANEXO M – “Reglas de Operación del Fideicomiso “FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA PAÍSES DE MESOAMÉRICA Y EL CARIBE” --FIPAMEC--	51

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO N° 2120

COMPARCENCIA DE LAS PARTES

En los lugares y fechas señalados al pie del presente documento, comparecen: **DE UNA PARTE:** El señor **GUILLERMO ENRIQUE FUNES CARTAGENA**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, Salvadoreño, con domicilio en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete cuatro uno dos nueve – seis, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, que puede abreviarse “**BCIE**”, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil setecientos setenta y siete-cero cinco-uno; en adelante denominado “**BCIE**”, “**EL BANCO**”, “**EL FINANCIADOR E INTERMEDIADOR FINANCIERO**”; cuya personería es legítima y suficiente en virtud de: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado ante los oficios del Notario Público de la República de Honduras, Eneas Portillo Cabrera, el día tres del mes de agosto del año dos mil nueve, por el Doctor Nick Rischbieth Glöe, en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al señor Guillermo Enrique Funes Cartagena para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual el Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de éste, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día seis de agosto del año dos mil nueve, auténtica número seis siete cero siete – cero nueve, por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras; y apostillado el día trece de agosto del año dos mil nueve, referencia catorce mil doscientos cincuenta y ocho/ dos mil nueve, por la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número VEINTICUATRO del Libro UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE de Otros Contratos Mercantiles, el día diecinueve de agosto de dos mil nueve; **Y DE OTRA PARTE:** El señor **JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ**, de sesenta y cuatro años de edad, Economista del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno uno cuatro nueve cuatro- dos, en nombre y representación de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: a) Acuerdo Ejecutivo número cuatro, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo número cuatrocientos tres, de esa misma fecha; y b) Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil catorce según aparece de la Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes el día veintinueve de julio de dos mil quince; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará “**LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**” o “**El Prestatario**” o “**Prestatario**”. **Y DE OTRA PARTE:** El señor **Mauricio Cárdenas Vargas**, de cuarenta y tres años de edad, soltero, Licenciado en Derecho, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, en los Estados Unidos Mexicanos, con documento de identificación emitido por el Instituto Federal Electoral de los Estados Unidos Mexicanos número C A V M siete dos cero siete dos nueve H D ocho, , actuando como **Delegado Fiduciario General del BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.**, Institución Bancaria de Desarrollo de los Estados Unidos Mexicanos, que en los sucesivo se denominará el “**Fiduciario**” o “**BANCOMEXT**”, no por su propio derecho,

sino en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado "Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe", en adelante denominado "FIPAMEC" personería que acredita con la siguiente documentación: Testimonio de la Escritura de Nombramiento de Delegado Fiduciario General, otorgado en la ciudad de México, Distrito Federal, en los Estados Unidos Mexicanos, el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, ante Maximino García Cueto, titular de la Notaría Número Catorce del Distrito Federal, por medio de la cual, a solicitud de don Carlos Flores Salinas, Director Fiduciario del BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C., sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, con personalidad y patrimonio propios, constituida y en operaciones conforme a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos, el compareciente, señor Cárdenas Vargas fue nombrado Delegado Fiduciario General de la entidad, y consecuentemente facultado para otorgar el presente acto, habiendo en dicho acto el notario autorizante dado fe de la existencia legal de la entidad que representa el señor Cárdenas Vargas, así como de la personería con que actuó el señor Flores Salinas para tal delegación, instrumento que quedó debidamente asentado en el Protocolo que lleva la Notaría relacionada, bajo el número cincuenta y un mil sesenta y cinco (51,065) del Libro un mil cuatrocientos veinticuatro (1,424) del año dos mil catorce (2,014). Todos debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo J de este Contrato, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el presente Contrato de Financiamiento, que en adelante se denominará "Contrato de Financiamiento" o "Contrato" o "Financiamiento", por medio del cual el BCIE concede al prestatario un Financiamiento, y el Prestatario acepta y se obliga en el mismo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS**Sección 1.01 Definiciones.**

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"Anexo" significa cada uno de los documentos adjuntos al presente contrato que se identifican con la expresión "Anexo" seguido de una letra ordenada alfabéticamente de la "A" a la "M", y cuyo contenido forma parte integral del presente contrato y es igualmente vinculante.

"Apoyo Potenciado" significa, donación otorgada por el Fideicomiso al Beneficiario por conducto del BCIE, con el objeto de que este último con cargo a los recursos de la referida donación adquieran Bonos Cupón Cero, que sirvan como fuente de pago, hasta donde alcance, del principal de un Crédito otorgado al mismo Beneficiario por el BCIE, a su vencimiento o a la fecha de su liquidación o vencimiento anticipado, en su caso, conforme a lo indicado en la Regla de Operación Décimo Cuarta del Fideicomiso Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe. De conformidad a las Reglas de Operación de FIPAMEC contenidas en el Anexo M del presente contrato, sirve como fuente de pago del cincuenta por ciento (50%) del principal a su vencimiento o a la fecha de su liquidación o vencimiento anticipado, en su caso, de la parte del Financiamiento que se destina a los Proyectos que se identifican como "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramo II", "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramo III", y "Construcción del Puente sobre el Río Paz en la Frontera La Hachadura entre El Salvador y Guatemala" a la que se refiere la Sección 2.02 literal "a" del presente contrato, los cuales para efectos de este apoyo potenciado se denominan de manera conjunta "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramos II y III y Construcción del Puente General Manuel José Arce sobre el Río Paz en la Frontera de La Hachadura entre El Salvador y Guatemala".

"BCIE" significa "Banco Centroamericano de Integración Económica", actuando por derecho propio, en su carácter de acreedor del presente Financiamiento e intermediador de los recursos del Apoyo Potenciado, de la Donación Simple y de los recursos propios del mismo BCIE.

Beneficiario: significa la República de El Salvador.

"Bonos Cupón Cero" significa títulos de crédito respaldados por el Tesoro de los Estados Unidos, o aquellos que apruebe el Comité Técnico adquiridos por el BCIE, con plazo de hasta treinta (30) años, cuyo pago de principal y accesorios se realice a su vencimiento a la fecha de su redención o venta anticipada. Para el caso del presente Contrato de Préstamo, el BCIE adquirirá Bonos Cupón Cero por cuenta del Prestatario con plazo de hasta veinticinco (25) años, cuyos recursos obtenidos al vencimiento o a la fecha de redención anticipada serán destinados y estarán afectados irrevocablemente, de conformidad a las Reglas de Operación de FIPAMEC contenidas en el Anexo M del presente contrato, al pago del cincuenta por ciento (50%) del principal de la parte del Financiamiento que se destina a los Proyectos que se identifican como "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramos II y III y Construcción del Puente General Manuel José Arce sobre el Río Paz en la Frontera de La Hachadura entre El Salvador y Guatemala".

Serán adquiridos con los recursos que el Fiduciario done al Beneficiario con cargo al patrimonio del Fideicomiso, y quedarán irrevocablemente afectados exclusivamente para servir como fuente de pago del principal de un Crédito, hasta donde alcance, a su vencimiento, o a la fecha de su liquidación o vencimiento anticipado, en su caso.

El plazo de los títulos de crédito deberá corresponder, en la medida que la oferta de mercado así lo permita, i) con el plazo del Crédito cuyo pago de principal sea respaldado, debiendo el BCIE prever la posibilidad de su redención o venta anticipada, para seguir respaldando el pago del principal de dichos Créditos, aún en caso de vencimiento o pago anticipado.

"Calendario de Amortizaciones" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 3.08 de este Contrato.

"Cambio Adverso Significativo" significa cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio razonable del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) la administración de este Contrato por parte del BCIE; (ii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iii) la capacidad del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos principales y/o los Proyectos.

"Cargos por Mora" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"Causales de Vencimiento Anticipado" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuya acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

"Contrato de Donación Simple" o **"Donación Simple"** significa donación otorgada por el Fideicomiso al Beneficiario por conducto del BCIE, con el propósito de que se destinen a proyectos elegibles a recibir

apoyo financiero del Fondo, que celebraron por una parte el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., entidad bancaria constituida y en operaciones conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, no por su propio derecho, sino en su carácter de fiduciario del fideicomiso público denominado "Fondo de Infraestructura Para Países de Mesoamérica y el Caribe, en calidad de donante; por la otra parte, el gobierno de la República de El Salvador, en calidad de donatario; y el Banco Centroamericano de Integración Económica, en calidad de canalizador, el día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), y que aparece como Anexo K del presente contrato.

"Convenio de Canalización" significa el "Convenio para la Canalización de Recursos derivados del Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe", el cual fue autorizado en la Segunda Sesión Extraordinaria de 2012 del Comité Técnico celebrada el 22 de mayo de 2012, y que aparece como Anexo L del presente contrato.

"Custodio" significa la entidad bancaria o financiera designada por el BCIE que deberá mantener en custodia en una cuenta especial los Bonos Cupón Cero adquiridos por el BCIE, por cuenta del Prestatario.

"Deuda" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

"Días Hábiles" significa cualquier día en el cual las instituciones bancarias no estén autorizadas u obligadas a permanecer cerradas o a suspender operaciones con el público, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, y cualquier otra plaza en que deben cumplirse las obligaciones de que se trate.

"Documentos Principales" significa el presente Contrato con todos sus Anexos, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Financiamiento, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

"Documentos Legales de Creación" significa todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

"Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Ejercicio Fiscal" significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

"Evaluación I-BCIE Medio Término": Es la herramienta que utiliza el BCIE para medir el impacto en el desarrollo de las intervenciones que financia, y que se practica una vez alcanzado el 50% de avance físico de cada proyecto y antes de que supere el 80%.

"Evaluación I-BCIE Ex Post": Es la herramienta que utiliza el BCIE para medir el impacto en el desarrollo de las intervenciones que financia, y que se practica cuando el BCIE lo requiera, después del primer año de operación de cada proyecto financiado por el BCIE.

"Fecha de Vigencia" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

"Fideicomiso" o **"FIPAMEC"** significa Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado: "Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe", constituido el seis (6) de enero de dos mil doce (2012).

"Financiamiento" significa la suma total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución de los Proyectos, que incluye financiamiento reembolsable y no reembolsable por parte del Prestatario.

"Fuente de Pago del cincuenta por ciento (50%) (Apoyo Potenciado)" significa el monto que resulte de la redención o venta de los Bonos Cupón Cero equivalentes a un cincuenta por ciento (50%) del principal de la parte del Préstamo destinado a los Proyectos "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramo II", "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramo III", y "Construcción del Puente sobre el Río Paz en la Frontera La Hachadura entre El Salvador y Guatemala".

"I-BCIE" significa el Índice BCIE de Impacto en el Desarrollo, herramienta de medición que forma parte del Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo, denominado por sus siglas "SEID", y que es utilizado actualmente por el Banco Centroamericano de Integración Económica "BCIE".

"Intereses" significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

"Ley Aplicable" significa el conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentran definidas en la Sección 15.04 del presente Contrato.

"LIBOR 6 meses" significa la tasa de interés al cual los bancos más solventes prestan fondos a otros bancos en el mercado interbancario de Londres. La tasa LIBOR actualmente es fijada cada mañana a las 11:00 a.m., hora de Londres, por la Asociación Bancaria Británica. Actualmente dicha tasa es un promedio derivado de 16 cotizaciones provistas por bancos determinados por la Asociación Bancaria Británica, los cuatro mayores y menores son eliminados y un promedio de los ocho restantes es calculado para llegar a la tasa fijada.

"Moneda Local" significa la moneda de curso legal en la República de El Salvador.

"Opinión Jurídica" significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y substancialmente similar al formato que aparece en el Anexo G.

"Organismo Ejecutor" significa el órgano, entidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será el único responsable de la ejecución de los Proyectos y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

"Pagos Anticipados" significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

"Período de Gracia" significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato, que está comprendido entre la Fecha del Primer Desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

"Perturbación del Mercado" significa una situación en la que el mercado financiero y de capitales cesa de funcionar en forma regular, típicamente caracterizado por una rápida y larga caída de dicho mercado.

"Plan Global de Inversiones" significa el documento donde se describen todos aquellos rubros financiados, incluidos en la administración, ejecución y seguimiento total de los Proyectos.

"Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE" significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución de los Proyectos, que deberá siempre y en todo caso ser cumplida por el Prestatario y por el Organismo Ejecutor.

"Préstamo" significa el monto reembolsable que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución de los Proyectos.

"Prestatario" significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del Préstamo en el presente Contrato.

"Prime" significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

"Programa de Desembolsos" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Financiamiento, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

"Programa de Ejecución" significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de los Proyectos.

"Proyecto" significa, planificación que consiste en un conjunto de actividades que se encuentran interrelacionadas y coordinadas para alcanzar objetivos específicos dentro de los límites que imponen un presupuesto, calidades establecidas previamente y un lapso de tiempo previamente definido, relacionados con Infraestructura, con el propósito de contribuir al desarrollo económico, social e institucional de los países participantes, entre ellos El Beneficiario, y referido, individualmente considerados, cada uno de los Proyectos, de acuerdo a la definición de este contrato.

"Proyectos" significa el conjunto de los Proyectos: "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramo II", "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramo III", "Construcción del Puente sobre el Río Paz en la Frontera La Hachadura entre El Salvador y Guatemala" y "Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en la Frontera Anguiatú entre El Salvador y Guatemala", descritos brevemente en la Sección 2.01 del presente Contrato; y en el caso de las referencias que en este contrato se hacen al apoyo potenciado, los primeros tres proyectos mencionados en la presente definición se denominarán y considerarán de manera conjunta como "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramos II y III y Construcción del Puente General Manuel José Arce sobre el Río Paz en la Frontera de La Hachadura entre El Salvador y Guatemala"

"Recibo" significa el documento emitido por el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso efectuado en virtud del presente Contrato, conforme

a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato, substancialmente similar al formato que aparece en el Anexo D.

"Unidad Ejecutora" significa la unidad encargada en forma directa de la ejecución de los Proyectos, que comprende el personal requerido para su Operación, así como el mobiliario, equipo y demás condiciones necesarias para su ejecución.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DE LOS PROYECTOS

Sección 2.01 Breve Descripción de los Proyectos.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, desarrollará los Proyectos denominados "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramo II", "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramo III", "Construcción del Puente sobre el Río Paz en la Frontera La Hachadura entre El Salvador y Guatemala" y "Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en la Frontera Anguiatú entre El Salvador y Guatemala", que consisten en diseñar, construir, ampliar y/o aperturar cuatro proyectos viales conformados por dos tramos carreteros y dos puentes fronterizos, siendo los tramos carreteros parte de la ruta CA-4, carretera que conduce al Puerto de la Libertad, desde la zona central del país, y siendo los puentes localizados en la zona occidental del país, en los puntos fronterizos con la República de Guatemala.

Los beneficiarios directos de la ejecución de este Proyecto serán los usuarios de los puentes y de la carretera, que servirá a un estimado anual de aproximadamente noventa mil usuarios directos.

Los Proyectos no podrán ser sustituidos, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 14.09 "No Sustitución de los Proyectos" del presente contrato.

Sección 2.02 Destino de los Fondos .

Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para cubrir los costos de los Proyectos descritos en la sección 2.01, según a continuación se desglosa y de conformidad con lo establecido en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE:

Financiamiento Reembolsable por el Prestatario.

- a) Hasta CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$124,097,722.68), moneda de Estados Unidos de América, destinados a los Proyectos "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramo II", "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramo III", y "Construcción del Puente sobre el Río Paz en la Frontera La Hachadura entre El Salvador y Guatemala".
- b) Hasta DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$16,643,569.40), moneda de los Estados Unidos

de América, destinados al financiamiento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de los Proyectos.

Financiamiento No Reembolsable por el Prestatario.

- c) Hasta TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$3,967,307.92), moneda de Estados Unidos de América, destinados al Proyecto "Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en la Frontera Anguiatú entre El Salvador y Guatemala".

Estos recursos provienen de una Donación Simple por parte del Fideicomiso FIPAMEC por conducto del BCIE en su carácter de canalizador de estos recursos. En vista de lo anterior, estos fondos tienen carácter de no reembolsables, es decir, el Prestatario no tiene la obligación de reembolsarlos ni de pagar intereses por los mismos, salvo el reembolso de capital en caso que se declare vencido anticipadamente el presente contrato en virtud de acaecimiento de cualquiera de las causales estipuladas en el Artículo 13 de este Contrato o se produzca lo estipulado en la sección 3.08 del presente contrato.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

El Organismo Ejecutor del Proyecto será el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), de la República de El Salvador.

Sección 2.04 Prestatario.

El Prestatario de este Contrato es la República de El Salvador.

ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO**Sección 3.01 Monto.**

El monto total del Financiamiento asciende a la suma de hasta CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES (US\$144,708,600.00), moneda de los Estados Unidos de América, que conforme a lo indicado en la Sección 2.02 del presente contrato, se desglosa de la siguiente manera:

- a) CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$140,741,292.08), correspondientes a financiamiento reembolsable por el prestatario; y
- b) TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$3,967,307.92); correspondientes a financiamiento no reembolsable por el prestatario.

Sección 3.02 Plazo.

El Plazo del Financiamiento será de conformidad a las fuentes de recursos, de la siguiente manera:

- a) Proyectos "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramo II", "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramo III", y "Construcción del Puente sobre el Río Paz en la Frontera La Hachadura entre El Salvador y Guatemala" hasta por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES

NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$124,097,722.68), moneda de Estados Unidos de América: el plazo para el pago de estos fondos será de veinticinco (25) años, contado a partir del primer desembolso de los recursos del Préstamo.

- b) **Financiamiento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de los Proyectos**, hasta por DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$16,643,569.40), moneda de Estados Unidos de América: el plazo para el pago de estos fondos será de QUINCE (15) AÑOS, incluyendo TRES (3) AÑOS de Período de Gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso.
- c) **Donación Simple para el Proyecto “Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en la Frontera Anguiatú entre El Salvador y Guatemala”**, hasta por TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$3,967,307.92), moneda de Estados Unidos de América: los fondos correspondientes a la Donación Simple son no reembolsables por el prestatario, por lo que éste no tiene la obligación de reembolsar esos recursos, ni pagar intereses por los mismos, en ningún plazo, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las subcláusulas denominadas “Obligación de pago de los recursos canalizados por el BCIE provenientes de la Donación Simple y Apoyo Potenciado en caso de incumplimiento del Prestatario” y “Obligación General” establecidas en la Sección 3.08 “Amortización y Fuentes de Pago” de este contrato.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Financiamiento en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de desembolsar al Prestatario en cualquier otra divisa que estime conveniente para la ejecución de los Proyectos, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario a favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las 11:00 horas de la República de El Salvador y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA: 021000089
CÓDIGO SWIFT: CITIUS33
NUMERO DE CUENTA: 36018528
BENEFICIARIO: Banco Centroamericano de Integración Económica
REFERENCIA: Financiamiento N° 2120, República de El Salvador.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos; en segundo lugar, a las comisiones; en tercer lugar, a los cargos por mora; en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos; y en quinto y último lugar, en su caso, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización y Fuentes de Pago.

La amortización de principal del Financiamiento, se hará de la forma que a continuación se establece, dependiendo de la fuente de los recursos:

- a) Proyectos "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramo II", "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramo III", y "Construcción del Puente sobre el Río Paz en la Frontera La Hachadura entre El Salvador y Guatemala": El pago del principal de esta parte del Préstamo será amortizado de la siguiente manera: (i) Hasta el cincuenta por ciento (50%) del principal de esta parte del Préstamo se amortizará mediante un solo pago con los recursos obtenidos al vencimiento o a la fecha de redención anticipada del Bono Cupón Cero que sea adquirido por el BCIE por cuenta del Prestatario para este fin; y ii) El otro cincuenta por ciento (50%) del principal de esta parte del Préstamo o cualquier otro saldo pendiente de pago será amortizado por el Prestatario con recursos propios, mediante un solo pago al vencimiento del plazo estipulado en el literal "a" de la sección 3.02 de este Contrato, en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique.
- b) Financiamiento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de los Proyectos: El Prestatario amortizará el capital de esta parte del Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique.

Para los literales "a" y "b" anteriores, la aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

- c) **Donación Simple para el Proyecto "Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en la Frontera Anguiatú entre El Salvador y Guatemala":** Los fondos correspondientes a la Donación Simple no serán amortizados por el Prestatario

Si el Prestatario incumpliere el pago de cualquiera de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Financiamiento en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Financiamiento, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Fuente de Pago del cincuenta por ciento (50%) (Apoyo Potenciado): En relación al literal "a" de la presente Sección 3.08 de este contrato, el Prestatario en este acto otorga al BCIE como Fuente de Pago del cincuenta por ciento (50%) (Apoyo Potenciado) del principal de la parte del Financiamiento destinado a los proyectos a los que se refiere dicho literal, el total de los recursos que se obtengan como resultado del vencimiento o redención o venta anticipada de los Bonos Cupón Cero que el BCIE adquiera para tal fin conforme ha sido autorizado por el Comité Técnico, mediante el Apartado 5 de la Cuarta Sesión Ordinaria de 2014 celebrada el 30 de octubre de 2014, y su respectiva prórroga a la vigencia de dicha autorización, otorgada mediante el apartado 1 de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2015 celebrada el día 24 de abril de 2015.

Para tales efectos, de conformidad a las Reglas de Operación de FIPAMEC contenidas en el Anexo M del presente contrato, el Prestatario en ese acto autoriza y faculta de manera irrevocable al BCIE para que, por cuenta del Prestatario y con cargo a los recursos derivados de la donación bajo la modalidad de Apoyo Potenciado, adquiera los Bonos Cupón Cero, cuyos recursos obtenidos al vencimiento equivalgan en lo posible al cincuenta por ciento (50%) de la parte del Préstamo destinado a los Proyectos relacionados en el literal "a" de esta Sección 3.08 del presente contrato.

Asimismo, los Bonos Cupón Cero a adquirirse por el BCIE, por cuenta del Prestatario, tendrán vencimiento en lo posible equivalente al plazo establecido en la Sección 3.02 del presente Contrato.

Custodia de Bonos Cupón Cero: El Prestatario reconoce y acepta irrevocablemente y sin ninguna restricción, que el Bono o Bonos Cupón Cero otorgados como fuente de pago del cincuenta por ciento (50%) (Apoyo Potenciado) de la parte del Préstamo destinada a los Proyectos a los que se refiere el literal "a" de la presente Sección 3.08 de este contrato, serán mantenidos en custodia a favor del BCIE durante toda la vigencia del Préstamo a través de una cuenta especial en una entidad bancaria o financiera designada por el BCIE.

Transferencia en Propiedad de los Bonos Cupón Cero: De igual forma, el Prestatario reconoce y acepta, irrevocablemente y sin ninguna restricción, que los Bonos Cupón Cero anteriormente aludidos, serán transferidos en propiedad por el respectivo custodio al BCIE, mediante la sola declaración por escrita emitida por el BCIE en los siguientes casos:

- (i) En caso de incumplimiento por parte del Prestatario, de cualquiera de las obligaciones derivadas o relacionadas con el presente Contrato de Financiamiento.
- (ii) En caso de que así lo acordaran el BCIE y el Prestatario.

Redención de los Bonos Cupón Cero: Para la redención o venta de los Bonos Cupón Cero y la aplicación de recursos al pago del principal de la parte del Contrato de Préstamo que corresponde, se considerará lo siguiente:

- i) Al vencimiento del plazo de los Bonos Cupón Cero, o a la fecha de su redención o venta anticipada, en su caso, y una vez que el BCIE reciba del emisor los recursos producto de su redención o venta, éste aplicará los recursos obtenidos, al pago de: principal. De ser el caso que el monto proveniente de la redención de los Bonos por parte del BCIE no cubra el 50% del principal de la parte del Préstamo que corresponde, el Prestatario estará en la obligación de pagar el saldo insoluto con sus propios recursos.
- ii) Para la liquidación anticipada del Préstamo y consecuente redención o venta anticipada de los Bonos Cupón Cero, el Prestatario deberá solicitar al BCIE, la liquidación anticipada del Préstamo en los términos señalados en la Sección 3.15 del presente Contrato.
- iii) Las solicitudes de redención o venta anticipada serán irrevocables, por lo que en caso de que el Prestatario no concrete la liquidación anticipada del Préstamo, y el BCIE realice la redención o venta anticipada de los Bonos Cupón Cero cuyo pago anticipado hubiese solicitado el Prestatario, el BCIE aplicará la penalidad establecida en la Sección 3.15 del presente Contrato.

En caso de que el Prestatario desee liquidar de manera anticipada el Préstamo, o bien si el BCIE declara su vencimiento anticipado, se redimirán anticipadamente los Bonos Cupón Cero corriendo exclusivamente por cuenta y a cargo del Prestatario, los costos y gastos resultantes del pago o vencimiento anticipado del Préstamo, en particular los correspondientes a la ruptura del fondeo, y otros que establezca la fuente externa de recursos designada por el BCIE para este Financiamiento, de conformidad a las Reglas de Operación de FIPAMEC, contenidas en el Anexo M del presente contrato. Así mismo, si el monto de recursos que se obtenga de la redención anticipada de los Bonos Cupón Cero no alcanza a cubrir el cincuenta por ciento (50%) del principal de la parte del Préstamo que corresponde, deberá el Prestatario pagar la diferencia de la manera que le señale el BCIE.

En caso de que los Bonos Cupón Cero vencieren en forma anticipada al plazo de pago de la totalidad del Préstamo, la amortización de las sumas de dinero correspondientes a la redención natural de los Bonos Cupón Cero no producirá ninguna penalidad o recargo aplicable a los pagos anticipados de conformidad a lo dispuesto en el presente contrato.

Obligación de reintegro y/o pago de los recursos canalizados por el BCIE provenientes de la Donación Simple y Apoyo Potenciado en caso de incumplimiento del Prestatario.

Sin perjuicio de lo expresado en esta cláusula, si los fondos canalizados por el BCIE que provienen de la Donación Simple y el Apoyo Potenciado fueren usados para finalidades distintas a las definidas en el presente Contrato o se han incumplido las condiciones que FIPAMEC requiere para su facilitación, ante notificación de FIPAMEC al BCIE, el BCIE podrá exigir al Prestatario el reintegro y/o pago de estos recursos, quien deberá reintegrarlos y/o pagarlos inmediatamente al BCIE, sin perjuicio de la facultad del BCIE de dar por vencido anticipadamente el total del Financiamiento de conformidad con lo establecido en las secciones 13.01 y 13.02 de este Contrato.

Obligación General.

En todo caso, el Prestatario tendrá la obligación de pagar la totalidad del préstamo contemplado en el presente contrato, con sus intereses, comisiones y demás accesorios, hasta su extinción total.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día feriado, o en día inhábil según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil anterior.

Sección 3.10 Intereses.

- a) Proyectos "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramo II", "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramo III", y "Construcción del Puente sobre el Río Paz en la Frontera La Hachadura entre El Salvador y Guatemala": Para los fondos correspondientes a esta parte del Préstamo, el Prestatario reconoce y pagará al BCIE la tasa de interés establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés, de conformidad con las normas y políticas vigentes, tomando en consideración el tipo de recursos a utilizar en el Financiamiento, las condiciones financieras del entorno y los riesgos inherentes a la garantía. La tasa indicativa aplicable será la LIBOR 6 meses, la cual será revisable semestralmente más un margen de trescientos noventa y cinco (395) puntos bases (pbs), lo que actualmente resulta en CUATRO PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO (4.41%) anual. El margen será revisable por el BCIE trimestralmente. Los intereses serán calculados usando trescientos sesenta (360) días como base de cálculo.
- b) Financiamiento para el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de los proyectos: Para los fondos correspondientes a esta parte del Préstamo, el Prestatario reconoce y pagará al BCIE la tasa de interés establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés, de conformidad con las normas y políticas vigentes, tomando en consideración el tipo de recursos a utilizar en el Financiamiento, las condiciones financieras del entorno y los riesgos inherentes a la garantía. La tasa indicativa aplicable será la LIBOR 6 meses, la cual será revisable semestralmente más un margen de trescientos cincuenta (350) puntos bases (pbs), lo que actualmente resulta en TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (3.96 % anual). El margen será revisable por el BCIE trimestralmente. Los intereses serán calculados usando trescientos sesenta (360) días como base de cálculo.
- c) Donación Simple para el Proyecto "Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en la Frontera Anguiatú entre El Salvador y Guatemala": Los fondos correspondientes a la Donación Simple no producirán intereses.

Para los literales "a" y "b" anteriores, los intereses deberán pagarse semestralmente en dólares, sobre el monto adeudado de principal y el primer pago se efectuará conforme al respectivo calendario de vencimientos de intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación del BCIE del pago de interés después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado en este Contrato de Préstamo.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) **Comisión de Compromiso:** El Prestatario no pagará al BCIE comisión de compromiso sobre los saldos no desembolsados del préstamo,
- b) **Comisión de Seguimiento y Administración:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de supervisión y auditoría de los Proyectos de un cuarto (%) del uno por ciento (1%) flat sobre el monto total del Financiamiento establecido en la Sección 3.01 del presente contrato, erogada en un solo pago a más tardar al momento del primer desembolso, y a descontar del mismo. El BCIE, mediante las áreas responsables de la supervisión interna, utilizará los recursos provenientes de esta comisión para contratar a un supervisor externo a fin de dar seguimiento contractual durante el período de ejecución y desembolso del Financiamiento.
- c) **Comisiones Adicionales:** Cuando fuere aplicable, el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario, y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos diez (10) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados, incluyendo aquellos pagos anticipados derivados de la redención anticipada del bono al que hace alusión la Fuente de Pago del cincuenta por ciento (50%) (Apoyo Potenciado).

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Financiamiento, incluyendo cualquier pérdida

de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Financiamiento, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

Salvo lo contemplado en la Sección 3.08 "Amortización y Fuentes de Pago" en el párrafo "Redención de los Bonos Cupón Cero", el Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 o 3.17.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).

Salvo lo contemplado en la Sección 3.08 "Amortización y Fuentes de Pago" en el párrafo "Redención de los Bonos Cupón Cero", para Financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "LIBOR seis (6) meses" más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para Financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15 anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15 anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

En el caso de Financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16 anteriores.

Sección 3.18 Aplicabilidad de los Cargos y Penalizaciones.

Las disposiciones contenidas en las secciones 3.15, 3.16 y 3.17 precedentes, serán aplicables independientemente del monto del pago anticipado.

ARTÍCULO 4.-GARANTIAS**Sección 4.01 Garantías.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 5.05 de este Contrato, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de El Salvador.

ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS**Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.**

El desembolso o los desembolsos del Financiamiento se harán conforme a las normas, procedimientos y mecanismos usuales del BCIE, sujeto al programa y al calendario de desembolsos vigentes aprobados, previa verificación de la documentación respectiva. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en una cuenta denominada en Dólares que el Prestatario, a solicitud del Organismo Ejecutor, aperturará especialmente para tales efectos, debiendo ser designada y notificada dicha cuenta al BCIE por el Organismo Ejecutor, al menos con treinta días calendario de anticipación al primer desembolso, o en cualquier otra cuenta denominada en Dólares y que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

Los desembolsos podrán efectuarse mediante la constitución de un fondo rotatorio. Para estos efectos, oportunamente se suscribirá entre el BCIE y el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, las cartas complementarias que puedan requerirse para detallar el mecanismo aplicable.

El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses; contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo que aprueba el Contrato de Financiamiento. En caso excepcional y con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario, previo requerimiento del Organismo Ejecutor, podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada.

No se efectuará ningún desembolso después de transcurridos veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario, previo requerimiento del Organismo Ejecutor, podrá solicitar una prórroga, la que deberá ser debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su razonable discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá unilateralmente en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Financiamiento si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales "a" y "b" de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,

- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos de acuerdo a esta Sección, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Financiamiento cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Financiamiento dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Financiamiento, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

Sección 5.05 Recibo.

Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Financiamiento, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, entregará un Recibo librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada, a efecto de documentar cada desembolso; la redacción de ese Recibo se hará en forma substancialmente similar al formato que aparece en el Anexo D.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Recibo no constituirá novación ni pago respecto del Financiamiento.

Sección 5.06 Perturbación del Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, unilateralmente, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado bajo los términos del presente contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá razonablemente negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLOSOS DEL FINANCIAMIENTO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Financiamiento, está sujeta al cumplimiento por parte del Organismo Ejecutor, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Desembolso, en forma substancialmente similar al formato que aparece en el Anexo A;
- b) Los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, así como este Contrato, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados en el Diario Oficial.
- c) Las copias debidamente certificadas del acuerdo adoptado por el Organismo Ejecutor en relación a la ejecución del Proyecto al que corresponde el primer desembolso.
- d) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, en forma substancialmente similar al formato que aparece en el Anexo F.
- e) Opinión Jurídica emitida por un servidor público responsable en materia legal del Prestatario, de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario, respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, los Proyectos y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, en forma substancialmente similar al formato que aparece en el Anexo G.
- f) Plan Global de Inversiones (PGI) vigente, indicando la fuente de recursos y la moneda a utilizarse de conformidad con el calendario de ejecución de los Proyectos, y la Programación Estimada de Desembolsos del Financiamiento acordado con el BCIE, incluyendo los recursos de contrapartida.
- g) Compromiso escrito de entregar el Informe I-BCIE ex post, de la manera que se indica en el Anexo I.
- h) Recibo emitido de conformidad con la Sección 5.05.
- i) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.

El Organismo Ejecutor, y en su caso el Prestatario, deberá cumplir con las condiciones previas al primer desembolso, en un plazo no mayor de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Financiamiento; dicho plazo podrá ser prorrogado por el BCIE. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el Financiamiento estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.

- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Organismo Ejecutor, y en su caso el Prestatario, entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - i. Solicitud de Desembolso, de forma substancialmente similar al formato contenido en el Anexo B;
 - ii. Recibo, de forma substancialmente similar al formato contenido en el Anexo D;
 - iii. Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (b), (c), (d) y (e), que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior; y
 - iv. Las demás condiciones previas a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.

Cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Organismo Ejecutor, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

A menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo indicado en la Sección 5.01 del presente Contrato.

De no desembolsarse la totalidad del Financiamiento en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.05 Documentación Justificativa.

El Organismo Ejecutor proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE razonablemente pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución de los Proyectos.

Sección 6.06 Reembolsos.

Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario que pague al BCIE, dentro de los treinta (30)

días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de un (1) año siguiente a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Financiamiento y que se detallan en el Anexo H, el cual será parte integral de las contrataciones que se realicen bajo el presente contrato, para el desarrollo y la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Legal y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un organo, entidad, u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de El Salvador y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de El Salvador, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar los Proyectos.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que la emisión del Recibo que respalda cada Desembolso del Financiamiento es legalmente válida, exigible y vinculante en la República de El Salvador.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que, con excepción de la autorización de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, la cual a la fecha de la suscripción del presente contrato ha sido otorgada, no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción y entrega de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectar adversa y significativamente cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato.

Asimismo, declara que a la fecha de hoy, no es previsible la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que el Organismo Ejecutor asume plena responsabilidad de toda la información entregada al BCIE, y que la misma, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, elaborada sobre la base de la buena fe, sin omitir hecho alguno que sea relevante para la ejecución de los Proyectos. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad de los Proyectos.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión de los Proyectos, eximiendo tanto el Prestatario como el Organismo Ejecutor de toda responsabilidad de cualquier naturaleza al BCIE.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, a través del organismo ejecutor, se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo de los Proyectos, Debida Diligencia y Destino del Financiamiento.

Llevar a cabo o asegurar que el Organismo Ejecutor lleve a cabo la inversión de los fondos financiados por este contrato para los Proyectos conforme a los Documentos Principales, y al Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor administrará las actividades financiadas por este contrato con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor destine los fondos del Financiamiento exclusivamente a los rubros contemplados en el Plan Global de Inversiones (PGI).

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la respectiva realización de los Proyectos a ejecutar, y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Organismo Ejecutor en general para la ejecución de los Proyectos, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de El Salvador. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla con las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, de ámbito nacional contenidas en la legislación ambiental del país, o los países donde esté situado, o surta efectos, en los Proyectos a ejecutar, de la manera en que se indica en el Anexo I del presente contrato, así como con medidas que oportunamente señale el BCIE con base en sus políticas ambientales.

Sección 9.04 Contabilidad.

Asegurar que el Organismo Ejecutor lleve libros y registros actualizados relacionados con los Proyectos, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de El Salvador, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los Financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

En el caso que el costo total de los Proyectos financiados por el BCIE resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado y financiado por el BCIE, corresponderá al Prestatario proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de los Proyectos financiados por el BCIE, en el tiempo y forma que indica el Anexo I del presente contrato.

Prever anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato, en el tiempo y forma que indica el Anexo I del presente contrato.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados, visitar e inspeccionar las propiedades del Organismo Ejecutor en las cuales se desarrolle los Proyectos financiados por el BCIE, realizar avalúos y auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones y libros, así como solicitar a los funcionarios del Organismo Ejecutor que proporcionen datos sobre las actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas de los Proyectos financiados por el BCIE, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar a la mayor brevedad posible al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo de los Proyectos financiados por el Banco, o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor relacionadas con los Proyectos financiados por el Banco, o para modificar substancialmente sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08 Entrega del I-BCIE.

Entregar a satisfacción del BCIE, las evaluaciones I-BCIE, en el tiempo y en la forma que se indica en el Anexo I del presente contrato. Este informe deberá ser presentado en formato suministrado por el BCIE.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

Cumplir con todas las normas y procedimientos establecidos en la Política de Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE.

Sección 9.10 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato, incluyendo pero no limitándose a ello, a colocar, por su cuenta, el rótulo del BCIE en el sitio de los Proyectos, con las especificaciones que indique el BCIE o a satisfacción del mismo, las que deberán incluir una indicación de los Estados Unidos Mexicanos como una de las fuentes de recursos de este Financiamiento.

Sección 9.11 Información Completa y Veraz.

Mantener al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de toda la información entregada al Banco, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se obliga a:

Sección 11.01 Naturaleza del Proyecto.

No cambiar substancialmente la naturaleza de los Proyectos financiados por el Banco, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con los Proyectos financiados por el BCIE o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor, generados por los Proyectos financiados por el Banco.

Sección 11.03 Pagos.

Conforme a lo dispuesto en el Anexo I del presente contrato, no pagar con recursos provenientes del Financiamiento, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados, funcionarios o servidores del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

Con excepción de aquello que por la naturaleza de la actividad requiera la adquisición y transferencia de bienes a título oneroso o gratuito, a no enajenar o permutar en todo o en parte, los activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor, con los que se llevará a cabo la ejecución de los Proyectos financiados por el Banco.

Sección 11.05 Privilegio del Préstamo.

Corresponderá exclusivamente al Prestatario no permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, en forma individual o conjunta, de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, Secciones 9.01, 9.02, 9.08 y

9.09; Artículo 11, Sección 11.01 y 11.05; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, éstas últimas de conformidad con el Anexo I del presente contrato.

- c) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b) anterior, y no subsanada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación relevante para el otorgamiento del Financiamiento, sea incorrecta, incompleta, falsa, al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que a juicio razonable del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Financiamiento.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, los Proyectos o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y los Proyectos.
- g) Cuando a los fondos del Financiamiento se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o si los Proyectos financiados por el BCIE no se estuvieren realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones vigente aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades.
- i) La declaración por parte del Prestatario, a través de la cual se establezcan medidas de control o moratorias de pago sobre la cantidad adeudada o garantizada por parte del Prestatario.
- j) El incumplimiento por parte del Prestatario o en su caso, el Organismo Ejecutor, de las obligaciones asumidas por éstos en virtud de la Fuente de Recursos y contenidas en el Anexo H del presente Contrato.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Financiamiento y, por lo tanto, el monto del Financiamiento por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Financiamiento, vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedido para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, probar los desembolsos con los Recibos que documentan los desembolsos del Financiamiento.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, quedando a salvo el derecho del Prestatario de presentar ante las instancias correspondientes las pruebas que considere pertinentes.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

En los casos de este artículo, se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta conciliada con el Prestatario que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este contrato, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.**Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.**

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países que indique la fuente de recursos, de acuerdo a la normativa de adquisiciones y contrataciones con recursos del BCIE vigente, o sus modificaciones futuras.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Financiamiento, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Organismo Ejecutor con anterioridad a la aprobación del Financiamiento por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Organismo Ejecutor.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que suscribire el Organismo Ejecutor sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 14.03 Principios Contables.

Excepto que el BCIE razonablemente requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de El Salvador.

Sección 14.04 Renuncia a Parte del Financiamiento.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar a su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.05 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.06 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exige en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, con excepción de los recursos destinados al Financiamiento para el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de los proyectos, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Financiamiento.

Sección 14.07 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.08 Verificación de Cumplimiento.

La verificación de las condiciones generales del presente contrato establecidas en los Artículos 9 y 11 de este Financiamiento, se realizará de manera semestral a partir del primer desembolso del mismo.

Sección 14.09 No Sustitución de los Proyectos.

No podrá existir sustitución de los Proyectos a realizar. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán financiar con fondos del presente Financiamiento, obras complementarias de los mismos proyectos.

Sección 14.10 Evaluaciones I-BCIE.

El prestatario, a través del organismo ejecutor, se compromete a entregar dos evaluaciones I-BCIE de la forma siguiente:

- a) La primera, de medio término, una vez alcanzado el 50% del avance físico de los Proyectos y antes de haber superado el 80% del mismo.
- b) La segunda, ex post, cuando el BCIE lo requiera, después del primer año de operación de los Proyectos.

Sección 14.11 Disposiciones Especiales en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos y otros Ilícitos de Similar Naturaleza.

El Prestatario, a través de su organismo ejecutor, se compromete a cumplir con la normativa del BCIE en materia de Prevención de Lavado de Activos y otros Ilícitos de Similar Naturaleza.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.**Sección 15.01 Comunicaciones.**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE, el Fiduciario, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección Física: Boulevard de los Héroes, número 1231, San Salvador, El Salvador
Fax: (503) 2225-7491 y (503) 2244-6419
Atención: Sr. Ministro de Hacienda

AL ORGANISMO EJECUTOR:

Dirección Física: Carretera a Santa Tecla Km 5 ½, Plantel La Lechuza, San Salvador, El Salvador.
Fax: (503) 2528-3000
Atención: Sr. Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano de la República de El Salvador.

AL BCIE:

Dirección Física: Edificio BCIE, Calle La Reforma 130, Colonia San Benito, San Salvador.
Fax: (503) 2267- 6130.
Atención: Señor Gerente de País para la República de El Salvador.

AL FIDUCIARIO:

Dirección Física: Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
Periférico Sur 4333, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210
México, D.F.
Atención: Lic. Mauricio Cárdenas Vargas

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma

aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado en forma substancialmente similar al formato contenido en el Anexo F.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, así como todos aquellos gastos incurridos durante la vigencia de este Contrato relacionados con viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser razonables y debidamente sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de El Salvador.

Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, diferentes a la falta de pago de cualquier suma adeudada por el prestatario al BCIE, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma Español y los árbitros aplicarán la Ley de la República de El Salvador.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el Financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Financiamiento entrará en plena vigencia y eficacia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

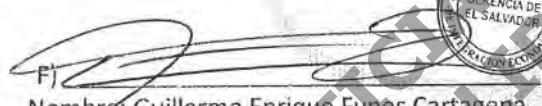
Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario con respecto a este Financiamiento.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE, el Fiduciario y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al pie de cada una de las firmas de este documento.

FIRMAS:

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
("el BCIE")

F) 
Nombre: Guillermo Enrique Funes Cartagena
Cargo: Director por El Salvador, San Salvador.
Fecha: 04 de Septiembre de 2015

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
("El Prestatario")

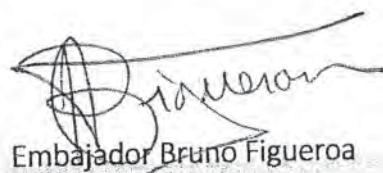


F) 
Nombre: Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez
Cargo: Ministro de Hacienda, San Salvador.
Fecha: 04 de Septiembre de 2015

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.
("El Fiduciario")

BANCO NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR, S. N. C
BANCA DE DESARROLLO

F) 
Nombre: Mauricio Cárdenas Vargas
Cargo: Delegado Fiduciario General
Fideicomiso Fondo de Infraestructura para Países de
Mesoamérica y el Caribe, México D.F.
Fecha: 07 de Septiembre de 2015.

TESTIGOS DE HONOR

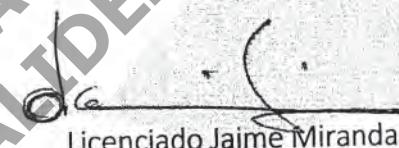
Embajador Bruno Figueroa

Director General del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica



Señor Gerson Martínez

Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda, y Desarrollo Urbano



Licenciado Jaime Miranda

Viceministro de Cooperación para el Desarrollo

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



**DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL
SOLO PARA CONSULTA**



LISTA DE ANEXOS

- A. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- B. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- D. Formato de Recibo de Desembolso
- E. Formato de Pagaré
- F. Formato de Certificación de Firmas
- G. Formato de Opinión Jurídica
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales
- J. Documentos de Autorización
- K. Contrato de Donación o Donación Simple
- L. Convenio de Canalización
- M. Reglas de Operación del Fideicomiso “FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA PAISES DE MESOAMÉRICA Y EL CARIBE” –FIPAMEC-

ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLOSO

[Lugar y Fecha]

Gerente de País El Salvador
Banco Centroamericano de
Integración Económica

Ref.: [Identificación del Financiamiento]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del contrato de Financiamiento suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____] dólares (US\$ ____)].

[Los documentos exigidos de conformidad con la Sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Financiamiento, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la carta que al efecto fue emitida el [fecha] del mes de [mes] de [año].]

Como consecuencia de lo anterior, este Desembolso deberá ser realizado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta a la que se refiere la Sección 5.01 del referido Contrato de Financiamiento.

[Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de Financiamiento; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Financiamiento, los Proyectos, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:
Cargo:

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLOSO

[Lugar y Fecha]

Gerente de País El Salvador
Banco Centroamericano de
Integración Económica

Ref.: [Identificación del Financiamiento]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del contrato de Financiamiento suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el desembolso número [número de desembolso] por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

[Los documentos exigidos de conformidad con la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Financiamiento referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la carta que al efecto fue emitida el [fecha] del mes de [mes] de [año].]

En consecuencia de lo anterior, este Desembolso deberá ser realizado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta a que se refiere la Sección 5.01 del referido Contrato de Financiamiento.

[Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Financiamiento; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Financiamiento, los Proyectos, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,
Nombre:
Cargo:

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[NO APLICA]



ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLOSO

[Membrete del Organismo Ejecutor]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____] dólares (US\$ _____), en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al Financiamiento suscrito el [fecha del contrato] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Este Recibo es efectivo únicamente con la evidencia de la transferencia de fondos por parte del BCIE a favor de la República de El Salvador, de conformidad a lo establecido en la cláusula 5.01 del Contrato de Financiamiento N° _____, y a partir de la fecha de dicha transferencia.

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República de _____, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

[Sello y Firma]



Contrato de Financiamiento N° 2120 BCIE-GOES
Página 37 of 51

ANEXO E – FORMATO DE PAGARÉ

[NO APLICA]

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, en su calidad de Representante del Prestatario CERTIFICA:

Que mediante Decreto Legislativo No. _____ de fecha _____ de _____ de 201_____, publicado en el Diario Oficial No. _____ Tomo No. _____ de fecha _____, la Asamblea Legislativa aprobó el Contrato de Financiamiento suscrito el _____ de _____ de 201_____, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), hasta por el monto de _____ DÓLARES (US\$ _____), Moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los Proyectos denominados _____.

Que en consecuencia, y actuando en mi calidad de Ministro de Hacienda y representante del Prestatario, por este medio solicito se registre la nómina de Funcionarios designados ante ese organismo, para actuar de manera conjunta o separada en todo lo relacionado con la ejecución del Contrato de Financiamiento antes mencionado, según se detalla a continuación:

Nombre

Cargo

Firma

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, Centroamérica, el _____ de _____ de dos mil _____.

[Nombre del Ministro de Hacienda]
Ministro de Hacienda

ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

Gerente de País para El Salvador
Banco Centroamericano de Integración Económica

República de El Salvador, Centroamérica.

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento la presente opinión jurídica, actuando como abogado de la República de El Salvador y como servidor público del Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el Contrato de Financiamiento N° 2120 suscrito el día _____ del mes de _____ del año dos mil _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de El Salvador (de ahora en adelante “El Prestatario”).

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de Financiamiento antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos, el contrato de Financiamiento debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor, y otros documentos relacionados con el Contrato de Financiamiento cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor es una dependencia, entidad, u oficina de carácter gubernamental u oficial creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de El Salvador.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de Financiamiento y demás documentos principales; b) suscribir recibos; y c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de Financiamiento, la suscripción de los Recibos y el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos, no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de Financiamiento, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la

representación que ostentan en dicho contrato de Financiamiento, así como para obligar al Prestatario en los términos establecidos en el mismo.

5. **Permisos y Licencias.** Todas las autorizaciones legales necesarias de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República El Salvador que son relevantes y aplicables para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades ordinarias, se encuentran vigentes.
6. **Gravámenes.** El Prestatario no ha constituido gravamen alguno sobre sus activos o propiedades, que pueda afectar advera y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Financiamiento.
7. **Recibos.** Los Recibos que entregue El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, al BCIE en forma substancialmente similar al formato que aparece como Anexo D al contrato de Financiamiento, constituyen un documento probatorio, válido y vinculante, conforme a la legislación de la República de El Salvador.
8. **Contratos.** El contrato de Financiamiento ha sido debidamente aprobado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de El Salvador.
9. **Condiciones Medio Ambientales.** No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible y aplicable por parte de la autoridad competente que pueda tener un Cambio Adverso Significativo en la actividad y operación ordinaria del Organismo Ejecutor, como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
10. **Impuestos.** El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los Proyectos, que recaen sobre el Organismo Ejecutor, se encuentran al día.
11. **Cumplimiento de las Leyes.** No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de El Salvador, por parte del Prestatario, que pueda afectar advera y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Financiamiento.
12. **Litigios.** Después de haber hecho las investigaciones necesarias, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, sentencia, orden, resolución, prohibición, multa o penalidad pendiente que pueda afectar advera o significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Financiamiento antes relacionado.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos, y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del servidor público)

ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.

I. Recursos provenientes del “Contrato de Donación o Donación Simple” y del “Apoyo Potenciado”.

El presente Contrato de Financiamiento se encuentra respaldado, mediante un contrato de donación bajo la modalidad de donación simple que sirve como fuente de pago de la parte del Financiamiento que corresponde al proyecto “Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en La Frontera de Anguiatú entre El Salvador y Guatemala”, y mediante una donación bajo la modalidad de apoyo potenciado que sirve como fuente de pago del cincuenta por ciento (50%) (Apoyo Potenciado) del principal de la parte que corresponde a los Proyectos “Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramos II y III y Construcción del Puente General Manuel José Arce sobre el Río Paz en la Frontera de La Hachadura entre El Salvador y Guatemala”, con recursos provenientes del “Convenio para la Canalización de Recursos Derivados del Fideicomiso Público de Administración y Pago Denominado Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe, que celebran el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., actuando como Fiduciario del Referido Fideicomiso y el Banco Centroamericano de Integración Económica,” suscrito el 22 de mayo de 2012.

En tal sentido el prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se obliga a presentar a consideración del BCIE, todos aquellos requisitos y documentos que la fuente de recursos requiera a satisfacción del BCIE, para lo cual el BCIE notificará por escrito al Prestatario con la antelación suficiente los requerimientos que sobre el particular exija la Fuente de Recursos.

En el caso en que se acuerde la contratación o subcontratación de empresas del sector privado mexicano, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor deberá considerar que sean:

1. Empresas mexicanas.
2. Empresas constituidas en los Países Participantes, con capital mayoritariamente mexicano.
3. Empresas con capital de los Países Participantes, que integren bienes o servicios de origen mexicano.
4. Empresas o consorcios constituidos en los Países Participantes por empresas mexicanas y/o de otros países, que integren en los Programas y/o Proyectos bienes y/o servicios de origen mexicano.

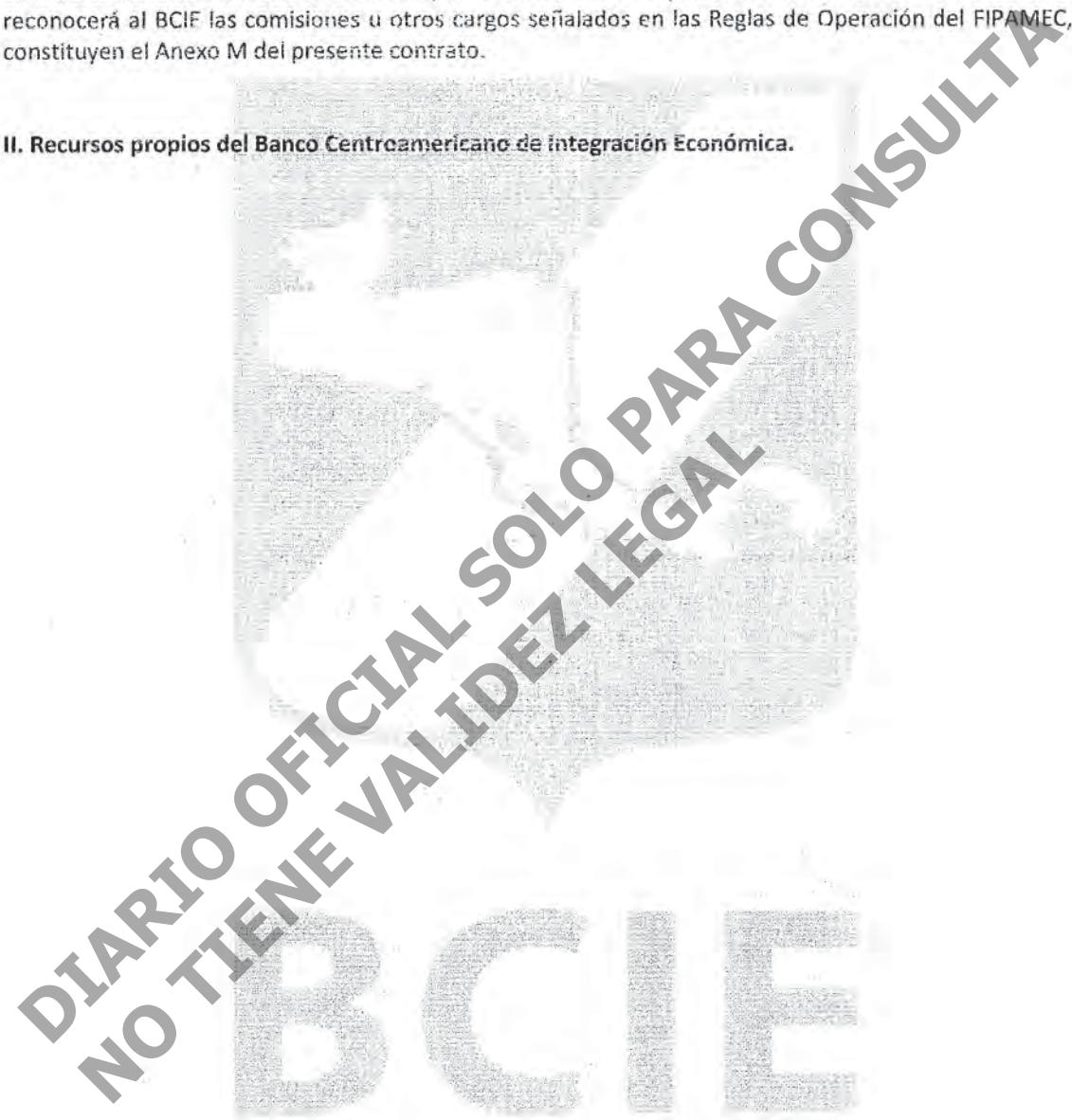
En la eventualidad de que antes de que concluya la ejecución de los programas y proyectos de infraestructura, asistencia técnica, capacitación, estudios e intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura, entre otros, el contrato de ejecución fuera rescindido por el Beneficiario a la Empresa Contratista a la cual se haya adjudicado el Programa y/o Proyecto, o dicha empresa se viera forzada a ceder los derechos del contrato celebrado con el Beneficiario o a subcontratar parte del mismo a otras Empresas Contratistas, el Beneficiario deberá dar prioridad a las Empresas Contratistas que cumplan con todos los requisitos establecidos. En caso de no cumplirse con lo anterior, el Comité Técnico podrá establecer al Beneficiario las medidas que se consideren pertinentes, incluyendo la suspensión del Apoyo Financiero.

Asimismo, el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, podrá liquidar cualquier monto que adeude el Beneficiario a la Empresa Contratista por concepto de obra ejecutada. El Comité Técnico podrá establecer al Beneficiario las medidas que se consideren pertinentes, incluyendo la negación de otorgarle Apoyos Financieros en el futuro.

El Comité Técnico será la única instancia con facultades para interpretar o aplicar los lineamientos establecidos en el presente Anexo y para resolver cualquier desacuerdo que se derive de la aplicación de los términos del mismo.

En lo referente a lo señalado en el literal c) de la Sección 3.12 del presente Contrato, el Prestatario solamente reconocerá al BCIE las comisiones u otros cargos señalados en las Reglas de Operación del FIPAMEC, que constituyen el Anexo M del presente contrato.

II. Recursos propios del Banco Centroamericano de Integración Económica.



ANEXO I – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES**I. Comisiones.**

Serán aplicables las comisiones descritas en la Sección 3.12 del presente Contrato.

II. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, el Prestatario a través del organismo ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

1. Evidencia de la aprobación del contrato de Financiamiento por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador y de su publicación en el Diario Oficial.
2. Evidencia del cumplimiento de la Política para la Adquisición de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con recursos del BCIE y sus normas de aplicación, en lo relacionado con el proyecto del respectivo desembolso, con la previa aprobación del Banco.
3. Documentación técnica del proyecto, incluyendo el diseño conceptual actualizado, especificaciones generales, requerimientos y contrato de construcción y supervisión del proyecto, en lo que corresponde al proyecto del respectivo desembolso.
4. Programa de ejecución y programa de desembolsos actualizado, detallando el plazo requerido para el proyecto, en lo que corresponde al proyecto del respectivo desembolso.
5. Evidencia de contar, como mínimo, con el 50% de las áreas correspondientes a los derechos de vía o de la documentación fehaciente de que cuenta con la autorización de los propietarios de los terrenos y construcciones existentes en el respectivo proyecto por dicho porcentaje, al que corresponda el primer desembolso.
6. Evidencia de contar con las solvencias municipales de la jurisdicción en donde se ejecutarán las obras o evidencia a satisfacción del BCIE que se encuentran exonerados de tal documento.

III. Condición Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor deberá cumplir a satisfacción del BCIE, los siguientes documentos y requisitos:

1. Cuando la solicitud de desembolso incluya algún proyecto para el cual este sea el primer desembolso, deberá presentar evidencia de contar como mínimo con el 50% de las áreas correspondientes a los derechos de vía o documentación fehaciente de que cuentan con la autorización por dicho porcentaje de los propietarios de los terrenos y construcciones existentes en el proyecto específico al que corresponda el primer desembolso, cuando aplique.

2. Cuando la solicitud de desembolso se refiera al primer desembolso de los proyectos correspondientes a los puentes fronterizos, el prestatario a través del Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE, los siguientes documentos y requisitos:
 - a. Copia del convenio entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Guatemala, en donde se incluyan los acuerdos, compromisos y/o lineamientos ambientales y sociales que ambos países deberán cumplir, incluyendo aquellos tratados y acuerdos internacionales que apliquen.
 - b. Evidencia de la aprobación de los proyectos por parte de las autoridades del Ministerio de Obras Públicas de las repúblicas de Guatemala y de El Salvador o la entidad que ejerza dichas funciones.
 - c. Evidencia de contar con los permisos de construcción, disposición, en su caso, de bancos de materiales y tratamiento de desechos o cualquier otra índole que sean necesarios, y solvencias gubernamentales y/o de las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran las obras a ser desarrolladas. En caso de que se indique que no aplica, se deberá presentar un pronunciamiento, por parte del ente gubernamental autorizado, en donde se indique el no requerimiento de la autorización/permiso o licencia respectivo o evidencia presentada por el supervisor externo que indique que tales documentos no son requeridos para el respectivo desembolso.
 - d. Evidencia de que se cuenta con los acuerdos y autorizaciones necesarias relacionadas con el tratamiento aduanal relacionado con la importación temporal de maquinaria y definitiva de materiales y lo relacionado con la efectiva conectividad de las oficinas aduanales de El Salvador y de Guatemala.
 - e. Evidencia de que se han tomado en cuenta las disposiciones legales relacionadas con el tratamiento laboral y seguridad ocupacional de los trabajadores de todo nivel que participarán en las obras a ejecutar por el contratista, así como los permisos laborales necesarios para realizar trabajos en ambos países, dando cumplimiento de las prestaciones laborales o laudos arbitrales colectivos de trabajo de carácter gremial o sindical que exijan las leyes vigentes, dejando claramente establecido que si existen conflictos laborales cuál país tendrá la jurisdicción sobre los mismos para atender las demandas de trabajadores y en qué casos.
 - f. Copia del plan para reubicación de instalaciones y asentamientos fronterizos de ambos países, incluyendo las gestiones para la obtención de los permisos de ingreso a los inmuebles particulares aledaños que sean requeridos para las obras de construcción tanto en El Salvador como en Guatemala.
3. Para el primer desembolso correspondiente a cada uno de los proyectos Ampliación de Carretera al Puerto de La Libertad Tramos II y III y Puente Manuel José Arce, copia de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y de los permisos ambientales aprobados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), de acuerdo con lo establecido en la Ley del Medio Ambiente vigente, así como de cualquier otro documento oficial que emanare de la aprobación de los mismos.
4. Para el segundo desembolso de cada uno de los proyectos a financiar, los permisos y/o autorizaciones, en su caso, para: tala de árboles; explotaciones de canteras o bancos de préstamos y de materiales; disposición de materiales sobrantes y tratamiento de desechos; establecimiento del plantel, plantas de mezcla y plantas trituradoras; uso y almacenamiento de explosivos, permisos de construcción y

para el aprovechamiento de agua, en caso que apliquen y que fuesen necesarios para dicho desembolso y el respectivo proyecto. En caso de que se indique que no aplica, se deberá presentar un pronunciamiento, por parte del ente gubernamental autorizado, en donde se indique el no requerimiento de la autorización/permiso o licencia respectivo o evidencia presentada por el supervisor externo que indique que tales documentos no son requeridos para el respectivo desembolso.

5. Previamente al desembolso del último diez por ciento (10%) del Financiamiento, el prestatario, a través del Organismo Ejecutor deberá presentar a satisfacción del BCIE lo siguiente:
 - a) Evidencia de la transferencia de administración del área afectada por las nuevas construcciones del Puente Manuel José Arce, que están en el terreno propiedad del recinto aduanal, a favor del Estado en el ramo de Obras Públicas, de acuerdo con la ley de carreteras y la ley de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública de El Salvador.
 - b) Informe de la demolición o retiro de la estructura del puente antiguo Manuel José Arce, a satisfacción del BCIE. Los trabajos de retiro de la estructura antigua se realizarán en coordinación con la apertura al tráfico del nuevo puente, de tal forma de no interrumpir el tráfico vehicular.
 - c) Nota autenticada emitida por el Organismo Ejecutor que asegure el compromiso de proporcionar el mantenimiento requerido por las obras financiadas con el presente Financiamiento.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las Obligaciones Generales de Hacer enumeradas en el Artículo 9 "Obligaciones Generales de Hacer" del presente contrato, durante la vigencia del Financiamiento, el prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir con las condiciones generales usuales en el Banco para este tipo de créditos y con las siguientes:

- A. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de los proyectos en volúmenes que permitan obtener beneficios por economías de escala cuando la naturaleza de dichos bienes y servicios así lo permita.
- B. Mantener el Organismo Ejecutor como un órgano, oficina o entidad gubernamental dentro del ámbito legal pertinente, de conformidad con el ordenamiento jurídico que en Derecho corresponda con arreglo a las leyes de la República de El Salvador.
- C. Mantener al director o al coordinador de la Unidad Ejecutora de los proyectos conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura o del personal asignado requerirán de la no objeción del BCIE.
- D. Mantener a disposición del BCIE un expediente con los detalles técnicos, contables y financieros relativos a los servicios y a las obras que sean contratadas y ejecutadas con los recursos del BCIE. La carpeta contentiva del expediente deberá estar completa y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando este así lo requiera.
- E. Cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local,

contenidas en la legislación ambiental de la República de El Salvador, así como con las medidas que le señale el BCIE a través de los planes de acción ambientales y sociales, incluyendo, cuando aplique, la autorización ambiental correspondiente.

- F. Entregar el i-BCIE Medio Término una vez alcanzado el 50% de avance físico de cada proyecto y que no supere el 80%.
- G. Entregar el I-BCIE Ex-Post, cuando el BCIE lo requiera, después del primer año de operación de cada proyecto.
- H. Poner a disposición del supervisor externo toda la documentación técnica y financiera contable, incluyendo juegos de planos, cantidades de obra, presupuestos, contratos de construcción y supervisión, especificaciones, medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago, entre otros, que el BCIE solicite.
- I. Entregar al BCIE informes trimestrales de supervisión preparados por el Organismo Ejecutor, de conformidad con el formato que le indique el Banco.
- J. Presentar informes trimestrales sobre el desarrollo de las actividades para la adquisición del derecho de vía, hasta la obtención del 100.0% de los mismos.
- K. Presentar Informes mensuales detallados del avance de ejecución, preparados por el supervisor de obras del proyecto.
- L. Al finalizar la construcción de las obras de cada proyecto, el organismo ejecutor deberá presentar la respectiva Acta de Recepción Final de las Obras.
- M. Entregar, cuando el BCIE lo requiera, los formularios y la información requeridos para el cumplimiento de la Política para la Prevención de Lavado de Activos y Otros Ilícitos de Similar Naturaleza del BCIE.
- N. Cumplir e implementar lo establecido en el Programa de Manejo o Adecuación Ambiental de cada uno de los proyectos, prestando una atención especial a lo que determine el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) respecto al manejo de las especies amenazadas y en peligro de extinción que se identificaron en las áreas de influencia de los tramos II y III.
- O. Cumplir con las medidas ambientales y sociales que emanen del convenio que se firme entre los gobiernos de El Salvador y de Guatemala.
- P. Presentar ante el BCIE copia del permiso ambiental de funcionamiento previo al inicio de operación del respectivo proyecto. En caso de que se indique que no aplica, se deberá presentar un pronunciamiento, por parte del ente gubernamental autorizado, en donde se indique el no requerimiento del permiso respectivo.
- Q. Utilizar los recursos del Financiamiento exclusivamente para la ejecución de los rubros contemplados en el plan global de inversiones aprobado por el Banco.
- R. Realizar auditorías anuales a la Unidad Ejecutora.

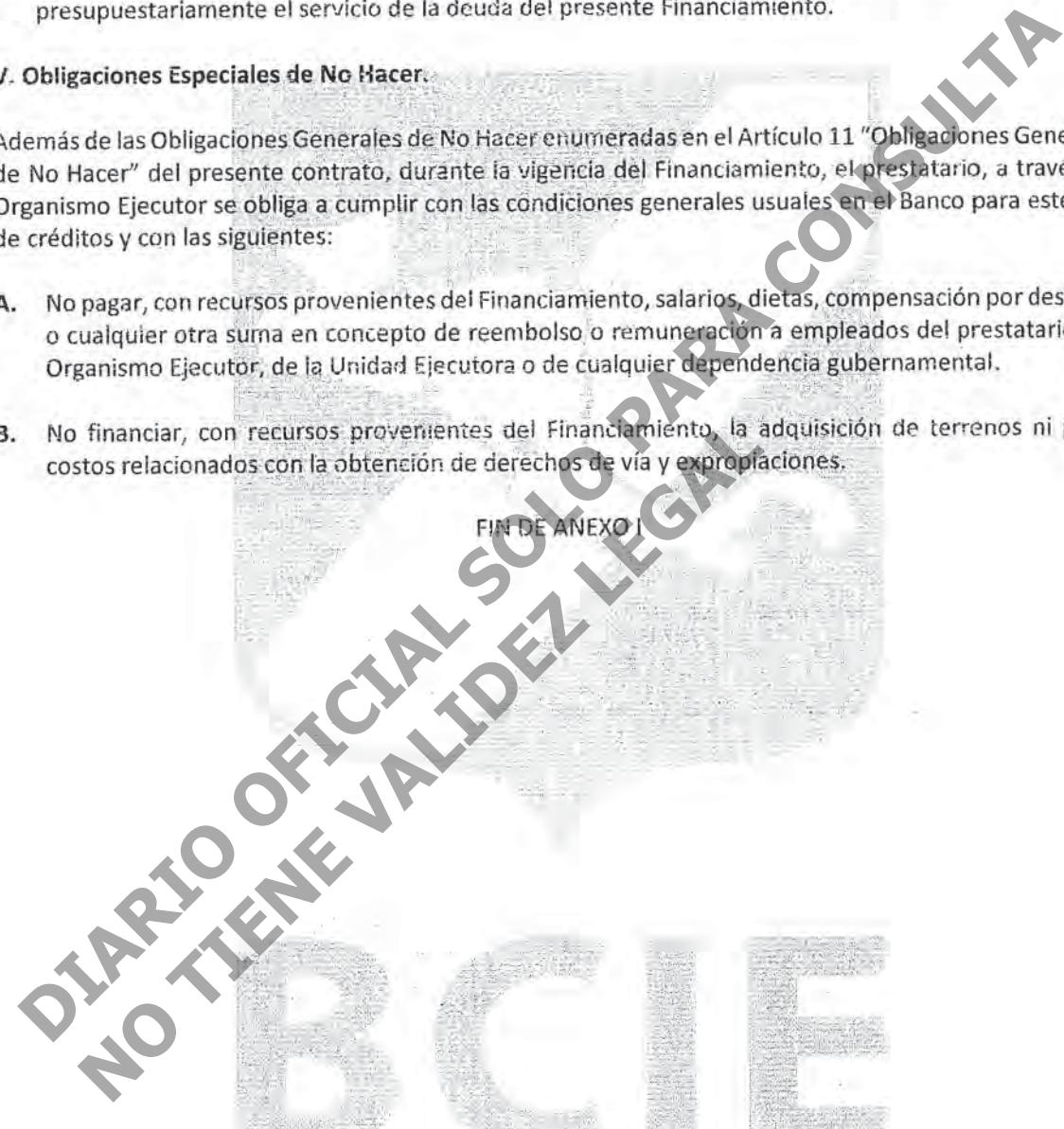
- S. Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras y componentes de los proyectos si su costo total resultare mayor a lo indicado en el plan global de inversiones aprobado por el Banco.
- T. Evidencia por parte del prestatario de que se han tomado las medidas adecuadas para asegurar presupuestariamente el servicio de la deuda del presente Financiamiento.

V. Obligaciones Especiales de No Hacer.

Además de las Obligaciones Generales de No Hacer enumeradas en el Artículo 11 "Obligaciones Generales de No Hacer" del presente contrato, durante la vigencia del Financiamiento, el prestatario, a través del Organismo Ejecutor se obliga a cumplir con las condiciones generales usuales en el Banco para este tipo de créditos y con las siguientes:

- A. No pagar, con recursos provenientes del Financiamiento, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del prestatario, del Organismo Ejecutor, de la Unidad Ejecutora o de cualquier dependencia gubernamental.
- B. No financiar, con recursos provenientes del Financiamiento, la adquisición de terrenos ni pagar costos relacionados con la obtención de derechos de vía y expropiaciones.

FIN DE ANEXO I



ANEXO J – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

1. Nombramiento del Señor Ministro de Hacienda de LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
2. Protesta Constitucional del Señor Ministro de Hacienda de LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
3. Autorización Legislativa de LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR para la suscripción del contrato.
4. Dictamen Legal de la autorización para la suscripción del contrato por parte de LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
5. Poder del Señor Director por El Salvador del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA.
6. Autorización Especial para el Señor Director por El Salvador del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA.
7. Poder del Señor Delegado Fiduciario General del BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

The logo of the Central American Bank for Economic Integration (BCIE) is located at the bottom center of the page. It consists of the letters "BCIE" in a bold, stylized font. The letter "B" is on the left, "C" is in the middle, and "IE" is on the right. The "C" and "IE" are partially overlapping, while the "B" is separate. The entire logo is composed of small, repeating geometric shapes or dots.

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

(1)



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO N° 403

SAN SALVADOR, DOMINGO 1 DE JUNIO DE 2014

NUMERO 99

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

DE TERCERA PUBLICACION

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.- Nombramientos de Ministros y Viceministros de Estado.....	2-9
Acuerdos Nos. 14 y 15.- Nombramientos de Secretarios de la Presidencia de la República	9-10
Acuerdos Nos. 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.- Nombramientos en diferentes cargos de la Administración Pública.....	10-17

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

Acuerdo No. 62.- Se nombra Director Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, al Arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte.....	17
---	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE SEGUNDA PUBLICACION

Título de Propiedad	18
Solicitud de Nacionalidad.....	18
Resoluciones.....	19

Aceptación de Herencia..... 20-24

Título de Propiedad 24 |Título Supletorio 24-25 |Marca de Fábrica 26 |

Nombre Comercial..... 26-27

Señal de Publicidad Comercial..... 27-29

Convocatorias..... 29

Título Municipal..... 30

Marca de Servicios..... 30-32

Marca de Producto..... 32-36

4

DIARIO OFICIAL Tomo N° 403

ACUERDO No. 4

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Señor Presidente de la República ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha, como Ministro y Viceministros de Estado para el Ministerio de Hacienda, a las siguientes personas:

Ministro de Hacienda	:	Licenciado Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez c/p Carlos Enrique Cáceres Chávez
Viceministro de Hacienda	:	Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro
Viceministro de Ingresos	:	Señor Alejandro Rivera

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día uno del mes de junio de dos mil catorce.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

ACUERDO No. 5

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Señor Presidente de la República ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha, como Ministro y Viceministros de Estado para el Ministerio de Economía, a las siguientes personas:

Ministro de Economía	:	Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán
Viceministra de Economía	:	Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga
Viceministra de Comercio e Industria	:	Licenciada Merlín Alejandrina Barrera López

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EL INFRASCrito SECRETARIO PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la que literalmente se lee:

"En Casa Presidencial: San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil catorce.

Por Acuerdo número cuatro, de esta fecha y de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Señor Presidente de la República, ha nombrado a partir de esta fecha, como Ministro y Viceministros de Estado para el Ministerio de Hacienda, a las siguientes personas:

Ministro de Hacienda	:	Licenciado Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez c/p Carlos Enrique Cáceres Chávez
Viceministro de Hacienda	:	Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro
Viceministro de Ingresos	:	Licenciado Alejandro Rivera

Y estando presentes los nombrados, en mi calidad de Presidente de la República procedo a tomarles la protesta constitucional correspondiente, interrogándolos de la siguiente manera:

"¿Protestáis bajo vuestra palabra de honor ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, ateniéndoles a su texto cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contrarien, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo os impone?"

Habiendo contestado los nombrados: "Sí protesto". A lo cual en mi calidad de Presidente de la República replico: "Sí así lo hiciéreis la Patria os premie, y si no, que ella os lo demande".

En esta forma se da por terminada la presente acta que para consignación firmamos. --- "S. Sánchez C.----
---C. E. Cáceres ----- J Solórzano ----- Ilegible---".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente a la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil quince.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES
Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EL INFRASCRITO SECRETARIO PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día uno de junio de dos mil catorce, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuatro, que literalmente se lee:

"ACUERDO No. 4

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Señor Presidente de la República
ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha, como Ministro y Viceministros de Estado para el Ministerio de Hacienda, a las siguientes personas:

Ministro de Hacienda	:	Licenciado Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez c/p Carlos Enrique Cáceres Chávez
Viceministro de Hacienda	:	Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro
Viceministro de Ingresos	:	Licenciado Alejandro Rivera

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día uno del mes de junio de dos mil catorce. ---- "S. SÁNCHEZ C." Presidente de la República--"R. ARISTIDES V.", Ministro de Gobernación".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente a la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil quince.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

FRANCISCO RÚBEN ALVARADO FUENTES,
Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos.



DECRETO No. 101

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador está interesado en contribuir a la agilización del tráfico pesado y liviano de la carretera CA-4 que conduce al Puerto de La Libertad desde la zona central del país y del paso fronterizo entre las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, propiciando con ello a su vez el fomento de la inversión, el desarrollo turístico, el comercio, la generación de empleos en las áreas de influencia y la integración entre ambos países;
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) de los Estados Unidos Mexicanos, como Fiduciario del Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado "Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe (FIPAMEC)", un Contrato de Financiamiento por un monto de hasta CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 144,708,600.00), para financiar la ejecución de los proyectos Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramos II y III, Construcción del Puente General Manuel José Arce sobre el Río Paz en la Frontera de La Hachadura entre El Salvador y Guatemala y Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en la Frontera de Anguiatú entre El Salvador y Guatemala, los cuales son parte del Corredor Mesoamericano que fomentará la integración de la región;
- III. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Financiamiento para la ejecución de los proyectos mencionados.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- Autorizase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Financiamiento con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., de los Estados Unidos Mexicanos, denominado "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramos II y III y Construcción del Puente General Manuel José Arce sobre el Río Paz en la Frontera La Hachadura entre El Salvador y Guatemala" y "Construcción del Puente sobre el



DECRETO No. 101

Río Anguiatú en la Frontera de Anguiatú entre El Salvador y Guatemala", financiamiento que para la República de El Salvador estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL : FINANCIAMIENTO Hasta CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 144,708,600.00), los cuales se desglosan de la siguiente forma:

- a) US\$ 140,741,292.08, correspondientes a financiamiento reembolsable.
- b) US\$ 3,967,307.92 correspondientes a financiamiento no reembolsable, provenientes de una Donación de Recursos suscrita por el Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador con el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) de los Estados Unidos Mexicanos y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

AMORTIZACIÓN Y FUENTES DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLE

: La amortización del financiamiento reembolsable por la República de El Salvador al BCIE por valor de hasta US\$ 140,741,292.08 se hará de la siguiente forma:

- a) El monto de hasta US\$ 124,097,722.68, se amortizará así: (i) hasta el cincuenta por ciento (50%) de dicho monto mediante un solo pago con los recursos obtenidos al vencimiento o a la fecha de redención anticipada del Bono Cupón Cero que será adquirido por el BCIE a un plazo de hasta 25 años, con los recursos de una Donación que otorgará el FIPAMEC para tal fin (Apoyo Potenciado); y (ii) el otro cincuenta por ciento (50%) del principal de esta parte del Préstamo o de cualquier otro saldo pendiente de pago, será amortizado por el Prestatario con recursos propios, mediante un solo pago al vencimiento del plazo de 25 años, conforme al Calendario de Amortización que el Banco comunique.
- b) El monto de hasta US\$ 16,643,569.40, se amortizará mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, conforme al Calendario de Amortización que el BCIE comunique.



DECRETO No. 101

**INTERÉS
FINANCIAMIENTO
REEMBOLSABLE**

DEL : El pago de los intereses se hará de la siguiente forma:

- Por el monto de hasta US\$ 124,097,722.68, se pagará una tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés. La Tasa Indicativa aplicable será la LIBOR a seis (6) meses, revisable semestralmente, más un margen de trescientos noventa y cinco (395) puntos base, revisable trimestralmente.
- Por el monto de hasta US\$ 16,643,569.40, se pagará una tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés. La Tasa Indicativa aplicable será la LIBOR a seis (6) meses, revisable semestralmente, más un margen de trescientos cincuenta (350) puntos base, revisable trimestralmente.

CARGO POR MORA DEL FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLE

DE : Tres (3) puntos porcentuales adicionales al interés ordinario, sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

COMISIÓN SEGUIMIENTO ADMINISTRACIÓN

DE : Se pagará una Tasa Flat de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) sobre el monto total del financiamiento de los proyectos, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso y a descontar del mismo.

DESTINO

DE : Financiar la ejecución de los Proyectos: "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramos II", "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramo III", "Construcción del Puente sobre el Río Paz en la Frontera La Hachadura entre El Salvador y Guatemala" y "Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en la Frontera de Anguiatú entre El Salvador y Guatemala".

Art. 2.- El Contrato de Financiamiento que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el presente Decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiseis días del mes de agosto del año dos mil quince.

3



DECRETO No. 101

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

OAL/R/ciaf



ANSWER: $\frac{1}{2} \pi R^2 h = \frac{1}{2} \times \pi \times 4^2 \times 10 = 80\pi$
 $\approx 251.33 \text{ cubic units}$

EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Constancia No 2963

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Legislativo No. 101, mediante el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Financiamiento con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., de los Estados Unidos Mexicanos, denominado “Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramos II y III y Construcción del Puente General Manuel José Arce sobre el Río Paz en la Frontera La Hachadura entre El Salvador y Guatemala” y “Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en la Frontera de Anguiatú entre El Salvador y Guatemala”, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 408, correspondiente al treinta y uno de agosto del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud del Señor Jerson Rogelio Posada Molina, Director General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, uno de septiembre de dos mil quince.



*Mercedes Aida Campes de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.*



Ministerio de Hacienda
Dirección General de Inversión y Crédito Público

EL SALVADOR

DICTAMEN LEGAL

RENÉ PABLO MÉNDEZ, en mi calidad de Abogado de la República y Jurídico de la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, **CERTIFICO**: Que el Decreto Legislativo No. 101 de fecha 27 de agosto de 2015, es válido y suficiente, de conformidad con la legislación vigente de la República de El Salvador.

Lo Certificado se fundamenta en lo siguiente:

- a) Por Decreto Legislativo No. 101 de fecha 27 de agosto de 2015, se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador un Contrato de Financiamiento con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., (BANCOMEXT), por un monto de hasta CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 144,708,600.00), denominado "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramos II y III y Construcción del Puente General Manuel José Arce sobre el Río Paz en la Frontera La Hachadura entre El Salvador y Guatemala" y "Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en la Frontera de Anguiatú entre El Salvador y Guatemala";
- b) El Decreto No. 101 antes relacionado, ha sido emitido por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, de conformidad con lo estipulado en el Art. 148 de la Constitución de la República de El Salvador, y
- c) De conformidad con la Constancia No. 2963 de fecha 1 de septiembre de 2015, extendida por la jefa del Diario Oficial, el Decreto Legislativo No. 101 de fecha 27 de agosto de 2015, saldrá publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 408 de fecha 31 de agosto de 2015.

Por lo antes expresado, soy de opinión que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, por medio de su Titular o del funcionario que él designe, está legalmente facultado para suscribir en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., (BANCOMEXT), un Contrato de Financiamiento por un monto de hasta CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 144,708,600.00), denominado "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramos II y III y Construcción del Puente General Manuel José Arce sobre el Río Paz en la Frontera La Hachadura entre El Salvador y Guatemala" y "Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en la Frontera de Anguiatú entre El Salvador y Guatemala", y que de conformidad a lo estipulado en el Art. 148 de la Constitución de la República de El Salvador y a lo establecido en el Art. 2 del Decreto relacionado, para su plena validez, dicho Contrato de Financiamiento debe ser sometido a la Asamblea Legislativa para su Aprobación. Por consiguiente, el Ministro de Hacienda, no requiere de más exigencias legales o administrativos para suscribir el referido Contrato de Préstamo, debido a que la autorización de suscripción ha sido otorgada por el Ente Estatal constitucionalmente facultado para ello.

Y para ser presentado al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), emito, firmo y sello el presente Dictamen Legal, en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Uno de septiembre de dos mil quince.

LIC. RENE PABLO MENDEZ
ABOGADO

REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.



**TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA PUBLICA**

No. 55

De: PODER DE REPRESENTACION ESPECIAL

Otorgada por: EL SEÑOR NICK RISCHBIETH GLOE, EN SU CONDICION DE PRESIDENTE
EJECUTIVO Y, EN CONSECUENCIA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO
CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE)

A favor de: EL SEÑOR GUILLERMO ENRIQUE FUNES CARTAGENA

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

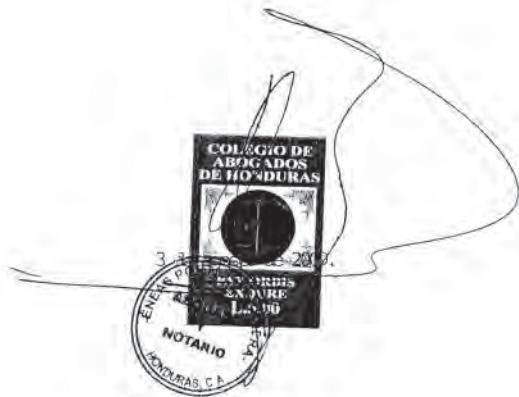
ENEAS PORTILLO CABRERA

Teg.D.C. 3 DE agosto DEL 2009

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TENE VALOR LEGAL



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011



Nº 1761466

PRIMERA COPIA



1 "INSTRUMENTO NUMERO CINCUENTA Y CINCO (55).- En la ciudad de
 2 Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) dias del mes de agosto del
 3 año dos mil nueve (2009).- Ante mi, ENEAS PORTILLO CABRERA, Notario de este
 4 domicilio, con dirección profesional en el edificio Florencia local cuatrocientos
 5 cinco (405) teléfono 235-8498, colonia Florencia Sur en Tegucigalpa, Distrito
 6 Central, con carnet del Colegio de Abogados de Honduras número dos mil ciento
 7 noventa y uno (2,191) y registrado en la Corte Suprema de Justicia con número mil
 8 ciento ochenta y siete (1,187), comparece el señor NICK RISCHBIETH GLÖE,
 9 mayor de edad, casado, Doctor en Economía, hondureño y de este domicilio,
 10 actuando en su condición de Presidente Ejecutivo y, en consecuencia,
 11 representante legal del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN
 12 ECONÓMICA (BCIE) en adelante se le podrá llamar también el BCIE o EL BANCO,
 13 persona jurídica de carácter internacional creada mediante el Convenio Constitutivo
 14 del Banco Centroamericano de Integración Económica suscrito por los países
 15 centroamericanos en la ciudad de Managua, República de Nicaragua el trece (13)
 16 de diciembre de mil novecientos sesenta (1960).- El Doctor RISCHBIETH GLÖE fue
 17 nombrado Presidente Ejecutivo del BCIE mediante Resolución número AG-11/2008
 18 de fecha trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008) por un periodo de cinco (5)
 19 años, que se inició el uno (1) de diciembre de dos mil ocho (2008) y que vencerá el
 20 treinta (30) de noviembre de dos mil trece (2013), de quien doy fe que tiene
 21 efectivamente la representación de dicho Banco, la capacidad legal y las facultades
 22 suficientes para el otorgamiento de este instrumento, como así aparece en los
 23 documentos que me exhibe y que relaciono al final de este instrumento y quien
 24 asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y
 25

1 espontáneamente dice: PRIMERO.- Manifiesta el señor NICK RISCHBIETH GLÖE
2 en su condición de representante legal del BANCO CENTROAMERICANO DE
3 INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) que mediante Resolución número FUNDADORES-
4 3/2009 de fecha veintidós (22) de julio de dos mil nueve (2009) emitida por los
5 Gobernadores de los Países Fundadores del Banco Centroamericano de Integración
6 Económica (BCIE) se eligió al señor GUILLERMO ENRIQUE FUNES CARTAGENA para
7 desempeñar el cargo de Director por la República de El Salvador, en consecuencia por
8 medio del presente instrumento confiere poder de representación especial a favor del
9 referido señor GUILLERMO ENRIQUE FUNES CARTAGENA mayor de edad,
10 casado, Licenciado en Administración de Empresas, salvadoreño, con domicilio en
11 el municipio de antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, República de El
12 Salvador, para que, como Director por la República de El Salvador, represente al BCIE
13 en el otorgamiento y suscripción de los actos y contratos que adelante se detallan.-
14 SEGUNDO.- Continúa manifestando el Doctor RISCHBIETH GLÖE en su condición
15 indicada, que el mencionado señor GUILLERMO ENRIQUE FUNES CARTAGENA
16 queda expresamente facultado para representar a EL BANCO, con sujeción a las
17 limitaciones que en adelante se especifican, en los siguientes actos y contratos: a)
18 Otorgar contratos de mutuo, de apertura de crédito, de préstamo y de garantía;
19 comprar, vender, arrendar y gravar bienes de cualquier tipo, incluyendo títulos
20 valores; b) Otorgar cartas de pago y cancelar gravámenes y garantías; c) Nombrar y
21 remover depositarios, interventores y agentes financieros en relación a los actos y
22 contratos descritos en el literal a) que antecede; d) Comprobar el cumplimiento, por
23 parte de los deudores de EL BANCO, de todas las obligaciones que hayan asumido
24 en el contrato y, en el ejercicio de esa facultad, efectuar las inspecciones y
25 revisiones y solicitar los informes que estime convenientes a los intereses de EL



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011



Nº 1761466

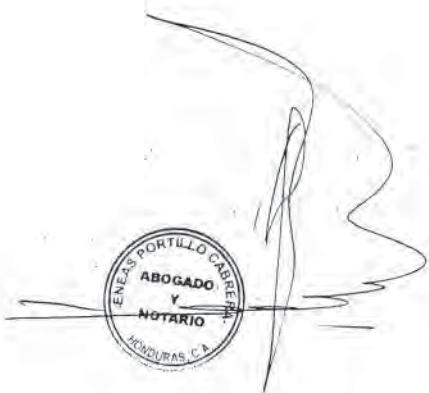
1 BANCO; e) Articular y absolver posiciones y pedir reconocimiento y exhibición de documentos; f) Otorgar al profesional del derecho que corresponda la facultad de someter los asuntos a la decisión de árbitros, arbitrajores y de amigables componedores; nombrarlos o proponerlos y otorgar la escritura de compromiso; g) Representar a EL BANCO en cuanto las leyes procesales lo permitan, en toda clase de juicios y acciones judiciales, civiles y criminales, de jurisdicción voluntaria, laborales, administrativos o de cualquier otra naturaleza e intervenir de la manera que legalmente corresponda, en los procesos judiciales en que EL BANCO tenga interés; h) Denunciar delitos y, si procede, acusar criminalmente; i) Pedir promocionar jurisdicción en cuanto corresponda; j) Otorgar las facultades de expresa mención de desistir del juicio, de renunciar a los recursos y los términos legales; de sustituir y delegar y demás que las leyes contemplen; k) Solicitar o aceptar adjudicación de bienes en pago; l) Otorgar perdón en los delitos privados; m) Aprobar liquidaciones y cuentas; n) Otorgar poder al profesional del derecho que haya de representar a EL BANCO en toda clase de diligencias judiciales facultándolo para demandar y contestar demandas; para que oiga notificaciones, presente pruebas, tache los testigos de la parte contraria, interponga toda clase de recursos y consienta sentencias; ñ) Se le faculta para condonar obligaciones y conceder esperas y quitas; o) Para que celebre transacciones y convenios en relación a los litigios; y p) Para que sustituya el presente poder total o parcialmente, previa autorización de EL BANCO, con reserva o no de su ejercicio y revocar las sustituciones que del mismo se hubieren hecho, facultándolo además para estipular con relación a las operaciones mencionadas, todas las condiciones que sean necesarias, especialmente las siguientes: 1) Monto, moneda y su objeto; 2) Plazos, comisiones, cargos, intereses y amortizaciones; 3) Condiciones relacionadas con el retiro de los



1 fondos; 4) Planes o programas de inversión; 5) Circunstancias que pueden
2 considerarse como incumplimiento de las obligaciones contraídas por los deudores
3 o fiadores; 6) Aceptación de garantías, hipotecarias, prendarias, fiduciarias, o de
4 cualquier otra naturaleza, distribución de las responsabilidades de los préstamos
5 entre las garantías constituidas, lo mismo que el endoso de pólizas de seguro a
6 favor de EL BANCO; 7) Aceptación de la designación de depositario de los bienes
7 en garantía y las circunstancias que puedan dar lugar a la remoción o cambio de
8 depositario; 8) Aceptación de obligaciones y renuncias de los deudores, fiadores y
9 depositarios, ya sean estas las que normalmente exige EL BANCO o las especiales
10 que sean necesarias; 9) Condiciones para la suspensión del préstamo, de la
11 garantía de la fianza, o del retiro de los fondos, lo mismo que para el pago
12 anticipado del capital, intereses y comisiones; 10) Determinación del uso que se
13 dará a los fondos provenientes de seguros a favor de EL BANCO, en caso de
14 siniestros; 11) Aceptación del valor estimado de los bienes hipotecados dados en
15 prenda, para los casos de subasta o remate; 12) Aceptación para que las
16 obligaciones contraídas por EL BANCO se rijan por las disposiciones y
17 procedimientos que establecen las leyes de la República de El Salvador. - Advierte
18 que la anterior enumeración no debe considerarse limitativa de las facultades
19 confiadas al mandatario aquí mencionado, sino enunciativas y generales.
20 **TERCERO.** Que también y siempre en su condición acreditada, le confiere al
21 mencionado señor FUNES CARTAGENA, amplios, suficientes y bastantes poderes
22 para que en nombre y representación de EL BANCO y con la debida autorización de
23 este pueda suscribir contratos y obligaciones que modifiquen, amplien o reduzcan
24 los préstamos, garantías o fianzas ya suscritas, lo mismo que para otorgar los
25 instrumentos de cancelación de dichos préstamos, contratos de arrendamiento,



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011



Nº 1761467

1 venta, compra, liberación de gravámenes, relevación de responsabilidades de uno
 2 (1) o varios deudores, fiadores, depositarios o compañías de seguro en su caso.-
 3 CUARTO.- Que también le confiere al mencionado señor FUNES CARTAGENA,
 4 poder especial JUDICIAL y ADMINISTRATIVO para que, en la medida que las
 5 Leyes de la República de El Salvador se lo permitan, pueda representar a EL
 6 BANCO en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales y administrativos, de
 7 policía, de trabajo, aduaneros y fiscales que puedan presentársele a su
 8 representado, como consecuencia o en relación con sus operaciones de crédito
 9 dentro de la República de El Salvador.- Para el ejercicio de las facultades de
 10 representación en juicio o en asunto administrativo, en la medida que las Leyes de
 11 la República de El Salvador se lo permitan, el mandatario hoy nombrado queda
 12 facultado para que otorgue al profesional del derecho que deba representar al
 13 BANCO en cada caso, los poderes administrativos y/o judiciales que se necesiten;
 14 quedando por tanto, expresamente facultado el señor FUNES CARTAGENA, para
 15 otorgar en nombre y representación del BANCO, poderes generales, judiciales con o
 16 sin cláusula especial, poderes generales administrativos con o sin cláusula especial,
 17 y en general, para otorgar cualquier clase de poder relacionado con asuntos
 18 judiciales y extrajudiciales y administrativos, de policía, de trabajo, aduaneros y
 19 fiscales, los cuales podrán ser ejercidos ante cualquier instancia judicial,
 20 extrajudicial, pública, privada, Ministerios, entidades descentralizadas y ante
 21 cualquier dependencias sean estas gubernamentales o no. QUINTO.- Continúa
 22 manifestando el señor NICK RISCHBIETH GLÖE que el apoderado señor
 23 GUILLERMO ENRIQUE FUNES CARTAGENA queda facultado también para
 24 negociar, firmar y suscribir contratos de hipotecas y garantías, para firmar y suscribir
 25 documentos relacionados con descuentos, endosos y traspasos, compra y venta de



1 hipotecas, títulos y valores hipotecarios y/o derechos reales hipotecarios,

2 novaciones y cancelación de gravámenes, dentro del Programa de Financiamiento

3 de Vivienda y Educación I y II del Banco Centroamericano de Integración

4 Económica.- SEXTO.- El apoderado hoy nombrado podrá ejercitar las facultades

5 detalladas en este instrumento, solo cuando para al efecto sea autorizado

6 expresamente por el Presidente Ejecutivo del BANCO, en simple carta o en

7 comunicación electrónica y únicamente dentro de la extensión y para los fines

8 específicos que señale cada autorización.- SEPTIMO.- Agrega el Doctor

9 RISCHBIETH GLÖE que el poder que otorga en esta escritura lo confiere por el

10 tiempo que dure el cargo del señor Guillermo Enrique Funes Cartagena como

11 Director de la República de El Salvador del Banco Centroamericano de Integración

12 Económica y por consiguiente, este poder no podrá ser sustituido sin el

13 consentimiento del BANCO y su validez se mantendrá mientras el mandatario hoy

14 nombrado permanezca prestando sus servicios a EL BANCO en el cargo arriba

15 aludido, siempre que no haya sido revocado expresamente e inscrita dicha

16 revocación en el Registro respectivo, en donde deberá inscribirse el testimonio de

17 este instrumento.- OCTAVO.- El Doctor RISCHBIETH GLÖE hoy compareciente en

18 la condición con que actúa, obliga al BANCO a dar por válido y bien hecho cuanto el

19 apoderado hoy nombrado ejecute en el fiel ejercicio de este poder dentro de los

20 límites de su mandato.- NOVENO.- Manifiesta el compareciente NICK RISCHBIETH

21 GLÖE que con la representación indicada y en cumplimiento de las atribuciones

22 legales de que está investido como Presidente Ejecutivo del BANCO, por este acto

23 revoca en todas y cada una de sus partes y deja sin efecto ni valor alguno las

24 facultades y atribuciones conferidas mediante el poder especial que se le otorgó al

25 señor MIGUEL ANGEL SIMAN DADA, poder que se le otorgó mediante escritura

70055417



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011

Nº 1761465

1 pública número veintiuno (21) del ocho (8) de febrero del año dos mil cinco (2005)
2 autorizado en esta ciudad de Tegucigalpa por el Notario Mario Enrique Boquin
3 Hernández, surtiendo la presente revocatoria todos sus efectos a partir de esta
4 fecha tres (3) de agosto de dos mil nueve (2009) y disponiendo se haga la
5 inscripción de dicha revocatoria en el correspondiente registro en donde está
6 inscrito el antes relacionado poder que fue conferido al señor MIGUEL ANGEL
7 SIMAN DADA; y que corresponde a la inscripción número cincuenta y tres (53), del
8 Libro un mil cuarenta y nueve (1049) del Registro de otros Contratos Mercantiles
9 del Registro de Comercio de la República de El Salvador en donde debe inscribirse
10 la presente revocatoria.- Así lo dice y otorga y enterado del derecho que la ley le
11 confiere para leer por si este instrumento, por su acuerdo lo lee, cuyo contenido
12 ratifica, firma el otorgante e imprime la huella digital de su dedo índice derecho.- De
13 todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, profesión, nacionalidad, domicilio y
14 capacidad del otorgante, de haberle hecho la advertencia relativa a la inscripción
15 del presente poder en el Registro Público competente, como de haber tenido a la
16 vista los documentos siguientes: a) Certificación del Convenio Constitutivo del
17 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) extendida en esta ciudad
18 el once de octubre de dos mil cinco por su Secretario, documento con el cual
19 acredita que el Presidente Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía en la
20 conducción administrativa del Banco y tendrá la representación legal de la
21 Institución y que puede otorgar actos como el presente; b) Resolución número AG-
22 11/2008 de fecha trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008) mediante la cual
23 se nombró al señor NICK RISCHBIETH GLÖE como Presidente Ejecutivo del
24 Banco Centroamericano de Integración Económica durante el periodo indicado en la
25 comparecencia de la presente escritura; c) Tarjeta de Identidad número 0801-1954-



1 01834 del compareciente y su pasaporte diplomático número D000964; doy fe. F) y
2 HUELLA DIGITAL) NICK RISCHBIETH GLÖE- F) S) ENEAS PORTILLO
3 CABRERA- Notario."
4 Y a requerimiento del otorgante, para ser entregado al señor Guillermo Enrique
5 Funes Cartagena, libro, sello y firmo esta primera copia en el mismo lugar y fecha
6 de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente, sin timbres de contratación
7 en virtud del artículo 141 de la Ley de Propiedad, con los otros timbres de ley
8 debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el
9 número preinserto de mi protocolo corriente que llevo en el presente año en donde
10 anoté este libramiento.



16 6701 - 2009 Au-

17
18
19
20
21
22
23
24
25

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



PAPEL SELLADO OFICIAL
CINCO LEMPIRAS
2008 - 2011



Nº 1770306



SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE HONDURAS

AUTENTICA No. 6707-09

La Infrascrita, Secretaria de la Corte Suprema de Justicia CERTIFICA: Que es auténtica la firma que antecede y dice:

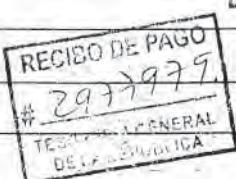
ENEAS PORTILLO CABRERA
puesta en su carácter de:
NOTARIO

En la Primera Copia del Testimonio del Instrumento No.55 de fecha 03 de agosto del 2009, de PODER DE REPRESENTACION ESPECIAL otorgado por el señor NICK RISCHBIETH GLOE, Presidente Ejecutivo y Representante Legal de BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), a favor de GUILLERMO ENRIQUE FUNES CARTAGENA y REVOCATORIA del PODER ESPECIAL conferido al señor MIGUEL ANGEL SIMAN DADA, en Escritura Pública No.21 de fecha 00 de febrero del 2005, autorizado por el Notario MARIO ENRIQUE BOQUIN HERNANDEZ.-Documento para realizar trámites en El Salvador.

Tegucigalpa, M.D.C seis de agosto del dos mil nueve

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO

MIRNA LIZETE ALVARADO
SECRETARIA PORLEY



DIARIO OFICIAL PARA CONSULTA
NO TIENE VALOR LEGAL



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



14258 2009

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Apostille
(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

Derechos: 150.00
No Recibo: 2977979

En Honduras el presente documento público ha sido firmado:

MIRNA LIZETTE ALVARADO

Quien actua en calidad de:

SECRETARIA POR LEY

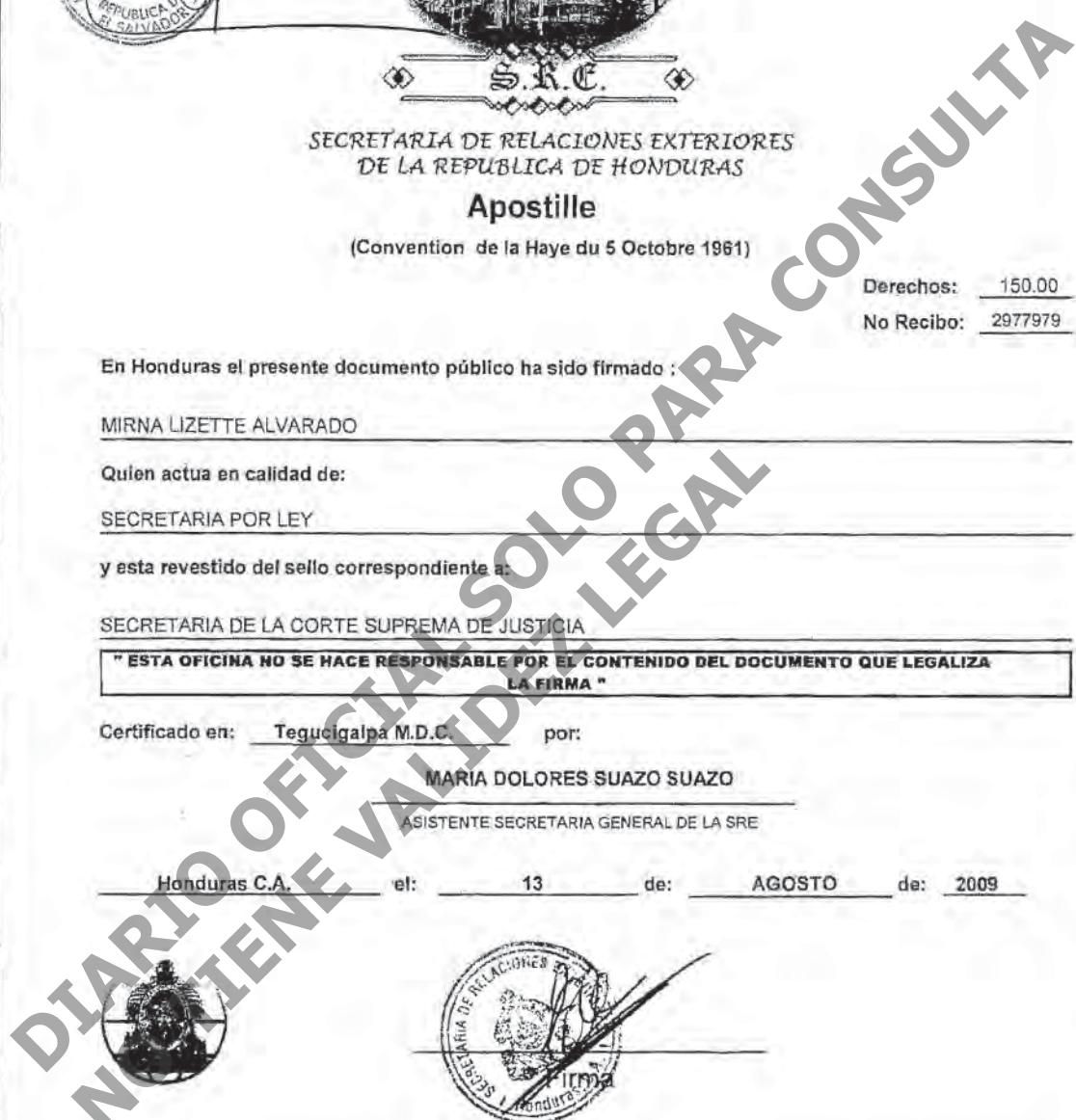
y esta revestido del sello correspondiente a:

SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"ESTA OFICINA NO SE HACE RESPONSABLE POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE LEGALIZA
LA FIRMA"

Certificado en: Tegucigalpa M.D.C. por:
MARIA DOLORES SUAZO SUAZO
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL DE LA SRE

Honduras C.A. el: 13 de: AGOSTO de: 2009



Centro Nacional de Registros

**REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO**

E. 013684

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES. San Salvador, a las
trece horas y dieciséis minutos del día diecinueve de agosto de dos mil nueve.

Inscribase el anterior documento que contiene OTORGAMIENTO Y REVOCATORIA DE PODER del BANCO
CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago
número 0011275363, del día dieciocho de agosto de dos mil nueve; DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago
número 0011275362, del día dieciocho de agosto de dos mil nueve; presentado en este Registro a las diez horas y
treinta y nueve minutos, del día dieciocho de agosto de dos mil nueve, según asiento número 2009187261.

Lic. Jaime Ricardo Amaya Nieves
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 24 DEL LIBRO 1347 DEL REGISTRO DE
OTROS CONTRATOS MERCANTILES. DEL FOLIO 254 AL FOLIO 264 FECHA DE INSCRIPCION: San
Salvador, diecinueve de agosto de dos mil nueve.

LIC. JAIME RICARDO AMAYA NIEVES
REGISTRADOR



EL Suscrito Notario CERTIFICA: La Fidelidad y conformidad
de la presente fotocopia con su original que tuvo a la vista
con el cual confrontó. Y para los efectos del Art. 30 de la Ley
del Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y de
Otras Diligencia, extiendo, firmo y sello la presente en
San Salvador, a los DOS días
del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil QUINCE.



DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDIDAD LEGAL

EL OFICIAL MAYOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CERTIFICA. Que es autentica la firma de la Notario ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS, por corresponder a la que ella tiene registrada en el libro respectivo. Esta autenticación se limita a la firma mencionada y no se responsabiliza del contenido del documento. San Salvador, dos de Septiembre del año dos mil quince.



JOSE RAUL VIDES MUÑOZ
OFICIAL MAYOR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
Oficina de Asuntos Jurídicos



03 de septiembre de 2015
ASJUR-658/2015

Licenciado
Guillermo Enrique Funes Cartagena
Director por la República de El Salvador
Su Despacho

Estimado señor Director:

Plácame autorizar a usted, en su carácter de Director por la República de El Salvador, o en su defecto al Ingeniero Raúl Guillermo Castaneda Trabanino, en su carácter de Gerente de País, para que en nombre y representación del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), proceda a suscribir el Contrato de Financiamiento No. 2120 con la República de El Salvador, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES (US\$144,708,600.00)**, moneda de Estados Unidos de América. Asimismo autorizándole para que proceda a suscribir los documentos derivados de esta contratación, y/o necesarios para la ejecución de la misma.

Lo anterior deberá suscribirse al amparo de la Resolución Di-66/2013, de fecha 26 de junio de 2013, y de conformidad con los documentos previamente elaborados o revisados por nuestro Abogado adscrito a esa Gerencia de País, atendiendo instrucciones de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Atentamente,

Dr. Nick Rischbieth
Presidente Ejecutivo

ASJUR/MR/av

Maximino García Cueto

Notaría 14

México, D.F.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO DON MAURICIO CÁRDENAS VARGAS, COMO DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL DEL "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.-

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

ESCRITURA.- 51,665

LIBRO.- 1,424

AÑO.- 2,014



*Maximino García Cueto
Notario N° 14
Mexico, D. F.*



LIBRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO. -----MEN*ERG*MEN--"A"--
CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO.-----
-----MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a treinta y uno de marzo
del año dos mil catorce.-----
MAXIMINO GARCÍA CUETO, Titular de la Notaría Número Catorce
del Distrito Federal, hago constar: -----
EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO DON MAURICIO CÁRDENAS
VARGAS, como DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL del "BANCO
NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, que resulta
de la protocolización que realizo a solicitud de don Carlos
Flores Salinas, en su carácter de Director Fiduciario del
"BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, al tenor de
los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- A N T E C E D E N T E S -----

I.- Por acta número treinta y seis de fecha ocho de junio
de mil novecientos treinta y siete, ante el Licenciado
Manuel Borja Soriano, quien fuera Titular de la Notaría
Número Setenta y Ocho del Distrito Federal, que obra en el
protocolo de la segunda Notaría de Hacienda, cuyo primer
testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la
Propiedad de esta Capital, en la Sección de Comercio, libro
tres, volumen ciento cuatro, a fojas veintidós y bajo el
número cincuenta y dos, se constituyó "BANCO NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

II.- Por escritura número dieciséis mil ciento ochenta, de
fecha seis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho,
ante el Licenciado Enrique del Valle, quien fuera Titular
de la Notaría Número Veintiuno del Distrito Federal, cuyo primer
testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de
la Propiedad de esta Capital, en la sección de comercio,
bajo el número cincuenta y dos, a fojas veintidós, volumen
ciento cuatro, libro tres, se modificó la cláusula décima
de los estatutos sociales del "BANCO NACIONAL DE COMERCIO
EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

III.- Por escritura número catorce mil seiscientos
cincuenta y ocho, de fecha once de octubre de mil
novecientos cuarenta y cuatro, ante el Licenciado José
Bandera Olavarria, quien fuera Titular de la Notaría Número
Veintiocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio
quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de
esta Capital, en la sección de comercio, a fojas
trescientas sesenta y cuatro, volumen ciento cuatro, libro
tres, se reformaron las cláusulas décima primera y décima
octava de los estatutos sociales del "BANCO NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

IV.- Por escritura número un mil setecientos noventa, de
fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y
ocho, ante el Licenciado Juan Manuel García de Quevedo,
quien fuera Titular de la Notaría Número Cincuenta y Cinco
del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito
en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en
la sección de comercio de esta Capital, bajo el número
setecientos treinta y siete, a fojas cuatrocientas sesenta

y tres, volumen doscientos cincuenta y uno, libro tres, se modificaron las cláusulas décima, décima sexta, fracciones nueve romano, diez romano y décima séptima de los estatutos sociales del "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

V.- Por escritura número dos mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección de comercio, bajo el número trescientos treinta y uno, a fojas doscientos cuarenta y seis, volumen doscientos cincuenta y cinco, libro tres, se modificó la cláusula décima tercera de los estatutos sociales del "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

VI.- Por escritura número treinta mil trescientos noventa y cinco, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Licenciado Noé Graham Gurria, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección de comercio, bajo el número ciento sesenta y uno, a fojas noventa y cinco, volumen doscientos cincuenta y ocho, libro tres, se reformaron las cláusulas cuarta, quinta, y vigésima primera, suprimiendo la cláusula sexta de los estatutos sociales del "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

VII.- Por escritura número treinta y dos mil ciento noventa y siete, de fecha veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección de comercio, bajo el número cincuenta y dos margen, volumen ciento cuatro, libro tres, se modificaron las cláusulas primera, novena y décima tercera de los estatutos sociales del "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA. --

VIII.- Por escritura número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Licenciado José Arce y Cervantes, quien fuera Titular de la Notaría Número Ciento Dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección de comercio, bajo el número ciento cincuenta, a fojas doscientas ochenta y nueve, volumen cuatrocientos treinta y dos, libro tres, se reformó la cláusula trigésima primera de los estatutos sociales del "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA. --

IX.- Por escritura número seis mil trescientos veinte, de fecha diez de enero de mil novecientos sesenta y siete, ante el Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, quien fuera Titular de la Notaría Número ciento nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección de comercio, bajo el número cuarenta y siete, a fojas cuarenta y dos, volumen seiscientos cincuenta y



Maximino García Cueto

Notario N° 14
Mexico, D. F. 3



51,065

cuatro, libro tres, se reformó la cláusula trigésima primera de los estatutos sociales del "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

X.- Por escritura número ocho mil once, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la sección de comercio, bajo el número ciento treinta y nueve, a fojas ciento cincuenta y siete, volumen setecientos nueve, libro tres, se reformaron las cláusulas primera inciso A y B, décima tercera, décima quinta inciso nueve romano y décima sexta de los estatutos sociales del "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA. --

XI.- Por escritura número cincuenta y seis mil doscientos noventa y ocho, de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y dos, ante el Licenciado Rafael Oliveros Delgado, quien fuera Titular de la Notaría Número Veintiséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos cincuenta y nueve, previos permisos otorgados por la Secretaría de Relaciones Exteriores y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se reformaron las cláusulas Primera, Cuarta, Quinta, Novena, Décima Primera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta Décima Séptima, Vigésima, Vigésima Quinta y Vigésima Séptima de los estatutos sociales del "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, quedando la sociedad con duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, capital social de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo entre otros el siguiente objeto:-----

a).- Operar en virtud de su carácter de Institución Nacional de Crédito dedicada principalmente al fomento del Comercio Exterior de México, y a realizar las operaciones que la faculta la concesión de Banca Múltiple, otorgada por el Gobierno Federal en los términos del artículo segundo, fracción siete romano y del Capítulo siete romano del Título Segundo de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.-----

Asimismo se estableció que la administración de la misma sería a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, el primero se integrará de diez a trece miembros propietarios con el mismo número de miembros suplentes; el Director General sería nombrado por el Consejo de Administración; los consejeros durarían en sus cargos dos años y podrían ser reelectos indefinidamente; el Gobierno Federal se reserva el derecho de vetar las resoluciones del Consejo de Administración; el Consejo de Administración de manera enunciativa y no limitativa tendrá las facultades siguientes: realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, con excepción de las que correspondan a las Asambleas, las que les corresponden en términos de ley, celebrar, modificar, novar y rescindir contratos, otorgar y suscribir títulos de crédito; adquirir

y enajenar bienes muebles e inmuebles, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades; establecer sucursales, formar legalmente la sociedad; el Director General tendrá a su cargo la marcha ordinaria de la sociedad; el Director General tendrá a su cargo la marcha ordinaria de la Institución y la representación legal de ésta en relación con terceros; vigilancia a cargo de un Comisario; se dieron reglas para el reparto de utilidades y pérdidas y para la disolución y liquidación de la sociedad, así como para la celebración de las Asambleas de Accionistas y con cláusula de exclusión de extranjeros.----

XII.- Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha quince de abril de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Licenciado Alfredo González Serrano, Titular de la Notaría Número Dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos cincuenta y nueve, se hizo constar el aumento de capital del BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la cantidad de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron las cláusulas CUARTA y QUINTA de los estatutos sociales.-----

XIII.- Por Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por el que se transformó al "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, en "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO. -----

XIV.- Por escritura número veintisiete mil doscientos noventa, de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Número Ciento Treinta y Siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos cincuenta y nueve, se hizo constar la Protocolización de la Transformación del "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD ANÓNIMA, a "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO. -----

XV.- LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR:- Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis, se publicó la Ley Orgánica del "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, la cual fue reformada por Decretos de fechas veinticuatro de junio del año dos mil dos, primero de agosto del año dos mil cinco y diez de enero del año dos mil catorce, y de la cual copio en su parte conducente lo siguiente:-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

-----De la Sociedad, Denominación, Objeto y Domicilio-----



*Maximino García Cueto
Notario N° 14
Mexico, D. F. 5*

51,065



Artículo 1o.- La presente Ley rige al Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.-----

Artículo 2o.- La Sociedad, en su carácter de banca de desarrollo, prestará el servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial de los Programas Nacionales de Financiamiento del Desarrollo y de Fomento Industrial y de Comercio Exterior, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en la presente Ley.-----

Artículo 3o.- El Banco Nacional de Comercio Exterior, como institución de banca de desarrollo, tendrá por objeto financiar el comercio exterior del país, así como participar en la promoción de dicha actividad.-----

La operación y funcionamiento de la Institución se realizarán con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar dentro del sector encomendado al prestar el servicio público de banca y crédito, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.-----

Artículo 4o.- El domicilio del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, será el que se determine en su Reglamento Orgánico, pero podrá establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

Artículo 5o.- La duración de la Sociedad será indefinida.-----

CAPÍTULO SEGUNDO-----

Objetivos y Operaciones-----

Artículo 6o.- Con el fin de procurar la eficiencia y competitividad del comercio exterior comprendiendo la preexportación, exportación, importación y sustitución de importación de bienes y servicios; en el ejercicio de su objeto estará facultado para:-----

I. Otorgar apoyos financieros;-----

II. Otorgar garantías de crédito y las usuales en el comercio exterior; -----

III. Proporcionar información y asistencia financiera a los productores, comerciantes distribuidores y exportadores, en la colocación de artículos y prestación de servicios en el mercado internacional; -----

IV. Cuando sea del interés el promover las exportaciones mexicanas, podrá participar en el capital social de empresas de comercio exterior, consorcios de exportación y empresas que otorguen seguro de crédito al comercio exterior, en términos del artículo 31 de esta Ley. Asimismo, podrá participar en el capital social de sociedades de inversión y sociedades operadoras de éstas; -----

V. Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales a las empresas dedicadas a la exportación; -----

- VI. Otorgar financiamiento a los exportadores indirectos y en general al aparato productivo exportador, a fin de optimizar la cadena productiva de bienes o servicios exportables, así como coadyuvar en el fomento del comercio exterior del país y realizar todos los actos y gestiones que permitan atraer inversión extranjera al país;-----
- VII. Cuando sea de interés promover las exportaciones mexicanas, podrá otorgar apoyos financieros a las empresas comercializadoras de exportación, consorcios y entidades análogas de comercio exterior;-----
- VIII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia en materia de comercio exterior con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado; -----
- VIII Bis.- Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia para las personas, empresas y organizaciones productivas y de comercialización, en pueblos y comunidades indígenas, en materia de comercio exterior con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado;-----
- IX. Podrá ser agente financiero del Gobierno Federal en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, ya sea que éstos sean otorgados por instituciones del extranjero, privadas, gubernamentales e intergubernamentales; -----
- X. Participar en la negociación y, en su caso, en los convenios financieros de Intercambio Compensado o de créditos reciprocos, que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; -----
- XI. Estudiar políticas, planes y programas en materia de fomento al comercio exterior y su financiamiento, y someterlos a la consideración de las autoridades competentes; -----
- XII. Fungir como órgano de consulta de las autoridades competentes, en materia de comercio exterior y su financiamiento; -----
- XIII. Participar en las actividades inherentes a la promoción del comercio exterior, tales como difusión, estudio de productos y servicios exportables, sistemas de venta, apoyo a la comercialización y organización de productores, comerciantes, distribuidores y exportadores;--
- XIV. Opinar, a solicitud que le formulen directamente las autoridades competentes, sobre tratados y convenios que el país proyecte celebrar con otras naciones, en materia de comercio exterior y su financiamiento; -----
- XV. Participar en la promoción de la oferta exportable;----
- XVI. Cuando se lo solicite podrá actuar como conciliador y arbitro en las controversias en que intervienen importadores y exportadores con domicilio en la República Mexicana; y -----
- XVII. Las demás que le confieran esta Ley, otras y sus reglamentos respectivos.-----



Maximino García Cuelo

*Notario No. 14
México, D.F.*



51,065

Artículo 7o.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los artículos 3o. y 6o. anteriores, la Sociedad podrá:

I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las operaciones señaladas en el citado artículo 46, fracciones I y II, las realizará en los términos del artículo 47 de dicho ordenamiento;

III. Participar en el capital social de empresas, en los términos de la fracción IV del artículo 6o. anterior y del artículo 32;

III. Emitir bonos bancarios de desarrollo. Dichos títulos procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional, y serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista, caso en el cual les serán aplicables las disposiciones legales respectivas;

IV. Contratar créditos cuyos recursos se canalicen hacia su sector, conforme a las disposiciones legales aplicables;

V. Administrar por cuenta propia o ajena toda clase de empresas o, sociedades;

V Bis. Realizar las inversiones previstas en los artículos 75, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito;

VI. Otorgar garantías previas a la presentación de una oferta, sostenimiento de la oferta, de ejecución, de devolución y al exportador; y

Garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito, y

VII. Realizar las actividades análogas y conexas a sus objetivos en los términos que al efecto le señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 8o.- Como excepción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 348 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en el inciso a) de la fracción XVIII del artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, en los contratos que se celebren para garantizar los derechos del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, ésta podrá actuar en el mismo negocio como fiduciaria y fideicomisaria y realizar operaciones con la propia Sociedad en el cumplimiento de fideicomisos y mandatos.

La Sociedad, a solicitud expresa de los gobiernos de las entidades federativas, podrá realizar las mismas funciones de fiduciario, mandatario, depositario y administrador de los recursos que dichas entidades federativas establezcan en apoyo al comercio exterior.

Artículo 9o.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como excepción a lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley de Instituciones de Crédito y 26 de la Ley del Banco de México, determinará mediante disposiciones de carácter

general las características de las operaciones activas, pasivas que no impliquen captación de recursos del público y de servicios, excepto lo relativo a fideicomisos, mandatos y comisiones, que realice la Sociedad para cumplir el objetivo y ejercer las facultades que se le han encomendado en su carácter de banca de desarrollo en esta Ley.-----

Corresponde al Banco de México, en los términos de su Ley, regular mediante disposiciones de carácter general, las características de las operaciones pasivas que impliquen captación de recursos del público, los fideicomisos, mandatos y comisiones, las operaciones en el mercado de dinero, así como las operaciones financieras conocidas como derivadas que celebre la Sociedad.-----

Artículo 10.- El Gobierno Federal responderá en todo tiempo de las operaciones concertadas por el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo:-----

I. Con personas físicas o morales nacionales; y -----
II. Con Instituciones del extranjero privadas, gubernamentales e intergubernamentales.-----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----Capital Social-----

Artículo 11.- El capital social del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, estará representado por certificados de aportación patrimonial en un 66% de la serie "A" y en un 34 % de la serie "B". El valor nominal de estos títulos se determinará en su Reglamento Orgánico.----

La Serie "A" sólo será suscrita por el Gobierno Federal, se emitirá en un título que no llevará cupones, el cual será intransmisible y en ningún momento podrá cambiar su naturaleza a los derechos que le confiere al propio Gobierno Federal.-----

La Serie "B" podrá ser suscrita por el Gobierno Federal, por los gobiernos de las entidades federativas y municipios o por personas físicas o morales mexicanas de los sectores social y privado, dando preferencia a las relacionadas con el comercio exterior.-----

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que entidades de la Administración pública federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, pueden adquirir certificados de la citada serie "B" en una proporción mayor de la establecida en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.-

Artículo 12.- El capital neto a que se refiere el artículo 34 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, será el que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.-----

Artículo 13.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa o indirecta de extranjeros.-----



Maximino García Cueto

Notario N° 14
Mexico, D. F. 9



51,065

Las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate.

Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá la forma, proporciones y demás condiciones aplicables a la suscripción, tenencia y circulación de los certificados de la serie "B".

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----Administración y Vigilancia-----

Artículo 15.- La administración del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo, a un Comité de Promoción y Apoyo al Comercio Exterior y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.

Artículo 16.- El Consejo Directivo estará integrado por quince consejeros designados de la siguiente forma:

I. Nueve consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial, que serán:

a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.

b) El Secretario de Economía, quien tendrá el carácter de vicepresidente;

c) Los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Relaciones Exteriores; Energía; el Subsecretario de Egresos; el Subsecretario de Comercio Exterior y un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.

Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente. En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo, en ausencia de este último, tendrá el carácter de presidente el suplente del Secretario de Hacienda y Crédito Público y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes de entre los consejeros de la serie "A".

II. Cuatro consejeros de la serie "B" que serán designados en los términos que al efecto establezca el Reglamento Orgánico.

Por cada consejero propietario se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

III. Dos consejeros de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. Los nombramientos de consejeros independientes deberán recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Sociedad.

En el orden del dia de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales.-----

Articulo 17.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos trimestralmente y sessionará válidamente con la asistencia de siete consejeros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos cuatro de los nombrados por la serie "A".-----

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.-----

Los consejeros independientes no tendrán suplentes y deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y en caso contrario podrán ser designados otros con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo.-----

...Articulo 19.- El Consejo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 20 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.-----

El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los Acuerdos que en su caso dicte respecto a las operaciones previstas en las fracciones VI y XI del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, deberán considerar la propuesta del Director General.-----

Articulo 20.- También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes:-----

I. Aprobar el Informe Anual de Actividades que le presente el Director General;-----

II. Se deroga-----

III. Aprobar las inversiones en capital de riesgo a que se refieren la fracción IV del artículo 60. La fracción II del artículo 7o. y el artículo 32 de la presente Ley y su enajenación, estableciendo las modalidades que considere convenientes;-----

IV. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad que le presente el director general, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;-----

V. Las demás que prevea el reglamento orgánico;-----

VI. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y-----

VII. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas



Maximino Garcia Cueto

Notario N° 14
México, D.F. 11

51,065



sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.-----

... Artículo 24.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.-----

Artículo 25.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:-----

I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa, y no limitativa, podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio; -----

I Bis. Informar a la Secretaría, previo a la autorización de las instancias correspondientes, las operaciones que pudiesen estar vinculadas con el objeto de las otras instituciones de banca de desarrollo; -----

III. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; -----

III. Llevar la firma social;-----

IV. Actuar como Delegado Fiduciario General; -----

IV Bis. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la designación y remoción de los delegados fiduciarios; administrar al personal en su conjunto, y establecer y organizar las oficinas de la institución; -----

V. Las que le delegue el Consejo Directivo; y -----

VI. Las que le señale el Reglamento Orgánico de la Institución...".-----

XVI.- LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.-----
Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa, se publicó la LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, y sus diversas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de la cual en su texto vigente, copio en su parte conducente, lo siguiente:-----

-----LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO-----

-----TÍTULO PRIMERO-----

-----De las Disposiciones Preliminares-----

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.-----

ART. 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:-----

I. Instituciones de banca múltiple, y-----

II. Instituciones de banca de desarrollo.-----

-----TÍTULO SEGUNDO-----

-----CAPITULO II-----

-----De las Instituciones de Banca de Desarrollo-----

Artículo 30.- Las Instituciones de Banca de Desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley.-----

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos.-----

Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas con el fin de impulsar el desarrollo económico. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán procurar la sustentabilidad de la institución, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos y la suficiencia de las garantías que se constituyen a su favor, sin que resulten excesivas. Las instituciones de banca de desarrollo podrán realizar funciones de banca social conforme a lo que se determine en sus respectivas leyes orgánicas.-----

Las instituciones de banca de desarrollo, en las contrataciones de servicios que requieran para realizar las operaciones y servicios previstos en los artículos 46 y 47 de esta Ley, no estarán sujetas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



Maximino García Cueto

Notario N° 14
México, D.F. 13

51,065



Las contrataciones que realicen las instituciones de banca de desarrollo relativas al gasto asociado con materiales y suministros, servicios generales, e inversión física en bienes muebles e inmuebles, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para emitir lineamientos generales conforme a lo dispuesto en el presente artículo, así como resolver consultas sobre contrataciones específicas privilegiando en todo momento la eficiencia, eficacia y debida oportunidad en los servicios que presta la banca de desarrollo.

El reglamento orgánico y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

...Artículo 32.- El capital social de las instituciones de banca de desarrollo estará presentado por títulos de crédito que se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sea compatible con su naturaleza y no esté previsto por el presente Capítulo.

Estos títulos se denominarán certificados de aportación patrimonial, deberán ser nominativos y se dividirán en dos series: la serie "A", que representará en todo tiempo el sesenta y seis por ciento del capital de la sociedad, que sólo podrá ser suscrita por el Gobierno Federal; y la serie "B", que representará el treinta y cuatro por ciento restante.

Los certificados de la serie "A" se emitirán en título único, serán intransmisibles y en ningún caso podrá cambiarse su naturaleza o los derechos que confieren al Gobierno Federal como titular de los mismos. Los certificados de la serie "B" podrán emitirse en uno o varios títulos.

...Artículo 40.- La administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, en los términos de sus propias leyes orgánicas.

El consejo directivo deberá contar con un comité de auditoría, que tendrá carácter consultivo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá mediante disposiciones de carácter general, las atribuciones que, como mínimo, deberá ejercer dicho comité de auditoría, así como la forma en que el propio comité deberá quedar integrado, la periodicidad de sus sesiones y la oportunidad y suficiencia de la información que deba considerar.

El comité de auditoría podrá someter directamente a la consideración del consejo directivo los proyectos, programas y demás asuntos relacionados con las facultades a que se refiere el párrafo anterior, y deberá comunicarle las diferencias de opinión que existieran entre la

administración de la institución de banca de desarrollo de que se trate y el propio comité de auditoría.-----

Artículo 41.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará las bases de carácter general para establecer la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios de las instituciones de banca de desarrollo que sean designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B".-----

Las instituciones de banca de desarrollo contarán con un comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a dicho comité, éste recomendará al consejo directivo el monto de la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios antes referidos de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo. También propondrá las remuneraciones a los expertos que participen en los comités de apoyo constituidos por el consejo.-----

Las designaciones de consejeros en las instituciones de banca de desarrollo se realizarán de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas, así como con lo previsto en el presente artículo.-----

Los consejeros externos con carácter de independientes deberán observar los requisitos a que se refiere el artículo 22, así como lo dispuesto en el artículo 23 segundo párrafo y fracciones III a.VI ambos de esta Ley.----

Los consejeros externos con carácter de independientes no tendrán suplentes y prestarán sus servicios por un periodo de cuatro años. Los períodos de dichos consejeros serán escalonados y se sucederán cada año. Las personas que funjan como tales podrán ser designados con ese carácter más de una vez.-----

La vacante que se produzca de algún consejero externo con carácter de independiente será cubierta por el nuevo miembro que se designe para integrar el consejo directivo y durará con tal carácter sólo por el tiempo que faltare desempeñar al sustituido.-----

Al tomar posesión del cargo, cada consejero deberá suscribir un documento elaborado por la institución de banca de desarrollo de que se trate, en donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero en dicha institución, y en donde acepte los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.-----

Artículo 42.- El consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos. Asimismo, el consejo fomentará el desarrollo de alternativas para maximizar en forma individual o con otros intermediarios, el acceso a los



Maximino Garcia Cueto

Notario N° 14

México, D.F. 15



51,065

servicios financieros el beneficio de quienes por sus características y capacidades encuentran un acceso limitado a los mismos.-----

El consejo directivo en representación de la institución, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto y delegar discrecionalmente sus facultades en el director general, así como constituir apoderados y nombrar dentro de su seno delegados para actos o funciones específicos.-----

Serán facultades indelegables del consejo-----

I.- Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, y a los demás que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias;-----

II.- Nombrar y remover al secretario y al prosecretario del consejo;-----

III.- Aprobar el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero.-----

Asimismo, le corresponde aprobar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas en el país, así como su reubicación y clausura, en el país o en el extranjero, debiendo informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;-----

...En los supuestos establecidos en las fracciones III, VII, IX y XV de este artículo se requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

En el ejercicio de las atribuciones que se confieren a los consejos directivos en el presente artículo, sólo se sujetarán a lo dispuesto por sus leyes orgánicas, esta Ley y a los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

Artículo 43.- El director general, dentro de sus funciones administrativas, someterá a la consideración del consejo directivo los proyectos y programas relacionados con las facultades que al propio consejo confiere el artículo anterior.-----

Además de las señaladas en ésta y otras leyes, es facultad del director general la de designar y remover delegados fiduciarios en lo que se refiere a la designación de delegados fiduciarios especiales que se requieran por disposición legal para el desempeño de sus funciones como servidores públicos de fideicomisos públicos que sean considerados entidades paraestatales, ya sea federales, estatales o municipales, estos deberán ser otorgados por la Institución sin trámite ante el consejo, a solicitud de los servidores públicos u órganos competentes del fideicomiso público que corresponda en términos de las disposiciones legales de orden federal o estatal.-----

El director general será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tal nombramiento deberá recaer en la persona que

reúna los requisitos señalados en el artículo 24 de esta Ley.-----

Los mismos requisitos deberán reunir los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del director general y los que para estos efectos determine el reglamento orgánico. Su designación se hará con base en los méritos obtenidos y con sujeción a lo dispuesto por el citado artículo 24. Cuando a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores no realicen funciones de carácter sustantivo, los podrá eximir de los requisitos contenidos en la fracción II del artículo 24 de esta Ley.-----

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno y después de escuchar al interesado, podrá determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los delegados fiduciarios y servidores públicos que puedan obligar con su firma a la institución, con excepción del director general, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones o que en el desempeño de éstas no se hayan ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Las resoluciones de remoción o suspensión podrán ser recurridas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual resolverá a través de su Junta de Gobierno dentro de los quince días hábiles que sigan a la fecha en que la misma se hubiera notificado. La propia Comisión podrá recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la remoción del director general de la institución, cuando considere que éste, en el desempeño de sus funciones, no se ha ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables, o bien, no haya conducido la institución con base en las sanas prácticas bancarias.-----

...Artículo 90.- Para acreditar la personalidad y facultades de los funcionarios de las instituciones de crédito, incluyendo a los delegados fiduciarios, bastará exhibir una certificación de su nombramiento, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o consejo directivo.-----

Los poderes que otorguen las instituciones de crédito no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo de administración o del consejo directivo, según corresponda, que haya autorizado su otorgamiento, a las facultades que en los estatutos sociales o en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos orgánicos se concedan al mismo consejo y a la comprobación del nombramiento de los consejeros.-----

Se entenderá que los poderes conferidos de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal o de sus correlativos en los estados de la República y el Distrito Federal comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de



Maximino Garcia Cuelo
Notario N° 14
Mexico, D.F. 17

51,065



crédito, aun cuando no se mencione expresamente dicha facultad.-----

Los nombramientos de los funcionarios bancarios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa ratificación de firmas, ante fedatario público, del documento auténtico en que conste el nombramiento respectivo.-----

Los nombramientos del secretario y prosecretario del consejo de administración o consejo directivo, deberán otorgarse en instrumento ante fedatario público y ser inscritos en el Registro Público de Comercio."-----

XVII.- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO:-----

Que con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y uno, se publicó en el Diario Oficial el REGLAMENTO ORGÁNICO del "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, del que copio en lo conducente, lo siguiente:-----

"...-----CAPÍTULO PRIMERO-----

-----De la Sociedad-----

ARTÍCULO 1o.- El Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, está constituido conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio.-----

ARTÍCULO 2o.- El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la organización y funcionamiento de la Sociedad.-----

ARTÍCULO 3o.- El Banco Nacional de Comercio Exterior, en su carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, prestará el servicio de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y en especial en los Programas Nacionales de Financiamiento del Desarrollo, y de Modernización Industrial y del Comercio Exterior, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en su propia Ley Orgánica.-----

ARTÍCULO 4o.- El Banco Nacional de Comercio Exterior, como Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto, financiar al comercio exterior de bienes y servicios del país, así como participar en la promoción de dichas actividades.-----

ARTÍCULO 5o.- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.-----

La sociedad podrá, previa aprobación de su Consejo Directivo, establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como designar domicilio convencional en los actos que realice y los contratos que celebre.-----

ARTÍCULO 6o.- La sociedad tendrá duración indefinida.-----

CAPÍTULO SEGUNDO**DEL CAPITAL SOCIAL**

ARTÍCULO 7o. El capital social de Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de \$3,000,000,000,000 (TRES BILLONES DE PESOS, M.N.).

Dicho capital social estará representado por 19'800,00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL) certificados de aportación patrimonial de la serie "A" con valor nominal de \$100,000 (CIEN MIL PESOS, M.N.) cada uno y por 10'200,000 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL) certificados de aportación patrimonial de la serie "B" con valor nominal de \$100,00 (CIEN MIL PESOS, M.N.) cada uno.

El capital social podrá ser aumentado o reducido conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Instituciones de Crédito, a propuesta del Consejo Directivo de la Sociedad, por Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y mediante reforma de este Reglamento.

ARTÍCULO 9o. Los certificados de aportación patrimonial, serán títulos de crédito nominativos, en los términos del artículo 32 de la Ley de Instituciones de Crédito, divididos en dos series.

La serie "A" representará en todo tiempo el 66% del capital de la Sociedad, sólo será suscrita por el Gobierno Federal, se emitirá en un título que no llevará cupones, el cual será intransmisible y en ningún caso podrá cambiar su naturaleza o los derechos que confiere al propio Gobierno Federal.

La serie "B" representará el 34% restante del capital social y podrá ser suscrita por el Gobierno Federal, por los gobiernos de las entidades federativas y municipios, o por personas físicas o morales mexicanas de los sectores social y privado, dando preferencia a las relaciones con el comercio exterior, en los términos del artículo 11 de su Ley Orgánica.

Los certificados de aportación patrimonial de la Serie "B" llevarán transcritas las disposiciones contenidas en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Instituciones de Crédito y serán firmados por dos consejeros que determine el Consejo Directivo de entre los representantes de la serie "A" de los certificados de aportación patrimonial. Estas firmas podrán ser impresas con facsímil, debiendo depositarse las firmas originales en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

ARTÍCULO 12.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.

Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, perderán a favor del Gobierno Federal la participación de que se trate.

CAPÍTULO TERCERO**De la Administración y Vigilancia**



Maximino García Cueto

Notario N° 14

Méjico, D. F. 19

51,065



...ARTÍCULO 15.- La administración del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con su Ley Orgánica.-----

ARTÍCULO 16.- El Consejo Directivo estará integrado por trece consejeros distribuidos de la siguiente forma:-----

I.- Nueve consejeros representarán a la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán:-----

a).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.-----

b).- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial quien tendrá el carácter de Vicepresidente.-----

c).- Los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto, Agricultura y Recursos Hídricos, Relaciones Exteriores, y de Energía, Minas e Industria Paraestatal; y los Subsecretarios: de Hacienda y Crédito Público y de Comercio Exterior, así como el Director General del Banco de México.-----

Cada consejero de la Serie "A" titular de una Secretaría designará a su suplente.-----

Los restantes suplentes de la Serie "A" serán designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer dichas designaciones en servidores públicos de la Administración Pública Federal o profesionales independientes de reconocida honorabilidad, experiencia y prestigio en materia económica y financiera.-----

II.- Dos consejeros de la Serie "B" que serán designados por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público de entre los Directores Generales de las Instituciones de Banca Múltiple, y los máximos directivos de organismos y empresas cuyo objeto esté vinculado directamente con el de la Sociedad, y dos consejeros de la propia serie "B" que podrán ser electos y designados en reunión especial por los miembros integrantes de la Comisión Consultiva de la Institución, con el acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de votos de los presentes. - Los consejeros suplentes representantes de la Serie "B" serán designados por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - La designación y la renuncia de los consejeros serán

presentadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Consejo Directivo de la Sociedad. - Los consejeros de la Serie "B" que se designen para cubrir vacantes, durarán en su cargo el tiempo que falte por transcurrir al consejero sustituido. - El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.-----

ARTÍCULO 17.- ...El Consejo Directivo sesionará validamente con la asistencia de por lo menos siete de sus miembros siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos cuatro de los nombrados por la Serie "A".-----

ARTÍCULO 19.-...El Consejo Directivo designará a su Secretario de entre los servidores públicos de la sociedad y a un Prosecretario.-----

El Secretario o en su caso el Prosecretario del Consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleve y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario o el Prosecretario. Asimismo, autorizará las copias de dichas actas, suscribirá los citatorios respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan.-----

ARTÍCULO 20.- El Consejo Directivo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.-----

Los acuerdos que en su caso dicte respecto de las operaciones previstas en las fracciones VI a XI del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán considerar las propuestas del Director General.-----

Las facultades indelegables del Consejo Directivo, se ejercerán en los términos previstos en las disposiciones aplicables.-----

ARTÍCULO 21.- También serán facultades indelegables del Consejo Directivo, salvo lo señalado en la fracción II, las siguientes:-----

I.- Aprobar el Informe Anual de Actividades que le presente el Director General;-----

II.- Autorizar el otorgamiento de las garantías a que se refiere la fracción II del artículo 6° y fracción VI del artículo 7° de la Ley Orgánica de la Sociedad;-----

III.- Aprobar las inversiones en capital de riesgo a que se refiere la fracción IV del artículo 6°, la fracción II del artículo 7° y el artículo 32 de la Ley Orgánica de Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y en su enajenación, estableciendo modalidades que considere convenientes.-----

IV.- Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad que se le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,-----

V.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Sociedad cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro informando a la Comisión Nacional Bancaria en los términos de las disposiciones aplicables.-----

ARTÍCULO 22.- El Consejo Directivo del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, contará con un órgano de apoyo denominado Comité de Promoción y Apoyo al Comercio Exterior, que se integrará y funcionara válidamente, de conformidad con los artículos 21, 22 y 23 de su Ley Orgánica.-----



Maximino Garcia Cueto
Notario N° 14
Mexico, D. F. 21



51,065

ARTÍCULO 23.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer su nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

ARTÍCULO 24.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.-----

Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, tendrá las siguientes facultades y funciones:-----

I.- En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellos que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud, y de manera enunciativa podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, debiendo obtener aprobación expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;-----

II.- Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo;-----

III.- Llevar la firma social.-----

IV.- Actuar como Delegado Fiduciario General;-----

V.- Administrar los bienes y negocios celebrando los convenios y ejecutando los actos que requiera la marcha ordinaria de la Institución;-----

VI.- Proponer al Consejo Directivo la designación de Delegados Fiduciarios y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de su rango y presentarle las solicitudes de licencia, así como las renuncias de los mismos;-----

VII.- Autorizar la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en la fracción anterior y administrar al personal en su conjunto;-----

VIII.- Acordar la creación de comités internos de crédito, técnicos y administrativos;-----

IX.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Balance General Anual de la Sociedad, junto con el informe de los comisarios y auditores externos;-----

X.- Presentar al Consejo Directivo los estados financieros mensuales de la Sociedad;-----

XI.- Proponer al Consejo Directivo los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero;-----

XII.- Someter al Consejo Directivo los programas operativos y financieros, presupuestos generales de gastos e

inversiones y las estimaciones de ingresos anuales de la Sociedad, así como sus modificaciones;-----
XIII.- Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a este Reglamento Orgánico;-----
XIV.- Someter al Consejo Directivo las propuestas de cesión de partes del activo o pasivo de la Sociedad;-----
XV.- Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adquisición de los inmuebles que la Sociedad requiera para la prestación de sus servicios y la enajenación de los mismos;-----
XVI.- Proponer al Consejo Directivo la emisión de obligaciones subordinadas, y -----
XVII.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto.-----
ARTÍCULO 25.- La designación de Delegados Fiduciarios y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General se hará con base en los méritos obtenidos en la Institución y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 24 y 43 de la ley de Instituciones de Crédito..."
XVIII.- AUMENTO DE CAPITAL.- Con el acuerdo por el que se dispuso el aumento de capital social del "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, publicado el catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el Diario Oficial de la Federación del que aparece que se reformaron los artículos séptimo y quinto transitorio del Reglamento Orgánico de dicha institución, para quedar con un capital social de CINCO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. ---
XIX.- Por escritura número cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro, de fecha seis de febrero del año dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número tres mil seiscientos cincuenta y nueve, donde se hizo constar la Protocolización del Nombramiento del LICENCIADO DON LÁZARO JIMÉNEZ GARCÍA como SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO de "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, y de dicha escritura copio en su parte conducente, lo siguiente:-----
".....A N T E C E D E N T E S-----
... XXI.- Que la compareciente me exhibe la certificación del Acuerdo del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", y que es del tenor literal siguiente:-----
Sello que dice:-----
"BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR S.N.C.-----
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO."-----
" SECRETARIA DEL CONSEJO -----
-----Memorándum Núm.: 30467-----
-----30 de septiembre de 2008-----
C.P. MARIO M. LABORIN GÓMEZ-----



Maximino García Cueto

Notario N° 14
Mexico, D.F. 23

51,065



DIRECTOR GENERAL-----

-----Acta Número: 1637.-----

-----Sesión del Consejo Directivo de Bancomext:-----
-----30 de septiembre de 2008.-----

ASUNTO:---- 5/o.- RECURSOS HUMANOS.-----
-----5.3.- DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DEL-----
-----CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO NACIONAL DE-----
-----COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.-----

Me permito informar a usted que el Consejo Directivo de Bancomext tomó el siguiente Acuerdo:-----

UNICO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, 19 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO Y 42 FRACCIÓN II DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, APROBÓ LA DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO LÁZARO JIMÉNEZ GARCÍA, COMO NUEVO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE BANCOMEXT Y DE SUS COMITÉS DELEGADOS A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 2008.--- ASIMISMO, COMISIONÓ A LA LIC. MARÍA ELSA RAMÍREZ MARTÍNEZ PARA QUE EN SU CARÁCTER DE PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE BANCOMEXT, ACUDA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE SU ELECCIÓN PARA PROTOCOLIZAR LA PARTE CONDUcente DE LA PRESENTE ACTA Y EN SU OPORTUNIDAD GESTIONAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL D.F.----- EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ OBSERVARSE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.-----

-----ATENTAMENTE,
-----LIC. MARÍA ELSA RAMÍREZ MARTÍNEZ
-----PROSECRETARIO
-----FIRMADO.-----

Instrucciones de la Dirección General:-----

Comuníquese el Acuerdo del Consejo."-----

Sello que dice:-----
"BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO."-----

AL DORSO:-----

Sello que dice:
"BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO."-----

-----CERTIFICACIÓN:-----
María Elsa Ramírez Martínez, en mi carácter de Prosecretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., C e r t i f i c o, con fundamento en el Segundo Párrafo del Artículo 19 del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que el texto que aparece en el anverso, es copia fiel del Acuerdo dictado por el Consejo Directivo de esa Institución de Crédito, en su sesión del treinta de septiembre del año dos mil ocho, mismo que forma parte integrante del Acta No. 1637.-----
Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil nueve, para los efectos legales a que haya lugar.-----

----- Lic. María Elsa Ramírez Martínez-----
----- Prosecretario del Consejo Directivo del -----
----- Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C-----
----- Firmado."-----

Sello que dice:-----
----- "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR S.N.C.-----
----- SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO."-----
Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las
siguientes:-----

----- C L Á U S U L A S -----
PRIMERA.- Quedan protocolizadas las listas de asistencia y
la certificación de Acta de Sesión de Consejo Directivo de
"BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, que han
quedado relacionadas en los antecedentes vigésimo y
vigésimo primero de este instrumento, para que surtan todos
sus efectos legales.-----

SEGUNDA.- Como consecuencia de la cláusula anterior, queda
designado como SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO de "BANCO
NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO el LICENCIADO
DON LÁZARO JIMÉNEZ GARCÍA, así como de sus Comités
Delegados a partir del primero de octubre del año dos mil
ochos...".-----

XX.- Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la
Federación el día diez de septiembre del año dos mil nueve,
se dispuso el aumento de capital social del "BANCO NACIONAL
DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, para
quedar con un capital social de CATORCE MIL NUEVE MILLONES
CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL,
asimismo se reformaron los artículos séptimo y décimo sexto
del Reglamento Orgánico de dicha institución.-----

XXI.- Por escritura número cuarenta y nueve mil doscientos
ochenta y seis, de fecha treinta de noviembre del año dos
mil doce, ante mí, pendiente de ser inscrita en el Registro
Público de Comercio de esta Capital, donde se hizo constar
entre otros el NOMBRAMIENTO de DON CARLOS FLORES SALINAS
como COMO DIRECTOR DE FIDUCIARIO, del "BANCO NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, y de dicha escritura
copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal
siguiente:-----

----- A N T E C E D E N T E S -----
... XXII.- Que la compareciente me exhibe la certificación
del Acuerdo del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, misma que agrego al
apéndice de esta escritura con la letra "B", y que en su
parte conducente copio lo que es del tenor literal
siguiente:-----

Sello que dice:-----
----- "BANCOMEXT---Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C."-----
----- SECRETARÍA DEL CONSEJO -----
----- Memorándum Núm.: 31017-----
----- 28 de julio de 2011.-----



Maximino García Cuelo
Notario N° 14
Mexico, D. F. 25



51,065

ING. HÉCTOR ALEJANDRO RANGEL DOMENE-----
DIRECTOR GENERAL-----

-----Acta Número: 1670. -----
-----Sesión del Consejo Directivo de
-----Bancosext: -----
-----28 de julio de 2011. -----

ASUNTO: -----5/0.- RECURSOS HUMANOS. -----
-----5.3.- IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO TABULADOR: AJUSTE
-----JERÁRQUICO DEL PUESTO DE DIRECTOR DE ÁREA
-----POLÍTICA PARA LA COMPENSACIÓN GARANTIZADA.

Me permito informar a usted que el Consejo Directivo de
Bancosext tomó el siguiente Acuerdo: -----
---ÚNICO. - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS
19 Y 20 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO
NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y 42 FRACCIONES I Y XVIII DE
LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, Y TOMANDO EN
CONSIDERACIÓN EL ARTICULO 24 FRACCION VI DEL REGLAMENTO
ORGÁNICO DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD
NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
ASÍ COMO LA OPINIÓN FAVORABLE Y RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE
RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, EMITIDAS EN LA
SESIÓN DEL 25 DE JULIO DE 2011:-----

1.- TOMÓ NOTA DEL INFORME SOBRE LA INSTRUMENTACIÓN DEL
AJUSTE JERÁRQUICO DEL PUESTO DE DIRECTOR DE ÁREA, ASÍ COMO
DE LA DESAPARICIÓN DE LA CATEGORÍA DENOMINADA DIRECTOR
EJECUTIVO.-----

2.- RATIFICÓ EL NOMBRAMIENTO DE 29 SERVIDORES PÚBLICOS,
CUYA RELACIÓN SE ADJUNTA COMO PARTE DE ESTE ACUERDO EN EL
ANEXO 1; Y QUE CON ESA INSTRUMENTACIÓN YA OCUPAN LA SEGUNDA
JERARQUÍA INFERIOR A LA DEL DIRECTOR GENERAL.-----

3.- TOMÓ NOTA DEL NUEVO NIVEL JERÁRQUICO DE TRES SERVIDORES
PÚBLICOS ASIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN BANCOSEXT, CUYA RELACIÓN SE
ADJUNTA COMO PARTE DE ESTE ACUERDO EN EL ANEXO 2.-----

4.- APROBO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PARA PAGO DE LA
COMPENSACIÓN GARANTIZADA; ASÍ COMO EL CAMBIO DEL NOMBRE DEL
CONCEPTO "PRESTACIÓN ESPECIAL A FUNCIONARIOS" A
"COMPENSACIÓN GARANTIZADA".-----
LO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO PRESENTADO EN
ESTA SESIÓN DEL 28 DE JULIO DE 2011.-----
EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ
OBSERVARSE LA NORMATIVA APLICABLE.-----

-----ATENTAMENTE,-----
-----LIC. MARÍA ELSA RAMÍREZ MARTÍNEZ-----
-----PROSECRETARIO-----
-----FIRMADO.-----

Instrucciones de la Dirección General:-----
Comuníquese el Acuerdo del Consejo.-----

Sellos que dicen:-----
"BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.
SECRETARÍA CONSEJO DIRECTIVO."-----
"-----ANEXO 1-----
...19 DIRECTOR DE FIDUCIARIO—FLORES SALINAS CARLOS..."
AL DORSO:-----
"BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.
-----"

SECRETARÍA CONSEJO DIRECTIVO."-----
-----CERTIFICACIÓN:-----

Maria Elsa Ramirez Martinez, en mi carácter de Prosecretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., C e r t i f i c o, con fundamento en el Segundo Párrafo del Artículo 19 del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que el texto que antecede, es copia fiel del Acuerdo dictado por el Consejo Directivo de esa Institución de Crédito, en su sesión del veintiocho de julio del año dos mil once, mismo que forma parte integrante del Acta No. 1670.-----
Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio del año dos mil doce, para los efectos legales a que haya lugar.-----

-----Lic. María Elsa Ramirez Martinez-----
-----Prosecretario del Consejo Directivo del -----
-----Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C-----
-----Firmado."-----

Sellos que dicen: -----
"BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.
SECRETARÍA CONSEJO DIRECTIVO."
Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes:-----

----- C L Á U S U L A S -----
PRIMERA.- Quedan protocolizadas las listas de asistencia y la certificación de Acta de Sesión de Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, que han quedado relacionadas en los antecedentes vigésimo primero y vigésimo segundo de este instrumento, para que surtan todos sus efectos legales.-----

...DÉCIMA SÉPTIMA.- Como consecuencia de la cláusula primera anterior, queda designado como COMO DIRECTOR DE FIDUCIARIO, del "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DON CARLOS FLORES SALINAS...".-----

XXII.- Por escritura número cuarenta y nueve mil quinientos treinta y ocho, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece, ante mí, pendiente de ser inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, donde se hizo constar EL NOMBRAMIENTO DE DÓN ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO, como DIRECTOR GENERAL del "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, y de dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

..... A N T E C E D E N T E S -----
...XXI.- Que el Licenciado don Lázaro Jiménez García, en su carácter de Secretario del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, me exhibe el nombramiento de DÓN ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO, como DIRECTOR GENERAL del "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, mismo que en copia



Maximino García Cueto

Notario N° 14
Mexico, D.F. 27

51,065



certificada agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y que en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

Al margen superior izquierdo, sello que dice:-----
" ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -----EL ESCUDO NACIONAL
SECRETARÍA DE -----
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO"-----

Al centro:-----

----- SECRETARÍA PARTICULAR
----- 101.---006-----
----- México, D.F., 6 de diciembre de 2012-----

Maestro-----

ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO-----

P R E S E N T E.-----

Por acuerdo del Ejecutivo Federal, y con fundamento en los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, y 40, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda Y Crédito Público, me permite comunicarle que con esta fecha he tenido a bien designarlo como Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., con todas las atribuciones que le corresponden como titular de dicho cargo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.-----

----- EL SECRETARIO-----

----- LUIS VIDEGARAY CASO-----

----- FIRMADO"-----

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:-----

----- C L Á U S U L A S -----

PRIMERA.- Queda protocolizado para todos los efectos legales a que haya lugar, el nombramiento emitido por don Luis Videgaray Caso como Secretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, que ha quedado transscrito en el antecedente vigésimo primero de este instrumento.-----

SEGUNDA.- Derivado de lo anterior, "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, a través de su Secretario del Consejo Directivo el Señor Licenciado don Lázaro Jiménez García, FORMALIZA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL DE "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, a DON ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO...".-----

XXIII.- Que el Licenciado don Carlos Flores Salinas, en su carácter de Director Fiduciario del "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, me exhibe el oficio en el que se designa al LICENCIADO MAURICIO CÁRDENAS VARGAS como DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL del "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, cuyo original agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y del que copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

Al margen superior izquierdo, sello que dice:-----
" SHCP----SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-----
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS----EL ESCUDO NACIONAL"-----
Al margen superior derecho:-----
"BANCOMEXT ---Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.---
Banca de Desarrollo-----
-----México, D.F., a 28 de marzo de 2014"---
Al centro:-----
" LIC. MAURICIO CÁRDENAS VARGAS-----
Abogado A de Fiduciario-----
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.-----
-----Asunto: Designación de Delegado
-----Fiduciario General.-----
Le informo que, de conformidad con el artículo 43 de la Ley
de Instituciones de Crédito he tenido a bien designarlo
como Delegado Fiduciario General de Banco Nacional de
Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo, y para el desempeño de
su encargo, gozará de las siguientes facultades: a) Poder
general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades
generales y aún con las especiales que de acuerdo con la
ley requieran cláusula especial; b) Poder general para
actos de administración, y c) Poder general para actos de
dominio; facultades que se confieren en los términos de los
tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil
para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y los
demás relativos a las entidades federativas; d) Asimismo,
dicho Delegado Fiduciario General contará con poder para
otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito,
quedando expresamente facultado para otorgar a favor de
terceros y/o revocar poderes generales o especiales en las
materias consignadas en los incisos a), b) y d), en la
inteligencia de que las facultades a que se refiere la
presente designación, se ejercerán en relación con el
patrimonio de los Fideicomisos constituidos en la
Institución.-----
Derivado de lo anterior, se instruye al C. Carlos Flores
Salinas, Director Fiduciario de esta Institución para que
acuda ante el notario de su elección a protocolizar la
presente designación de Delegado Fiduciario General y
tramite en su oportunidad la inscripción del instrumento
notarial en el registro público que corresponda.-----
La presente designación surtirá efectos a partir de la
fecha en que se protocolice la misma.-----
-----MAESTRO ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO-----
-Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior,-
-Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de
Desarrollo.-----
-----RÚBRICAS-----FIRMADO-----
---Periférico Sur No. 4333. Col. Jardines en la Montaña,---
----- C.P. 14210, Delegación Tlalpan-----
----- México, D.F.,-----
-----Tel: (55) 5449 9000 www.bancomext.com ".-----
Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las
siguientes:-----



Maximino García Cueto

Notario N° 14
Mexico, D. F. 29



51,065

-----C L Á U S U L A S -----

PRIMERA.- Queda protocolizado para todos los efectos legales a que haya lugar, el oficio de fecha veintiocho de marzo del año dos mil catorce del "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, que ha quedado transscrito en el antecedente vigésimo tercero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.-----

SEGUNDA.- Derivado de lo anterior y de conformidad con el Artículo Cuarenta y Tres de la Ley de Instituciones de Crédito, queda designado como DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL de "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, el LICENCIADO DON MAURICIO CÁRDENAS VARGAS, quien para el desempeño de su cargo gozará de las siguientes facultades: a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial; b) Poder general para actos de administración, y c) Poder general para actos de dominio; facultades que se confieren en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y los demás relativos a las entidades federativas; d) Asimismo, dicho Delegado Fiduciario General contará con poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, quedando expresamente facultado para otorgar a favor de terceros y/o revocar poderes generales o especiales en las materias consignadas en los incisos a), b) y d), en la inteligencia de que las facultades a que se refiere la presente designación, se ejercerán en relación con el patrimonio de los Fideicomisos constituidos en la Institución.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto, me identifiqué plenamente y me cercioré de su identidad conforme a la certificación de identidad que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

II.- Declara don Carlos Flores Salinas, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el cargo y la personalidad que ostenta no le ha sido revocado ni forma alguna modificado, el cual se encuentra vigente en todos sus términos y que su representada es capaz con la escritura relacionada en el antecedente vigésimo primero de este instrumento.-----

III.- Que por sus generales y advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, el compareciente manifestó ser:-----

DON CARLOS FLORES SALINAS, mexicano, originario de México Distrito Federal, lugar donde nació el día ocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis, casado, con domicilio en Periférico Sur número cuatro mil trescientos treinta y tres Colonia Jardines en la Montaña, en este Distrito Federal, Funcionario Bancario. -----

30

51,065

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

V.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima novena del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad. Asimismo que informe al compareciente del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, previamente a la solicitud del servicio, mismo que declara conocer en su totalidad.-----

VI.- Que leída, explicada e ilustrada esta escritura, su valor, términos, consecuencias y alcances legales de la misma y haciéndole saber el derecho que tiene el compareciente de leerla por si mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena con ella y la firmó el día dos de abril del año en curso, mismo momento en que la autorizo.----- Doy Fe.-----

Firma de don Carlos Flores Salinas.-----

Maximino García Cuetos. ----- Rúbrica. -----

El sello de autorizar. -----

NOTAS COMPLEMENTARIAS AL APÉNDICE -----

Maximino G. ----- Rúbrica. -----

----- NOTA UNO -----

Hoy expedí primer Testimonio primero en su orden en treinta y un páginas para EL APODERADO DON MAURICIO CÁRDENAS VARGAS

Doy fe. -----

México, a dos de abril del dos mil catorce.-----

Maximino G. ----- Rúbrica. -----

----- NOTA DOS -----

Hoy expedí segundo y tercer Testimonios segundo y tercero en su orden en treinta y un páginas para EL APODERADO DON MAURICIO CÁRDENAS VARGAS -----

Doy fe. -----

México, a dos de abril del dos mil catorce.-----

Maximino G. ----- Rúbrica. -----

----- NOTA TRES -----

México, a veinte de junio del dos mil catorce -----

El testimonio aludido en la NOTA UNO fue inscrito por lo que se refiere PODER con el FOLIO MERCANTIL NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro Público de Comercio de esta capital el día tres de junio del dos mil catorce. -----

Doy fe. -----

Maximino G. ----- Rúbrica. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las



Maximino Garcia Cueto

Notario N° 14

México, D. F. 31

51,065



facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

ES CUARTO TESTIMONIO CUARTO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA EL LICENCIADO DON MAURICIO CÁRDENAS VARGAS, COMO DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL DEL "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN TREINTA Y UN PÁGINAS.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE JULIO -----

DEL AÑO DOS MIL CATORCE -----

CORREGIDO. ----- DOY FE. -----

SOB*Evh

(Handwritten signature)





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERIA JURIDICA Y

DE SERVICIOS LEGALES

Dirección General Jurídica

y de Estudios Legislativos



México

Apostille

(Convention de la Haye du 5 octubre 1961)

Derechos \$ 78.00

No. Orden 20187

En México el presente documento público ha sido firmado por MAXIMINO GARCIA CUETO quien actúa en calidad de NOTARIO 14 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 14 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

DISTRITO FEDERAL

LA JURIDICA MEXICO, D.F. el 03 de SEPTIEMBRE de 2015

SERVICIOS LEGALES

Consejeria Jurídica

y de Estudios Legislativos

037013095861048J1DXA/Capturado por: RCB

Firma

Valida la autenticidad de este documento en <http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php>

Clave----> ca700ffesa3b4b0b21134918c429c671

ANEXO K – CONTRATO DE DONACIÓN O DONACIÓN SIMPLE

CONTRATO DE DONACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C., NO POR SU PROPIO DERECHO, SINO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA PAÍSES DE MESOAMÉRICA Y EL CARIBE", EN SU CARÁCTER DE DONANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "DONANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MAURICIO CÁRDENAS VARGAS EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL; POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL "DONATARIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MINISTRO DE HACIENDA, LIC. JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ; Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "BCIE", REPRESENTADO POR EL DR. NICK RISCHBIETH, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO, EN SU CONJUNTO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- a) El 6 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, el Decreto por el que se establece la Estrategia de Cooperación Financiera para Países de Mesoamérica y el Caribe como una acción específica de cooperación internacional para otorgar apoyos financieros a programas y proyectos de infraestructura, así como asistencia técnica e intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura, entre otros, con el objeto de contribuir al desarrollo económico, social e institucional de las regiones de Mesoamérica y el Caribe, así como para fortalecer sus capacidades nacionales y estrechar relaciones sobre bases mutuamente provechosas.
- b) En cumplimiento al Decreto antes referido, el 6 de enero de 2012, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de Fideicomitente Única de la Administración Pública Federal, constituyó en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado "Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe", registrado bajo el No. 10597, en lo sucesivo el "Fideicomiso", cuyo fin es el otorgar apoyos financieros a programas y proyectos de infraestructura, entre otros, a través de diversas figuras, entre ellas la donación, así como asistencia técnica e intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura. Conforme lo establece el Fideicomiso, el otorgamiento de los apoyos financieros referidos se deberá llevar a cabo de conformidad con las Reglas de Operación que apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso.
- c) En la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del 2014 celebrada el 01 de diciembre de 2014, se aprobó la Tercera Modificación a las Reglas de Operación del Fideicomiso, en lo sucesivo las "Regla(s) de Operación", las cuales tienen por objeto establecer el marco de actuación, organización y funcionamiento bajo el cual se llevará a cabo el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, y que son de observancia obligatoria para todos los participantes y demás personas naturales o jurídicas que llegaren a tener relación con el

Fideicomiso, así como para cualquier acción, operación o trámite relacionado con el mismo.

- d) La Primera Regla de Operación, numeral 27) define como "Instituciones Financieras Intermediarias" a "El Banco Centroamericano de Integración Económica; el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.; y cualquier otra institución financiera u organismo multilateral que en el futuro autorice el Comité Técnico, para canalizar los recursos del Fideicomiso".
- e) El 22 de mayo de 2012, el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. como Fiduciario del Fideicomiso y el Banco Centroamericano de Integración Económica (en lo sucesivo "BCIE") suscribieron un Convenio para la Canalización de Recursos, el cual faculta a BCIE a fungir como Institución Financiera Intermediaria para los efectos del presente contrato.
- f) La Vigésima Quinta Regla de Operación establece que El Fiduciario otorgará por conducto de Instituciones Financieras Intermediarias, los Apoyos Financieros a través de cualquiera de las modalidades de las Donaciones previstas en las siguientes reglas para programas y proyectos de infraestructura, asistencia técnica, capacitación, estudios e intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura, entre otros, en los términos y condiciones autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso.
- g) En términos de la Vigésima Quinta Regla de Operación, el Gobierno de la República de El Salvador en su carácter de Beneficiario y como DONATARIO presentó al Comité Técnico a través del BCIE los términos y condiciones de la Donación objeto del presente instrumento en la Ficha Técnica en donde se describe el Proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO ANGUIATÚ EN LA FRONTERA DE ANGUIATÚ ENTRE EL SALVADOR Y GUATEMALA**" en lo sucesivo el "**PROYECTO**", la cual forma parte de este instrumento, que se acompaña al mismo como **ANEXO 1**.
- h) En términos de la Vigésima Quinta y Vigésima Sexta Regla de Operación, el Comité Técnico del Fideicomiso ha autorizado al Fiduciario mediante el Acuerdo contenido en el Acta de la Cuarta Sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 30 de octubre de 2014, a celebrar el presente Contrato de Donación con el "DONATARIO" por un monto de USD **\$3,967,307.92** (Tres millones novecientos sesenta y siete mil trescientos siete dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América 92/100), para el **PROYECTO**, cuyas características, especificaciones, costos, etc. están mencionadas en la Ficha Técnica señalada en el inciso anterior, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. Una certificación del Acuerdo del acta de la sesión del Comité Técnico antes referida se acompaña al presente como **ANEXO 2**.

DECLARACIONES**I. Del DONANTE:**

- a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y que actualmente se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de enero de 1986.
- b) Que su representante, cuenta con amplias y suficientes facultades para suscribir y dar cumplimiento al presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número 43,606 de fecha 7 de agosto de 2008, otorgada ante el Lic. Maximino García Cueto, notario número 14 del Distrito Federal.
- c) Que en fecha 22 de mayo de 2012, celebró con el BCIE un "Convenio para la Canalización de Recursos derivados del Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe" (en lo sucesivo el "CONVENIO DE CANALIZACIÓN"), el cual fue autorizado en la Segunda Sesión Extraordinaria de 2012 del Comité Técnico del Fideicomiso celebrada el 22 de mayo de 2012.
- d) Que el objeto del CONVENIO DE CANALIZACIÓN es que el BCIE como intermediario, promueva, instrumente y otorgue Apoyos Financieros a través de donaciones, bajo la modalidad que autorice el Comité Técnico al sector público y privado de los Países Participantes, con base en las Reglas de Operación y de conformidad con la normativa y políticas internas del BCIE.
- e) Que tiene su domicilio en Periférico en Sur No. 4333, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan. C.P. 14210, México, D.F. Tel: 54499000. Ext. 9646. Correo electrónico: mcardenv@bancomext.gob.mx

II. Del DONATARIO:

- a) Que sus representantes, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, lo cual acreditan de la forma siguiente:
Lic. Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez, Ministro de Hacienda, acreditado mediante acuerdo número 4 publicado en el Diario Oficial en fecha 1ero de junio de 2014, y apostillado en fecha 3 de julio de 2014 por el Técnico VI de la Dirección General del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.. Tel: +(503) 2244-6419. Correo electrónico: carlos.caceres@mh.gob.sv.
- b) Que de conformidad con el Acuerdo contenido en el Acta de la Cuarta Sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 30 de octubre de 2014, es su voluntad celebrar el presente Contrato de Donación de Recursos por la cantidad de USD **\$3,967,307.92** (Tres millones novecientos sesenta y siete mil trescientos siete dólares).

Contrato de Donación de Recursos

Fiduciario BANCOMEXT-EL SALVADOR-BCIE (Puente sobre el Río Anguiatú)

moneda de curso legal en los Estados Unidos de América 92/100), para ser destinada al PROYECTO, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente contrato.

- c) Que conoce el CONVENIO DE CANALIZACIÓN y las Reglas de Operación del Fideicomiso y que está de acuerdo en que los recursos objeto de la Donación sean canalizados a través del BCIE quien administrará y dará seguimiento a los fondos del proyecto en los términos de dicho convenio y en lo previsto en la Ficha Técnica incluida en el Anexo 1.
- d) Que tiene su domicilio en:

Ministerio de Hacienda, Blvd. Los Héroes, No. 1231, San Salvador, El Salvador.

III. De BCIE:

- a) Que es una persona jurídica de carácter internacional, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con su Convenio Constitutivo (en adelante, el "Convenio Constitutivo"), suscrito el 13 de diciembre de 1960, por las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica como Miembros Fundadores, y al cual se adhirieron posteriormente los Estados Unidos Mexicanos, las Repúblicas de China (Taiwán), Argentina, Colombia, el Reino de España, la República Dominicana y Panamá, como Miembros Extrarregionales.
- b) Que de acuerdo con el Artículo 7, literal e) del Convenio Constitutivo, el BCIE podrá obtener empréstitos, créditos y garantías de gobiernos e instituciones financieras.
- c) En el ejercicio de dichas facultades, el Directorio del Banco, mediante Resolución No. DI-51/2012 de fecha 18 de mayo de 2012, autorizó al Presidente Ejecutivo o la persona que él designe, para negociar y suscribir con el Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C., actuando como Fiduciario del Fideicomiso, un Convenio para la Canalización de Recursos del Fideicomiso. En consecuencia, las autorizaciones requeridas por las regulaciones internas del Banco Centroamericano de Integración Económica fueron válidamente obtenidas y se encuentran en pleno vigor.
- d) Que al amparo de lo establecido en el Artículo 20 del Convenio Constitutivo, el Presidente Ejecutivo es el representante legal del BCIE y, en tal virtud dispone de facultades legales suficientes para suscribir en nombre y representación del BCIE las obligaciones contenidas en este Contrato, para lo cual fue debidamente autorizado por el Directorio del BCIE. En consecuencia, el consentimiento prestado por el BCIE para la firma del presente Contrato lo ha otorgado el órgano legitimado y autorizado para ello, de acuerdo con su Convenio Constitutivo.
- e) Que el señor Nick Rischbieth en su carácter de Presidente Ejecutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, quien fue electo para dicho cargo a través de la Resolución de Asamblea de Gobernadores No. AG-10/2013 de fecha 15 de julio de 2013, por un período de cinco años que se inició el uno de diciembre de 2013 y que vencerá el 30 de noviembre de 2018, comparece en representación

del Banco Centroamericano de Integración Económica a la firma del presente Contrato.

f) Que conoce las Reglas de Operación del Fideicomiso y que reconoce el CONVENIO DE CANALIZACIÓN, por lo que:

- f.1) Canalizará los recursos de la donación objeto de este instrumento para la ejecución del PROYECTO de acuerdo con lo establecido en la Ficha Técnica del PROYECTO por lo que por ningún motivo el BCIE podrá disponer de recurso alguno para fines distintos de los autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso;
- f.2) En este acto, ratifica lo estipulado en la VIGÉSIMA QUINTA Regla de Operación del Fideicomiso, en el sentido de que para efecto de la presente Donación no tendrá derecho a cobrar comisión o contraprestación alguna de intermediación al DONANTE en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y/o al Fideicomiso por concepto de los servicios derivados por el otorgamiento de donaciones simples. El costo y cobro de los servicios derivados por el otorgamiento de donaciones simples podrán ser convenidos por el BCIE y el DONATARIO;
- f.3) Ejercerá los actos de administración y seguimiento a fin de que verifique que los recursos objeto de la Donación sean aplicados al fin para el cual fue autorizado por el Comité Técnico; y
- f.4) Que está de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato de Donación de Recursos y cumplirá sus obligaciones de acuerdo con el mismo.

g) Qué tiene su sede en: Edificio Sede del Banco Centroamericano de Integración Económica, frente Planta de la ENEE, Código Postal 772, Tegucigalpa, Honduras.

IV. De las “PARTES”:

- a) Las Partes desean fortalecer y ampliar las relaciones amistosas y cordiales que al día de hoy prevalecen entre ambos países.
- b) Las Partes reconocen también la importancia de expandir y resaltar las actividades de comercio y turismo entre las naciones, a efecto de ofrecer mayores oportunidades a sus comunidades.
- c) Las Partes desean resaltar la importancia de fortalecer a través del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, una mayor integración de la región mesoamericana a través de programas y proyectos conjuntos.

Con base en las anteriores declaraciones y en las Reglas de Operación, las Partes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente Contrato de Donación de Recursos, de conformidad con las siguientes:

Contrato de Donación de Recursos

Fiduciario BANCOMEXT-EL SALVADOR-BCIE (Puente sobre el Río Anguiatú)

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA DONACIÓN. El DONANTE, de conformidad con la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso señalada en el Acta referida en el inciso h) de los Antecedentes de este instrumento, otorga en calidad de donación a favor del DONATARIO, por conducto del BCIE, la cantidad de USD \$3,967,307.92 (Tres millones novecientos sesenta y siete mil trescientos siete dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América 92/100), en los términos estipulados en este instrumento.

SEGUNDA.- DESTINO DE LA DONACIÓN. La Donación materia de este contrato se otorga al DONATARIO para ser destinada única y exclusivamente al PROYECTO autorizado por el Comité Técnico, de conformidad con las especificaciones, términos y condiciones señalados en el documento identificado como Ficha Técnica.

TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN. El DONATARIO, acepta la donación de los recursos referidos en la cláusula primera anterior, así como el destino de la misma y acepta asimismo que los recursos objeto de la donación sean entregados al BCIE y administrados y ejecutados por éste en los términos de la cláusula Quinta, inciso (a) de este Contrato.

El DONANTE entregará al DONATARIO por conducto del BCIE la cantidad total de USD \$3,967,307.92 (Tres millones novecientos sesenta y siete mil trescientos siete dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América 92/100) objeto de la presente donación, a fin de que sea destinada única y exclusivamente al PROYECTO.

El Gobierno de El Salvador en su calidad de DONATARIO está de acuerdo y no tiene objeción ni inconveniente alguno para que los recursos objeto de la donación le sean transferidos al BCIE, por virtud del CONVENIO DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS que tiene celebrado el BCIE con el DONANTE (en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso) y BCIE canalice los recursos para destinarlos exclusivamente al PROYECTO en los términos y condiciones señalados en la Cláusula QUINTA siguiente.

Por lo anterior, el DONATARIO instruye en este acto al DONANTE para que los recursos objeto de esta donación sean entregados al BCIE, conforme a lo señalado en esta cláusula y se depositen a la cuenta bancaria número 36023706, SWIFT: CITIUS33, ABA: 021000089 en CITIBANK NEW YORK a nombre del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, y que será administrada por el BCIE.

Asimismo, el DONATARIO y el BCIE se obligan a otorgar a la brevedad de lo posible al DONANTE por separado y acorde a la celebración de este contrato, el recibo más amplio que proceda por los recursos objeto de la presente donación.

El DONATARIO se obliga a incluir en los procesos de contratación que de esta DONACION se deriven, las condiciones establecidas en las Reglas de Operación del Fideicomiso para la contratación de Empresas Contratistas en la realización del PROYECTO y establecidas en el CONVENIO DE CANALIZACIÓN. Así mismo, el BCIE asegurará que el DONATARIO

Contrato de Donación de Recursos

Fiduciario BANCOMEXT-EL SALVADOR-BCIE (Puente sobre el Río Anguiatú)

incluya dichas condiciones en los procesos de contratación que se deriven de esta donación.

CUARTA.- PROGRAMA DE DISPOSICIONES. El BCIE administrará y canalizará los recursos objeto de la donación al DONATARIO, sujeto al Programa de Disposiciones ("PROGRAMA DE DISPOSICIONES") autorizado por el Comité Técnico que se acompaña al presente como **ANEXO 3**, utilizando para tal objeto las normas y procedimientos propios de dicha Institución Financiera Intermediaria.

QUINTA.- CANALIZACIÓN DE LOS RECURSOS OBJETO DE LA DONACIÓN. En los términos de la Vigésima Quinta Regla de Operación y del CONVENIO DE CANALIZACIÓN, la donación estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) En los términos de la Cláusula CUARTA anterior, el monto total de los recursos autorizados por el Comité Técnico objeto del presente Contrato, será entregado por parte del DONANTE al BCIE en una sola exhibición, a efecto de que éste los canalice por la vía de su administración y ejecución en beneficio del DONATARIO de acuerdo al PROGRAMA DE DISPOSICIONES autorizado por el Comité Técnico. Por ningún motivo el BCIE puede disponer de recurso alguno para fines distintos de los autorizados por dicho Comité Técnico;
- b) El BCIE llevará a cabo la canalización, administración, seguimiento y recuperación de los recursos donados con el propósito de verificar y garantizar la aplicación de dichos recursos al fin para el cual fueron autorizados por el Comité Técnico;
- c) La utilización de los recursos se realizará de acuerdo con el PROGRAMA DE DISPOSICIONES. Asimismo, el BCIE deberá remitir al DONANTE, un reporte en el que certifique que el monto correspondiente a la utilización de recursos fueron debidamente aplicadas al destino de la presente Donación.
- d) Los rendimientos que se obtengan de los recursos a partir de que sean recibidos por el BCIE, se destinarán al PROYECTO del DONATARIO autorizado por el Comité Técnico y en su caso, se devolverá al DONANTE cualquier cantidad remanente no utilizada más los rendimientos generados a la fecha de la devolución. El BCIE deberá depositar los rendimientos generados y los recursos no ejercidos a la cuenta del Fideicomiso Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe, que el DONANTE le comunicará en su oportunidad. El BCIE deberá comunicar por oficio al DONANTE, el importe de los rendimientos generados y de los recursos no ejercidos. De igual forma, deberá de proporcionar copia del documento en el cual refleje el depósito. En caso de que el BCIE no cumpla con lo señalado, el Comité Técnico podrá establecer las medidas que considere pertinentes.
- e) El BCIE apoyará al DONATARIO en las gestiones inherentes a la realización y el desarrollo del PROYECTO, desde su concepción hasta su ejecución.
- f) El BCIE deberá presentar los informes que le requiera el Comité Técnico del Fideicomiso y/o el DONANTE o por conducto de éste. Asimismo, al término del PROYECTO, el BCIE deberá presentar un informe al DONANTE y al Comité

Técnico, del uso de los recursos otorgados por el Fideicomiso a través del DONANTE.

- g) En caso de que por acciones del DONATARIO no se cumplan con las condiciones señaladas en el Convenio de Canalización y en las Reglas de Operación del Fideicomiso, el DONANTE aplicará las acciones necesarias autorizadas por el Comité Técnico, inclusive la suspensión de la donación.
- h) En la eventualidad de que antes de que concluya la ejecución del PROYECTO, el contrato de ejecución fuera rescindido por el DONATARIO a la Empresa Contratista a la cual se haya adjudicado el PROYECTO, o dicha empresa se viera forzada a ceder los derechos del contrato celebrado con el DONATARIO o a subcontratar parte del mismo a otras Empresas Contratistas, el DONATARIO deberá asegurarse de que la Empresa Contratista que concluya el PROYECTO cumpla con todos los requisitos establecidos en el Capítulo VIII de las Reglas de Operación del Fideicomiso así como con los requisitos establecidos en el CONVENIO DE CANALIZACIÓN, particularmente los señalados en su cláusula séptima. En caso de no cumplirse con lo anterior, el BCIE informará al Comité Técnico a través del DONANTE y el BCIE notificará al DONATARIO la decisión del Comité Técnico quien podrá establecer las sanciones correspondientes al DONATARIO, incluyendo la suspensión del apoyo. Asimismo, el DONANTE en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso por instrucciones del Comité Técnico podrá liquidar cualquier monto que adeude el DONATARIO a la Empresa Contratista por concepto de obra ejecutada cuando dicha obra haya sido realizada en términos del contrato correspondiente. El Comité Técnico podrá establecer las sanciones correspondientes al DONATARIO incluyendo la suspensión de apoyos futuros.

SEXTA.- HONORARIOS Y GASTOS.- Los honorarios, derechos, gastos e impuestos que se llegaran a causar con motivo de este Contrato, serán por cuenta del DONATARIO.

SÉPTIMA.- INFORMES. El Gobierno de la República de El Salvador se obliga frente al DONANTE y a través del BCIE a presentarle los siguientes informes:

- a) Informe respecto de la terminación de la obra del PROYECTO;
- b) Informe respecto a la recepción de la obra.

OCTAVA.- NOTIFICACIONES.- Para los efectos del presente Contrato las Partes señalan como sus domicilios para recibir toda clase de notificaciones y documentos los señalados en las Declaraciones I e), II d) y III g), respectivamente.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha en que haya sido suscrito por las Partes y hasta que sea finiquitado el PROYECTO y en su caso, el DONANTE en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso reciba los rendimientos generados y los recursos no ejercidos a la cuenta del Fideicomiso Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe.

La falta de disponibilidad de recursos bajo el presente Contrato dará por concluido el mismo, así como las obligaciones que del mismo se derivan.

Contrato de Donación de Recursos

Fiduciario BANCOMEXT-EL SALVADOR-BCIE (Puente sobre el Río Anguiatú)

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Para los efectos del presente contrato las Partes acuerdan que en caso de que el DONATARIO o el BCIE incumplan con sus obligaciones derivadas de este contrato, particularmente la referente al destino de los recursos derivados del mismo, el DONANTE podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración o trámite judicial previo alguno.

En este caso, el DONANTE en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso mediante notificación por escrito al DONATARIO y/o al BCIE, hará saber la causal de rescisión del presente Contrato quedando liberado a partir de esa fecha de cualquier obligación derivada del mismo. En caso de incumplimiento del BCIE, el BCIE mantendrá la obligación de pagar, en los términos establecidos, los adeudos derivados de este Contrato que hubiese adquirido hasta esa fecha.

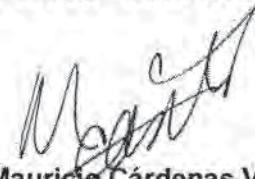
Las Partes están de acuerdo en que también estarán obligadas a lo señalado en la Cláusula Vigésima Cuarta del CONVENIO DE CANALIZACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Cualquier disputa, diferencia o reclamo entre las Partes, en relación con este Contrato de Donación, deberá ser resuelto previamente y en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días por mutuo acuerdo; si no hay solución, se someterá a disputa, diferencia o reclamo a un Tribunal Internacional de Arbitraje a solicitud de una de las Partes. Dicho Tribunal estará compuesto por 3 (TRES) miembros, uno nombrado por el demandante, otro por el demandado y un tercero nombrado por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos.

Leído el presente Contrato y enteradas de su contenido y fuerza legal, las Partes lo firman por triplicado, quedando un ejemplar en poder del DONANTE, uno en poder del DONATARIO y uno en poder del BCIE. El Contrato entrará en vigor a partir de la fecha en la que haya sido suscrito por las Partes.

[FIRMAS EN LA SIGUIENTE PÁGINA]

POR EL "DONANTE"



Lic. Mauricio Cárdenas Vargas
Delegado Fiduciario General

Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., en su carácter de fiduciario del fideicomiso "Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe"

Lugar y Fecha:

México, D.F 30/06/2015

POR EL "DONATARIO"



Lic. Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez
Ministro de Hacienda
República de El Salvador

Lugar y Fecha:

San Salvador, El Salvador
18 de junio 2015

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)

Institución Financiera Intermediaria

Lugar y Fecha:



Dr. Nick Rischbieth
Presidente Ejecutivo

Tegucigalpa, Honduras
22 de junio de 2015

ANEXOS:

A.1	<i>Ficha Técnica del Proyecto</i>
A.2	<i>Certificación del Acuerdo del Comité Técnico</i>
A.3	<i>Programa de Disposiciones</i>

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

Anexo A.1

AL COMITÉ TÉCNICO
“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE
SOBRE EL RÍO ANGUITÚ EN LA
FRONTERA DE ANGUITÚ ENTRE EL
SALVADOR Y GUATEMALA”

DONACIÓN SIMPLE
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

I. SOLICITUD

La República de El Salvador a través del Ministerio de Hacienda solicita al Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe (Fondo), el otorgamiento de un Apoyo Financiero bajo la modalidad de **Donación Simple** por un total de US\$3,967,307.92 correspondiente al Tramo-C del crédito BCIE¹ No. 2120 por un monto de US\$3,967,307.92 destinado a la “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO ANGUITÚ EN LA FRONTERA DE ANGUITÚ ENTRE EL SALVADOR Y GUATEMALA” en la República de El Salvador (el “Proyecto”)². Este proyecto fue aprobado por el Directorio del BCIE el 26 de Junio de 2013 mediante Resolución No. DI-66/2013³ como parte integral de los proyectos de “AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD TRAMOS II Y III, Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE SOBRE EL RÍO PAZ EN LA FRONTERA DE LA HACHADURA ENTRE EL SALVADOR Y GUATEMALA” en la República de El Salvador, por un monto total de hasta US\$144,708,600.00.

Este Proyecto comprende la construcción de un puente sobre el río Anguitú ubicado en la República de El Salvador, mismo que tendrá una longitud total de 40.0 m. y un número total de 4 carriles (2 por sentido), incluye la construcción de obras complementarias correspondientes a losas de aproximación, elementos de protección como aceras, señalización, defensas para tráfico vehicular y peatonal. Asimismo, se ampliará a cuatro carriles (dos por sentido) 800.0 m de la carretera que comunica directamente con el puente del lado de El Salvador.

El costo total del Proyecto de Infraestructura denominado “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO ANGUITÚ EN LA FRONTERA DE ANGUITÚ ENTRE

¹ Banco Centroamericano de Integración Económica

² Anexo A.5. Carta Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador

³ Anexo A.3. Resolución de Directorio del BCIE No. DI-66/2013

EL SALVADOR Y GUATEMALA" es de US\$4,486,559.80, e incluye infraestructura, supervisión, imprevistos e impuestos.

Objetivo General:

El Proyecto tiene por objetivo general garantizar la circulación segura y permanente de tráfico pesado y liviano así como contribuir a la disminución de los costos y de los tiempos de transporte, a partir de la construcción de puentes modernos que mejoren la fluidez desde y hacia los pasos fronterizos con Guatemala por los que circula una gran cantidad de carga nacional y regional.

Objetivos Específicos:

- Proveer una conectividad más eficiente, contribuyendo a la integración física regional.
- Generar empleos durante la ejecución de los proyectos, ayudando a disminuir la pobreza en la zona y mejorando las condiciones de vida de la población.
- Fortalecer la conectividad entre El Salvador y Guatemala, garantizando seguridad y mayor fluidez a los automovilistas y peatones que transitan.
- Construir carreteras y puentes modernos que permitan hacer más fluido el suministro de bienes y servicios e incrementar la actividad comercial, apoyando el cumplimiento de los convenios regionales relacionados con la modernización de las fronteras en la región.



II. RESUMEN EJECUTIVO

Información General:

El Puente "Anguiatú" se sitúa en la zona de punto fronterizo de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, en la zona occidental de la República de El Salvador.

El puente está sobre el Río Anguiatú, en la frontera Anguiatú entre El Salvador y Guatemala. Este Proyecto presenta un área de influencia de 847.33 km².

Características:

El proyecto del Puente sobre el Río Anguiatú ubicado en la Frontera de Anguiatú entre El Salvador y Guatemala, consiste en demoler el puente existente sobre el río Anguiatú y construir en el mismo sitio un puente nuevo y más ancho, de 4 carriles (2 carriles por sentido), con una longitud total de 40.4 m. y la construcción de las obras complementarias correspondientes a losas de aproximación, elementos de protección como aceras, señalización, defensas para tráfico vehicular y peatonal. Asimismo, se ampliará a cuatro carriles (dos por sentido) 800.0 m de la carretera que comunica directamente con el puente del lado de El Salvador.

No se prevén afectaciones a inmuebles privados. Las obras de instalación se ejecutarán en terrenos que son propiedad del Estado por lo cual no se considera costo de derechos de vía. Algunas estructuras del recinto aduanero serán reubicadas, las cuales aún no han sido cuantificadas y presupuestadas⁴.

Relevancia del Proyecto:

En base a los datos de las fuentes consultadas⁵, la red vial de El Salvador, tiene una longitud total de 31,493.4 km, (sin incluir vías urbanas) de los cuales 3,392.4 Km (10.8%) son pavimentado principal, 7,983.0 Km (25.3%) son pavimentado mejorado, 10,431.0 Km (33.1%) son de tránsito de verano y 9,687.0 Km (30.8%) son de huella o herradura.



⁴ Los costos de las estructuras del recinto aduanero a ser reubicadas, serán asumidos por el Gobierno de El Salvador.

⁵ Para la CEPAL, la red vial de la República de El Salvador cuenta con una extensión de 9,847 Km. El Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET) reporta que la suma de "camino pavimentado principal" más "caminos mejorados" es igual a 10,377 Km. De acuerdo a los datos reportados por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), Organismo Ejecutor, la red vial totaliza unos 9,523 Km.

La Red Vial Pavimentada de El Salvador aumentó en 2012 debido a los proyectos de mejoramiento (pavimentación) realizados a través de diferentes programas, teniéndose al 2012 una longitud de 3,392.4 km. de carreteras principales pavimentadas, lo que representa un aumento de 8.3% (259.4 km.) respecto al inventario del 2007. Cabe destacar que los departamentos de Santa Ana y Usulután se han visto beneficiados por el aumento de carreteras pavimentadas con 93.2 km., así como La Libertad que tiene un aumento de 26.9 km., le sigue San Salvador con 24.5 km., los demás departamentos presentan aumentos moderados.

La infraestructura representa un componente clave del crecimiento económico, generando una serie de impactos sustantivos sobre la economía y la calidad de vida de sus habitantes.

El Proyecto beneficiará en su zona de influencia a un estimado de 76,255 habitantes. Por otra parte, se estima que a través de esta intervención se generarán 177 empleos temporales, correspondientes a mano de obra calificada y no calificada.

La construcción del puente sobre el río Anguiatú contribuirá a prevenir la pérdida de vidas humanas y materiales por el posible colapso estructural del puente actual debido a su antigüedad, múltiples reparaciones y daños considerables que presenta en sus estructuras principales. A través de esta intervención para el desarrollo se apoyará la circulación segura y permanente de tráfico pesado y liviano en la zona fronteriza con Guatemala, con una superficie de rodamiento que garantice la durabilidad y el tránsito constante de vehículos.

Situación Actual:

El Gobierno de El Salvador solicitó al BCIE el financiamiento del puente Anguiatú como parte integral del financiamiento para la intervención denominada "Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramos II y III y Construcción de los Puentes sobre los ríos Anguiatú y Paz en las fronteras de Anguiatú y La Hachadura entre El Salvador y Guatemala". La operación fue sometida a los procedimientos de análisis del Banco, obteniendo la aprobación de su Directorio en el mes de junio de 2013.

Como parte de los procesos de análisis del BCIE, se consideró, entre otros elementos, los estudios del tráfico y sus proyecciones, las especificaciones técnicas, la sostenibilidad del Proyecto incluyendo el plan de mantenimiento vial, los costos, los indicadores económicos, el cronograma de trabajo y de adquisiciones, el plan de manejo ambiental y los impactos socioeconómicos.



Se ha cautelado la presentación de los documentos incluyendo, cuando aplique y según se requieran conforme el avance en la ejecución del Proyecto, la autorización ambiental correspondiente, para cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes de acuerdo a la legislación ambiental de la República de El Salvador.

III. ANTECEDENTES

El Puente "Anguiatú" existente tiene más de 40 años de estar en servicio.

El puente presenta daños de alta severidad en los elementos estructurales principales, señales de fatiga, mostrando diversas intervenciones de reforzamiento y amenazas de colapso. Los diagnósticos realizados concluyen en que la estructura existente fue diseñada para cargas vehiculares considerablemente menores a las cargas actuales. Adicionalmente, el puente cuenta con solamente un carril por sentido.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en el diseño y construcción de un nuevo puente fronterizo en la zona occidental de El Salvador, en la frontera de "Anguiatú" con Guatemala.

La construcción del Puente "Anguiatú" ubicado en El Salvador implicará la demolición del puente existente sobre el río Anguiatú y construir en el mismo sitio un puente nuevo y más ancho, de 4 carriles (2 carriles por sentido), con una longitud total de 40.4 m. y la construcción de las obras complementarias correspondientes a losas de aproximación, elementos de protección como aceras, señalización, defensas para tráfico vehicular y peatonal. Asimismo, se ampliará a cuatro carriles (dos por sentido) 800.0 m de la carretera que comunica directamente con el puente del lado de El Salvador.

No se prevén afectaciones a inmuebles privados. Las obras de instalación se ejecutarán en terrenos que son propiedad del Estado por lo cual no se considera costo de derechos de vía. Algunas estructuras del recinto aduanero serán reubicadas, las cuales aún no han sido cuantificadas y presupuestadas.

Las propuestas de diseño conceptual del puente, presentan lógica ingenieril respecto a las cargas y volumen de tráfico actual y proyectado. La construcción del puente Anguiatú propone un sistema de vigas de acero de 80.0 cm de peralte (altura

de vigas) y losa superior de concreto reforzado como estructura de rodaje, los apoyos serán estribos de concreto reforzado que garantizan un sistema estructural estable.

En relación a la longitud del puente (40.4 m y 4 carriles) y las cargas vehiculares a recibir, se confirma que presenta razonabilidad estructural.

Principales Beneficios del Proyecto:

Entre los proyectos considerados como prioritarios por la República de El Salvador, se ha identificado el desarrollo y el mantenimiento de corredores viales claves para el comercio exterior de El Salvador.

Bajo ese concepto, este Proyecto abre nuevas posibilidades para la integración de Mesoamérica mediante la facilitación del flujo de bienes y de personas, así como la conexión de poblaciones y zonas productivas.

El Proyecto beneficiará en su zona de influencia a un estimado de 76,255 habitantes. Por otra parte, se estima que a través de esta intervención se generarán aproximadamente 177 empleos temporales, correspondientes a mano de obra calificada y no calificada.

Esta intervención favorecerá la circulación segura y permanente de tráfico pesado y liviano en las zonas fronterizas, facilitando una superficie de rodamiento segura que garantice la durabilidad y el tránsito constante de vehículos.

Adicionalmente, ayudará a una conectividad más eficiente y al acercamiento de los mercados, contribuyendo a la competitividad y a la integración regional. Asimismo, se incide positivamente en el logro de los siguientes Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM): Objetivo 1- Erradicar la pobreza extrema y el hambre (generación de ingresos) y Objetivo 8- Fomentar una alianza mundial para el desarrollo (fortalecimiento de un sistema comercial más abierto).



Ubicación del Proyecto:

Imagen No. 1
Ubicación del Proyecto



Fuente: Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), Organismo Ejecutor.

Costos del financiamiento para la construcción del Puente sobre el Río Anguiatú, en la República de El Salvador:

El costo total del Proyecto de Infraestructura denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO ANGUITÁ EN LA FRONTERA DE ANGUITÁ ENTRE EL SALVADOR Y GUATEMALA" es de US\$4,486,559.80, e incluye infraestructura, supervisión, imprevistos e impuestos⁶.

Cuadro No. 1
**Costos de la Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú, en la
República de El Salvador⁷**
(Cifras en miles de US\$)

RUBROS	TOTAL
Infraestructura	\$ 3,037.24
Supervisión	\$ 370.00
Imprevistos	\$ 560.07
Impuestos (fondos ordinarios BCIE)	\$ 519.25
Total	\$ 4,486.6

Fuente: Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), Organismo Ejecutor.

Plan Global de Inversiones del financiamiento integral para la intervención denominada "AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD TRAMOS II Y III Y CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES SOBRE LOS RÍOS ANGUITÁ Y PAZ EN LAS FRONTERAS DE ANGUITÁ Y LA HACHADURA ENTRE EL SALVADOR Y GUATEMALA", en la República de El Salvador:

Cuadro No. 2
Plan Global de Inversiones del Préstamo No. 2120
(Cifras en miles de US\$)

RUBROS	BCIE- Préstamo No. 2120			GOES ^{1/}	TOTAL
	Fondos Ordinarios	Apoyo Potenciado	Donación Simple		
Infraestructura	\$ -	\$ 108,404.78	\$ 3,037.24	\$ -	\$ 111,442.02
Supervisión	\$ -	\$ 5,462.97	\$ 370.00	\$ -	\$ 5,832.97
Imprevistos	\$ -	\$ 8,789.97	\$ 560.07	\$ -	\$ 9,350.04
Unidad Ejecutora y Fortalecimiento	\$ -	\$ 1,440.00	\$ -	\$ -	\$ 1,440.00
Derechos de Vía	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6,558.93	\$ 6,558.93
Impuestos	\$ 16,643.57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16,643.57
Gastos Financieros	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 361.68	\$ 361.68
Total	\$ 16,643.57	\$ 124,097.72	\$ 3,967.31	\$ 5,920.60	\$ 151,629.20

^{1/}GOES: Gobierno de El Salvador

Fuente: Diclamén de aprobación del BCIE, de acuerdo a información presentada por el MOPTVDU.

Impuesto al Valor Agregado (IVA) a ser financiados con fondos ordinarios BCIE.

⁷ Los impuestos indicados en el Cuadro No. 1 Impuestos (Fondos Ordinarios BCIE), serán financiados con recursos ordinarios del BCIE.

Plan Global de Inversiones del Proyecto de Infraestructura denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO ANGUIATÚ EN LA FRONTERA DE ANGUIATÚ ENTRE EL SALVADOR Y GUATEMALA".

Cuadro No. 3

Plan Global de Inversiones del Proyecto Puente Anguiatú
(Cifras en miles de US\$)

RUBROS	Proyecto Puente Anguiatú		TOTAL
	Fondos Ordinarios	Donación Simple	
Infraestructura	\$ -	\$ 3,037.24	\$ 3,037.24
Supervisión	\$ -	\$ 370.00	\$ 370.00
Imprevistos	\$ -	\$ 560.07	\$ 560.07
Impuestos	\$ 519.25	\$	\$ 519.25
Total	\$ 519.25	\$ 3,967.31	\$ 4,486.56

Fuente: Información recopilada del Plan Global de Inversiones mostrado en el Cuadro No. 2 anterior, aprobado para el financiamiento integral Préstamo BCIE No. 2120

Cronograma de Ejecución:

La ejecución de las obras correspondientes al Proyecto ("CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO ANGUIATÚ EN LA FRONTERA DE ANGUIATÚ ENTRE EL SALVADOR Y GUATEMALA") está prevista a realizarse en un plazo máximo de 18 meses. Se estima iniciar en el décimo mes del año 2014⁸, culminando las obras en marzo de 2017. Se proyecta que los tramos y las obras complementarias, incluida la construcción del Puente sobre el Río Arce, entren en operación (apertura total al tráfico) a inicios del año 2017.

En el Dictamen de Aprobación del BCIE, se presenta en detalle el cronograma de ejecución por proyecto que conforma la intervención para el desarrollo.



El calendario final de ejecución de las obras se presentará por el Organismo Ejecutor, como condición previa a desembolso.

FIDEICOMISO FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA PAÍSES DE MESAAMÉRICA Y EL CARIBE

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO ANGUIATÚ EN LA FRONTERA DE ANGUIATÚ ENTRE EL SALVADOR Y GUATEMALA"

Programa de Disposiciones:**Cuadro No. 4****Cronograma de Desembolsos para el Proyecto Puente Anguiatú, por Fuente
(Cifras en miles de US\$)**

RUBROS	Semestre 1			Semestre 2			Semestre 3			TOTAL	
	BCIE		TOTAL S1	BCIE		TOTAL S2	BCIE		TOTAL S3		
	Ordinarios	Donación		Ordinarios	Donación		Ordinarios	Donación			
Infraestructura	\$ -	\$ 107.4	\$ 107.4	\$ -	\$ 859.5	\$ 859.5	\$ -	\$ 2,070.3	\$ 2,070.3	\$ 3,037.2	
Supervisión	\$ -	\$ 123.3	\$ 123.3	\$ -	\$ 123.3	\$ 123.3	\$ -	\$ 123.3	\$ 123.3	\$ 370.0	
Imprevistos	\$ -	\$ 187.0	\$ 187.0	\$ -	\$ 187.0	\$ 187.0	\$ -	\$ 186.0	\$ 186.0	\$ 560.1	
Impuestos	\$ 54.4	\$ -	\$ 54.4	\$ 152.2	\$ -	\$ 152.2	\$ 312.6	\$ -	\$ 312.6	\$ 519.3	
Total	\$ 54.4	\$ 417.7	\$ 472.2	\$ 152.2	\$ 1,169.9	\$ 1,322.1	\$ 312.6	\$ 2,379.7	\$ 2,692.3	\$ 4,486.6	

Fuente: BCIE, de acuerdo a información presentada por el Organismo Ejecutor MOPTVDU.

V. EXPERIENCIA DEL CLIENTE / BENEFICIARIO**Organismo Ejecutor:**

El Organismo Ejecutor del proyecto será el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) de la República de El Salvador.

El MOPTVDU cuenta con un sistema de gestión de la red vial (SIGESVIES), herramienta de planificación que facilita el análisis y toma de decisiones sobre los niveles de intervención en la red vial, ya sea para el mantenimiento rutinario y periódico, o para intervenciones de rehabilitación y/o reconstrucción de carreteras. Esta herramienta permite tener información detallada utilizada para determinar las prioridades de inversión y en búsqueda de financiamiento.

El MOPTVDU ha ejecutado diversos proyectos y programas de infraestructura vial, financiados por diferentes organismos internacionales, siendo los principales el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el BCIE.

En el cuadro siguiente se resumen los proyectos más destacados de los últimos diez años, los cuales suman préstamos por US\$283,212.2 miles:



Cuadro No. 5
Proyectos ejecutados por el MOP en los últimos 10 años
(Cifras en miles de US\$)

Proyecto/ Programa	Monto	Fuente	Etapa
Programa de Conectividad Rural Zona Norte y Oriente	15,000.00	BID	En Ejecución
Programa de Caminos Rurales para el Desarrollo	35,000.00	BID	En Ejecución
Programa de Conectividad de la Infraestructura Vial para el Desarrollo	48,212.20	BCIE	En Ejecución
Programa de Mitigación de Riesgos (Mulisectorial porción MOP)	31,700.00	BCIE	En Ejecución
Programa Nacional de Carreteras	135,000.00	BCIE	Finalizado
Boulevard Diego de Holguín	18,300.00	BCIE	Finalizado
Total	283,212.20		

Fuente. BCIE, de acuerdo a información presentada por el Organismo Ejecutor.

VI. SITUACIÓN FINANCIERA Y ANÁLISIS DE LOS APOYOS

La evaluación económica de los proyectos (entre los cuales se encuentra el Proyecto "Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en la frontera de Anguiatú entre el Salvador y Guatemala") se realizó utilizando la herramienta HDM⁹ especializada para proyectos de carreteras, a partir de la información de estudios preliminares realizados por el MOPTVDU en 2012 para el caso del puente fronterizo.

La base de cálculos fue actualizada según datos vigentes del año 2013 para generar los flujos de ahorros anuales por disminución de los tiempos de viaje, gastos de operación vehicular (combustible, lubricantes, repuestos, etc.), y beneficios exógenos relacionados con la producción agrícola de la zona donde se desarrollan los proyectos; deduciéndole los montos de inversión y costos de mantenimiento de dichos proyectos.

Los resultados obtenidos se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 6
Resultados de la Evaluación Económica¹⁰

PROYECTO	TIR (%)	VAN (miles US\$)
Tramo II Zaragoza – La Libertad	25.2	43,770.0
Tramo III By Pass La Libertad	14.9	13,090.0
Puente Manuel José Arce	30.3	33,711.6
Puente Anguiatú	21.3	3,199.9

Fuente: Dictamen de aprobación del BCIE, de acuerdo a
información presentada por el MOP.

Highway Development and Management (HDM) es una herramienta de software para el análisis de desarrollo y gestión de carreteras. Es un modelo utilizado para justificar la viabilidad económica de proyectos carreteros.

TIR: Tasa Interna de Retorno Económica presentada en porcentaje. VAN: Valor Actual Neto.

Con el objetivo de asegurar y demostrar la rentabilidad del Proyecto, se realizó un análisis de sensibilidad. Para el caso del Puente Anguiatú, las variables que fueron analizadas y comparadas en el trabajo de sensibilización, fueron identificadas y definidas en función del tipo del puente propuesto (superestructura de acero), susceptible a variaciones frecuentes en su costo, las cuales demandan mayores intervenciones de mantenimiento; para el caso, se consideró un escenario donde el costo de construcción se incrementa en un 20.0%, el mantenimiento se incrementa en 10.0%, y se reducen los beneficios por tiempos de viaje en un 8.0%.

Los resultados se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 7
Indicadores de Rentabilidad por Proyecto Sensibilizado¹¹

PROYECTO	TIR (%)	VAN (miles US\$)
Tramo II Zaragoza – La Libertad	21.1	29,170.0
Tramo III By Pass La Libertad	13.3	5,730.0
Puente Manuel José Arce	24.5	25,901.8
Puente Anguiatú	18.1	2,177.0

Fuente: Dictamen de aprobación del BCIE, de acuerdo a
Información presentada por el MOP.

En términos generales, se concluye que aun considerando el escenario más pesimista, los flujos de los proyectos continúan arrojando resultados positivos y aceptables. El Anexo No. A.4, Dictamen de Crédito contiene información de los principales cálculos realizados.

¹¹ TIR: Tasa Interna de Retorno Económica presentada en porcentaje, VAN: Valor Actual Neto.

VII. RIESGOS

Cuadro No. 8
Matriz de Riesgos y Mitigantes del Proyecto

Tipo de Riesgo	Descripción	Mitigantes	Nivel de Riesgo
De ejecución	Falta de recursos y experiencia del organismo ejecutor y de la Unidad Ejecutora por constituir, por rotación de personal.	Se contará con supervisores externos calificados y los cambios de personal de la Unidad Ejecutora requerirán la No Objeción del BCIE.	Medio
	Retrasos de las autorizaciones de las entidades guatemaltecas de los acuerdos y permisos que requieren las obras binacionales.	Las cancillerías de Guatemala y El Salvador están dando seguimiento al diseño de la figura jurídica para la documentación e implementación de los acuerdos por las áreas técnicas de ambos países.	Medio
Ambientales y sociales	Afectación del medio ambiente y riesgo de accidentes viales por la circulación de los equipos de trabajo.	El cumplimiento de los planes y medidas de mitigación ambiental y social se cautela con el requerimiento de fianzas que se mantienen vigentes durante todo el periodo de ejecución, por montos que señala el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), previo a la emisión del Permiso Ambiental.	Medio
	Atrasos en la obtención de permisos medio ambientales.	El Organismo Ejecutor mantiene comunicación con la autoridad competente en materia ambiental para la oportuna obtención de las autorizaciones y permisos.	Medio

Fuente: Información recopilada de la matriz detallada en el Dictamen de Aprobación del BCIE

VIII. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL BCIE

	CONDICIÓN	TRAMO-A	TRAMO-B	TRAMO-C
Monto	Hasta 15 años	Hasta 25 años	US\$124,097,722.00	US\$1,947,307.92
Plazo del préstamo				No Reembolsable
Comisión de Compraventa				
Comisión de Seguimiento y Administración	14 de 1% Mst sobre el monto de Tramo A, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso; la cual será utilizada para cubrir o sufragar los gastos derivados de la supervisión externa que será constituida por el BCIE para la supervisión del Programa.			
Amortización	Para la porción del financiamiento con Recursos Ordinarios (ALCO), lo que establece el Comité de Acuerdos y Párrafo público con garantía soberana.	Los BCIE's adquiridos con recursos FPAMEC servirán como fuente de repago del 50% del principal y vencimiento. El Beneficiario amortizará el 50% del principal a vencimiento con recursos propios.		No Reembolsable
Interés	El beneficiario pagará la tasa de interés vigente aplicable al sector Público soberano aprobado por el Comité ALCO del BCIE, que para el trimestre octubre-diciembre 2013 se establece en BBa. Libor USD 5 Meses + 350 puntos básicos.	El beneficiario pagará la tasa de interés vigente establecida en el Marco del FPAMEC según lo aprobado por el Comité ALCO del BCIE que para el trimestre octubre-diciembre 2013 se establece BBa. Libor USD 6 Meses + 350 puntos básicos.	BBa. Libor USD 6 Meses sera revisable semestralmente. Margen sobre BBa. Libor USD 6 Meses sera revisable trimestralmente.	No Reembolsable
Monto Donación FPAMEC	No Aplica	US\$25,427,231.48	US\$3,947,307.92	
Potenciación FPAMEC	No Aplica	4.27	No Aplica	
Condición Especial				

FIDEICOMISO FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA PAÍSES DE MESOAMÉRICA Y EL CARIBE

"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO ANGUITÚ EN LA FRONTERA DE ANGUITÚ ENTRE EL SALVADOR Y GUATEMALA"



27

IX. APROBACIÓN DE CRÉDITO BCIE NO. 2120 (RESOLUCIÓN N°. DI-66/2013)¹²

Considerando el impacto esperado en el desarrollo y el impacto ambiental y socioeconómico de los proyectos propuestos y sobre la base de los resultados del análisis realizado sobre los aspectos técnicos, financieros y legales del solicitante y de la intervención, la Administración del BCIE recomendó elevar a consideración y decisión del Directorio la aprobación del financiamiento por hasta US\$144,708,600.00 destinado a financiar los proyectos de "AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD TRAMOS II Y III Y CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES SOBRE LOS RÍOS ANGUITÚ Y PAZ EN LAS FRONTERAS DE ANGUITÚ Y LA HACHADURA ENTRE EL SALVADOR Y GUATEMALA" en la República de El Salvador, considerando lo siguiente:

- La intervención para el desarrollo propuesta se enmarca dentro de las políticas de crédito del BCIE y de la estrategia 2010-2014, particularmente en los ejes de Desarrollo Social, Competitividad e Integración Regional, impactando en el área de focalización de Infraestructura Productiva, congruente con las prioridades de financiación del POA 2013¹³.
- Los proyectos propuestos contribuyen en la consolidación de El Salvador como el principal "Corredor Logístico de Transporte y Carga" de la Región, gracias a su participación privilegiada en el Corredor Pacífico Mesoamericano que los hace prioritarios para la República de El Salvador.
- Uno de los proyectos (El Puente Arce), en la frontera de la Hachadura, ya fue incluido en el Proyecto Mesoamérica cuya estrategia es crear una red de carreteras confiable, conocida como la Red Internacional de Carreteras Mesoamericanas en el Corredor del Pacífico".
- Las inversiones contribuyen a la mejora en la calidad de servicio al tráfico interno de la ciudad de La Libertad, como el tráfico de paso que se desplaza desde San Salvador hacia la zona central del litoral costero del país y hacia el occidente del país, facilitando el transporte de personas y mercaderías de la capital hacia las fronteras, puertos y aeropuerto.
- Para el desarrollo del Proyecto Puente Anguitú se solicitará una Donación Simple ante el Fideicomiso Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe.
- El resultado de la aplicación de I-BCIE dio como resultado un nivel de impacto esperado alto con un puntaje de 71.0%, beneficiando un promedio anual de 93,772 usuarios directos de los puentes y tramos carreteros, y generando un



¹² Anexo A.3. Resolución de Directorio No. DI-66/2013

¹³ Plan Operativo Anual del BCIE.

promedio anual de 338 empleos temporales correspondientes a mano de obra calificada y no calificada.

- La evaluación técnica de los proyectos revela que han sido tomados en cuenta los parámetros ingenieriles de diseño conceptual y preliminar internacionalmente aceptados, sus costos son razonables y el análisis ambiental y social ha considerado planes de mitigación de los impactos adversos que puedan generarse al medio ambiente y las personas y sus bienes durante la construcción, concluyendo que los proyectos son técnica y ambientalmente viables.
- La evaluación económica de los proyectos dio como resultado indicadores TIRE superiores al 12.0% y VANE positivos, que permiten concluir que son económicamente rentables.
- Los principales riesgos de la intervención fueron analizados concluyendo que cuentan con mitigantes adecuadas.

En base a las consideraciones anteriores, posteriormente, por medio de la Resolución del Directorio del BCIE No.DI-66/2013, de fecha 26 de junio de 2013, se aprobó autorizar el otorgamiento del préstamo por la suma de hasta US\$144,708,600.00), moneda de Estados Unidos de América a la República de El Salvador¹⁴.

A petición del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe, se facilitarán los estudios relacionados a la viabilidad técnica financiera y legal que sustentan la aprobación del Proyecto por parte del BCIE.

El BCIE presentará los informes que le requiera el Comité Técnico del Fideicomiso. Asimismo, al término del Proyecto, el BCIE deberá presentar un informe al Donante y al Comité Técnico, del uso de los recursos otorgados por el Fideicomiso a través del Donante. Para este efecto el Gobierno de la República de El Salvador se obliga frente al DONANTE y a través del BCIE a presentarle los siguientes informes:

- a) Informe respecto de la terminación de la obra del Proyecto;
- b) Informe respecto a la recepción de la obra.

El BCIE apoyará al Gobierno de El Salvador en las gestiones inherentes a la realización y el desarrollo del Proyecto, desde su concepción, hasta su ejecución.

¹⁴ Anexa A.3 contiene copia certificada por el Secretario del BCIE de la Resolución DI-66/2013. Anexo A.3 Contiene el Dictamen de Crédito Interno del BCIE que sustenta la aprobación del crédito.

El BCIE asegurará que el Gobierno de El Salvador incluya en los procesos de contratación las condiciones establecidas en las Reglas de Operación del Fideicomiso para la contratación de Empresas Contratistas en la realización del proyecto conforme el Convenio de Canalización y de conformidad con las condiciones establecidas en el Capítulo VIII de las Reglas de Operación del Fideicomiso, que establece que para la obtención de Apoyos Financieros a Programas y Proyectos de Infraestructura se dará prioridad a la contratación o subcontratación de las siguientes empresas del sector privado:

- a) Empresas mexicanas.
- b) Empresas constituidas en los Países Participantes, con capital mayoritariamente mexicano.
- c) Empresas con capital de los Países Participantes, que integren bienes o servicios de origen mexicano.
- d) Empresas o consorcios constituidos en los Países Participantes por empresas mexicanas y/o de otros países, que integren en los Programas y/o Proyectos bienes y/o servicios de origen mexicano.

En la eventualidad de que antes de que concluya la ejecución del Proyecto, el contrato de ejecución fuera rescindido por el Beneficiario a la Empresa Contratista a la cual se haya adjudicado el Proyecto, o dicha empresa se viera forzada a ceder los derechos del contrato celebrado con el Gobierno de El Salvador o a subcontratar parte del mismo a otras Empresas Contratistas, el Gobierno de El Salvador deberá dar prioridad a las Empresas Contratistas que cumplan con todos los requisitos arriba indicados. En caso de no cumplirse con lo anterior, el Comité Técnico podrá establecer al Gobierno de El Salvador las medidas que se consideren pertinentes, incluyendo la suspensión del Apoyo Financiero.

Asimismo, el BCIE por instrucciones del Comité Técnico que reciba por conducto del Fiduciario en su carácter de Donante, podrá liquidar cualquier monto que adeude el Gobierno de El Salvador a la Empresa Contratista por concepto de obra ejecutada. El Comité Técnico podrá establecer al Gobierno de El Salvador las medidas que se consideren pertinentes, incluyendo la negación de otorgarle Apoyos Financieros en el futuro.

El BCIE a solicitud de El Gobierno de El Salvador, será responsable de remitir los documentos requeridos para la aprobación del otorgamiento de Apoyos Financieros por parte del Comité Técnico, conteniendo un informe con los aspectos más relevantes de la propuesta, tales como descripción general del objetivo del Apoyo Financiero, tipo de apoyo, costo total y monto a aprobar, términos y condiciones

generales y, en su caso, análisis relevantes sobre la conveniencia y factibilidad del Apoyo Financiero y su destino, entre otros.

Asimismo, el BCIE informará al Comité Técnico a través del Fiduciario sobre los términos y condiciones financieras del financiamiento, y proporcionará toda la información adicional que solicite el Comité Técnico.

Para efecto de la presente solicitud sometida a consideración del Comité Técnico, el BCIE confirma haber verificado la información contenida en dichos estudios para obtener Apoyo Financiero, y por lo tanto el Proyecto cuenta previamente con estudios de factibilidad técnica, legal, financiera, de mercado y, en su caso, de rentabilidad social.

X. CONCESIONALIDAD

Para el caso de la República de El Salvador, el análisis de la concesionalidad no aplica.

XI. INSTRUMENTOS JURÍDICOS

a) Contrato de Crédito

El instrumento jurídico que regirá la relación crediticia entre el BCIE y la República de El Salvador, será el contrato de préstamo que se suscribirá entre las Partes que constará de tres (3) tramos como se indica en la sección VIII.

Para el Tramo-A por un monto de US\$16,643,569.40 correspondiente a financiamiento ordinario del BCIE, aplicaran los procedimientos del BCIE vigentes que rigen la materia.

Para el Tramo-B por un monto de US\$124,097,722.68 correspondiente al apoyo potenciado, en el contrato de préstamo se incluirán las cláusulas necesarias que normen el apoyo potenciado otorgado por el Fondo, particularmente en lo relacionado al Capítulo XV de la Segunda Modificación a las Reglas de Operación del Fondo.

Para el Tramo-C por un monto de hasta US\$3,967,307.92 correspondiente a la Donación Simple otorgada por el Fondo, la cual será canalizada a través del BCIE , aplicarán los procedimientos del BCIE vigentes que rigen la materia.

El Proyecto de instrumento jurídico aplicable a la operación será sometido a conocimiento del Comité Técnico del Fondo de Infraestructura para Paises de Mesoamérica y el Caribe previo a la suscripción del crédito con el Beneficiario (Gobierno de la República de El Salvador) para el cual haya sido aprobado el apoyo potenciado.

b) Contrato de Donación

En los términos del segundo párrafo de la VIGÉSIMA QUINTA Regla de Operación para el caso de Donaciones Simples a través de Instituciones Financieras Intermediarias, una vez emitida la autorización del Comité Técnico, se deberá formalizar el instrumento jurídico idóneo que regule la relación entre el Fiduciario, el Beneficiario y la Institución Financiera Intermediaria, en este último (Contrato de Donación), se deberá estipular:

- I. Que la intervención de la Institución Financiera Intermediaria será para que la misma reciba por parte del Fiduciario los recursos objeto de la Donación Simple, conforme lo autorizado por el Comité Técnico, para la canalización de los mismos, a favor del Beneficiario y que por ningún motivo la Institución Financiera Intermediaria pueda disponer de recurso alguno para fines distintos de los autorizados por dicho Comité Técnico;
- II. Que será la Institución Financiera Intermediaria quien ejerza actos de supervisión a fin de que verifique que los recursos objeto de la Donación Simple sean aplicados por el Beneficiario al fin para el cual fue autorizado por el Comité Técnico;
- III. El Programa de disposiciones;
- IV. La posibilidad de una primera entrega de recursos al Beneficiario, condicionando las posteriores entregas a la comprobación de la primera y así sucesivamente, contra la presentación de los documentos comprobatorios de gastos conforme al Apoyo Financiero solicitado (facturas, informes de avance de obra, etc.) que deberá presentar el Beneficiario a la Institución Financiera Intermediaria y ésta al Fiduciario, acorde al Programa de disposiciones;
- V. Que los rendimientos que se obtengan de los recursos a partir de que sean recibidos por la Institución Financiera Intermediaria, se destinarán al Proyecto del Beneficiario autorizado por el Comité Técnico y en su caso, se devolverá al Fiduciario cualquier cantidad remanente no utilizada más los rendimientos generados a la fecha de la devolución.



En caso de no cumplirse con lo anterior, el Comité Técnico podrá establecer al Beneficiario las medidas que se consideren pertinentes, incluyendo la suspensión del Apoyo Financiero.

El BCIE no cobrará comisión o contraprestación alguna de intermediación al Fideicomiso por concepto de los servicios derivados por el otorgamiento de Donaciones Simples. El costo y cobro de los servicios derivados por el otorgamiento de Donaciones Simples podrán ser convenidos por el BCIE y el la República de El Salvador (como Beneficiario).

En términos de la Regla de Operación Séptima, fracción III, inciso c), la Institución Financiera Intermediaria deberá presentar los informes que le requiera el Comité Técnico y/o el Fiduciario o por conducto de éste. Asimismo, al término del Proyecto o Programa, la Institución Financiera Intermediaria deberá presentar un informe al Fiduciario y al Comité Técnico, del uso de los recursos otorgados por el Fideicomiso a través del Fiduciario.

En todo caso, la Institución Financiera Intermediaria, deberá apoyar a los Beneficiarios en las gestiones que tengan que realizar para el desarrollo de los Programas y/o los Proyectos de Infraestructura, desde su concepción, hasta su ejecución.

En virtud de lo anterior, el Proyecto del Contrato de Donación Simple aplicable a la operación será sometido al análisis y en su caso, autorización del Comité Técnico del Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe.

XII. CUMPLIMIENTO A CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Se estima que la presente intervención es elegible para financiamiento en el marco del Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe al amparo de la Regla OCTAVA inciso a) de la Segunda Modificación a las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe.



XIII. CONCLUSIONES

- Esta intervención contribuye a una conectividad más eficiente, a la competitividad y a la integración regional.
- El Proyecto contribuye a la consolidación de El Salvador como el principal "Corredor Logístico de Transporte y Carga" de la Región, gracias a su participación privilegiada en el Corredor Pacífico Mesoamericano que los hace prioritarios para la República de El Salvador.
- El Proyecto incide positivamente en el logro de los siguientes Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM): Objetivo 1- Erradicar la pobreza extrema y el hambre (generación de ingresos) y Objetivo 8- Fomentar una alianza mundial para el desarrollo (fortalecimiento de un sistema comercial más abierto).
- La intervención resulta económica y técnicamente viable. Los principales riesgos fueron analizados y se concluye que se cuenta con mitigantes adecuados.
- El análisis ambiental y social ha considerado planes de mitigación de los impactos adversos que puedan generarse, concluyendo que el Proyecto es técnica y ambientalmente viable.
- La elegibilidad se fundamenta en el cumplimiento de las Reglas: OCTAVA, DÉCIMA y VIGÉSIMA QUINTA de la Segunda Modificación a las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Infraestructura para Paises de Mesoamérica y el Caribe.
- Los recursos de la donación para el Apoyo Potenciado obtenidos del Fideicomiso Fondo de Infraestructura para Paises de Mesoamérica y el Caribe, serán Canalizados por el BCIE en estricto apego con el Convenio para la Canalización de Recursos celebrado entre el Fiduciario del Fideicomiso y el BCIE, de fecha 22 de mayo de 2012.



XIV. PROPUESTA DE ACUERDO

ACUERDO.-

Con fundamento en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Fideicomiso "Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe" (el "Fideicomiso") y en las Reglas PRIMERA, numerales 1) y 15). SÉPTIMA, fracción I, inciso a), y fracción II, incisos c) y h) OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA CUARTA, inciso d), subinciso i), DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA QUINTA Primer Párrafo, VIGÉSIMA SEXTA, y demás relativas de la Segunda Modificación a las Reglas de Operación del Fideicomiso, y conforme a la Ficha Técnica presentada en esta sesión, se autoriza:

1. Una donación simple a favor del Gobierno de la República de El Salvador (Beneficiario), representado por su Ministro de Hacienda, Sr. Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez¹⁵, otorgada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso, con base en el esquema de Donación Simple previsto en las Reglas de Operación del Fideicomiso, por un monto de US\$3,967,307.92 (Tres Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Siete Dólares 92/100) moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
2. El monto de la Donación Simple autorizada será canalizado por conducto del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)¹⁶ al Beneficiario para ser destinado al Proyecto de Infraestructura denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO ANGUIATÚ EN LA FRONTERA DE ANGUIATÚ ENTRE EL SALVADOR Y GUATEMALA" descrito en la Ficha Técnica presentada en esta sesión.
3. Que el monto de la donación autorizada al Beneficiario sea entregado al BCIE en cumplimiento de la instrucción del Gobierno de la República de El Salvador contenida en el Contrato de Donación a celebrarse entre el Fiduciario, el

¹⁵ Anexo A.1. Acreditación del Beneficiario, representado por el Ministro de Hacienda, Sr. Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez.

¹⁶ Anexo A.2. Acreditación del BCIE, representado por el Presidente Ejecutivo, Sr. Nick Rischbieth Glöe.

Gobierno de El Salvador y el BCIE (instrumento presentado en esta sesión), una vez que el Fiduciario cuente con el Contrato de Donación debidamente apostillado.

De conformidad con la regla vigésima sexta de la Segunda Modificación a las Reglas de Operación del Fideicomiso, el fiduciario deberá recabar los comprobantes de los traspasos por las erogaciones efectuadas.

De acuerdo a la Regla VIGÉSIMA SEGUNDA de la Segunda Modificación a las Reglas de Operación, esta autorización tendrá una vigencia de 180 días naturales a partir de su aprobación por el Comité Técnico del Fideicomiso.



LIC. JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE
CÁCERES CHÁVEZ
Ministro de Hacienda de la República
de El Salvador

NICK RISCHBIETH
Presidente Ejecutivo
Banco Centroamericano de
Integración Económica (BCIE)

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo A.2**FIDEICOMISO N°. 10597 "FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA PAÍSES DE MESOAMÉRICA Y EL CARIBE"**

**C E R T I F I C A C I Ó N
D E L A C U E R D O D E L C O M I T É T E C N I C O**

La suscrita Lic. Claudia Guadalupe Barrientos Martínez, en mi carácter de Secretario de Actas del Comité Técnico del Fideicomiso N°. 10597 "FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA PAÍSES DE MESOAMERICA Y EL CARIBE",

C E R T I F I C O

Que en relación con el Apartado del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de 2014, celebrada el dia 30 de octubre de 2014, respecto a:

"6. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL APOYO FINANCIERO A TRAVÉS DEL ESQUEMA DE DONACIÓN SIMPLE, EN FAVOR DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, REPRESENTADA INDISTINTAMENTE POR SU MINISTRO DE HACIENDA, LIC. JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ (CONOCIDO COMO: CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ), Y SU MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, SR. MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR (CONOCIDO COMO: GERSON MARTÍNEZ) A SER OTORGADA POR CONDUCTO DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C., DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO Y CANALIZADA POR CONDUCTO DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA ("BCIE") PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO ANGUITATÚ EN LA FRONTERA DE ANGUITATÚ ENTRE EL SALVADOR Y GUATEMALA"

El Comité Técnico del Fideicomiso, tomó el siguiente:

ACUERDO.- Con fundamento en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Fideicomiso "Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe" (el "Fideicomiso") y en sus Reglas de Operación PRIMERA, numerales 1) y 15); SEPTIMA, fracción 1, inciso a), y fracción II, incisos c) y h); OCTAVA; NOVENA; DÉCIMA; DÉCIMA CUARTA, inciso d), subinciso i); DÉCIMA OCTAVA; DÉCIMA NOVENA; VIGÉSIMA; VIGÉSIMA SEGUNDA; VIGÉSIMA QUINTA, Primer Párrafo; VIGÉSIMA SEXTA, y demás relativas de la Segunda Modificación a las Reglas de Operación del Fideicomiso, y conforme a la Ficha Técnica presentada en esta sesión, se autoriza:

1. Una donación simple a favor del Gobierno de la República de El Salvador (Beneficiario), representado indistintamente por el Ministro de Hacienda, Lic. Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez; y por su Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Sr. Manuel Orlando Quinteros Aguilar, a ser otorgada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso, con base en el esquema de Donación Simple previsto en las Reglas de Operación del Fideicomiso, por un monto de US\$3'967,307.92 (Tres millones novecientos sesenta y siete mil trescientos siete dólares de los Estados Unidos de América 92/100).
2. El monto de la Donación Simple autorizada será canalizado por conducto del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) al Beneficiario para ser destinado al Proyecto de Infraestructura denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO ANGUITATÚ EN LA FRONTERA DE ANGUITATÚ ENTRE EL SALVADOR Y GUATEMALA" descrito en la Ficha Técnica presentada en esta sesión.

FIDEICOMISO N° 10597 "FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA PAÍSES DE MESOAMÉRICA Y EL CARIBE"

3. Que el monto de la donación autorizada al Beneficiario sea entregado al BCIE en cumplimiento de la instrucción del Gobierno de la República de El Salvador contenida en el Contrato de Donación a celebrarse entre el Fiduciario, el Gobierno de El Salvador y el BCIE (instrumento presentado en esta sesión), una vez que el Fiduciario cuente con el Contrato de Donación debidamente apostillado / legalizado por las autoridades competentes.

De conformidad con la regla VIGÉSIMA SEXTA de la Segunda Modificación a las Reglas de Operación del Fideicomiso, el Fiduciario deberá recabar los comprobantes de los traspasos por las erogaciones efectuadas.

De acuerdo a la Regla VIGÉSIMA SEGUNDA de la Segunda Modificación a las Reglas de Operación, esta autorización tendrá una vigencia de 180 días naturales a partir de su aprobación por el Comité Técnico del Fideicomiso.

Lo anterior, se hace constar en el presente documento integrado por DOS FOJAS ÚTILES por el anverso y que es reproducción fiel de las páginas 22, 24 y 25 del Acta de la CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE 2014, DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO N° 10597 "FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA PAÍSES DE MESOAMÉRICA Y EL CARIBE", celebrada el día 30 de octubre de 2014, Acta que obra en los archivos de la Dirección de Fiduciario de Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. Se expide para los efectos legales conducentes a los quince días del mes de enero de 2015.

LIC. CLAUDIA G. BARRIENTOS MARTÍNEZ
Secretario de Actas

Anexo A.3

PROGRAMA DE DISPOSICIONES

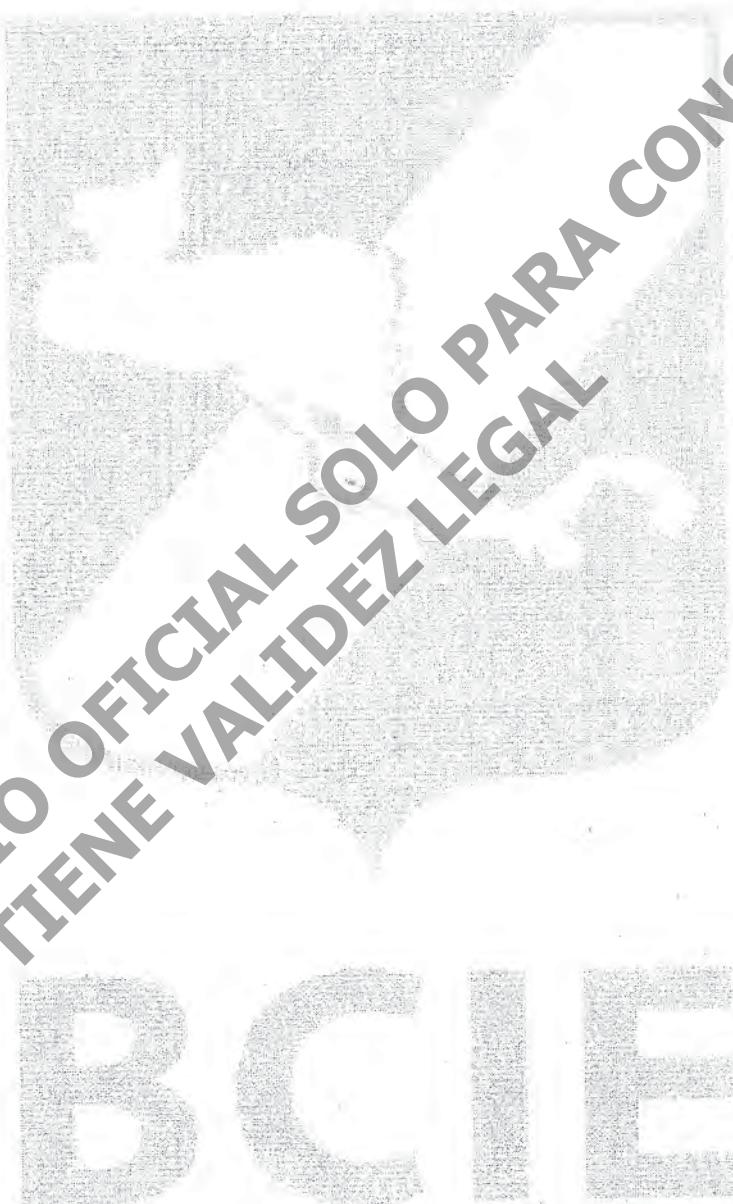
**Cronograma de Desembolsos para el Proyecto Puente Anguiatú, por Fuente
(Cifras en miles de US\$)**

RUBROS	Semestre 1			Semestre 2			Semestre 3			TOTAL	
	BCIE		TOTAL S1	BCIE		TOTAL S2	BCIE		TOTAL S3		
	Ordinarios	Donación		Ordinarios	Donación		Ordinarios	Donación			
Infraestructura	\$ -	\$ 107.4	\$ 107.4	\$ -	\$ 859.5	\$ 859.5	\$ -	\$ 2,070.3	\$ 2,070.3	\$ 3,037.2	
Supervisión	\$ -	\$ 123.3	\$ 123.3	\$ -	\$ 123.3	\$ 123.3	\$ -	\$ 123.3	\$ 123.3	\$ 370.0	
Imprevistos	\$ -	\$ 187.0	\$ 187.0	\$ -	\$ 187.0	\$ 187.0	\$ -	\$ 186.0	\$ 186.0	\$ 560.1	
Impuestos	\$ 54.4	\$ -	\$ 54.4	\$ 152.2	\$ -	\$ 152.2	\$ 312.6	\$ -	\$ 312.6	\$ 519.3	
Total	\$ 54.4	\$ 417.7	\$ 472.2	\$ 152.2	\$ 1,169.9	\$ 1,322.1	\$ 312.6	\$ 2,379.7	\$ 2,692.3	\$ 4,486.6	

Fuente: BCIE, de acuerdo a información presentada por el Organismo Ejecutor MOPTVDU.

ANEXO L – CONVENIO DE CANALIZACION

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

The BCIE logo is a stylized map of Central America and the Caribbean Sea, composed of numerous small dots or squares. Below the map, the letters "BCIE" are written in a large, bold, sans-serif font.

CONVENIO PARA LA CANALIZACIÓN DE RECURSOS DERIVADOS DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA PAISES DE MESOAMERICA Y EL CARIBE, QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C., ACTUANDO COMO FIDUCIARIO DEL REFERIDO FIDEICOMISO Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA.

ANTECEDENTES

El 6 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, el Decreto por el que se establece la Estrategia de Cooperación Financiera para Países de Mesoamérica y el Caribe como una acción específica de cooperación internacional, para otorgar apoyos financieros a programas y proyectos de infraestructura, así como asistencia técnica e intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura, entre otros, con el objeto de contribuir al desarrollo económico, social e institucional de las regiones de Mesoamérica y el Caribe, así como para fortalecer sus capacidades nacionales y estrechar relaciones sobre bases mutuamente provechosas.

En cumplimiento al Decreto antes referido, el 6 de enero de 2012, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de Fideicomitente Única de la Administración Pública Federal, constituyó en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. actuando como Fiduciario, el Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado "Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe", en lo sucesivo el "Fideicomiso", cuyo fin es el otorgar apoyos financieros a programas y proyectos de infraestructura, entre otros, a través de préstamos y garantías parciales, así como asistencia técnica e intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura, con el objeto de contribuir al desarrollo económico, social e institucional de las regiones de Mesoamérica y el Caribe, así como para fortalecer sus capacidades nacionales y estrechar relaciones sobre bases mutuamente provechosas. Conforme lo establece el Fideicomiso, el otorgamiento de los apoyos financieros referidos se deberá llevar a cabo de conformidad con las reglas de operación que apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso.

En la primera sesión extraordinaria de 2012 del Comité Técnico del Fideicomiso celebrada el 18 de Mayo de 2012 se aprobó la primera modificación a las reglas de operación del Fideicomiso, en lo sucesivo las Reglas de Operación, las cuales tienen por objeto establecer el marco de actuación, organización y funcionamiento bajo el cual se llevará a cabo el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, y que son de observancia obligatoria para todos los participantes y demás personas físicas o morales que llegaren a tener relación con el Fideicomiso, así como para cualquier acción, operación o trámite relacionado con el mismo. Una copia de las Reglas de Operación se acompañan al presente convenio como **ANEXO 1**, para formar parte integrante del mismo.

La regla Décima de las Reglas de Operación establece que el Fiduciario podrá otorgar los Apoyos Financieros previstos en el Fideicomiso a través de las Instituciones Financieras Intermediarias señaladas en las propias Reglas de Operación, cuándo se trate de Préstamos, Garantías Parciales y Donaciones para Apoyos Potenciados, siendo una de las

Instituciones Financieras Intermediarias el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Que el Banco Centroamericano de Integración Económica, en lo subsecuente el BCIE reitera su mejor disposición para colaborar con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos actuando a través del Fiduciario, considerando que los Estados Unidos Mexicanos es socio extra regional del BCIE, y continuar colaborando en sus acciones y mecanismos de apoyo al desarrollo económico y social de Mesoamérica y el Caribe, así como para el fortalecimiento de su proceso de integración regional.

Que en términos de la regla Décima Primera de las Reglas de Operación, el Comité Técnico del Fideicomiso ha autorizado al Fiduciario mediante la resolución contenida en el acta de fecha 22 de Mayo de 2012, a celebrar el presente convenio con el BCIE bajo los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.

DECLARACIONES

I. El Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. declara a través de su representante legal :

- a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986.
- b) Que rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo sucesivo "LEY DE INSTITUCIONES", y 1º, 8º y 9º de su Ley Orgánica.
- c) Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos constituyó el Fideicomiso denominado "Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe", según consta en el contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago celebrado con fecha 6 de enero de 2012, entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público actuando como Fideicomitente única del Gobierno Federal Mexicano y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., como Fiduciario.
- d) Que en términos de la regla Décima Primera de las Reglas de Operación, el Comité Técnico del Fideicomiso ha autorizado al Fiduciario mediante acta de fecha 22 de mayo de 2012, a celebrar el presente convenio con el BCIE para canalizar los recursos del Fideicomiso.
- e) Que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio y que acredita su personalidad y facultades con copia de escritura pública número 32,541 de fecha 14 de enero de 1997, otorgada ante la fe del Notario Público Número 14 de la Ciudad de México, Lic. Maximino García Cueto, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

II. El Banco Centroamericano de Integración Económica declara a través de su representante:

- a) Que es una persona jurídica de carácter internacional, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con su Convenio Constitutivo (en adelante, el "Convenio Constitutivo"), suscrito el 13 de diciembre de 1960, por las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica como Miembros Fundadores, y al cual se adhirieron posteriormente los Estados Unidos Mexicanos, las Repúblicas de China (Taiwán), Argentina, Colombia, el Reino de España, la República Dominicana y Panamá, como Miembros Extrarregionales.
- b) Que de acuerdo con el Artículo 7, literal e) del Convenio Constitutivo, el BCIE podrá obtener empréstitos, créditos y garantías de gobiernos e instituciones financieras.
- c) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Convenio Constitutivo, el Directorio del Banco Centroamericano de Integración Económica es el órgano al cual corresponde aprobar las operaciones pasivas del Banco.
- d) En el ejercicio de dichas facultades, el Directorio del Banco, mediante Resolución No. DI-51/2012 de fecha 18 de mayo de 2012, autorizó al Presidente Ejecutivo o la persona que él designe, para negociar y suscribir con el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., actuando como Fiduciario del Fideicomiso, un Convenio para la Canalización de Recursos del Fideicomiso. En consecuencia, las autorizaciones requeridas por las regulaciones internas del Banco Centroamericano de Integración Económica fueron válidamente obtenidas y se encuentran en pleno vigor.
- e) Que al amparo de lo establecido en el Artículo 20 del Convenio Constitutivo, el Presidente Ejecutivo es el representante legal del BCIE y, en tal virtud dispone de facultades legales suficientes para suscribir en nombre y representación del BCIE las obligaciones contenidas en este Convenio, para lo cual fue debidamente autorizado por el Directorio del BCIE. En consecuencia, el consentimiento prestado por el BCIE para la firma del presente Convenio lo ha otorgado el órgano legitimado y autorizado para ello, de acuerdo con su Convenio Constitutivo.
- f) Que el señor Nick Rischbieth Glöe en su carácter de Presidente Ejecutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, quien fue electo para dicho cargo a través de la Resolución de Asamblea de Gobernadores No. AG-11/2008 de fecha 13 de noviembre de 2008, por un periodo de cinco años que se inició el uno de diciembre de 2008 y que vencerá el 13 de noviembre de 2013, comparece en representación del Banco Centroamericano de Integración Económica a la firma del presente Convenio.

Atento a lo anterior, las Partes convienen suscribir el presente Convenio para la Canalización de Recursos del Fideicomiso, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Para los efectos del presente Convenio, se estará a las siguientes definiciones las cuales se establecen de manera enunciativa más no limitativa:

- 1) Apoyo (s) Financiero(s)** Financiamiento al sector público y privado de los Países Participantes para Programas y Proyectos de Infraestructura, asistencia técnica, capacitación, Estudios e Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura, entre otros, a través de Préstamos, Garantías Parciales, Capital de Riesgo y Donaciones.
- 2) Apoyo (s) Potenciado (s)** Donación otorgada por el Fideicomiso al Beneficiario por conducto de las Instituciones Financieras Intermediarias, con el objeto de que las Instituciones Financieras Intermediarias con cargo a los recursos de la referida Donación adquieran Bonos Cupón Cero, que sirvan como fuente de pago del principal de un Crédito, hasta donde alcance, otorgado al mismo Beneficiario por una Institución Financiera Intermediaria u otra institución financiera de reconocido prestigio, a su vencimiento o a la fecha de su liquidación o vencimiento anticipado, en su caso.
- 3) Beneficiario (s)** Los sectores público y privado de los Países Participantes.
- 4) Bonos del Tesoro de los Estados Unidos** Deuda del Tesoro de los Estados Unidos de América, emitida originalmente a plazo de 2 años o más con la promesa de un pago de cupón periódico (semestral), publicada en la página del proveedor de precios que se convenga para cada transacción, antes de las nueve horas. La deuda es emitida a precio (o el instrumento que resulte equivalente o sustituto en caso de que en el futuro no se lleguen a emitir los citados Bonos).
- 5) Cartas de Intención** Carta emitida a la Institución Financiera Intermediaria por el Fiduciario, o al Beneficiario por la Institución Financiera intermediaria, previa autorización del Comité Técnico, donde se exprese la posibilidad de otorgar un Apoyo Financiero. Esta Carta no implicará obligación alguna para el Fiduciario.
- 6) Comité Técnico del Fideicomiso** Órgano colegiado constituido conforme los términos de la Cláusula Sexta del Contrato del Fideicomiso.

7) Consorcio (s)	Los agentes, grupos, sociedades o conglomerados económicos organizados, según sea el caso, que se constituyan para la ejecución de un Programa o Proyecto de conformidad con las leyes mercantiles mexicanas o de los Países Participantes en el que participen empresas mexicanas o integren a dicha ejecución bienes y/o servicios de origen mexicano.
8) Crédito (s)	Financiamiento otorgado al Beneficiario por una Institución Financiera Intermediaria u otra institución financiera de reconocido prestigio, con recursos distintos a los del Fideicomiso, que se destine a la consecución de Programas y Proyectos de Infraestructura, o Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura en los Países Participantes.
9) Desastres Naturales	Son alteraciones intensas de las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente, causadas por un suceso natural, tales como terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, entre otros, que exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.
10) Día Hábil	Cualquier día en el cual las instituciones bancarias no estén autorizadas u obligadas a permanecer cerradas o a suspender operaciones con el público en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, y cualquier otra plaza en que deban cumplirse las obligaciones de que se trate.
11) Día Natural	Los días correspondientes al calendario.
12) Dólar	Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en la cual podrán denominarse los préstamos y sus exhibiciones.
13) Donación (es)	Recursos que el Fiduciario entrega a los Beneficiarios con carácter no rembolsable o a fondo perdido para: i) actividades de cooperación técnica y económica, y ii) el otorgamiento de Apoyos Potenciados.
14) Empresas Contratistas	Empresas contratadas por los Beneficiarios para la ejecución de las operaciones elegibles de Apoyo Financiero conforme a las presentes Reglas.

15) Estudio (s)	Prestación de servicios de carácter intelectual de personas o firmas especializadas que determinen la pre factibilidad y/o factibilidad para Proyectos de Infraestructura y otros de desarrollo económico y social que pudieran ser ejecutados en los Países Participantes.
16) Fideicomiso	Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe constituido el 6 de enero de 2012.
17) Fideicomitente	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
18) Fiduciario	El Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT), División Fiduciaria.
19) Garantías Parciales	Mecanismo para garantizar parcialmente a las Instituciones Financieras Intermediarias u otras instituciones financieras de reconocido prestigio, el riesgo de no pago de créditos que hayan otorgado a los Beneficiarios con recursos distintos a los del Fideicomiso.
20) HIPC	Países pobres altamente endeudados por sus siglas en inglés (<i>Heavily Indebted Poor Countries</i>) y conforme a la definición del Banco Mundial.
21) Infraestructura	Obra civil y todos aquellos bienes necesarios para que el proyecto de infraestructura correspondiente se encuentre en condiciones de operar.
22) Intercambio Comercial de Bienes y Servicios Relacionados con Infraestructura	Operaciones Comerciales correspondientes a las adquisiciones de bienes y servicios de origen mexicano que realicen los Beneficiarios, vinculados a Programas y Proyectos de Infraestructura en los Países Participantes.
23) Países Participantes	Los países de las regiones de Mesoamérica (Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana) y el Caribe.
24) Préstamos	Financiamiento rembolsable aprobado por el Comité Técnico.

25) Programa (s)

Actividades continuas que determinen y realicen los Beneficiarios y/o las Instituciones Financieras Intermediarias encaminadas al desarrollo de ciertos sectores económicos de los Países Participantes.

26) Programa de disposiciones

Calendario en el que se indiquen las fechas en que las Instituciones Financieras Intermediarias desembolsarán los recursos de un Préstamo, conforme a un programa de ejecución de obras en el desarrollo de un Programa y/o Proyecto; y/o en la entrega de bienes y/o servicios derivados de operaciones de Intercambio Comercial de Bienes y Servicios Relacionados con Infraestructura.

27) Proyectos

Planificación que consiste en un conjunto de actividades que se encuentran interrelacionadas y coordinadas para alcanzar objetivos específicos dentro de los límites que imponen un presupuesto, calidades establecidas previamente y un lapso de tiempo previamente definido, relacionados con infraestructura, con el propósito de contribuir al desarrollo económico, social e institucional de los Países Participantes.

28) Requerimiento de Concesionalidad

Requerimiento establecido por el Fondo Monetario Internacional para el otorgamiento de créditos a países HIPC.

29) TESOFE

La Tesorería de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. En cumplimiento de los fines del Fideicomiso el Fiduciario celebra con el BCIE el presente Convenio para la canalización de recursos del Fideicomiso, con el objeto de que el BCIE promueva, instrumente y otorgue Apoyos Financieros al sector público y privado de los Países Participantes en los términos y condiciones más adelante estipulados; con base en las Reglas de Operación y con base en sus normas y políticas internas.

Los recursos del Fideicomiso se podrán utilizar previa aprobación del Comité Técnico caso por caso, a través de Préstamos, Garantías Parciales y Donaciones para Apoyos Potenciados. Para tal efecto, el BCIE realizará las actividades a su cargo contenidas en las Reglas de Operación del Fideicomiso, las cuales se mencionan de manera enunciativa y no limitativa a continuación:

- a) Evaluará las solicitudes para otorgar los Apoyos Financieros en términos del presente Convenio y con base en sus políticas internas, lo cual incluye la evaluación del riesgo crediticio de los Beneficiarios, el riesgo país de los Países Participantes, así como el riesgo específico de las operaciones a financiar, entre otros, para que una vez

autorizada la operación por el mismo, envíe su dictamen al Fiduciario y presente las referidas solicitudes a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité Técnico, previo análisis y determinación de su factibilidad.

- b) En caso de que los Apoyos Financieros sean autorizados por el Comité Técnico, el Fiduciario notificará por escrito al BCIE la decisión, quien será el encargado de formalizar tales Apoyos Financieros con los Beneficiarios, realizar la canalización de los recursos, así como la administración y seguimiento de los Apoyos Financieros y su recuperación. Esto también conforme a su normatividad y políticas internas.
- c) Promoverá la utilización de los recursos del Fideicomiso para el otorgamiento de Apoyos Financieros en términos del presente convenio y emitirá cartas de intención para financiamiento con recursos del Fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico.
- d) Deberá presentar los informes que le requiera el Comité Técnico y en todo caso, apoyar a los Beneficiarios en las gestiones que tengan que realizar para el desarrollo de los Proyectos de Infraestructura, desde su concepción, hasta su ejecución.
- e) Proporcionará al Fiduciario toda la información y documentación necesaria relativas a las solicitudes de Apoyos Financieros
- f) Presentará los informes que le requiera el Comité Técnico a través del Fiduciario, según lo señalado en Cláusula Vigésima de este instrumento y, en todo caso, apoyará a los Beneficiarios en las gestiones que tengan que realizar para el desarrollo de los Proyectos desde su concepción, hasta su ejecución.
- g) Solicitará a los Beneficiarios incluir en los procesos de contratación las condiciones establecidas en las Reglas de Operación del Fideicomiso, para la contratación de las Empresas Contratistas y para las operaciones de Intercambio Comercial de Bienes y Servicios Relacionados con Infraestructura.
- h) Tratándose de Apoyos Potenciados, adquirirá por cuenta y orden del Beneficiario, Bonos Cupón Cero a un plazo igual al del Crédito, sin exceder 30 años y calculará el precio de dichos Bonos conforme a la cláusula Décima Tercera de este convenio.
- i) Celebrar con el Beneficiario el instrumento jurídico idóneo para que el Beneficiario autorice al BCIE de manera irrevocable para que por su cuenta y orden adquiera los Bonos Cupón Cero correspondientes para respaldar el porcentaje del principal del Crédito, y los afecte irrevocablemente a dicho pago a la fecha de vencimiento del Crédito, o a la fecha de su liquidación o vencimiento anticipado.
- j) Formalizar los Apoyos Financieros incluyendo Apoyos Potenciados con los Beneficiarios, así como realizar la canalización de los recursos, su seguimiento, administración y recuperación en los términos establecidos en las Reglas de Operación del Fideicomiso.
- k) Destinar por cuenta y orden del Beneficiario, los recursos obtenidos al vencimiento de los Bonos Cupón Cero, o la fecha de su redención anticipada, al pago del principal de los Créditos otorgados al Beneficiario.

- I) Para países HIPC, el BCIE verificará que se cumpla con el Requerimiento de Concesionalidad.

TERCERA. Los plazos y tasas para los Apoyos Financieros a los Programas y Proyectos de Infraestructura, asistencia técnica, capacitación, estudios y para Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura, entre otros, serán:

a) Préstamos destinados a Programas y Proyectos de Infraestructura:

PLAZO	TASA
Para países HIPC: Hasta 40 años, incluyendo 10 años de periodo de gracia.	Fija: 0% anual.
Otros países, Hasta 30 años, incluyendo 7 años de periodo de gracia.	Fija: tasa de Rendimiento del Bono del Tesoro de los Estados Unidos al plazo equivalente que corresponda.

b) Garantías:

PLAZO	COMISIONES
Para países HIPC: Hasta 40 años	Las que determine el Comité Técnico, caso por caso.
Otros países: Hasta 30 años	

c) Préstamos destinados a Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura:

El plazo del Préstamo dependerá del tipo de bien para quedar como sigue:

TIPO DE BIENES Y SERVICIOS	PLAZO	TASA
a) Para bienes de consumo inmediato	Hasta 360 días	Determinada por el Comité Técnico
b) Para bienes de consumo intermedio	Hasta 2 años	
c) Para bienes de capital y servicios	Hasta 10 años	

CUARTA. En caso de que el BCIE no cubra oportunamente al Fiduciario cualquier cantidad que resulte a favor por virtud de los Apoyos Financieros otorgados al amparo del Fideicomiso, el BCIE pagará sobre las cantidades vencidas y no pagadas intereses moratorios a una tasa igual al resultado de sumar 4 (CUATRO) puntos porcentuales a la tasa de interés ordinaria aplicada al financiamiento de los Programas y Proyectos de Infraestructura o del Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura correspondiente.

El Fiduciario dará a conocer al BCIE la tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior.

QUINTA. El margen de intermediación y comisiones que cargarán las Instituciones Financieras Intermediarias sobre los Préstamos que se otorguen con recursos del Fideicomiso, deberán ser autorizados por el Comité Técnico. Las comisiones que deban pagar los Beneficiarios a las Instituciones Financieras Intermediarias podrán ser cubiertas con recursos del Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico, dentro de los límites previstos en la cláusula Tercera anterior.

SEXTA. Los porcentajes máximos en el otorgamiento de los Apoyos Financieros conforme a las Reglas de Operación del Fideicomiso y al presente Convenio serán los siguientes:

a) Préstamos

- i) Hasta por el 85% del costo total de los Programas y Proyectos de Infraestructura e Intercambio Comercial.
- ii) Para emergencias causadas por Desastres Naturales, hasta 100% del costo total de los Programas y Proyectos de Infraestructura e Intercambio Comercial.
- iii) Casos especiales que se justifiquen al Comité Técnico, 100% del costo total de los Programas y Proyectos de Infraestructura e Intercambio Comercial.

b) Capital de riesgo

- i) Hasta el 30% del costo total del proyecto o del capital de la empresa.

c) Garantías Parciales

- i) Hasta el 95% del costo total del crédito para Programas y Proyectos de Infraestructura, e Intercambio comercial
- ii) Hasta 75% del costo total de los Programas y Proyectos de Infraestructura.

d) Donaciones

- i) **Simples.**- Hasta el 100% del costo de Programas y Proyectos de Infraestructura, asistencia técnica, capacitación, Estudios e Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura, entre otros, comprendidos en Programas Sectoriales, sin exceder de 5 millones de dólares.

Hasta por el porcentaje que determine el Comité Técnico, tratándose de Programas y Proyectos de Infraestructura, asistencia técnica, capacitación, Estudios e Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura, entre otros, no comprendidos en Programas Sectoriales, sin exceder de 5 millones de dólares.

- ii) **Apoyos Potenciados.**- Hasta por el monto necesario para respaldar el 100% del principal de Créditos otorgados por el BCIE a Beneficiarios en países HIPC, siempre y cuando se cumpla con el Requerimiento de Concesionalidad, según lo verifique el BCIE.

Hasta por el monto necesario para respaldar el 50% del principal de Créditos otorgados por la Institución Financiera Intermediaria a Beneficiarios en países no clasificados como HIPC.

SÉPTIMA. Para la obtención de Apoyos Financieros a Programas y Proyectos de Infraestructura con recursos del Fideicomiso los Beneficiarios darán prioridad a la contratación o subcontratación de las siguientes empresas del sector privado:

1. Empresas mexicanas.
2. Empresas constituidas en los Países Participantes, con capital mayoritariamente mexicano.
3. Empresas con capital de los Países Participantes, que integren bienes o servicios de origen mexicano.
4. Empresas contratistas o consorcios constituidos en los Países Participantes por empresas mexicanas y/o de otros países, que integren en los Programas y/o Proyectos bienes y/o servicios de origen mexicano.

El BCIE llevará a cabo las acciones que estime pertinentes a efecto de llevar a cabo el cumplimiento de esta cláusula conforme a lo siguiente:

1. EMPRESAS MEXICANAS

Para los efectos de esta cláusula, las empresas mexicanas serán aquellas constituidas de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para acreditar lo anterior se requerirá:

Acta constitutiva de la empresa que contenga: razón o denominación social; lugar y fecha de constitución, la cual deberá ser de al menos 2 (DOS) años previos a la fecha de inicio del trámite; nombre y nacionalidad de los accionistas (socios fundadores y accionistas); domicilio fiscal; composición del capital social de la empresa (porcentaje de participación general e individualizado); las variaciones en la composición del capital social, si las hubiere; consejo de administración; vigencia de la sociedad; periodicidad de las asambleas; tipo de acciones; registros; y cualquier otra información o documento considerado necesario.

En el caso de empresas que se constituyan con el fin de desarrollar un proyecto en específico no se requerirá la antigüedad de dos años en el acta constitutiva.

2. EMPRESAS CONSTITUIDAS EN LOS PAÍSES PARTICIPANTES CON CAPITAL MAYORITARIAMENTE MEXICANO

Para los efectos de esta cláusula una Empresa Contratista constituida en los Países Participantes se considerará de capital mayoritariamente mexicano cuando cumpla con los siguientes 4 (CUATRO) requisitos:

- i) Tenga su casa matriz en México o en algún País Participante;
- ii) Esté constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de algún País Participante;
- iii) Cuente con una participación en el capital social de la empresa por parte de ciudadanos mexicanos o de personas morales mexicanas, con capital mayoritariamente mexicano, no menor del 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO); y,
- iv) Los mismos controlen la administración o por cualquier título tengan la facultad de determinar el manejo de la propia empresa.

Una persona moral que tenga participación en el capital social de una Empresa Contratista, se considerará de capital mayoritariamente mexicano cuando en su capital social participen mayoritariamente ciudadanos mexicanos o personas morales mexicanas

Para acreditar lo anterior se requerirá:

- I. Comprobante de domicilio.
- II. Acta constitutiva de la empresa que contenga: razón o denominación social; lugar y fecha de constitución, la cual deberá ser de al menos 2 (DOS) años previos a la fecha de inicio del trámite, en caso de que la naturaleza del proyecto requiera la constitución de una empresa con el fin específico de desarrollar el mismo, se podrá tener una excepción en cuanto a la antigüedad del acta constitutiva.
- III. Nombre y nacionalidad de los accionistas (socios fundadores y accionistas); composición del capital social de la empresa (porcentaje de participación general e individualizado); las variaciones en la composición del capital social, si las hubiere.
- IV. Integración del Consejo de Administración de la empresa.
- V. Cualquier otra información o documento considerado necesario.

3. EMPRESAS CON CAPITAL DE LOS PAÍSES PARTICIPANTES QUE INTEGREN BIENES O SERVICIOS DE ORIGEN MEXICANO

Las Empresas Contratistas con capital de los Países Participantes deberán acreditar que integran bienes o servicios de origen mexicano en los Estudios y/o Proyectos, para lo cual se requerirá lo siguiente:

- I. El bien deberá contar con una integración nacional mínima equivalente al 30% (TREINTA POR CIENTO) dentro de su costo directo de fabricación, entendiéndose lo anterior como lo que resulte de dividir la parte mexicana dentro del costo directo de producción entre el costo total directo de producción. Tratándose del caso de prestación de servicios, éstos deberán generar un ingreso neto de divisas por un monto mínimo del 30% (TREINTA POR CIENTO) del costo total de cada factura y deberán ser realizados por una empresa que cumpla con lo estipulado en este Convenio.
- II. El BCIE revisará el grado de integración nacional y/o ingreso neto de divisas conforme a sus normas y políticas y determinará la documentación que se requerirá a la Empresa Contratista para comprobar el origen de los bienes y servicios incorporados en Estudios y/o Proyectos.
- III. El BCIE podrá requerir a la Empresa Contratista el certificado de origen de los bienes y/o servicios que representen más del 15% (QUINCE POR CIENTO) del costo total del Estudio y/o Proyecto. Para el caso de los bienes y/o servicios con una menor participación en el Estudio y/o Proyecto, la Empresa Contratista podrá presentar manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el grado de integración nacional de los bienes o del ingreso neto de divisas de los servicios.

En caso de que los bienes y servicios incorporados a los Estudios y/o Proyectos por la Empresa Contratista no cumplan con el requisito establecido en este numeral 3, el Fiduciario conjuntamente con el BCIE, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso podrán establecer las medidas que se consideren pertinentes.

En adición a los requisitos antes señalados, la Empresa Contratista participante en los Estudios y/o Proyectos financiados con los recursos a que este Convenio se refiere deberá demostrar, a satisfacción del BCIE tener la experiencia y capacidad suficientes para prestar directamente los servicios requeridos para los Estudios y/o Proyectos.

Para tal efecto, la Empresa Contratista deberá enviar al BCIE el historial de aquélla que contenga la siguiente información: datos generales de la empresa; nombre y descripción de los proyectos ejecutados, incluyendo lugar de ejecución, monto del proyecto, trabajos u obras realizadas, y fechas de inicio y finalización. Asimismo, será requisito que la Empresa Contratista presente evidencias al BCIE de que cuenta con la infraestructura y la plantilla de personal que usualmente proporciona los servicios. No se aceptará la participación de empresas cuya única finalidad sea la de consolidar la oferta de bienes y servicios asociados a los Estudios y/o Proyectos.

Cuando la Empresa Contratista sea un Consorcio, la Empresa Líder deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente numeral.

En este caso, la participación de la Empresa Líder en el Estudio y/o Proyecto deberá ser de por lo menos el 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) del monto total de la obra y ésta deberá ser la que determine el manejo de la misma.

Cuando la Empresa Líder se trate de un Consorcio formado por varias empresas mexicanas, el análisis de la composición del capital social y de su antigüedad se determinará en lo individual para cada empresa que lo integra, conforme a los requisitos establecidos en el presente numeral.

Los requisitos contenidos en esta misma Cláusula deberán ser considerados por los Beneficiarios en el momento de negociar los contratos, ya sea por adjudicación directa o mediante licitación pública o privada. Para tal efecto, el BCIE deberá informar por escrito a los Beneficiarios sobre dichos requisitos a fin de que éstos sean incorporados en las bases de licitación pública o privada que se deriven de los Estudios y/o Proyectos, o bien, sean considerados al momento de adjudicar directamente algún Estudio y/o Proyecto. El BCIE será el responsable de verificar que dichos lineamientos se hubieren incluido en dichas bases de licitación, ya que de no haber sido incorporados, el financiamiento al Estudio o Proyecto será cancelado automáticamente, salvo en el caso de que la empresa adjudicataria cumpla cabalmente con dichos lineamientos.

En la eventualidad de que en el transcurso de la ejecución del Estudio y/o Proyecto el contrato fuera rescindido a la Empresa Contratista a la cual se haya adjudicado, o dicha empresa se viera forzada a ceder los derechos del contrato o a subcontratar parte del mismo a otras Empresas Contratistas, el Beneficiario deberá asegurarse de que la Empresa Contratista que concluya el Estudio y/o Proyecto cumpla con todos los requisitos establecidos en esta Cláusula. En caso de no cumplirse con lo anterior, BANCOMEXT suspenderá el financiamiento aprobado al BCIE para el Estudio y/o Proyecto respectivo.

Asimismo, el Beneficiario deberá liquidar cualquier monto que adeude a la Empresa Contratista por concepto de obra ejecutada. En caso contrario, BANCOMEXT se reserva el derecho de suspender los desembolsos al BCIE para el Estudio y/o Proyecto de dicho Beneficiario.

El BCIE deberá incluir estas condiciones en los contratos de crédito que suscriba con los Beneficiarios para cada Estudio y/o Proyecto que sea financiado con recursos provenientes de este Convenio.

El BCIE obtendrá de las empresas mexicanas o Consorcios que ejecutarán los Estudios y/o Proyectos la siguiente documentación, con el propósito de verificar que cumplen lo establecido en el presente Convenio:

- a) Información del Estudio y/o Proyecto con el desglose y origen de los bienes y servicios a utilizarse, en el cual se debe presentar la descripción general de los conceptos a incluirse en la ejecución del Estudio y/o Proyecto señalando, entre otros, la cantidad de bienes, las unidades de los mismos, sus precios unitarios y de manera global, el porcentaje que representan en el costo total del Estudio y/o Proyecto; y, en el caso de los servicios, su descripción, su costo y el porcentaje de participación.

- b) Grado de integración nacional de cada uno de los bienes y/o el ingreso neto de divisas de los servicios que se incorporarán al Estudio y/o Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral I) del punto 3 de esta Cláusula.
- c) En su caso, facturas, conocimiento de embarque y/o pedimento de exportación y certificado de origen, que comprueben los bienes y servicios mexicanos incorporados al Estudio y/o Proyecto, a fin de realizar el desembolso correspondiente.

Para tal efecto, el BCIE informará a los Beneficiarios que la Empresa Contratista deberá enviar directamente al BCIE la información a que hace referencia este numeral, para lo cual dicha obligación deberá ser incluida en el contrato que suscriban el Beneficiario y la Empresa Contratista. En caso de que la Empresa Contratista no entregue oportunamente al BCIE dicha información, los desembolsos del financiamiento serán suspendidos.

La información proporcionada al BCIE por las Empresas Contratistas o Consorcios de los Estudios y/o Proyectos anteriormente referidos tiene el carácter de confidencial, por lo que el BCIE se obliga a no dar información o noticia de ella salvo a BANCOMEXT, por lo que se abstendrá de realizar su divulgación pública, aún cuando el Proyecto haya sido concluido. Dicha información no tendrá el carácter confidencial cuando se trate de información:

- a) Que sea necesaria para las actividades normales de los órganos de dirección de BANCOMEXT o del BCIE;
- b) Que sea requerida en procedimientos judiciales o por un órgano judicial competente;
- c) Que sea requerida para efectos de auditoría interna o externa del BCIE o de BANCOMEXT.

El BCIE tendrá en todo momento la facultad de hacerse llegar, por vía oficiosa, los datos adicionales a los aportados por la Empresa Contratista o Consorcio, cuando así lo considere necesario para apoyar la evaluación de las solicitudes presentadas para su consideración, siendo su decisión inapelable.

El BCIE se reserva el derecho de determinar, con base en la documentación que para ese efecto presente la ocurrente, la procedencia de la participación de las Empresas Contratistas o Consorcios en los Estudios y/o Proyectos a finanziarse con recursos al amparo de este Convenio. El BCIE podrá hacer uso de esa facultad cuando por cualquier causa existan razones para considerar que una empresa no cumple con los lineamientos establecidos en el presente Convenio, no obstante que la ocurrente hubiese presentado la documentación a que se hace referencia en el presente Convenio.

El Fiduciario será la única instancia con facultades para interpretar o aplicar los lineamientos establecidos en la presente Cláusula y para resolver cualquier desacuerdo que se derive de la aplicación de los términos de la misma.

En el caso de que el incumplimiento de los lineamientos sea imputable a la Empresa Contratista o Consorcio, El Fiduciario determinará la sanción correspondiente, que puede ser

desde el veto temporal o definitivo de la Empresa Contratista o Consorcio en su acceso al desarrollo de los Estudios y/o Proyectos financiados con los recursos de este Convenio, hasta la promoción del ejercicio de las acciones penales y civiles a que se hiciera acreedora por sus faltas.

4. EMPRESAS CONTRATISTAS O CONSORCIOS CONSTITUIDOS EN LOS PAÍSES PARTICIPANTES POR EMPRESAS MEXICANAS Y/O DE OTROS PAÍSES, QUE INTEGREN EN LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS BIENES Y/O SERVICIOS DE ORIGEN MEXICANO

Las Empresas Contratistas o consorcios constituidos en los países participantes por empresas mexicanas y/o de otros países deberán acreditar que integran bienes o servicios de origen mexicano en los Estudios y/o Proyectos, para lo cual se requerirá dar cumplimiento a lo señalado en el punto 3 anterior.

El BCIE tendrá bajo su responsabilidad vigilar el cumplimiento de lo estipulado en esta cláusula séptima.

OCTAVA. El BCIE deberá estipular en los contratos que celebre con los Beneficiarios que en la eventualidad de que antes de que concluya la ejecución de los Programas y Proyectos de Infraestructura el contrato de ejecución fuera rescindido por el Beneficiario a la Empresa Contratista a la cual se haya adjudicado el Programa y/o Proyecto, o dicha empresa se viera forzada a ceder los derechos del contrato celebrado con el Beneficiario o a subcontratar parte del mismo a otras Empresas Contratistas, el Beneficiario deberá dar prioridad a las Empresas Contratistas que cumplan con todos los requisitos establecidos en la cláusula séptima anterior. En caso de no cumplirse con lo anterior, el Comité Técnico podrá establecer al Beneficiario las medidas que se consideren pertinentes, incluyendo la suspensión del Apoyo Financiero.

Asimismo, el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico podrá liquidar cualquier monto que adeude el Beneficiario a la Empresa Contratista por concepto de obra ejecutada. El Comité Técnico podrá establecer al Beneficiario las medidas que se consideren pertinentes, incluyendo la negación de otorgarle Apoyos Financieros en el futuro.

NOVENA. Para el sometimiento de un Apoyo Financiero al Comité Técnico, se deberá contar con la manifestación de que se cumplen con las disposiciones aplicables por parte de la Unidad de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual será necesario que los Beneficiarios envíen una solicitud por escrito a la Unidad, la cual podrá ser enviada por conducto del BCIE.

El Comité Técnico del Fideicomiso es la instancia facultada para aprobar los Apoyos Financieros en sus distintos instrumentos y para las diversas operaciones elegibles establecidas en este Convenio, para lo cual el BCIE en sesión del Comité Técnico deberá presentar e informar a esta instancia los aspectos más relevantes de la propuesta, tales como descripción general del objetivo del Apoyo Financiero, tipo de apoyo, costo total y monto a aprobar, términos y condiciones generales y, en su caso, análisis relevantes sobre la conveniencia y factibilidad del Apoyo Financiero y su destino, entre otros.

Para los Programas y Proyectos de Infraestructura elegibles que presente el BCIE, éste informará al Comité Técnico a través del Fiduciario sobre los términos y condiciones financieras de los Préstamos y/o Créditos que se otorgarían, así como la siguiente información:

- a) Evaluación y/o estudios y/o análisis de los Programas y Proyectos de Infraestructura, en el que se determine la factibilidad financiera y legal, así como técnica en su caso;
- b) Descripción del Programa o Proyecto de Infraestructura en términos generales;
- c) Costo total y plan global de inversiones, que incluya el desglose de las fuentes de financiamiento, en su caso;
- d) Calendario de ejecución;
- e) Programa de Disposiciones;
- f) Nacionalidad y demás características de los Beneficiarios, así como de las empresas y/o consorcios que participen en su ejecución;
- g) Origen y monto de los bienes y servicios de importación que serán integrados;
- h) Toda la información adicional que solicite el Comité Técnico, y
- i) Tratándose de Apoyos Potenciados, la documentación que acredite que el Crédito cuyo principal se respaldaría con Bonos Cupón Cero, ha sido aprobado por los órganos competentes del BCIE o la institución financiera de reconocido prestigio, que tendría el carácter de acreedora.

DÉCIMA. Todos los Programas y Proyectos de Infraestructura que sean puestos a consideración del Comité Técnico para obtener Apoyos Financieros de cualquier índole, deberán contar previamente, como aplique de acuerdo a sus características, con estudios de factibilidad técnica, legal, financiera, de mercado y, en su caso, de rentabilidad social. El BCIE deberá verificar que se cuente con dichos estudios.

DÉCIMA PRIMERA. El Fiduciario notificará por escrito a través de correo electrónico al BCIE la decisión del Comité Técnico sobre las solicitudes presentadas.

DÉCIMA SEGUNDA. La vigencia de la aprobación para los Apoyos Financieros será de hasta 180 (ciento ochenta) días naturales. Si en ese plazo no se ha formalizado, se podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo plazo.

DÉCIMA TERCERA. Para la aprobación e instrumentación de los Apoyos Potenciados, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Los Beneficiarios, por conducto del BCIE, presentarán al Comité Técnico:

1. El Programa y/o Proyecto de Infraestructura, los Estudios y/o las operaciones correspondientes al Intercambio Comercial de Bienes y Servicios Relacionados con Infraestructura, que serán financiadas por el BCIE a través de un Crédito.
2. Los términos y condiciones de los Créditos señalados en el punto anterior.
3. La descripción de los Bonos Cupón Cero que el BCIE utilizará como respaldo para el pago del principal del Crédito.
4. El precio estimado de los Bonos Cupón Cero, mismo que deberá ser determinado por el BCIE con base en lo siguiente:
 - a) Si los Bonos Cupón Cero cotizan en mercados internacionales de capital, el precio será al que coticen dichos valores.
 - b) En el caso de que los Bonos Cupón Cero sean emitidos específicamente por algún País Soberano, por el BCIE o por otra Institución Financiera Intermediaria, específicamente para la operación de que se trate, el precio se calculará con base en referencias de mercado.
 - c) En ambos casos incorporando la volatilidad estimada que pueda impactar el precio de adquisición de los Bonos Cupón Cero.
5. El monto total de la Donación a otorgar al Beneficiario, considerando el precio estimado de los Bonos Cupón Cero calculado conforme al numeral 4 anterior, para cada fecha programada en que se realizará una adquisición de los mismos.

Lo anterior en el entendido de que el BCIE inmediatamente después de haber adquirido los Bonos Cupón Cero, deberá informar al Fiduciario el precio al que finalmente fueron adquiridos y, en su caso, devolver al Fiduciario las cantidades remanentes no utilizadas.

II. Una vez presentada la información anterior a consideración del Comité Técnico, este último en su caso autorizará el monto de la Donación a otorgar por conducto del BCIE.

Las Donaciones para el otorgamiento de Apoyos Potenciados serán otorgadas al Beneficiario por conducto del BCIE, siempre y cuando el Beneficiario autorice al BCIE de manera irrevocable a través del instrumento jurídico idóneo, para que por su cuenta y orden adquiera los Bonos Cupón Cero correspondientes para respaldar el porcentaje del principal del Crédito, y los afecte irrevocablemente a dicho pago a la fecha de vencimiento del Crédito, o a la fecha de su liquidación o vencimiento anticipado.

El Beneficiario reconocerá y aceptará irrevocablemente y sin ninguna restricción, que los Bonos Cupón Cero otorgados en garantía, serán mantenidos en custodia en garantía a favor del BCIE a través de una cuenta especial en una entidad bancaria designada por el BCIE.

El Beneficiario reconocerá y aceptará irrevocablemente y sin ninguna restricción, que los Bonos Cupón Cero, serán transferidos en propiedad por el respectivo custodio al BCIE, mediante sola declaración por escrito emitida por el BCIE en los siguientes casos:

- a. En caso de incumplimiento por parte del Beneficiario, de cualquiera de las obligaciones derivadas o relacionadas al crédito suscrito con el BCIE;
- b. En caso de vencimiento del plazo de los Bonos Cupón Cero.

III. La fecha de vencimiento de los Bonos Cupón Cero deberá corresponder con la fecha de vencimiento del Crédito cuyo pago de principal sea respaldado, lo cual deberá ser verificado por el BCIE debiendo prever este último al momento de cotizar y adquirir los Bonos Cupón Cero, que dichos bonos contemplen la posibilidad de su redención o venta anticipada, para seguir respaldando el pago del principal de dicho Crédito, aún en caso de vencimiento o pago anticipado de éste.

IV. En caso de que el monto correspondiente a un Apoyo Potenciado aprobado no sea suficiente para respaldar el porcentaje del principal de un Crédito conforme a lo aprobado por el Comité Técnico, por variaciones no previstas en el precio de los Bonos Cupón Cero, el Beneficiario, por conducto del BCIE, deberá realizar una nueva solicitud al Comité Técnico explicando dicha circunstancia.

V. El otorgamiento de Apoyos Potenciados estará condicionado a que los instrumentos contractuales de los Créditos relativos establezcan que, en caso de que el Beneficiario desee liquidar de manera anticipada el Crédito, o bien si en términos del contrato de Crédito el acreedor da por vencido anticipadamente el Crédito, se redimirán anticipadamente los Bonos Cupón Cero corriendo exclusivamente por cuenta y a cargo del Beneficiario de que se trate, los costos y gastos resultantes del pago o vencimiento anticipado del Crédito, en particular los correspondientes al rompimiento del fondeo, así como, en su caso, la diferencia entre el saldo insoluto del principal del Crédito de que se trate y el monto de recursos que se obtenga por la redención o venta anticipada de los Bonos Cupón Cero. Asimismo, el BCIE deberá prever los mecanismos, forma y términos para el pago del saldo insoluto del principal, en caso de que los recursos provenientes de la redención o venta anticipada de los Bonos Cupón Cero correspondientes, no sean suficientes para pagar el porcentaje principal del Crédito de que se trate, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico.

VI. El Fiduciario registrará como recursos comprometidos el monto correspondiente de la Donación a otorgar al Beneficiario por conducto del BCIE, durante un plazo de 180 días naturales contados a partir de la autorización del Comité Técnico, en términos de la regla Vigésima Segunda de las Reglas de Operación.

Durante el plazo de 180 días antes señalado y para efecto de dar agilidad a la canalización de los recursos autorizados para Apoyos Potenciados, en función de los tiempos establecidos por TESOFE para retiros y traspasos de los recursos patrimonio del Fideicomiso que se mantienen en dicha TESOFE y dada la necesidad de contar con disponibilidad inmediata de recursos por virtud de las variaciones en los precios de los Bonos Cupón Cero, una vez autorizada la Donación por parte del Comité Técnico el Fiduciario retirará de la TESOFE el total del monto de la Donación a otorgar al Beneficiario en la divisa autorizada por el Comité Técnico y lo mantendrá invertido a

través de la tesorería del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. en instrumentos que ofrezcan seguridad y liquidez (a la vista), hasta en tanto sean canalizados al BCIE.

El BCIE deberá solicitar al Fiduciario la entrega de recursos con por lo menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que los requiera. Por su parte el Fiduciario hará la entrega al BCIE de los recursos correspondientes a la cuenta del BCIE que éste último le indique.

El plazo para mantener comprometidos los recursos autorizados por el Comité Técnico para Apoyos Potenciados será de 180 días naturales contados a partir de la autorización del Comité Técnico. Transcurrido dicho plazo los recursos serán liberados para nuevos Apoyos Potenciados. Al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior el Fiduciario deberá reintegrar a la TESOFE el excedente de los recursos si los hubiera o el total de los mismos, según aplique, más los intereses generados durante el periodo que los hubiere mantenido invertidos a través de la tesorería del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

DÉCIMA CUARTA. Para la redención o venta de Bonos Cupón Cero y la aplicación de recursos al pago del principal de los Créditos, El BCIE considerará lo siguiente:

1. Al vencimiento del plazo de los Bonos Cupón Cero, o a la fecha de su redención o venta anticipada, en su caso, y una vez que el BCIE reciba del emisor o suscriptor los recursos producto de su redención o venta, éste aplicará los recursos obtenidos, hasta donde alcancen, al pago del principal de las disposiciones efectuadas del Crédito asociadas a dichos Bonos Cupón Cero.
2. Las solicitudes de redención o venta anticipada serán irrevocables, por lo que en caso de que el Beneficiario solicitante no concrete la liquidación anticipada de su Crédito, y el BCIE realice la redención o venta anticipada de los Bonos Cupón Cero asociados a las disposiciones del Crédito cuyo pago anticipado hubiese solicitado el Beneficiario en cuestión, el BCIE establecerá las penas convencionales que considere apropiadas, quedando a salvo los derechos del BCIE.
3. Para la liquidación anticipada de los Créditos y consecuente redención o venta anticipada de los Bonos Cupón Cero, el Beneficiario deberá solicitar al BCIE, la liquidación anticipada del Crédito con por lo menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que la pretenda llevar a cabo.
4. Para efectos de la redención o venta anticipada de los Bonos Cupón Cero, se entenderá que dicha redención o venta tiene la aceptación del Beneficiario, y será efectuada por el BCIE, siempre y cuando se realice en los términos antes señalados.
5. El Beneficiario reconocerá y aceptará irrevocablemente y sin ninguna restricción, que los Bonos Cupón Cero otorgados en garantía, serán mantenidos en custodia en garantía a favor del BCIE a través de una cuenta especial en una entidad bancaria designada por el BCIE.
6. El Beneficiario reconocerá y aceptará irrevocablemente y sin ninguna restricción, que los Bonos Cupón Cero, serán transferidos en propiedad por el respectivo custodio al BCIE, mediante sola declaración por escrito emitida por el BCIE en los siguientes casos:

- a. En caso de incumplimiento por parte del Beneficiario, de cualquiera de las obligaciones derivadas o relacionadas al crédito suscrito con la Institución Financiera Intermediaria;
- b. En caso de vencimiento del plazo de los Bonos Cupón Cero.

Cualquier aspecto o tema no previsto en esta cláusula deberá ser sometido a la consideración del Comité Técnico y resuelto por este.

DÉCIMA QUINTA. Mediante el mecanismo de Garantías Parciales los recursos del Fideicomiso servirán para garantizar parcialmente al BCIE, el riesgo de no pago de financiamientos que hayan otorgado a los Beneficiarios de Países Participantes con recursos distintos a los del Fideicomiso, para la ejecución de Proyectos de Infraestructura hasta por el porcentaje aprobado por el Comité Técnico, incluyendo el pago de capital e intereses ordinarios devengados a la fecha de incumplimiento.

La garantía que apruebe el Comité Técnico podrá ser:

- A. Complementaria: esto es que se suma a las garantías ofrecidas por el Beneficiario o terceros, en su caso, o
- B. Sustitutiva: donde el Fideicomiso garantiza el financiamiento, eximiendo al Beneficiario del otorgamiento de garantías adicionales a las propias del Proyecto.

La ejecución de las garantías se aplicará bajo alguna de las siguientes modalidades, conforme lo autorice el Comité Técnico:

- a) *Primeras Pérdidas:* Se aplica en primer lugar sobre el monto de no pago del Beneficiario.
- b) *Pari Passu:* Se aplicará en la parte proporcional acordada, al mismo tiempo que otros garantes.
- c) *Últimos Pagos:* Se aplicará después de agotar todas las instancias de cobro ante el Beneficiario y, en su caso, otros garantes.
- d) *Mixta:* Cualquier combinación de las tres modalidades arriba mencionadas.

En todo caso, la garantía tendrá el mismo plazo que el del Préstamo o Crédito que esté respaldando.

El Fideicomiso cobrará una comisión al momento de la formalización de la garantía y una comisión periódica de mantenimiento, así como intereses sobre el importe que se llegare a ejercer. El Fiduciario notificará al BCIE caso por caso, los montos de dichas comisiones e intereses. Asimismo, las solicitudes que reciba el Fiduciario deberán contar con una evaluación, la cual podrá ser encargada al BCIE o a otra Institución Financiera Intermediaria o institución financiera de reconocido prestigio distinta a aquella que vaya a otorgar el Préstamo o Crédito a garantizar.

Será responsabilidad del BCIE, realizar las gestiones de cobranza judicial y extrajudicial de los Préstamos o Créditos garantizados por el Fideicomiso y que no sean pagados, resarciendo al Fideicomiso los montos que se recuperen, así como de informar al Comité Técnico a través del Fiduciario del estado de las gestiones de la cobranza judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEXTA. Los desembolsos que deban hacerse en cumplimiento del presente convenio para Préstamos funcionarán de la siguiente manera:

1. Una vez autorizado el Apoyo Financiero por el Comité Técnico, previa solicitud por escrito del BCIE, el Fiduciario le depositará en la cuenta que al efecto le señale, una cantidad igual a la solicitada para el Apoyo Financiero correspondiente, conforme al Programa de Disposiciones aprobado y a la ejecución de cada uno de los Estudios, Proyectos u operaciones correspondientes al Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura.
2. La Empresa Contratista del Estudio y/o Proyecto o el exportador de bienes y/o servicios presentarán al Beneficiario y éste al BCIE la documentación comprobatoria correspondiente bajo los términos y condiciones del presente Convenio, establecidas en la cláusula séptima, a efecto de que el BCIE proceda a gestionar el desembolso correspondiente
3. El BCIE podrá solicitar al Fiduciario desembolsos anticipados para Estudios y/o Proyectos que por sus características así lo requieran, debiendo presentar Una solicitud por escrito. La reposición del desembolso anticipado será únicamente por el monto comprobado. De no ser este el caso, el Fiduciario no realizará desembolsos adicionales hasta tanto el BCIE no cumpla con este requisito.
4. El BCIE presentará las solicitudes de desembolso al Fiduciario, para los Apoyos Financieros que otorgará, informando lo siguiente:
 - a) Para Estudios y/o Proyectos:
 - i) Monto del crédito
 - ii) Monto de la disposición
 - iii) Nombre de la Empresa Contratista y del Beneficiario
 - iv) Descripción del bien y/o servicio
 - v) Plazo del Apoyo Financiero
 - vi) Periodo de amortización del capital
 - vii) Tasa de interés aplicada en la disposición de recursos, de conformidad con lo que se señala en la cláusula tercera del presente Convenio.
 - viii) Forma de pago de intereses
 - ix) El monto y porcentaje que representan los bienes y servicios mexicanos incorporados en los mismos dentro del costo total, así como el grado de

integración nacional y/o el ingreso neto de divisas de los bienes y servicios mexicanos con mayor representación

- b) Para operaciones de Intercambio Comercial de Bienes y Servicios Relacionados con Infraestructura:
 - i) Monto del Apoyo Financiero
 - ii) Monto de la disposición
 - iii) Nombre del exportador e importador
 - iv) Descripción de los bienes y/o servicios
 - v) El grado de integración nacional de los bienes y/o el ingreso neto de divisas de los servicios exportados
 - vi) Valor factura de los bienes y/o servicios
 - vii) Porcentaje de financiamiento
 - viii) Plazo de financiamiento
 - ix) Amortización de capital e intereses
 - x) Tasa de interés aplicada en la disposición de recursos, de conformidad con lo que se señala en el numeral 1 y 2 de la Cláusula Décima Séptima.
- 5. El Fiduciario, depositará los recursos correspondientes en la cuenta que le indique el BCIE a más tardar 10 (diez) días hábiles después de haber recibido su solicitud de desembolso, siempre y cuando el BCIE hubiere enviado al Fiduciario y este hubiere recibido el pagaré que documente y ampare el monto del desembolso solicitado de la operación correspondiente, conforme a lo establecido en la cláusula siguiente. En todos los casos los recursos deberán depositarse en cuentas a nombre del BCIE.
- 6. El Fiduciario confirmará por el medio que éste determine el depósito al BCIE indicando el monto de los recursos y la fecha valor en que fueron depositados.
- 7. La emisión del pagaré correspondiente a cada desembolso por parte del BCIE en términos de la presente cláusula y de la siguiente, constituye su aceptación incondicional e irrevocable de pagar al Fiduciario el principal e intereses de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en este Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los Apoyos Financieros otorgados en los términos del presente Convenio se documentarán de la siguiente manera:

- 1. Los recursos que reciba el BCIE para los Apoyos Financieros serán documentados de conformidad con lo siguiente:
 - a) Por cada disposición, el BCIE emitirá un pagaré provisional con vencimiento de 6 (SEIS) meses antes del primer pago del principal, conforme a los términos y condiciones previamente determinados para el Estudio y/o Proyecto de que se trate,

Convenio de Canalización de Recursos

Fiduciario BANCOMEXT-BCIE

22 de mayo de 2012

o bien, para operaciones de , con plazos de financiamiento mayores a 360 (TRESCIENTOS SESENTA) días.

- b) Para el caso de Estudios y/o Proyectos, todos los pagarés provisionales serán consolidados 6 (SEIS) meses antes del inicio del periodo de amortizaciones, emitiendo el BCIE un pagaré definitivo por el importe total desembolsado hasta ese momento, el cual incluirá un detalle del programa de amortización de capital e intereses conforme a los términos y condiciones pactados. Si al darse la situación anterior, aún no se ha desembolsado el total programado, el BCIE emitirá un pagaré definitivo por cada disposición adicional, el cual incluirá un detalle del programa de amortización de capital e intereses, conforme a los términos y condiciones pactados y ajustado al remanente del plazo originalmente determinado para el Estudio y/o Proyecto.
 - c) Para el caso de operaciones de Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura con plazos de financiamiento superiores a 360 (TRESCIENTOS SESENTA) días, una vez concluidas las disposiciones, todos los pagarés provisionales serán consolidados en un solo pagaré definitivo por el saldo del valor total contratado, que contendrá un detalle del programa de amortizaciones de capital e intereses, conforme a los términos y condiciones pactados y ajustado al remanente del plazo originalmente determinado.
 - d) En el caso de operaciones de Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura con plazos de financiamiento de hasta 360 (TRESCIENTOS SESENTA) días se emitirá un pagaré definitivo por cada disposición.
 - e) El BCIE enviará al Fiduciario las tablas de amortizaciones de los pagarés a que se hace referencia en los incisos anteriores de este numeral.
2. Los pagarés provisionales y definitivos serán emitidos de acuerdo con los modelos que al efecto le de a conocer el Fiduciario al BCIE por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. La amortización de los Apoyos Financieros otorgados al amparo del presente Convenio operará de la siguiente manera:

- 1. El BCIE realizará el pago de principal de cada uno de los Apoyos Financieros otorgados por el Fideicomiso al amparo de este Convenio, conforme a lo siguiente:
 - a) Para financiamientos con plazo de hasta 360 (TRESCIENTOS SESENTA) días el pago de capital se efectuará al vencimiento del crédito.
 - b) Para financiamientos con plazo mayor a 360 (TRESCIENTOS SESENTA) días se efectuará mediante exhibiciones semestrales, iguales y consecutivas, siendo la primera de ellas a los 6 (SEIS) meses cumplidos, contados a partir de la fecha de la primera disposición.
- 2. En caso de que la fecha de pago no sea un Día Hábiles, el pago se realizará el Día Habil inmediato siguiente a la fecha de dicho vencimiento.

3. Los pagos que deba hacer el BCIE al Fiduciario, derivados de los Apoyos Financieros tanto de Estudios y/o Proyectos como de operaciones de Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura al amparo del presente Convenio, se realizarán mediante depósitos en la cuenta de la entidad financiera que el Fiduciario le notifique por escrito al BCIE. El BCIE enviará copia al Fiduciario de la notificación de los pagos.
4. Los pagos por concepto de capital e intereses que el BCIE realice derivados de financiamientos para Estudios, Proyectos y operaciones de Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura al amparo de este Convenio, serán efectuados en Dólares, libres de toda deducción o retención con motivo de impuestos, derechos, retenciones, comisiones o cualquier otro gasto presente o futuro.
5. En caso de que el BCIE se vea obligado por ley a cubrir o retener por algún concepto, sobre cualquier cantidad pagadera al Fiduciario, el BCIE incrementará la cantidad a pagar hasta por el monto necesario para que, erogadas dichas cantidades o realizadas dichas retenciones, el Fiduciario reciba un monto neto igual al monto total del pagaré, incluyendo intereses.
6. Cualquier cantidad pagada por el BCIE será aplicada a liquidar, en primer término, los intereses vencidos y no pagados comenzando por los moratorios y posteriormente, el principal de los financiamientos a su cargo.
7. El BCIE podrá hacer pagos anticipados parciales o totales sin incurrir en penalidad alguna siempre y cuando lo notifique al Fiduciario mediante mensaje SWIFT enviado con 10 (DIEZ) Días Hábiles anteriores a la fecha de pago de que se trate, incluyendo el nombre del Estudio, Proyecto o de la operación de Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura y el desglose del pago anticipado por concepto de capital e intereses. Los pagos anticipados serán aplicados en orden inverso al vencimiento del principal y deberán estar acompañados de los intereses devengados en el periodo correspondiente. El BCIE enviará copia al Fiduciario de la notificación de estos pagos, por el medio electrónico de transmisión remota que acuerden las Partes, vía fax o correo electrónico.
8. Una vez que la entidad financiera notifique al Fiduciario haber recibido del BCIE los fondos correspondientes, el Fiduciario procederá a cancelar el adeudo respectivo.

DÉCIMA NOVENA. El BCIE llevará los registros de ingresos, egresos y operaciones derivadas del uso de los recursos al amparo del presente Convenio en cuentas separadas y deberá enviar al Fiduciario informes semestrales y anuales sobre la ejecución física y financiera de los Estudios y/o Proyectos, así como de las y operaciones de Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura, hasta la terminación de los mismos. La periodicidad de los informes podrá ser modificada de común acuerdo entre las Partes.

VIGÉSIMA. Las Partes acuerdan mantener consultas permanentes con el propósito de:

- i) Dar seguimiento a la utilización de los recursos; y,
- ii) Evaluar la ejecución del presente Convenio y, en su caso, convenir las medidas necesarias para lograr su objetivo, incluyendo posibles modificaciones al mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para todo lo relativo a la ejecución del presente Convenio, el Fiduciario será representado por la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

Para todo lo relativo a la ejecución del presente Convenio, el BCIE será representado por el Departamento de Captación.

Cualquier discrepancia entre el contenido del presente convenio y las Reglas de Operación del Fideicomiso, prevalecerán las Reglas de Operación.

Cuando las Reglas de Operación sean modificadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y dicha modificación tenga impacto en lo establecido en este convenio, las partes deberán adecuar el presente convenio mediante las modificaciones correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Todo aviso, solicitud, comunicación, informe o notificación que las Partes deban dirigirse, en virtud del presente Convenio, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde la fecha en que se reciba por el destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota:

BANCOMEXT

Dirección Fiduciaria
Periférico Sur No. 4333
Col. Jardines en la Montaña
México, D.F. C.P. 14210
Teléfono: 5449-9249
Fax: 5449-9485
Correo electrónico:
cfloress@bancomext.gob.mx

BCIE

Edificio Sede
Boulevard Suyapa S/N,
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.
Atención: Departamento de Captación
Carlos Watson
Teléfono: 504-2240-2134
Fax: 504-2240-2135
Correo electrónico:
watsonc@bcie.org

Las comunicaciones realizadas entre las Partes a través de correo electrónico o vía fax tendrán carácter oficial una vez que se notifique recibida la comunicación.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas, siempre que se haga la notificación correspondiente, de acuerdo a lo estipulado.

VIGÉSIMA TERCERA. Las Partes convienen que en caso de controversia sobre la interpretación de todo o parte del Convenio o para ejecución del mismo, iniciarán de inmediato las consultas necesarias a fin de alcanzar, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días, un arreglo amistoso.

Si por algún motivo no se pudiera llegar a un acuerdo en el plazo mencionado, cualquiera de las Partes podrá notificar por escrito su deseo de rescindir el presente Convenio, sometiéndose expresamente al fallo de los tribunales locales y/o federales con jurisdicción en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos.

Para el caso de que surja cualquier discrepancia en la interpretación de todo o alguna de las partes de este Convenio, las Partes proveerán lo necesario para alcanzar un arreglo amistoso en un plazo no mayor a 30 (TREINTA) días.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las Partes deberán estar a su contenido y a la legislación mexicana que resulte aplicable.

Para todos los efectos legales relacionados con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos renunciando a cualquier otro fuero o domicilio presente o futuro que pudiere corresponderles.

Para los efectos de lo previsto en el presente artículo, el BCIE nombra irrevocablemente como su agente de proceso para recibir toda clase de notificaciones judiciales y extrajudiciales al Cónsul General de la República de Honduras en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos y señala como domicilio Alfonso Reyes No. 220, Col. Condesa, C.P. 06140, México D.F., para recibir toda clase de notificaciones que deban hacerse en relación con el presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. Será causa de rescisión anticipada del presente Convenio, el incumplimiento por parte del BCIE de cualquiera de las obligaciones establecidas o que deriven del mismo.

En este caso, el Fiduciario mediante notificación por escrito al BCIE, hará saber la causal de rescisión del presente Convenio quedando liberado a partir de esa fecha de cualquier obligación derivada del mismo. En todo caso, el BCIE mantendrá la obligación de pagar, en los términos establecidos, los adeudos derivados de este Convenio que hubiese adquirido hasta esa fecha.

En caso de que se produjera un incumplimiento de pago por parte del BCIE y no fuere efectuado dicho pago dentro de los 30 (TREINTA) días siguientes a ser requerido por el Fiduciario, este último podrá exigirle al BCIE el pago anticipado de las demás obligaciones derivadas de este Convenio que en ese momento tenga a su cargo.

El Fiduciario podrá realizar en cualquier momento auditorías sobre las operaciones aprobadas por el BCIE en el marco de este Convenio, con el fin de garantizar que los recursos sean utilizados de acuerdo con los términos previstos en el presente instrumento. En caso de incumplimientos graves imputables al BCIE, el Fiduciario se reserva el derecho

Convenio de Canalización de Recursos

Fiduciario BANCOMEXT-BCIE

22 de mayo de 2012

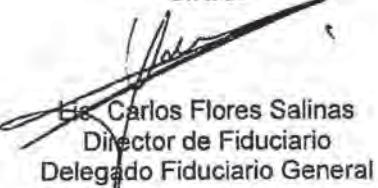
de rescindir este Convenio, además de exigir el pago inmediato de los adeudos que de él se generen.

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que haya sido suscrito por ambas Partes.

La falta de disponibilidad de recursos bajo el presente Convenio y el pago total de capital e intereses al Gobierno de México de los financiamientos que se autoricen al amparo del presente Convenio dará por concluido el mismo, así como las obligaciones que del mismo se derivan.

Así lo convienen y firman las Partes en dos ejemplares originales a un solo efecto, en las fechas y lugares abajo señalados, quedando uno de ellos en poder de cada una de las Partes.

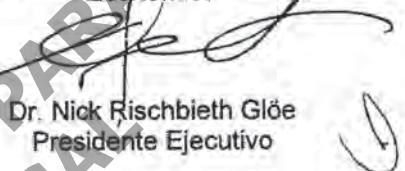
Banco Nacional de Comercio Exterior,
S.N.C.



Hol
H. Carlos Flores Salinas
Director de Fiduciario
Delegado Fiduciario General

Lugar: México, Distrito Federal
Fecha: 22 de mayo de 2012.

Banco Centroamericano de Integración
Económica



Dr. Nick Rischbieth Glöe
Presidente Ejecutivo

Lugar: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
Fecha: 22 de mayo de 2012.

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio para la Canalización de recursos derivados del Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe, que celebran el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., actuando como Fiduciario del referido Fideicomiso y el Banco Centroamericano de Integración Económica, celebrado con la fecha 22 de mayo de 2012, el cual se integra de 28 fojas útiles.

Convenio de Canalización de Recursos
Fiduciario BANCOMEXT-BCIE
22 de mayo de 2012

Contrato de Financiamiento N° 2120 BCIE-GOES
Página 51 of 51

**ANEXO M – “Reglas de Operación del Fideicomiso “FONDO DE INFRAESTRUCTURA
PARA PAÍSES DE MESOAMÉRICA Y EL CARIBE” –FIPAMEC-**



**TERCERA MODIFICACIÓN
REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA
PAÍSES DE MESOAMÉRICA Y EL CARIBE**

CONTENIDO

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

CAPÍTULO II
CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO, LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
INTERMEDIARIAS Y EL FIDUCIARIO

CAPÍTULO V
OPERACIONES ELEGIBLES DE APOYOS FINANCIEROS

CAPÍTULO VI
TÉRMINOS Y CONDICIONES FINANCIERAS PARA LOS APOYOS FINANCIEROS

CAPÍTULO VII
PORCENTAJES MÁXIMOS EN EL OTORGAMIENTO DE APOYOS FINANCIEROS

CAPÍTULO VIII
APOYOS FINANCIEROS

CAPÍTULO IX
APROBACIÓN DE APOYOS FINANCIEROS

CAPÍTULO X
TASA DE INTERÉS MORATORIA

CAPÍTULO XI
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN Y COMISIONES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
INTERMEDIARIAS

CAPÍTULO XII
DONACIONES

CAPÍTULO XIII
GARANTÍAS PARCIALES

CAPÍTULO XIV
CAPITAL DE RIESGO

CAPÍTULO XV
APOYOS POTENCIADOS

CAPÍTULO XVI
REGISTRO

CAPÍTULO XVII
LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES

CAPÍTULO XVIII
INFORMACIÓN FINANCIERA

**CAPÍTULO XIX
REPRESENTACIÓN**

**CAPÍTULO XX
LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS**

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

CAPÍTULO I DEFINICIONES

PRIMERA. Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- 1) Apoyo (s) Financiero(s) Financiamiento al sector público y privado de los Países Participantes para programas y proyectos de infraestructura, asistencia técnica, capacitación, estudios e intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura, entre otros, a través de Préstamos, Garantías Parciales, Capital de Riesgo y Donaciones, de manera individual o a un grupo de Países Participantes a través de Fondos de Apoyo para Infraestructura.
- 2) Apoyo (s) Potenciados(s) Donación otorgada por el Fideicomiso al Beneficiario por conducto de las Instituciones Financieras Intermediarias, con el objeto de que las Instituciones Financieras Intermediarias con cargo a los recursos de la referida Donación adquieran Bonos Cupón Cero, que sirvan como fuente de pago, hasta donde alcance, del principal de un Crédito otorgado al mismo Beneficiario por una Institución Financiera Intermediaria u otra institución financiera, a su vencimiento o a la fecha de su liquidación o vencimiento anticipado, en su caso, conforme a lo indicado en la Regla Décimo Cuarta.
- 3) Beneficiario (s) Los sectores público y privado de los Países Participantes, de manera individual, o de un grupo de Países Participantes a través de mecanismos o fondos especiales administrados por Instituciones Financieras Intermediarias en beneficio de los Países Participantes.
- 4) Bono (s) Cupón Cero Títulos de crédito respaldados por el Tesoro de los Estados Unidos, o aquellos que apruebe el Comité Técnico adquiridos por la Institución Financiera Intermediaria, con plazo de hasta 30 años, cuyo pago de principal y accesorios se realice a su vencimiento o la fecha de su redención o venta anticipada.
- Serán adquiridos con los recursos que el Fiduciario done al Beneficiario con cargo al patrimonio del Fideicomiso, y quedarán irrevocablemente afectados exclusivamente para servir como fuente de pago del principal de un Crédito, hasta donde alcance, a su vencimiento, o a la fecha de su liquidación o vencimiento anticipado, en su caso.

El plazo de los títulos de crédito deberá corresponder, en

la medida que la oferta de mercado así lo permita, i) con el plazo del Crédito cuyo pago de principal sea respaldado; o ii) con la fecha de vencimiento más cercana del crédito cuyo pago de principal sea respaldado, debiendo la Institución Financiera Intermediaria prever la posibilidad de su redención o venta anticipada, para seguir respaldando el pago del principal de dichos Créditos, aún en caso de vencimiento o pago anticipado.

5) Bono (s) del Tesoro de los Estados Unidos

Deuda del Tesoro de los Estados Unidos de América, emitida originalmente a plazo de 2 años o más con la promesa de un pago de cupón periódico (semestral), publicada en la página del proveedor de precios que se convenga para cada transacción, antes de las nueve horas en la ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América. La deuda es emitida a precio (o el instrumento que resulte equivalente o sustituto en caso de que en el futuro no se lleguen a emitir los citados Bonos).

6) Capital de Riesgo

Inversión con recursos del patrimonio del Fideicomiso en el capital social de empresas constituidas en los Países Participantes, en los términos y condiciones que apruebe el Comité Técnico del Fideicomiso.

7) Carta (s) de Intención

Carta emitida a la Institución Financiera Intermediaria por el Fiduciario, o al Beneficiario por la Institución Financiera Intermediaria, previa autorización del Comité Técnico, donde se exprese la posibilidad de otorgar un Apoyo Financiero. Esta Carta no implicará obligación alguna para el Fiduciario.

8) Comité Técnico

Órgano colegiado constituido conforme los términos de la Regla Sexta del Contrato del Fideicomiso.

9) Consorcio (s)

Los agentes, grupos, sociedades, uniones o conglomerados económicos organizados, según sea el caso, que se constituyan para la ejecución de un Programa o Proyecto de conformidad con las leyes de los Países Participantes.

10) Crédito (s)

Financiamiento otorgado al Beneficiario por una Institución Financiera Intermediaria con recursos distintos a los del Fideicomiso.

11) Decreto

Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2011, mediante el que se establece la Estrategia de Cooperación Financiera para países de Mesoamérica y el Caribe y que da origen al Fondo de

	Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe.
12) Desastres Naturales	Alteraciones intensas de las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente, causadas por un suceso natural, tales como terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, entre otros, que exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.
13) Día Hábil	Cualquier día en el cual las instituciones bancarias no estén autorizadas u obligadas a permanecer cerradas o a suspender operaciones con el público, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, y cualquier otra plaza en que deban cumplirse las obligaciones de que se trate.
14) Día Natural	Los días correspondientes al calendario.
15) Dólar	Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
16) Donación (es)	Recursos que el Fiduciario entrega a través de las Instituciones Financieras Intermediarias a los Beneficiarios con carácter no reembolsable o a fondo perdido para: i) Donaciones Simples; ii) Apoyos Potenciados, iii) Donación complementaria para créditos y iv) Aportaciones a Mecanismos o fondos especiales en beneficio de uno o más Países Participantes.
17) Donación complementaria para créditos	Donación otorgada por el Fideicomiso al Beneficiario por conducto de las Instituciones Financieras Intermediarias, con el objeto de que las Instituciones Financieras Intermediarias con cargo a los recursos de la referida Donación completen el monto del crédito que otorgarán a favor del Beneficiario. La Donación en ningún caso será mayor al crédito que otorgue la Institución Financiera Intermediaria con sus propios recursos.
18) Donación simple	Donación otorgada por el Fideicomiso al Beneficiario por conducto de las Instituciones Financieras Intermediarias, con el propósito de que se destinen a proyectos elegibles a recibir apoyo financiero del Fondo.
19) Estudio (s)	Prestación de servicios de carácter intelectual de personas o firmas especializadas que determinen la pre factibilidad y/o factibilidad para Proyectos elegibles para apoyo financiero del Fideicomiso con impacto económico, social y/o institucional que pudieran ser ejecutados en los Países Participantes.

20) Fideicomiso	Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe constituido el 6 de enero de 2012.
21) Fideicomitente	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
22) Fiduciario	El Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT), División Fiduciaria.
23) Fondo(s) Especial (es) de Apoyo para Infraestructura	Instrumentos o fondos administrados por IFI's en beneficio de un grupo de Países Participantes, en temas relacionados con el desarrollo de Proyectos de Infraestructura del sector público y sector privado, así como su protección
24) Garantías Parciales	Mecanismo para garantizar parcialmente a las Instituciones Financieras Intermediarias u otras instituciones financieras de reconocido prestigio, el riesgo de no pago de créditos que hayan otorgado a los Beneficiarios con recursos distintos a los del Fideicomiso.
25) HIPC	Países pobres altamente endeudados por sus siglas en inglés (<i>Heavily Indebted Poor Countries</i>) y conforme a la definición del Banco Mundial.
26) Infraestructura	Obra de ingeniería civil y/o cualquier otro tipo de construcción u obra pública y/o privada para la instrumentación de Proyectos del sector público y/o privado a desarrollarse en los Países Participantes que contribuyan a su desarrollo económico, social e institucional.
27) Instituciones Financieras Intermediarias (o IFI)	El Banco Centroamericano de Integración Económica; el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.; la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y cualquier otra institución financiera u organismo multilateral que en el futuro autorice el Comité Técnico, para canalizar los recursos del Fideicomiso.
28) Intercambio Comercial de Bienes y Servicios Relacionados con Infraestructura	Operaciones Comerciales correspondientes a las adquisiciones de bienes y servicios, preferentemente de origen mexicano que realicen los Beneficiarios, vinculados a Programas y Proyectos de Infraestructura en los Países Participantes.
29) Mecanismos	Instrumentos jurídicos o financieros que permitan

	formalizar los Apoyos Financieros que autorice el Comité Técnico.
30) Países Participantes	Los países de las regiones de Mesoamérica (Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana) y el Caribe.
31) Préstamo (s)	Financiamiento reembolsable aprobado por el Comité Técnico.
32) Programa (s)	Actividades continuas que determinen y realicen los Beneficiarios y/o las Instituciones Financieras Intermediarias encaminadas al desarrollo de ciertos sectores económicos de los Países Participantes.
33) Programa de disposiciones	Calendario en el que se indiquen las fechas en que las Instituciones Financieras Intermediarias desembolsarán los recursos de un Préstamo, conforme a un programa de ejecución de obras en el desarrollo de un Programa y/o Proyecto; y/o en la entrega de bienes y/o servicios derivados de operaciones de Intercambio Comercial de Bienes y Servicios Relacionados con Infraestructura.
34) Programa (s) Sectorial (es)	Actividades continuas aprobadas por el Comité Técnico encaminadas al desarrollo de Infraestructura siguiente en los Países Participantes: Carreteras, Redes de Agua Potable, Disposición y Manejo de Residuos Sólidos, y Transporte Urbano, y otros que pudieran ser aprobados por el Comité Técnico.
35) Proyectos (s)	Planificación que consiste en un conjunto de actividades que se encuentran interrelacionadas y coordinadas para alcanzar objetivos específicos dentro de los límites que imponen un presupuesto, calidades establecidas previamente y un lapso de tiempo previamente definido, relacionados con Infraestructura, con el propósito de contribuir al desarrollo económico, social e institucional de los Países Participantes.
36) Proyectos Elegibles	Proyectos que cumplen con los criterios de elegibilidad señalados en el Capítulo V de las presentes Reglas.
37) Requerimiento de Concesionalidad	Requerimiento establecido por el Fondo Monetario Internacional para el otorgamiento de créditos a países HIPC.
38) TESOFE	La Tesorería de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos.

Edu
TERCERA Modificación a las Reglas de Operación
Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la _____

39) Unidad

Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de México.

CAPÍTULO II CONSIDERACIONES GENERALES

SEGUNDA. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer el marco de actuación, organización y funcionamiento bajo el cual se llevará a cabo el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, y son de observancia obligatoria para todos los participantes y demás personas físicas o morales que llegaren a tener relación con el Fideicomiso, así como para cualquier acción, operación o trámite relacionado con el mismo.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

TERCERA. El Fidelcomiso contará con un Comité Técnico integrado de la siguiente forma:

- a) Tres representantes de la SHCP, uno de los cuales lo presidirá;
- b) Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), y
- c) Un representante de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID).

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto y deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de Director General o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director de Área o su equivalente.

CUARTA. El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar al Fiduciario las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

QUINTA. El Fiduciario tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto. El representante del Fiduciario podrá designar un suplente. Asimismo se podrá invitar a un representante de la Secretaría de la Función Pública.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, que cuenten con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del Fideicomiso.

El Fideicomitente, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, harán llegar al Secretario de Actas y al Fiduciario las designaciones por escrito de sus respectivos miembros en el Comité Técnico, lo cual deberán hacer también cada vez que se presenten cambios al respecto.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico, sean o no servidores públicos, así como el de Secretario de Actas y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

SEXTA. Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) Sesiónará invariablemente en la Ciudad de México;
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente o del Fiduciario, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o del Fiduciario, en ambas modalidades por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado;
- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) Correspondrá al Secretario de Actas elaborar el orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar; la convocatoria, el orden del día y la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar podrá ser enviada por el Secretario de Actas a los miembros del Comité Técnico a través de correo electrónico;
- f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar; la convocatoria, el orden del día y la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar podrá ser enviada por el Secretario de Actas a los miembros del Comité Técnico a través de correo electrónico;
- g) En cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por este y por el Presidente, siendo responsabilidad del primero remitir al Fiduciario dentro de los diez días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas originales;
- h) El Secretario de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para el Fiduciario, siempre y cuando le sean notificados por el Secretario de Actas dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo previsto en el inciso anterior, salvo en los casos que el Comité Técnico considere urgentes o el propio Secretario de Actas, acompañando, en su caso, el acta respectiva;
- i) Los asuntos que se le presenten deberán contar con la manifestación de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda, de que cumplen con las disposiciones aplicables, y;
- j) Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.

CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO, LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
INTERMEDIARIAS Y EL FIDUCIARIO

SÉPTIMA. El Comité Técnico, las Instituciones Financieras Intermediarias y el Fiduciario tendrán a su cargo, respectivamente, las siguientes facultades y actividades, en adición a las expresamente señaladas en los diversos capítulos de las presentes Reglas:

I. Comité Técnico:

- a) Aprobar los Apoyos Financieros.
- b) Aprobar los estados financieros del Fideicomiso.
- c) Las demás establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Capítulo III ("Estructura de gobierno del Fideicomiso"), de estas Reglas. En cualquier momento, el Comité Técnico podrá modificar las presentes Reglas y otorgar las excepciones que estime convenientes.
- d) Aprobar el otorgamiento de Cartas de Intención.
- e) Solicitar a las Instituciones Financieras Intermediarias, para que con base en sus políticas internas y en los términos de las presentes reglas expresen las mejores alternativas para financiar proyectos que el Comité considere prioritarios.

II. Fiduciario:

- a) Actuar en base a instrucciones, acuerdos y aprobaciones del Comité Técnico.
- b) Formalizar el instrumento jurídico que corresponda o sea necesario para regular la relación del Fiduciario con las Instituciones Financieras Intermediarias, en el que se establecerán las obligaciones de ambas partes en términos de las presentes Reglas.
- c) Formalizar los Apoyos Financieros con las Instituciones Financieras Intermediarias, en los términos del instrumento jurídico que se celebre previa autorización del Comité Técnico, o con los Beneficiarios en caso de Donaciones que no sean destinadas a Apoyos Potenciados y Aportaciones de Capital de Riesgo, así como realizar la canalización de los recursos y la administración, seguimiento y recuperación de los distintos Apoyos Financieros otorgados, según sea el caso.
- d) Canalizar la información a someter a consideración del Comité Técnico y hacerla llegar al Secretario de Actas, previo a la convocatoria de una sesión, con el fin de que el Secretario de Actas integre la carpeta de informes y asuntos a tratar en la sesión, para su envío a los integrantes del Comité Técnico. Para tales efectos, las Instituciones Financieras Intermediarias deberán proporcionar al Fiduciario la información correspondiente a los Apoyos Financieros, a efecto de que sean sometidos a la consideración del Comité Técnico.
- e) Realizar la canalización de los recursos de los Apoyos Financieros y Apoyos Potenciados autorizados por el Comité Técnico.
- f) Para el caso de los Préstamos, administrar y dar seguimiento a los montos a recuperarse y en caso de ser necesario, otorgar los poderes requeridos para la recuperación, en términos de la Regla Décima Primera del Fidelcomiso. Los Préstamos canalizados a través de una Institución Financiera Intermediaria deberán ser formalizados mediante un convenio de canalización de recursos, previa autorización del Comité Técnico.

- g) En el caso de operaciones de Capital de Riesgo, realizar las Aportaciones al capital de los Beneficiarios en los términos que le instruya el Comité Técnico, recibir los títulos que acrediten dicha Aportación y ejercer los derechos corporativos y patrimoniales en los términos que el propio Comité Técnico establezca, por conducto de la persona que al efecto determine este último, para lo cual el Fiduciario deberá otorgar los poderes correspondientes a la persona autorizada por el Comité Técnico. En el caso de que se determine liquidar la inversión en el Capital de Riesgo de un Beneficiario, el Comité Técnico deberá instruir al Fiduciario los términos y condiciones de dicha liquidación.
- h) En el caso de Donaciones autorizadas por el Comité Técnico que no sean destinadas a Apoyos Potenciados, el Fiduciario formalizará la Donación correspondiente con la Institución Financiera Intermediaria a través de un documento en donde se establezcan los términos y condiciones autorizadas por el Comité Técnico, y hará la entrega de recursos.
- i) En el caso de Apoyos Potenciados, el Fiduciario previa autorización del Comité Técnico hará la donación de recursos al Beneficiario por conducto de la Institución Financiera Intermediaria.
- j) El Fiduciario informará en las sesiones al Comité Técnico el saldo de los recursos disponibles y de los recursos comprometidos del Fideicomiso de acuerdo a la información más reciente disponible.
- k) Previa aprobación del Comité Técnico, otorgar Cartas de Intención a los Intermediarios Financieros que lo soliciten.
- l) Para el otorgamiento de Apoyos Financieros con cargo al patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario estará facultado para realizar las operaciones de compraventa de divisas (Dólares o Pesos) que resulte necesario.

III. Instituciones Financieras Intermediarias:

- a) Con base en sus políticas internas, evaluarán las solicitudes para otorgar Apoyos Financieros en términos del Fideicomiso, salvo el caso de Donaciones Simples otorgadas directamente por el Fiduciario y Capital de Riesgo, lo cual incluye la evaluación del riesgo crediticio de los Beneficiarios, el riesgo país de los Países Participantes, así como el riesgo específico de las operaciones, entre otros, y asimismo serán las encargadas de presentar, las referidas solicitudes a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité Técnico, previo análisis y determinación de su factibilidad.
- b) Proporcionar al Fiduciario toda la documentación e información necesaria relativa a las solicitudes de Apoyos Financieros.
- c) Podrán promover la utilización de los recursos del Fideicomiso para el otorgamiento de Apoyos Financieros en términos del Fideicomiso y emitir Cartas de Intención previa autorización del Comité Técnico, sin que ello implique compromiso alguno para el Fiduciario o el Fideicomiso. Deberán presentar los informes que le requiera el Comité Técnico y en todo caso, apoyar a los Beneficiarios en las gestiones que tengan que realizar para el desarrollo de los programas y proyectos de infraestructura, así como asistencia técnica e intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura, entre otros, desde su concepción, hasta su ejecución.
- d) Tratándose de Apoyos Potenciados, adquirir por cuenta y orden del Beneficiario, Bonos Cupón Cero a un plazo lo más cercano posible o igual al del Crédito, sin exceder 30 años.

- e) Destinar, por cuenta y orden del Beneficiario, los recursos obtenidos al vencimiento de los Bonos Cupón Cero, o la fecha de su redención o venta anticipada, al pago del principal de los Créditos otorgados al Beneficiario.
- f) Formalizar los Apoyos Financieros con los Beneficiarios o en su caso con el Fiduciario, excepto en los casos de Donaciones Simples otorgadas directamente por el Fiduciario y Capital de Riesgo, así como realizar la canalización de los recursos, y su administración, seguimiento y recuperación.
- g) Verificar que se cumpla con el Requerimiento de Concesionalidad para los países HIPC.

CAPÍTULO V OPERACIONES ELEGIBLES DE APOYOS FINANCIEROS

OCTAVA. Con la aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario destinará los recursos del patrimonio del Fideicomiso a otorgar Apoyos Financieros al sector público y privado de los Países Participantes y/o a Fondos de Apoyo para Infraestructura en beneficio del sector público y/o privado de uno o más Países Participantes para la realización de:

- a) Programas y Proyectos de Infraestructura.
- b) Estudios relacionados con Infraestructura, y proyectos de desarrollo económico y social, tales como estudios de factibilidad técnica, legal, financiera y de rentabilidad social, entre otros.
- c) Asistencia técnica y capacitación.
- d) Intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura.
- e) Las actividades que autorice el Comité Técnico relacionadas con Infraestructura, entre otros, en Países Participantes, en consonancia con los Artículos Primero y Quinto del Decreto.

NOVENA. Los recursos del Fideicomiso se podrán utilizar, previa aprobación del Comité Técnico, entre otros, a través de Préstamos, Garantías Parciales, Capital de Riesgo y Donaciones, incluyendo Apoyos Potenciados.

DÉCIMA. El Fiduciario podrá otorgar los Apoyos Financieros a través de las Instituciones Financieras Intermediarias cuando se trate de Donaciones simples otorgadas a través de éstas al Beneficiario, así como Capital de Riesgo, Préstamos, Garantías Parciales y Donaciones para Apoyos Potenciados, Donaciones Complementarias para Créditos y Aportaciones a Mecanismos o Fondos Especiales, en los términos que autorice el Comité Técnico.

DÉCIMA PRIMERA. El Comité Técnico aprobará el Mecanismo necesario, para la canalización de los recursos correspondientes a los Apoyos Financieros aprobados, los cuales deberán ser suscritos por el Fiduciario con las Instituciones Financieras Intermediarias.

DÉCIMA SEGUNDA. A solicitud de las empresas elegibles interesadas en participar en procesos de contratación internacional de Programas y Proyectos susceptibles para recibir Apoyos Financieros del Fideicomiso, y conforme a la normatividad del país de que se trate, las Instituciones Financieras Intermediarias, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso, podrán emitir una Carta de Intención o equivalente para otorgar financiamiento con recursos del Fideicomiso, sujeto a la posterior aprobación del Comité para el Apoyo Financiero de que se trate.

CAPÍTULO VI
TÉRMINOS Y CONDICIONES FINANCIERAS PARA LOS APOYOS FINANCIEROS

DÉCIMA TERCERA. Los plazos y tasas para los Apoyos Financieros a los programas y proyectos de infraestructura, asistencia técnica, capacitación, estudios y para Intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con Infraestructura, entre otros, serán:

a) Préstamos destinados a Programas y Proyectos de Infraestructura:

PLAZO	TASA
Para el sector público y privado de países HIPC: Hasta 40 años, incluyendo 10 años de periodo de gracia.	Fija: 0% anual.
Para el sector público y privado de otros países. Hasta 30 años, incluyendo 7 años de periodo de gracia.	Fija: tasa de Rendimiento del Bono del Tesoro de los Estados Unidos al plazo equivalente que corresponda.

b) Garantías:

PLAZO	COMISIONES
Para el sector público y privado de países HIPC:	
Hasta 40 años	Las que determine el Comité Técnico, caso por caso.
Para el sector público y privado de otros países:	
Hasta 30 años	

c) Préstamos destinados al Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura, entre otros:

El plazo del Préstamo dependerá del tipo de bien para quedar como sigue:

TIPO DE BIENES Y SERVICIOS	PLAZO	TASA
a) Para bienes de consumo inmediato	Hasta 360 días	
b) Para bienes de consumo intermedio	Hasta 2 años	
c) Para bienes de capital y servicios	Hasta 10 años	La que determine el Comité Técnico

CAPÍTULO VII
PORCENTAJES MÁXIMOS EN EL OTORGAMIENTO DE APOYOS FINANCIEROS

DÉCIMA CUARTA. Los Apoyos Financieros deberán ser autorizados por el Comité Técnico, conforme a lo siguiente:

TERCERA Modificación a las Reglas de Operación Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la _____

a) Préstamos

- i) Hasta por el 85% del costo total de los Programas y Proyectos de Infraestructura y/o Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura, entre otros.
- ii) Para emergencias causadas por Desastres Naturales, hasta 100% del costo total de los Programas y Proyectos de Infraestructura y/o Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura, entre otros.
- iii) Casos especiales que se justifiquen al Comité Técnico, 100% del costo total de los Programas y Proyectos de Infraestructura y/o Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura, entre otros.

b) Capital de riesgo

- i) Hasta el 30% del costo total del Proyecto o del capital de la empresa.

c) Garantías Parciales

- i) Hasta el 95% del costo total del crédito para Programas y Proyectos de Infraestructura, e Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura, entre otros.
- ii) Hasta 75% del costo total de los Programas y Proyectos de Infraestructura.

d) Donaciones

- i) **Simples.**- Hasta el 100% del costo de programas y proyectos de infraestructura, asistencia técnica, capacitación, estudios e Intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura, entre otros, comprendidos en Programas Sectoriales, sin exceder de 5 millones de dólares.

Hasta por el porcentaje que determine el Comité Técnico, tratándose de programas y proyectos de Infraestructura, asistencia técnica, capacitación, Estudios e Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura, entre otros, no comprendidos en Programas Sectoriales, sin exceder de 5 millones de dólares.

- ii) **Apoyos Potenciados.**- Hasta por el monto necesario para respaldar el 100% del principal de Créditos otorgados por la Institución Financiera Intermediaria a Beneficiarios en países HIPC, siempre y cuando se cumpla con el Requerimiento de Concesionalidad, según lo verifique la Institución Financiera Intermediaria.

Hasta por el monto necesario para respaldar el 50% del principal de Créditos otorgados por la Institución Financiera Intermediaria a Beneficiarios en países no clasificados como HIPC.

- iii) **Apoyos para Donación Complementaria para Créditos.**- No mayor al monto de Créditos otorgados por la Institución Financiera Intermediaria con recursos propios a Beneficiarios. En el caso de países HIPC será necesario que se cumpla con el Requerimiento de Concesionalidad.

iv) Aportaciones a Mecanismos o Fondos Especiales administrados por Instituciones Financieras Intermediarias.

- Para instrumentos o fondos administrados por la IFI en beneficio de un país o un grupo de Países Participantes, en temas relacionados con el desarrollo de Proyectos de Infraestructura y su protección. El monto máximo de la aportación a un Mecanismo o Fondo Especial no deberá exceder 25 millones de dólares, o el 50% del capital total de dicho fondo.

CAPÍTULO VIII APOYOS FINANCIEROS

DÉCIMA QUINTA. Para la obtención de Apoyos Financieros a programas y proyectos de infraestructura, asistencia técnica, capacitación, estudios e intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura, entre otros, con recursos del Fideicomiso, los Beneficiarios podrán dar prioridad a la contratación o subcontratación de empresas mexicanas conforme se acuerde con la Institución Financiera Intermediaria, de acuerdo a sus políticas y/o normatividad en general o para cada proyecto o Apoyo.

En el caso en que se acuerde la contratación o subcontratación de empresas del sector privado mexicano, las Instituciones Financieras Intermediarias deberán considerar que sean:

- a) Empresas mexicanas.
- b) Empresas constituidas en los Países Participantes, con capital mayoritariamente mexicano.
- c) Empresas con capital de los Países Participantes, que integren bienes o servicios de origen mexicano.
- d) Empresas o consorcios constituidos en los Países Participantes por empresas mexicanas y/o de otros países, que integren en los Programas y/o Proyectos bienes y/o servicios de origen mexicano.

DÉCIMA SEXTA. En la eventualidad de que antes de que concluya la ejecución de los programas y proyectos de infraestructura, asistencia técnica, capacitación, estudios e intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura, entre otros, el contrato de ejecución fuera rescindido por el Beneficiario a la Empresa Contratista a la cual se haya adjudicado el Programa y/o Proyecto, o dicha empresa se viera forzada a ceder los derechos del contrato celebrado con el Beneficiario o a subcontratar parte del mismo a otras Empresas Contratistas, el Beneficiario deberá dar prioridad a las Empresas Contratistas que cumplan con todos los requisitos establecidos en este Capítulo. En caso de no cumplirse con lo anterior, el Comité Técnico podrá establecer al beneficiario las medidas que se consideren pertinentes, incluyendo la suspensión del apoyo financiero.

Asimismo, el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, podrá liquidar cualquier monto que adeude el Beneficiario a la Empresa Contratista por concepto de obra ejecutada. El Comité Técnico podrá establecer al Beneficiario las medidas que se consideren pertinentes, incluyendo la negación de otorgarle Apoyos Financieros en el futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA. Con el propósito de tener diversificación entre los sectores y Países Participantes, salvo excepción expresa del Comité Técnico, un Proyecto o Programa no recibirá un monto de financiamiento mayor al 50% del patrimonio del Fideicomiso en el momento de la

aprobación, salvo cuando el saldo del Fideicomiso llegue a ser igual o menor a 15 millones de dólares.

CAPÍTULO IX APROBACIÓN DE APOYOS FINANCIEROS

DÉCIMA OCTAVA. Para el sometimiento de un Apoyo Financiero al Comité Técnico, se deberá contar con la manifestación de que cumplen con las disposiciones aplicables por parte de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual será necesario que los Beneficiarios envíen una solicitud por escrito a la Secretaría o a la Unidad, a través de los Ministerios de Finanzas de los Países Participantes, para el caso de las operaciones del sector público, y en caso de operaciones con el sector privado, con una solicitud por escrito en idioma español o bien acompañada de su traducción, de parte del Beneficiario, así como el visto bueno del Ministerio de Finanzas del País Participante. Dicha solicitud deberá ser presentada junto con la Ficha Técnica elaborada en conjunto con la Institución Financiera Intermediaria.

En el caso de Aportaciones a Mecanismos o Fondos Especiales administrados por Instituciones Financieras Intermediarias, será necesario contar con la solicitud de la Institución Financiera Intermediaria, respaldado con el interés de uno o más Beneficiarios.

DÉCIMA NOVENA. Para la aprobación del otorgamiento de Apoyos Financieros por parte del Comité Técnico, se requerirá que la Institución Financiera Intermediaria presente en la sesión respectiva la ficha técnica con los aspectos más relevantes de la propuesta, tales como descripción general del objetivo del Apoyo Financiero, tipo de apoyo, costo total y monto a aprobar, términos y condiciones generales y, en su caso, análisis relevantes sobre la conveniencia y factibilidad del Apoyo Financiero y su destino, entre otros.

Para los Programas y Proyectos elegibles que presenten las Instituciones Financieras Intermediarias, éstas informarán al Comité Técnico a través del Fiduciario sobre los términos y condiciones financieras de los Prestamos y/o Créditos que se otorgarían, así como la siguiente información:

- a) Evaluación y/o estudios y/o análisis de los programas y proyectos de infraestructura, asistencia técnica, capacitación, estudios e intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura, entre otros, en el que se determine la factibilidad financiera y legal, así como técnica en su caso;
- b) Descripción general del programa ó proyecto de infraestructura, asistencia técnica, capacitación, estudios e intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura, entre otros, en términos generales;
- c) Costo total y plan global de inversiones, que incluya el desglose de las fuentes de financiamiento, en su caso;
- d) Calendario de ejecución, en su caso;
- e) Programa de Disposiciones, en su caso;
- f) Nacionalidad y demás características de los Beneficiarios, así como de las empresas y/o consorcios que participen en su ejecución;
- g) Toda la información adicional que solicite el Comité Técnico, y

- h) Tratándose de Apoyos Potenciados, la documentación que acredite que el Crédito cuyo principal se respaldaría con Bonos Cupón Cero, ha sido aceptado por los órganos competentes de la Institución Financiera Intermediaria, o la institución financiera de reconocido prestigio, que tendría el carácter de acreedora.

VIGÉSIMA. Todos los programas y proyectos de infraestructura, asistencia técnica, capacitación, estudios e intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura, entre otros, que sean puestos a consideración del Comité Técnico para obtener Apoyos Financieros de cualquier índole, deberán contar previamente, como aplique de acuerdo a sus características, con estudios de factibilidad técnica, legal, financiera, de mercado y, en su caso, de rentabilidad social. La Institución Financiera Intermediaria deberá verificar que se cuente con dichos estudios.

VIGÉSIMA PRIMERA. El Fiduciario notificará por escrito a través de correo electrónico a la Institución Financiera Intermediaria la decisión del Comité Técnico sobre la solicitud.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La vigencia de la aprobación para los Apoyos Financieros será de hasta 180 (ciento ochenta) días naturales. Si en ese plazo no se ha formalizado, se podrá solicitar al Comité Técnico, antes de su vencimiento, una prórroga hasta por el mismo plazo.

CAPÍTULO X TASA DE INTERÉS MORATORIA

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de que la Institución Financiera Intermediaria no cubra oportunamente al Fiduciario cualquier cantidad que resulte a su favor por virtud de los Apoyos Financieros otorgados al amparo del Fideicomiso, la Institución Financiera Intermediaria, en su caso, pagará sobre las cantidades vencidas y no pagadas intereses moratorios a una tasa igual al resultado de sumar 4 (CUATRO) puntos porcentuales a la tasa de interés ordinaria aplicada al Préstamo correspondiente.

CAPÍTULO XI MARGEN DE INTERMEDIACIÓN Y COMISIONES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS

VIGÉSIMA CUARTA. El margen de intermediación y comisiones que cargarán las Instituciones Financieras Intermediarias sobre los Préstamos que se otorguen con recursos del Fideicomiso, deberán ser autorizados por el Comité Técnico. Las comisiones que deban pagar los Beneficiarios a las Instituciones Financieras Intermediarias podrán ser cubiertas con recursos del Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico, dentro de los límites previstos en el Capítulo VII ("Porcentajes máximos en el otorgamiento de Apoyos Financieros").

CAPÍTULO XII DONACIONES

VIGÉSIMA QUINTA. El Fiduciario otorgará por conducto de Instituciones Financieras Intermediarias, los Apoyos Financieros a través de cualquiera de las modalidades de las Donaciones previstas en las siguientes reglas para programas y proyectos de infraestructura, asistencia técnica, capacitación, estudios e intercambio comercial de bienes y servicios

relacionados con infraestructura, entre otros, en los términos y condiciones autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso.

Una vez emitida la autorización del Comité Técnico, se deberá formalizar el Mecanismo idóneo que regule la relación entre el Fiduciario y la Institución Financiera Intermediaria y el Beneficiario en que se deberá estipular:

- I. Que la intervención de la Institución Financiera Intermediaria será para que la misma reciba por parte del Fiduciario los recursos objeto de la Donación en cualquiera de sus modalidades conforme lo autorizado por el Comité Técnico, para la canalización de los mismos, a favor del Beneficiario y que por ningún motivo la Institución Financiera Intermediaria pueda disponer de recurso alguno para fines distintos de los autorizados por dicho Comité Técnico;
- II. Que será la Institución Financiera Intermediaria quien ejerza actos de supervisión a fin de que verifique que los recursos objeto de la Donación en cualquiera de sus modalidades sean aplicados por el Beneficiario al fin para el cual fue autorizado por el Comité Técnico;
- III. El Programa de disposiciones;
- IV. La posibilidad de una primera entrega de recursos al Beneficiario, condicionando las posteriores entregas a la comprobación de la primera y así sucesivamente, contra la presentación de los documentos comprobatorios de gastos (facturas, informes de avance de obra, etc.) que deberá presentar el Beneficiario a la Institución Financiera Intermediaria y al Fiduciario, acorde al Programa de disposiciones, en su caso;
- V. Que los rendimientos que se obtengan, en su caso, por la inversión de los recursos a partir de que sean recibidos por la Institución Financiera Intermediaria, se destinarán al Proyecto autorizado por el Comité Técnico y en su caso, se devolverá al Fiduciario cualquier cantidad remanente no utilizada más, en su caso, los rendimientos generados a la fecha de la devolución.

Las Instituciones Financieras Intermediarias podrán cobrar una comisión o contraprestación de intermediación al Fideicomiso por concepto de administración, asistencia técnica y/o supervisión, es decir, los servicios derivados por el otorgamiento de Donaciones en cualquiera de sus modalidades, previa autorización del Comité Técnico. De lo contrario, el costo y cobro de los servicios derivados por el otorgamiento de la Donación en cualquiera de sus modalidades podrán ser convenidos por la Institución Financiera Intermediaria y el Beneficiario.

En términos de la Regla de Operación Séptima, fracción III, inciso c), la Institución Financiera Intermediaria deberá presentar los informes que le requiera el Comité Técnico y/o el Fiduciario o por conducto de éste. Asimismo, al término del Proyecto o Programa, la Institución Financiera Intermediaria deberá presentar un informe al Fiduciario y al Comité Técnico, del uso de los recursos otorgados por el Fideicomiso a través del Fiduciario.

En todo caso, la Institución Financiera Intermediaria, deberá apoyar a los Beneficiarios en las gestiones que tengan que realizar para el desarrollo de los programas y/o los proyectos de infraestructura, asistencia técnica, capacitación, estudios e intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura, entre otros, desde su concepción, hasta su ejecución.

Para la aprobación de este tipo de Apoyos Financieros, deberá considerarse lo siguiente:

1. Los Beneficiarios elaborarán y presentarán, por conducto de las Instituciones Financieras Intermediarias, al Comité Técnico:
 - a) La Ficha Técnica que contenga el programa y/o proyecto de infraestructura, asistencia técnica, capacitación, estudios y/o las operaciones correspondientes al intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura, entre otros, que serán financiadas por la Institución Financiera Intermediaria a través de la Donación.
 - b) Los términos y condiciones de la Donación señalada en el punto anterior.
 - c) La solicitud de Apoyo Financiero de acuerdo a la Regla décima octava y en el cual se establezca el monto total de la Donación a otorgar al Beneficiario, a través de la IFI y la modalidad de la Donación.
2. Una vez presentada la información anterior a consideración del Comité Técnico, este último en su caso autorizará el monto de la Donación a otorgar por conducto de la Institución Financiera Intermediaria.
3. El Fiduciario registrará como recursos comprometidos el monto correspondiente de la Donación a otorgar al Beneficiario por conducto de la Institución Financiera Intermediaria, durante un plazo de 180 días naturales contados a partir de la autorización del Comité Técnico, en términos de la Vigésima Segunda de las presentes Reglas.

Durante el plazo de 180 días antes señalado y para efecto de dar agilidad a la canalización de los recursos autorizados para Donaciones en cualquiera de sus modalidades, en función de los tiempos establecidos por TESOFE para retiros y traspasos de los recursos patrimonio del Fideicomiso que se mantienen en dicha TESOFE y dada la necesidad de contar con disponibilidad inmediata de recursos, una vez autorizada la Donación en cualquiera de sus modalidades por parte del Comité Técnico, el Fiduciario retirará de la TESOFE el total del monto de la Donación a otorgar al Beneficiario en la divisa autorizada por el Comité Técnico y lo mantendrá invertido a través de la tesorería del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. en instrumentos que ofrezcan seguridad y liquidez (a la vista), hasta en tanto sean canalizados a la Institución Financiera Intermediaria en la fecha en que sean requeridos por ella.

La Institución Financiera Intermediaria deberá solicitar al Fiduciario la entrega de recursos con por lo menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que los requiera.

En términos de la Regla Vigésima Segunda de las presentes Reglas, el plazo para mantener comprometidos los recursos autorizados por el Comité Técnico para Apoyos Potenciados será de 180 días naturales contados a partir de la autorización del Comité Técnico. Transcurrido dicho plazo los recursos serán liberados para nuevos Apoyos Financieros. Al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior el Fiduciario deberá reintegrar a la TESOFE el excedente de los recursos si los hubiera o el total de los mismos, según aplique, más los intereses generados durante el periodo que los hubiere mantenido invertidos a través de la tesorería del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

4. Cualquier aspecto o tema no previsto en este capítulo deberá ser sometido a la consideración del Comité Técnico y resuelto por éste.

VIGÉSIMA SEXTA. Para el caso de Donación Complementaria para el otorgamiento de Créditos se entiende como la contribución para financiar proyectos de infraestructura, asistencia técnica, capacitación, estudios, e intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura, entre otros, de los Países Participantes, los cuales no podrán exceder el monto del Crédito otorgado por la Institución Financiera Intermediaria a los Beneficiarios con recursos propios. La Donación Complementaria para Créditos reemplaza, en parte o por completo, los fondos de contrapartida del país prestatario cuando la capacidad del mismo se ve limitada.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El Apoyo Financiero otorgado a través de Donación por el Fiduciario, deberá contar con la previa autorización del Comité Técnico. El Fiduciario recabará los comprobantes de los traspasos por las erogaciones efectuadas.

VIGÉSIMA OCTAVA. Se podrán otorgar con cargo a los recursos del Fideicomiso Aportaciones para Mecanismos o Fondos administrados por IFIs, en beneficio de Países Participantes, en temas relacionados con el desarrollo de Proyectos de Infraestructura y su protección. El monto máximo de la aportación a un instrumento o fondo específico no deberá exceder 25 millones de dólares, o el 50% del capital total de dicho fondo.

Dichas aportaciones tendrán la finalidad de contribuir al desarrollo económico, social e institucional de Proyectos de Infraestructura o de la realización de estudios técnicos para fortalecer Proyectos de Infraestructura en uno o más Países Participantes, así como para el diseño e implementación de esquemas para mitigar o cubrir los riesgos a los que se encuentre expuesta la Infraestructura.

Para la realización de dichas Aportaciones, se acordarán los fines y objetivos con la Institución Financiera Intermediaria, a fin de que el Fiduciario pueda formalizar un acuerdo con la Institución Financiera Intermediaria, previa autorización del Comité Técnico. En dicho instrumento se estipulará:

- i. Que la IFI administra los recursos en beneficio de uno o más Países Participantes y que no utilizará los recursos para fines distintos a los autorizados por el Comité.
- ii. Que la IFI supervisará el uso de los recursos, y que entregará la comprobación de la transferencia al Fiduciario, y conforme se acuerde, entregará informes periódicos en relación al cumplimiento de los objetivos del Apoyo Financiero otorgado.
- iii. Que los rendimientos que se obtengan de los recursos a partir de que sean recibidos por la IFI se destinarán al uso autorizado por el Comité.
- iv. Que en caso de disolución de dichos mecanismos o fondos especiales, cuando haya recursos de la Donación remanentes, dichos recursos deberán ser devueltos al Fondo.

Las Instituciones Financieras Intermediarias podrán cobrar una comisión o contraprestación de intermediación al Fideicomiso por concepto, previa autorización del Comité Técnico.

Para la aprobación de este tipo de Apoyos Financieros, deberá considerarse lo siguiente:

1. La IFI elaborará y presentará al Comité Técnico la Ficha Técnica que contenga la descripción del programa y/o proyecto relacionado con infraestructura, asistencia técnica, capacitación, estudios, e intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura, entre otros, que será financiado, los términos y condiciones del Apoyo.


TERCERA Modificación a las Reglas de Operación
Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la _____

2. Una vez presentada la información anterior a consideración del Comité Técnico, este último en su caso autorizará el monto del Apoyo a otorgar.

3. Cualquier aspecto o tema no previsto en este capítulo deberá ser sometido a la consideración del Comité Técnico y resuelto por éste.

Como complemento de lo establecido en la presente Regla, se deberá contemplar lo señalado en la regla Vigésima Quinta en lo que no sean contradictorias.

CAPÍTULO XIII GARANTÍAS PARCIALES

VIGÉSIMA NOVENA. Bajo esta modalidad de Apoyos Financieros, los recursos del Fideicomiso servirán para garantizar parcialmente a las Instituciones Financieras Intermediarias o instituciones financieras de reconocido prestigio, el riesgo de no pago de financiamientos que hayan otorgado a los Beneficiarios de Países Participantes con recursos distintos a los del Fideicomiso, para la ejecución de proyectos de infraestructura, asistencia técnica, capacitación, estudios, e intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura, entre otros, hasta por el porcentaje aprobado por el Comité Técnico, incluyendo el pago de capital e intereses ordinarios devengados a la fecha de incumplimiento.

La garantía que apruebe el Comité Técnico podrá ser:

- A. **Complementaria:** esto es que se suma a las garantías ofrecidas por el Beneficiario o terceros, en su caso, o
- B. **Sustitutiva:** donde el Fideicomiso garantiza el financiamiento, eximiendo al Beneficiario del otorgamiento de garantías adicionales a las propias del Proyecto.

La ejecución de las garantías se aplicará bajo alguna de las siguientes modalidades, conforme lo autorice el Comité Técnico:

- a) **Primeras Pérdidas:** Se aplica en primer lugar sobre el monto de no pago del Beneficiario.
- b) **Pari Passu:** Se aplicará en la parte proporcional acordada, al mismo tiempo que otros garantes.
- c) **Últimos Pagos:** Se aplicará después de agotar todas las instancias de cobro ante el Beneficiario y, en su caso, otros garantes.
- d) **Mixta:** Cualquier combinación de las tres modalidades arriba mencionadas.

En todo caso, la garantía tendrá el mismo plazo que el del Préstamo o Crédito que esté respaldando.

El Fideicomiso cobrará, a través de la IFI, una comisión al momento de la formalización de la garantía y/o una comisión periódica de mantenimiento, así como intereses sobre el importe que se llegara a ejercer si así se especificara en el contrato.

Será responsabilidad de las Instituciones Financieras Intermediarias o instituciones financieras de reconocido prestigio, realizar las gestiones de cobranza judicial y extrajudicial de los Préstamos o Créditos garantizados por el Fideicomiso y que no sean pagados, resarciendo al Fideicomiso los montos que se recuperen, así como de informar al Comité Técnico a través del Fiduciario del estado de las gestiones de la cobranza judicial o extrajudicial.

Una vez que se cuente con el acuerdo del Comité Técnico del Apoyo Financiero autorizado bajo esta modalidad, el Fiduciario celebrará el Contrato de Garantía respectivo con la IFI, y en su caso, deberá contar con la comparecencia del Beneficiario.

Celebrado el contrato de garantía, el Fiduciario procederá a reservar, y registrará como recursos comprometidos, el monto correspondiente a la Garantía autorizada, durante el plazo de la Garantía. El monto reservado irá disminuyendo en la misma medida y proporción en que se amortice el crédito garantizado.

La Institución Financiera Intermediaria deberá entregar al Fiduciario informes periódicos según se establezca en el contrato de garantía en los que se señale el monto de las amortizaciones del crédito garantizado a fin de que el Fiduciario libere la garantía reservada por un monto correspondiente al de la liquidación del crédito.

En caso de que el Beneficiario de la garantía incumpla el crédito garantizado por el Fideicomiso, la Institución Financiera Intermediaria deberá solicitar al Fiduciario el monto correspondiente al incumplimiento con por lo menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que los requiera, debiendo entregar al Fiduciario la documentación que se establezca en el contrato de garantía para la solicitud y comprobación del incumplimiento.

Una vez solicitada al Fiduciario la entrega de los recursos correspondientes al Apoyo y siempre y cuando se haya recibido la documentación señalada en el párrafo anterior, el Fiduciario retirará de la TESOFE el monto solicitado por la Institución Financiera Intermediaria en la divisa autorizada por el Comité Técnico, y lo mantendrá invertido a través de la tesorería del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. en instrumentos que ofrezcan seguridad y liquidez (a plazo de un día), hasta que sean canalizados a la Institución Financiera Intermediaria.

En caso de ejercerse la garantía, se deberá entregar un informe respecto de las gestiones que se están realizando para la recuperación del crédito que fue otorgado.

Todas las cantidades que la Institución Financiera Intermediaria recupere, deberán ser reintegradas al Fideicomiso, para resarcir los montos correspondientes a la Garantía que se haya devengado en virtud del incumplimiento de pago del Beneficiario. Una vez recibidos estos recursos, el Fiduciario deberá reintegrarlos a la TESOFE, incluyendo los rendimientos generados durante el periodo que los hubiere mantenido invertidos a través de la tesorería del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

Cualquier aspecto o tema no previsto en este capítulo deberá ser sometido a la consideración del Comité Técnico y resuelto por éste.

CAPÍTULO XIV CAPITAL DE RIESGO

TRIGÉSIMA. La Fideicomitente someterá a la autorización del Comité Técnico la solicitud para la participación con Capital de Riesgo en empresas del sector privado de los Países Participantes, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, para lo cual se deberán presentar las características de la operación tales como monto, plazo de participación entre otros aspectos necesarios.

Las solicitudes del Fideicomitente señaladas en el párrafo anterior, para empresas que participen en un Programa o Proyecto de Infraestructura y/o Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura, entre otros, deberán contar con los estudios que demuestren la factibilidad técnica, financiera, legal y, en su caso, de rentabilidad social del Programa o Proyecto de Infraestructura y/o Intercambio Comercial de Bienes y Servicios relacionados con Infraestructura, entre otros, en que participará. Para cualquier solicitud de Capital de Riesgo se debe contar previamente con un análisis financiero sobre la inversión a realizar.

Una vez autorizada la solicitud por parte del Comité Técnico, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario hará la transferencia de recursos en los términos y condiciones autorizados por el Comité Técnico, debiendo recibir por parte de las empresas en las que se participe con Capital de Riesgo, los títulos de crédito o similares a nombre del Fideicomiso y en términos de la legislación aplicable, que amparen la aportación efectuada.

Durante el tiempo en que permanezca la participación del Fideicomiso con Capital de Riesgo, el Fiduciario llevará a cabo el ejercicio de los Derechos Corporativos y Patrimoniales de los títulos de crédito, acciones o similares a nombre del Fideicomiso y en términos de la legislación aplicable, que amparen la aportación efectuada, en los términos que el propio Comité Técnico establezca, por conducto de la persona que al efecto determine este último, para lo cual el Fiduciario deberá otorgar los poderes correspondientes a la persona autorizada por el Comité Técnico.

En el caso de que las empresas en las que se participe con Capital de Riesgo realicen un pago de dividendos en títulos de crédito, acciones o similares, los que se reciban por dicha virtud, formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario cobrará por sí mismo o por conducto del apoderado designado el importe de las amortizaciones y reembolsos de los títulos de crédito, acciones o similares, debiendo conservar dentro del patrimonio del fideicomiso, los importes obtenidos.

El Fiduciario canjeará por sí mismo o por conducto del apoderado designado los títulos de crédito, acciones o similares en la proporción que proceda cuando cambie su valor nominal o en cualquier otro caso que determine la sociedad emisora.

Cualquier aspecto o tema no previsto en este capítulo deberá ser sometido a la consideración del Comité Técnico y resuelto por éste.

CAPÍTULO XV

APOYOS POTENCIADOS

TRIGÉSIMA PRIMERA. Para la aprobación de este tipo de Apoyos Financieros, deberá considerarse lo siguiente:

I. Los Beneficiarios, elaborarán y presentarán por conducto de las Instituciones Financieras Intermediarias, al Comité Técnico:

1. La Ficha Técnica que contenga el Programa y/o Proyecto de Infraestructura, los Estudios y/o las operaciones correspondientes al intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura, entre otros, que serán financiadas por la Institución Financiera Intermediaria a través de un Crédito.
2. Los términos y condiciones de los Créditos señalados en el punto anterior.
3. La descripción de los Bonos Cupón Cero que utilizará como respaldo para el pago del principal del Crédito.
4. El precio estimado de los Bonos Cupón Cero, mismo que deberá ser determinado por la Institución Financiera Intermediaria con base en lo siguiente:
 - a) Si los Bonos Cupón Cero cotizan en mercados internacionales de capital, el precio será al que coticen dichos valores.
 - b) En el caso de que los Bonos Cupón Cero sean emitidos específicamente por algún País Soberano o Institución Financiera Intermediaria, específicamente para la operación de que se trate, el precio se calculará con base en referencias de mercado.
 - c) En ambos casos incorporando la volatilidad estimada que pueda impactar el precio de adquisición de los Bonos Cupón Cero.
5. La solicitud de Apoyo Financiero de acuerdo a la Regla décima octava y en la cual se establezca el monto total de la Donación a otorgar al Beneficiario, a través de la IFI y considerando el precio estimado de los Bonos Cupón Cero calculado conforme al numeral 4 anterior, para cada fecha programada en que se realizará una adquisición de los mismos.

Lo anterior en el entendido de que la Institución Financiera Intermediaria inmediatamente después de haber adquirido los Bonos Cupón Cero, deberá informar al Fiduciario el precio al que finalmente fueron adquiridos y, en su caso, devolver al Fiduciario las cantidades remanentes no utilizadas más sus rendimientos. El Fiduciario deberá verificar que la cantidad devuelta corresponda con los remanentes no utilizados de la Donación.

II. Una vez presentada la información anterior a consideración del Comité Técnico, este último en su caso autorizará el monto de la Donación a otorgar por conducto de la Institución Financiera Intermediaria.

III. La fecha de vencimiento de los Bonos Cupón Cero deberá corresponder i) con la fecha de vencimiento del Crédito cuyo pago de principal sea respaldado; o ii) con la fecha de vencimiento más cercana del crédito cuyo pago de principal sea respaldado, lo cual deberá ser verificado por la Institución Financiera Intermediaria debiendo prever esta última al momento de cotizar y adquirir los Bonos Cupón Cero, que dichos bonos contemplen la

posibilidad de su redención o venta anticipada, para seguir respaldando el pago del principal de dicho Crédito, aún en caso de vencimiento o pago anticipado de éste.

IV. En caso de que un Apoyo Potenciado aprobado no sea suficiente para respaldar el porcentaje del principal de un Crédito conforme a lo aprobado por el Comité Técnico, por variaciones no previstas en el precio de los Bonos Cupón Cero, el Beneficiario, por conducto de la Institución Financiera Intermediaria, deberá realizar una nueva solicitud al Comité Técnico explicando dicha circunstancia.

V. El otorgamiento de Apoyos Potenciados estará condicionado a que los instrumentos contractuales de los Créditos relativos establezcan que, en caso de que el Beneficiario desee liquidar de manera anticipada el Crédito, o bien si en términos del contrato de Crédito el acreedor da por vencido anticipadamente el Crédito, se redimirán anticipadamente los Bonos Cupón Cero corriendo exclusivamente por cuenta y a cargo del Beneficiario de que se trate, los costos y gastos resultantes del pago o vencimiento anticipado del Crédito, en particular los correspondientes al rompimiento del fondeo, así como, en su caso, la diferencia entre el saldo insoluto del principal del Crédito de que se trate y el monto de recursos que se obtenga por la redención o venta anticipada de los Bonos Cupón Cero. Asimismo, la Institución Financiera Intermediaria deberá prever los mecanismos, forma y términos para el pago del saldo insoluto del principal en caso de que los recursos provenientes de la redención o venta anticipada de los Bonos Cupón Cero correspondientes, no sean suficientes para pagar el porcentaje principal del Crédito de que se trate, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico.

VI. El Fiduciario registrará como recursos comprometidos el monto correspondiente de la Donación a otorgar al Beneficiario por conducto de la Institución Financiera Intermediaria, durante un plazo de 180 días naturales contados a partir de la autorización del Comité Técnico, en términos de la Vigésima Segunda de las presentes Reglas.

Durante el plazo de 180 días antes señalado y para efecto de dar agilidad a la canalización de los recursos autorizados para Apoyos Potenciados, en función de los tiempos establecidos por TESOFE para retiros y traspasos de los recursos patrimonio del Fideicomiso que se mantienen en dicha TESOFE y dada la necesidad de contar con disponibilidad inmediata de recursos por virtud de las variaciones en los precios de los Bonos Cupón Cero, una vez autorizada la Donación por parte del Comité Técnico, el Fiduciario retirará de la TESOFE el total del monto de la Donación a otorgar al Beneficiario en la divisa autorizada por el Comité Técnico y lo mantendrá invertido a través de la tesorería del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. en instrumentos que ofrezcan seguridad y liquidez (a la vista), hasta en tanto sean canalizados a la Institución Financiera Intermediaria en la fecha en que sean requeridos por ella.

La Institución Financiera Intermediaria deberá solicitar al Fiduciario la entrega de recursos con por lo menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que los requiera.

En términos de la Regla Vigésima Segunda de las presentes Reglas, el plazo para mantener comprometidos los recursos autorizados por el Comité Técnico para Apoyos Potenciados será de 180 días naturales contados a partir de la autorización del Comité Técnico. Transcurrido dicho plazo los recursos serán liberados para nuevos Apoyos Potenciados. Al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior el Fiduciario deberá reintegrar a la

TESOFE el excedente de los recursos si los hubiera o el total de los mismos, según aplique, más los intereses generados durante el periodo que los hubiere mantenido invertidos a través de la tesorería del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

VII. Cualquier aspecto o tema no previsto en este capítulo deberá ser sometido a la consideración del Comité Técnico y resuelto por éste.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Para la redención o venta de Bonos Cupón Cero y la aplicación de recursos al pago del principal de los Créditos, la Institución Financiera Intermediaria considerará lo siguiente:

1. Al vencimiento del plazo de los Bonos Cupón Cero, o a la fecha de su redención o venta anticipada, en su caso, y una vez que la Institución Financiera Intermediaria reciba del emisor o suscriptor los recursos producto de su redención o venta, éste aplicará los recursos obtenidos, hasta donde alcancen, al pago del principal de las disposiciones efectuadas del Crédito asociadas a dichos Bonos Cupón Cero.
2. Las solicitudes de redención o venta anticipada serán irrevocables, por lo que en caso de que el Beneficiario solicitante no concrete la liquidación anticipada de su Crédito, y la Institución Financiera Intermediaria realice la redención o venta anticipada de los Bonos Cupón Cero asociados a las disposiciones del Crédito cuyo pago anticipado hubiese solicitado el Beneficiario en cuestión, la Institución Financiera Intermediaria establecerá las penas convencionales que considere apropiadas, quedando a salvo los derechos de la Institución Financiera Intermediaria, o de la institución financiera de reconocido prestigio, que tendría el carácter de acreedora.
3. Para la liquidación anticipada de los Créditos y consecuente redención o venta anticipada de los Bonos Cupón Cero, el Beneficiario deberá solicitar a la Institución Financiera Intermediaria, o a la institución financiera de reconocido prestigio, que tendría el carácter de acreedora, la liquidación anticipada del Crédito con por lo menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que la pretenda llevar a cabo.
4. Para efectos de la redención o venta anticipada de los Bonos Cupón Cero, se entenderá que dicha redención o venta tiene la aceptación del Beneficiario, y será efectuada por la Institución Financiera Intermediaria, siempre y cuando se realice en los términos antes señalados.
5. El Beneficiario reconocerá y aceptará irrevocablemente y sin ninguna restricción, que los Bonos Cupón Cero otorgados en garantía, serán mantenidos en custodia en garantía a favor de la Institución Financiera Intermediaria a través de una cuenta especial en una entidad bancaria designada por la Institución Financiera Intermediaria.
6. El Beneficiario reconocerá y aceptará irrevocablemente y sin ninguna restricción, que los Bonos Cupón Cero, serán transferidos en propiedad por el respectivo custodio a la Institución Financiera Intermediaria, mediante sola declaración por escrito emitida por la Institución Financiera Intermediaria en los siguientes casos:
 - a. En caso de incumplimiento por parte del Beneficiario, de cualquiera de las obligaciones derivadas o relacionadas al crédito suscrito con la Institución Financiera Intermediaria;
 - b. En caso de vencimiento del plazo de los Bonos Cupón Cero.

CAPÍTULO XVI REGISTRO

TERCERA Modificación a las Reglas de Operación
Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la _____

TRIGÉSIMA TERCERA. Las Instituciones Financieras Intermediarias llevarán los registros de ingresos y egresos correspondientes a los Apoyos Financieros otorgados por el Fideicomiso. Por su parte el Fiduciario llevará los registros de ingresos y egresos del Fideicomiso.

CAPÍTULO XVII LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES

TRIGÉSIMA CUARTA. A propuesta del Fideicomitente, el Comité Técnico podrá aprobar la creación de Programas Sectoriales, para el desarrollo de la infraestructura siguiente en los Países participantes, incluyendo: Carreteras, Redes de Agua Potable, Disposición y Manejo de Residuos Sólidos, y Transporte Urbano, y otros de alto impacto social, debiendo en ese caso aprobar lineamientos aplicables a dichos programas.

CAPÍTULO XVIII INFORMACIÓN FINANCIERA

TRIGÉSIMA QUINTA. El Fiduciario, con base en la información que reciba de las Instituciones Financieras Intermediarias y Beneficiarios, deberá enviar a la Fideicomitente, a través de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda, informes trimestrales y anuales sobre la ejecución física y financiera de los Programas y Proyectos de Infraestructura y de las operaciones de Intercambio Comercial de Bienes y Servicios Relacionados con Infraestructura, entre otras, que hayan recibido Apoyos Financieros del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA SEXTA. El Fiduciario deberá enviar a la Fideicomitente a través de la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda de manera mensual, los Estados Financieros del Fideicomiso, así como los Estados de Cuenta correspondientes a la inversión de los recursos del patrimonio del Fideicomiso.

En cada sesión ordinaria del Comité Técnico, el Fiduciario presentará Estados Financieros del Fideicomiso para su autorización.

CAPÍTULO XIX REPRESENTACIÓN

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Para todo lo relativo a la ejecución del Fideicomiso, la Fideicomitente será representada por la Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Para todo lo relativo a la ejecución del Fideicomiso, el Fiduciario será representado por la Dirección de Fiduciario del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

CAPÍTULO XX LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS

TRIGÉSIMA NOVENA.- El Fiduciario, con base en la información que reciba de las Instituciones Financieras Intermediarias y Beneficiarios, deberá considerar en los instrumentos a través de los cuales se otorgan los Apoyos Financieros que suscriba, la conveniencia de que cualquier disputa, diferencia o reclamo entre las Partes pueda someterse por mutuo acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o bien a un Tribunal Internacional de Arbitraje a

S/
TERCERA Modificación a las Reglas de Operación
Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la _____

solicitud de una de las Partes. En el caso de este segundo mecanismo, se dará preferencia a lo que dicta el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI).

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

La presente TERCERA Modificación a las Reglas de Operación, se aprueba en la primera sesión extraordinaria del 2014 del Comité Técnico del Fideicomiso, celebrada en la Ciudad de México, D.F., el día 1 de diciembre del 2014 y sustituye a la Segunda Modificación a las Reglas de Operación, aprobada en la Quinta Sesión Extraordinaria de 2012, del Comité Técnico del Fideicomiso, celebrada el 18 de octubre de 2012.


TERCERA Modificación a las Reglas de Operación
Autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso 10597 "Fondo de Infraestructura para países de Mesoamérica y el Caribe", en la _____

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

Banco Centroamericano de Integración Económica

Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
PBX: (504) 240-2243, Fax: (504) 240-2185/87

DECRETO No. 115

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Legislativo No. 101, de fecha 27 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 408 del 31 de agosto del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador un Contrato de Financiamiento con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., de los Estados Unidos Mexicanos, por un monto de hasta CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$144,708,600.00), recursos que serán utilizados para financiar la ejecución de los proyectos Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramos II y III, Construcción del Puente General Manuel José Arce sobre el Río Paz en la Frontera de La Hachadura entre El Salvador y Guatemala, y Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en la Frontera de Anguiatú entre El Salvador y Guatemala, los cuales son parte del Corredor Mesoamericano que fomentará la integración de la región.

- II.- Que el referido Contrato de Financiamiento fue suscrito el 4 de septiembre de 2015, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 101 antes relacionado.

- III.- Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Financiamiento No. 2120, suscrito el 4 de septiembre de 2015, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., de los Estados Unidos Mexicanos, por un monto de hasta CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$144,708,600.00), recursos que serán utilizados para financiar la ejecución de los proyectos Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramos II y III, Construcción del Puente General Manuel José Arce sobre el Río Paz en la Frontera de La Hachadura entre El Salvador y Guatemala, y Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en la Frontera de Anguiatú entre El Salvador y Guatemala, los cuales son parte del Corredor Mesoamericano que fomentará la integración de la región.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince.-

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO VEINTISEIS.- LIBRO DOS.- CONSTITUCION DE FUNCION.- En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y quince minutos del día dos de octubre del año dos mil catorce.- Ante mí, HELEN JEANNETT LOPEZ DE VINDEL, Notario, de este domicilio, comparecen los señores JOSE JAVIER URQUILLA ALEMAN, quien es de treinta y cinco años de edad, Contador, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero uno cuatro nueve dos cero-dos y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos uno-dos tres cero uno siete nueve uno cero uno-cero; BORIS ALFREDO TORRES VELASQUEZ, quien es de treinta y ocho años de edad, Estudiante, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero uno ocho dos tres tres cinco seis-cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho uno dos siete cinco-uno uno tres-cero; EMERSON GERARDO CASTRO FERNANDEZ, quien es de cuarenta años de edad, Estudiante, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero uno ocho dos siete tres ocho tres-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero nueve siete cuatro-uno dos dos-cinco; y JUAN DANIEL CASTRO PERDOMO, quien es de veinticuatro años de edad, Estudiante, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro uno seis tres cuatro siete cinco-tres y con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cuatro cuatro-cero siete uno cero ocho nueve-uno cero uno-ocho; y MEDICEN: I.- Que por medio de esta escritura, Constituyen una FUNDACION de carácter apolítico, no lucrativa ni religiosa, con el nombre de “FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO”, que podrá abreviarse “FUNDASEL”. II.- Que la referida Fundación se registrará por los estatutos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA “FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO”, que podrá abreviarse “FUNDASEL”. CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará “FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO”, que podrá abreviarse “FUNDASEL”, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará “La Fundación”. Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover la enseñanza educativa en todos sus

niveles, tanto inicial, primaria, técnico, educativo ocupacional y superior universitaria, enfatizando la educación en valores desde una perspectiva integral; b) Promover la creación de centros educativos privados, procurando enseñanza a nivel técnico, superior y universitario, cumpliendo con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, Artículos Seisenta y Nueve y siguientes de la Ley General de Educación; c) Impartir de manera especial principios y enseñanzas para el fortalecimiento de las relaciones interpersonales, desarrollando estrategias con el círculo familiar, de trabajo y comunidades, capacitando a cada miembro con el objeto de que pueda cumplir su rol dentro de la sociedad; d) Fomentar la educación ciudadana entre la comunidad civil para colaborar con el país en la reconstrucción moral y restauración social y económica, contribuyendo de esa manera a forjar un país de ciudadanos prósperos, cultos y solidarios; e) Fomentar el arte en todas sus ramas a niños, niñas y adolescentes, generándoles así herramientas culturales para su auto desarrollo y futura subsistencia; f) Procurar amparo legal y psicológico a las personas de escasos recursos económicos y en eminentemente vulnerable, hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y con capacidades especiales; g) Publicar y difundir el fruto de sus investigaciones y reflexiones a la sociedad en su conjunto, pudiendo exportar e importar materiales educativos, producción de libros, revistas, material audiovisual y edición de programas de televisión y de radio de carácter cultural y educativo; y h) Realizar convenios con el Gobierno Central y/o Municipal, a través de sus distintas dependencias, Organismos no Gubernamentales, Empresa Privada, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de buscar alternativas de solución a los diferentes problemas afines a los objetivos de esta

Fundación. CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los Miembros de la Fundación han pagado a razón de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno, en efectivo. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus cuatro Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales que se requiera de mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo Miembro que no pudie-

ra asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Tesorero, Un Secretario y Un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la comparecencia de sus cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fun-

dación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado de la misma; y g) Realizar o estructurar las decisiones que tome la Junta Directiva. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Tesorero: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; b) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; c) Llevar el archivo

de documentos; d) Extender todas las certificaciones que fueron solicitadas a la Fundación; e) Hacer y enviar las convocatorias de la Junta Directiva para las sesiones; y f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; b) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva; y c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General; así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señalen

los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCION. Artículo veinticinco.- Sólo podrá disolverse la Fundación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a tres de sus Miembros. Artículo veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de Utilidad Pública que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete.- La Fundación impondrá sanciones por las siguientes causas: a) Negligencia en el desempeño de las funciones y trabajo encomendado; b) Negativa a desempeñar sin causa justificada los trabajos encomendados por los organismos de gobierno de la Fundación; y c) No observar buena conducta pública y privada. Artículo veintiocho.- Por la comisión de las faltas enumeradas en el Artículo anterior se impondrán las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita por primera vez y segunda vez; b) Separación del cargo; y c) Suspención temporal de sus derechos como Miembro de la Fundación. Artículo veintinueve.- El Reglamento Interno normará el procedimien-

to para la aplicación de las sanciones a las correspondientes faltas. Los organismos de la Fundación serán los encargados de aplicarlos según sea el caso. Las resoluciones de los organismos admitirán recursos de revisión y de revocatoria ante el mismo organismo que los emitió y en apelación ante el organismo inmediato superior. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus Miembros, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los Miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres.- La "FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO", que podrá abreviarse "FUNDASEL", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III.- Así en este acto, eligen a la Junta Directiva, de conformidad con el Artículo doce de estos Estatutos, la cual por desición unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: JOSE JAVIER URQUILLA ALEMAN, de las generales expresadas; Tesorero: BORIS ALFREDO TORRES VELASQUEZ, de las generales expresadas; Secretario: EMERSON GERARDO CASTRO FERNANDEZ, de las generales expresadas; y Vocal: JUAN DANIEL CASTRO PERDOMO, de las

generales expresadas; quienes de conformidad a lo establecido en el inciso Segundo del Artículo Veintiuno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, han aceptado tal nombramiento, comprometiéndose a velar por su buen desempeño. Así se expresaron los comparecientes a quienes hice saber los efectos legales de la presente escritura; la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hubo todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

HELEN JEANNETT LOPEZ DE VINDEL,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio número cincuenta y dos vuelto al folio número cincuenta y seis también vuelto, de mi LIBRO SEGUNDO DE PROTOCOLO, que vence el día veintidós de enero de dos mil quince. Y para ser entregado a la "FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO", que podrá abreviarse "FUNDASEL", extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.

HELEN JEANNETT LOPEZ DE VINDEL,

NOTARIO.

NUMERO TREINTA Y SEIS.- LIBRO DOS.- RECTIFICACION DE CONSTITUCION DE FUNDACION.- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintidós de enero del año dos mil quince.- Ante mí, HELEN JEANNETT LOPEZ DE VINDEL, Notario, de este domicilio, comparecen los señores JOSE JAVIER URQUILLA ALEMAN, quien es de treinta y cinco años de edad, Contador, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero cero uno cuatro nueve dos cero-dos y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos uno-dos tres cero uno siete nueve-uno cero uno-cero; BORIS ALFREDO TORRES VELASQUEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, Estudiante, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero uno ocho dos tres tres cinco seis-cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho uno dos siete cinco-uno uno tres-cero; EMERSON GERARDO CASTRO FERNANDEZ, quien es de cuarenta años de edad, Estudiante, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero uno ocho dos siete tres ocho tres-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero nueve siete cuatro-uno dos dos-cinco; y JUAN DANIEL CASTRO PERDOMO, quien es de veinticinco años de edad, Estudiante, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro uno seis tres cuatro siete cinco-tres y con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cuatro cuatro-cero siete uno cero ocho nueve-uno cero uno-ocho; y ME DICEN: PRIMERO. Que por Escritura Pública número VEINTISEIS, del Libro DOS, otorgada en esta ciudad,

a las diecisiete horas y quince minutos del día dos de octubre de dos mil catorce, ante mis oficios notariales, los comparecientes constituyeron una FUNDACION sin Fines de Lucro, denominada “FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO”, que podrá abreviarse “FUNDASEL”; en la cual se han hecho varias observaciones por parte de la Directora del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. SEGUNDO. Que por medio de este instrumento se procede a RECTIFICAR la Escritura Pública de Constitución de la “FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO”, que podrá abreviarse “FUNDASEL”, previamente relacionada, quedando redactados sus estatutos de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA “FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO”, que podrá abreviarse “FUNDASEL”. CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará “FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO”, que podrá abreviarse “FUNDASEL”, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará “La Fundación”. Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover la enseñanza educativa en todos sus niveles, tanto inicial, primaria, técnico, educativo ocupacional y superior universitaria, enfatizando la educación en valores desde una perspectiva integral; b) Promover la creación de centros educativos privados, procurando enseñanza a nivel técnico, superior y universitario, cumpliendo con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, Artículos Setenta y Nueve y siguientes de la

Ley General de Educación; c) Impartir de manera especial principios y enseñanzas para el fortalecimiento de las relaciones interpersonales, desarrollando estrategias con el círculo familiar, de trabajo y comunidades, capacitando a cada miembro con el objeto de que pueda cumplir su rol dentro de la sociedad; d) Fomentar la educación ciudadana entre la comunidad civil para colaborar con el país en la reconstrucción moral y restauración social y económica, contribuyendo de esa manera a forjar un país de ciudadanos prospertos, cultos y solidarios; e) Fomentar el arte en todas sus ramas a niños, niñas y adolescentes, generándoles así herramientas culturales para su auto desarrollo y futura subsistencia; f) Procurar amparo legal y psicológico a las personas de escasos recursos económicos y en eminent estado de vulnerabilidad, hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y con capacidades especiales; g) Publicar y difundir el fruto de sus investigaciones y reflexiones a la sociedad en su conjunto, pudiendo exportar e importar materiales educativos, producción de libros, revistas, material audiovisual y edición de programas de televisión y de radio de carácter cultural y educativo; y h) Realizar convenios con el Gobierno Central y/o Municipal, a través de sus distintas dependencias, Organismos no Gubernamentales, Empresa Privada, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de buscar alternativas de solución a los diferentes problemas afines a los objetivos de esta Fundación. CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los Miembros de la Fundación han pagado a razón de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno, en efectivo. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,

respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus cuatro Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el dia siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales que se requiera de mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;

y g) Conocer de los casos de apelación mencionados en el Artículo treinta y dos de los presentes Estatutos. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Tesorero, Un Secretario y Un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la comparecencia de sus cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar

a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado de la misma; y g) Realizar o estructurar las decisiones que tome la Junta Directiva. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Tesorero: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; b) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; c) Llevar el archivo de documentos; d) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; e) Hacer y enviar las convocatorias de la Junta Directiva para las sesiones; y f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; b) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva; y c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General; así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al

criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCION. Artículo veinticinco.- Solo podrá disolverse la Fundación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a tres de sus Miembros. Artículo veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de Utilidad Pública que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete.- Los administradores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Regla-

mentos y Acuerdos o Resoluciones tomados por la Asamblea General. Los administradores podrán incurrir en faltas leves y graves. Artículo veintiocho.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintinueve.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones. Artículo treinta.- Sanciones. Los administradores que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves, con destitución. Artículo treinta y uno.- Procedimiento en caso de faltas leves: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los administradores de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta y dos.- Procedimiento en casos de faltas graves: La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los administradores de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta, se comunicará al administrador para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo; c) Impuesta la sanción el administrador tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de los cuarenta y ocho

horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un integrante de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión para ante el mismo organismo. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus Miembros, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los Miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La "FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO", que podrá abreviarse "FUNDASEL", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que de conformidad con el Artículo Doce de los mencionados Estatutos, en su calidad de Fundadores ratifican la Primera Junta Directiva electa por medio de la Escritura Pública de Constitución de la Fundación, relacionada en el apartado PRIMERO del presente instrumento, quedando conformada de la manera siguiente: Presidente: JOSE JAVIER URQUILLA ALMAN, de las generales expresadas; Tesorero: BORIS ALFREDO TORRES VELASQUEZ, de las generales expresadas; Secretario: EMERSON GERARDO CASTRO FERNANDEZ, de las generales expresadas;

y Vocal: JUAN DANIEL CASTRO PERDOMO, de las generales expresadas; quienes de conformidad a lo establecido en el inciso Segundo del Artículo Veintiuno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, han aceptado tal nombramiento, comprometiéndose a velar por su buen desempeño. CUARTO. Por lo que por medio de este instrumento se RECTIFICA dicha escritura, en los puntos observados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, quedando la escritura objeto de esta rectificación vigente en todos los demás conceptos que no son objeto de esta rectificación, en consecuencia remítase el testimonio de esta escritura al Registro mencionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes hice saber los efectos legales de la presente escritura; la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

HELEN JEANNETT LOPEZ DE VINDEL,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio número setenta y dos frente, al folio número setenta y seis vuelto, de mi LIBRO SEGUNDO DE PROTOCOLO, que vence el día veintidós de enero de dos mil quince. Y para ser entregado a la "FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO", que podrá abreviarse "FUNDASEL", extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

HELEN JEANNETT LOPEZ DE VINDEL,

NOTARIO.

NUMERO DOS.- LIBRO TRES.- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de mayo del año dos mil quince.- Ante mí, HELEN JEANNETT LOPEZ DE VINDEL, Notario, de este domicilio, comparecen los señores JOSE JAVIER URQUILLA ALEMAN, quien es de treinta y seis años de edad, Contador, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero cero uno cuatro nueve dos cero-dos y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos uno-dos tres cero uno siete nueve-uno cero uno-cero; BORIS ALFREDO TORRES VELASQUEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, Estudiante, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero uno ocho dos tres tres cinco seis-cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho uno dos siete cinco-uno uno tres-cero; EMERSON GERARDO CASTRO FERNANDEZ, quien es de cuarenta años de edad, Estudiante, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero uno ocho dos siete tres ocho tres-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero nueve siete cuatro-uno dos-dos-cinco; y JUAN DANIEL CASTRO PERDOMO, quien es de veinticinco años de edad, Estudiante, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro uno seis tres cuatro siete cinco-tres y con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cuatro cuatro-cero siete uno cero ocho nueve-uno cero uno-ocho; y MEDICEN: PRIMERO. Que por Escritura Pública número VEINTISEIS, del Libro DOS, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas y quince minutos del día dos de octubre de dos mil catorce, ante mis oficios notariales, los comparecientes constituyeron una FUNDACION sin Fines

de Lucro, denominada “FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO”, que podrá abreviarse “FUNDASEL”, rectificada ésta por medio de la Escritura Pública de Rectificación número TREINTA Y SEIS del Libro DOS, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintidós de enero de dos mil quince, ante mis oficios notariales; en las cuales se han hecho varias observaciones por parte de la Directora del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. SEGUNDO. Que por medio de este instrumento se procede a RECTIFICAR la Escrituras Pública de Constitución de Fundación y la Escritura Pública de Rectificación de Constitución de la “FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO”, que podrá abreviarse “FUNDASEL”, previamente relacionadas, quedando redactados sus estatutos de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA “FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO”, que podrá abreviarse “FUNDASEL”. CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará “FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO”, que podrá abreviarse “FUNDASEL”, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará “La Fundación”. Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover la enseñanza educativa en todos sus niveles, tanto inicial, primaria, técnico, educativo ocupacional y superior universitaria, enfatizando la educación en valores desde una perspectiva integral; b) Promover la creación de centros educativos privados, procurando enseñanza a nivel técnico, superior y universitaria, cumpliendo con lo establecido en el Título

Cuarto, Capítulo Cuarto, Artículos Setenta y Nueve y siguientes de la Ley General de Educación; c) Los fines u objetivos destinados a los niveles técnico, educativo ocupacional y superior universitaria, se realizarán en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Educación Superior. d) Impartir de manera especial principios y enseñanzas para el fortalecimiento de las relaciones interpersonales, desarrollando estrategias con el círculo familiar, de trabajo y comunidades, capacitando a cada miembro con el objeto de que pueda cumplir su rol dentro de la sociedad; e) Fomentar la educación ciudadana entre la comunidad civil para colaborar con el país en la reconstrucción moral y restauración social y económica, contribuyendo de esa manera a forjar un país de ciudadanos prósperos, cultos y solidarios; f) Fomentar el arte en todas sus ramas a niños, niñas y adolescentes, generándoles así herramientas culturales para su auto desarrollo y futura subsistencia; g) Procurar amparo legal y psicológico a las personas de escasos recursos económicos y que se encuentran en situación de vulnerabilidad, sean hombres, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; h) Publicar y difundir el fruto de sus investigaciones y reflexiones a la sociedad en su conjunto, pudiendo exportar e importar materiales educativos, producción de libros, revistas, material audiovisual y edición de programas de televisión y de radio de carácter cultural y educativo; e i) Realizar convenios con el Gobierno Central y/o Municipal, a través de sus distintas dependencias, Organismos no Gubernamentales, Empresa Privada, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de buscar alternativas de solución a los diferentes problemas afines a los objetivos de esta Fundación.

CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los Miembros de la Fundación han pagado a razón de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-

RICA cada uno, en efectivo. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus cuatro Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el dia siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales que se requiera de mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación

de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y g) Conocer de los casos de apelación mencionados en el Artículo treinta y dos de los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Tesorero, Un Secretario y Un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la comparecencia de sus cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial o extrajudicial-

mente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado de la misma; y g) Realizar o estructurar las decisiones que tome la Junta Directiva. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Tesorero: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; b) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; c) Llevar el archivo de documentos; d) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; e) Hacer y enviar las convocatorias de la Junta Directiva para las sesiones; y f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; b) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva; y c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General; así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación

en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCION. Artículo veinticinco.- Solo podrá disolverse la Fundación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a tres de sus Miembros. Artículo veintiseis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de Utilidad Pública que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete.- Los administradores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos y Acuerdos o Resoluciones tomados

por la Asamblea General. Los administradores podrán incurrir en faltas leves y graves. Artículo veintiocho.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintinueve.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones. Artículo treinta.- Sanciones. Los administradores que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves, con destitución. Artículo treinta y uno.- Procedimiento en caso de faltas leves: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los administradores de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta y dos.- Procedimiento en casos de faltas graves: La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los administradores de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta, se comunicará al administrador para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo; c) Impuesta la sanción el administrador tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General

para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un integrante de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión para ante el mismo organismo. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus Miembros, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los Miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La "FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO", que podrá abreviarse "FUNDASEL", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que de conformidad con el Artículo Doce de los mencionados Estatutos, en su calidad de Fundadores ratifican la Primera Junta Directiva electa por medio de la Escritura Pública de Constitución de la Fundación, relacionada en el apartado PRIMERO del presente instrumento, quedando conformada de la manera siguiente: Presidente: JOSE JAVIER URQUILLA ALEMAN, de las generales expresadas; Tesorero: BORIS ALFREDO TORRES VELASQUEZ, de las generales expresadas; Secretario: EMERSON GERARDO CASTRO FERNANDEZ, de las generales expresadas; y Vocal: JUAN DANIEL CASTRO PERDOMO, de las generales expresadas; quienes de confor-

midad a lo establecido en el inciso Segundo del Artículo Veintiuno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, han aceptado tal nombramiento, comprometiéndose a velar por su buen desempeño. CUARTO. Por lo que por medio de este instrumento se RECTIFICA dichas escrituras, en los puntos observados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, quedando las escrituras objeto de esta rectificación vigentes en todos los demás conceptos que no son objeto de esta rectificación, en consecuencia remítase el testimonio de esta escritura al Registro mencionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes hice saber los efectos legales de la presente escritura; la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hubo todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

HELEN JEANNETT LOPEZ DE VINDEL,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio número dos vuelto al folio número siete frente, de mi LIBRO TERCERO DE PROTOCOLO, que vence el día doce de febrero de dos mil dieciséis. Y para ser entregado a la "FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO", que podrá abreviarse "FUNDASEL", extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

HELEN JEANNETT LOPEZ DE VINDEL,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA
“FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO”,
que podrá abreviarse “FUNDASEL”.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará “FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO”, que podrá abreviarse “FUNDASEL”, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará “La Fundación”.

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Promover la enseñanza educativa en todos sus niveles, tanto inicial, primaria, técnico, educativo ocupacional y superior universitaria, enfatizando la educación en valores desde una perspectiva integral;
- b) Promover la creación de centros educativos privados, procurando enseñanza a nivel técnico, superior y universitaria, cumpliendo con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, Artículos Setenta y Nueve y siguientes de la Ley General de Educación;
- c) Los fines u objetivos destinados a los niveles técnico, educativo ocupacional y superior universitaria, se realizarán en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Educación Superior.
- d) Impartir de manera especial principios y enseñanzas para el fortalecimiento de las relaciones interpersonales, desarrollando estrategias con el círculo familiar, de trabajo y comunidades, capacitando a cada miembro con el objeto de que pueda cumplir su rol dentro de la sociedad;
- e) Fomentar la educación ciudadana entre la comunidad civil para colaborar con el país en la reconstrucción moral y restauración social y económica, contribuyendo de esa manera a forjar un país de ciudadanos prósperos, cultos y solidarios;

- f) Fomentar el arte en todas sus ramas a niños, niñas y adolescentes, generándoles así herramientas culturales para su auto desarrollo y futura subsistencia;
- g) Procurar amparo legal y psicológico a las personas de escasos recursos económicos y que se encuentran en situación de vulnerabilidad, sean hombres, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;
- h) Publicar y difundir el fruto de sus investigaciones y reflexiones a la sociedad en su conjunto, pudiendo exportar e importar materiales educativos, producción de libros, revistas, material audiovisual y edición de programas de televisión y de radio de carácter cultural y educativo; e
- i) Realizar convenios con el Gobierno Central y/o Municipal, a través de sus distintas dependencias, Organismos no Gubernamentales, Empresa Privada, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de buscar alternativas de solución a los diferentes problemas afines a los objetivos de esta Fundación.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido

por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los Miembros de la Fundación han pagado a razón de CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno, en efectivo. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus cuatro Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales que se requiera de mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- g) Conocer de los casos de apelación mencionados en el Artículo treinta y dos de los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Tesorero, Un Secretario y Un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la comparecencia de sus cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;

- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado de la misma; y
- g) Realizar o estructurar las decisiones que tome la Junta Directiva.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales;
- b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales;
- b) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Llevar el archivo de documentos;
- d) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación;
- e) Hacer y enviar las convocatorias de la Junta Directiva para las sesiones; y
- f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales;
- b) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva; y
- c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General; así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintidós.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintitrés.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veinticuatro.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCION.

Artículo veinticinco.- Solo podrá disolverse la Fundación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a tres de sus Miembros.

Artículo veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de Utilidad Pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.**SANCIONES A LOS MIEMBROS,****MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES****Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Artículo veintisiete.- Los administradores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos y Acuerdos o Resoluciones tomados por la Asamblea General.

Los administradores podrán incurrir en faltas leves y graves.

Artículo veintiocho.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo veintinueve.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntarias que afecte el patrimonio de la Fundación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones.

Artículo treinta.- Sanciones. Los administradores que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves, con destitución.

Artículo treinta y uno.- Procedimiento en caso de faltas leves: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los administradores de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo treinta y dos.- Procedimiento en casos de faltas graves:

La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los administradores de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta, se comunicará al administrador para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa;
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo;
- c) Impuesta la sanción el administrador tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma.

Si el infractor es un integrante de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión para ante el mismo organismo.

CAPITULO X.**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus Miembros, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los Miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis.- La “FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO”, que podrá abreviarse “FUNDASEL”, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

POR TANTO:

Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

En uso de sus facultades legales:

DECRETO No. 013

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor JOSEJAVIER URQUILLA ALEMAN, actuando en su calidad de Presidente de la FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO, que podrá abreviarse “FUNDASEL”, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO, que podrá abreviarse “FUNDASEL”, compuesta por 37 artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y quince minutos del día 02 de octubre de 2014, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario HELEN JEANNETT LOPEZ DE VINDEL, con posteriores rectificaciones la primera celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día 22 de enero de 2015 y la segunda en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día 08 de mayo de 2015 ante los oficios de la misma Notario.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiriéndosele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION SEMBRANDO UN LEGADO, que podrá abreviarse “FUNDASEL”.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil quince.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACION Y

DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO CATORCE. LIBRO SÉPTIMO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con once minutos del día diecisiete de febrero de dos mil quince. Ante mí, CAROL IVETTE ESTRADA RODEZNO, notaria, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos-uno tres cero ocho siete cuatro-uno cero dos-tres, comparecen los señores JAMES ROBERT PRICE CERNA, de treinta y nueve años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad y departamento, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho ocho siete nueve cinco-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno cero siete siete cinco-uno dos cero-ocho, ARNOLDO EMILIO PEREIRA TURCIOS, de cuarenta años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta ciudad y departamento, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres uno tres ocho dos-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero dos siete cinco-uno cero seis-dos, y FRANCISCO EDUARDO HUGUET MÉNDEZ, de treinta y ocho años de edad, ingeniero electricista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco uno dos ocho tres-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero dos siete seis-uno dos uno-dos, quienes actúan en sus caracteres personales, y ME DICEN: I) Que por este acto comparecen a constituir una ASOCIACIÓN, que se denominará ASOCIACIÓN PRO ARTES MUSICALES Y SONOROS DE EL SALVADOR, la cual podrá abreviarse APROMUS, y que desde este momento queda constituida y se regirá por lo dispuesto en esta Escritura Pública y en los Estatutos de la Asociación que se consignarán más adelante. II) Que por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de treinta y seis artículos que literalmente se transcriben a continuación: "**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRO ARTES MUSICALES Y SONOROS DE EL SALVADOR CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**"

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de

San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN PRO ARTES MUSICALES Y SONOROS DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse APROMUS, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Contribuir al desarrollo educativo de las artes musicales en todos sus niveles, géneros y modalidades. b) Contribuir con la proyección cultural de las artes musicales hacia la sociedad salvadoreña; c) Contribuir al desarrollo de la investigación y publicación de las artes musicales; d) Fomentar el emprendedurismo en las artes musicales; e) Proyectar el trabajo en las artes musicales de El Salvador a nivel nacional e internacional; f) Trabajar con organismos nacionales e internacionales, instituciones gubernamentales, no gubernamentales, privadas, mixtas y la sociedad civil; g) Representar a organizaciones internacionales relacionadas con las artes musicales en El Salvador; h) Gestionar asignaciones, recursos y donaciones, legados, de fuentes nacionales o extranjeras, de derecho público o privado que permitan el desarrollo permanente de la Asociación.- **CAPITULO III DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente

una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.-

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, y un Tesorero.- Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.- Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.- Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumpli-

miento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.- Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a. Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b. Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c. Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.- **CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinte.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo religión, ideología política, u orientación sexual que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.- Artículo veintiuno.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a. Miembros Fundadores; b. Miembros Activos; c. Miembros Honorarios.- Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.- Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.- Serán

MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.- Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b. Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- Artículo veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a. Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b. Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c. Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- Artículo veinticuatro.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- **CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veinticinco.- Las infracciones cometidas por los miembros de la Asociación, para los efectos de los presentes Estatutos son las siguientes: a) Toda clase de Mala conducta por parte del miembro en actividades promovidas y realizadas por la Asociación; b) Causar perjuicio a la Asociación con su actuación; c) Por hacer discriminaciones a otros miembros por razones económicas, políticas, sociales, religiosas y/o por alguna discapacidad física; d) Hacer uso indebido de los bienes de la Asociación; e) Alterar facturas, cuentas, gastos y otros documentos en beneficio personal y/o de terceros; f) Apropiarse de los bienes de la Asociación; g) No rendir cuentas exactas cuando se le hubiere asignado fondos; h) No incorporar recursos recibidos a nombre de la Asociación al patrimonio de ésta; i) Obtener por medios fraudulentos beneficios propios o para terceros, utilizando el nombre de la Asociación; j) Por solicitar recursos o donaciones a nombre de la Asociación sin la debida autorización; k) Desprestigiar en forma pública a la Asociación, deshonrar a sus miembros y personal administrativo sin razón y causa justificada; l) El sustraer fondos de la Asociación en forma fraudulenta.-

Las sanciones que corresponden a las infracciones detalladas en el presente artículo, serán las siguientes: 1. Las descritas de las letras a) a la c) corresponderá la sanción descrita en la letra a) del artículo 27; 2. Las descritas de las letras d) a la e) corresponderá la sanción descrita en la letra b) del artículo 27; 3. Las descritas de las letras f) a la h) corresponderá la sanción descrita en la letra c) del artículo 27; 4. Las descritas de las letras i) a la j) corresponderá la sanción descrita en la letra d) del artículo 27; 5. Las descritas de las letras k) a la l) corresponderá la sanción descrita en la letra e) del artículo 27.- Artículo veintiséis.- Las infracciones a estos Estatutos y a los Reglamentos que emita la Asociación, cometidos por los miembros de la misma, serán sancionados por la Asamblea General de la Asociación, previa comprobación de los hechos; para tal efecto se confiará la investigación en cada caso a una comisión que será nombrada por la Junta Directiva, la cual actuará en apego estricto a las normas generales de derecho y principalmente a la Constitución de la República, garantizando el Derecho de Defensa.- Dicha comisión la constituirá la misma Junta Directiva y en todos los casos se oirá al infractor o infractora. La comisión rendirá un informe escrito y detallado a la Asamblea General, según sea quien conozca del caso, proponiendo la sanción que deba aplicarse.- Artículo veintisiete.- Podrán imponerse las siguientes sanciones: a) Amonestación privada por el Presidente de la Junta Directiva; b) Voto de censura formulado por la Junta Directiva y transcrita por el Presidente y Secretario de la misma; c) Voto de censura formulado por la Asamblea General y transcrita por la Junta Directiva; d) Suspensión temporal de la calidad de Miembro de la Asociación hasta por un máximo de tres años; e) Expulsión definitiva del miembro infractor. De conformidad a la sanción propuesta por la comisión, se pasará el informativo al órgano de la Asociación encargado de imponerla para los efectos procedentes.- Si se tratare de las sanciones comprendidas en los literales d) y e) de este Artículo, se remitirá el informativo al Presidente de la Junta Directiva para que dé cuenta de lo sucedido a la Asamblea General, quien aplicará las sanciones. Todo sin perjuicio de las sanciones que conforme el Derecho común corresponda, dependiendo de la gravedad de la infracción.- Artículo veintiocho.- Si el infractor no estuviese de acuerdo con la resolución que imponga la sanción, podrá interponer dentro del término de tres días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, recurso de revocatoria ante la Junta Directiva, la que resolverá

dicho recurso en el término de tres días hábiles de interpuesto el recurso.- Artículo veintinueve.- Las resoluciones de la Junta Directiva admiten el recurso de Apelación, que se podrá interponer dentro del término de tres días hábiles de notificada la resolución, ante el Presidente de la Junta Directiva, quien lo admitirá y remitirá las diligencias a la Asamblea General, debiendo concederle audiencia por el término de tres días hábiles al recurrente, pudiendo abrir a pruebas las diligencias por el término de ocho días hábiles. La Asamblea General resolverá dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, devolviendo las diligencias al Presidente de la Junta Directiva, con la certificación de la resolución para que se notifique.- **CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.- Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, que pueden ser o no miembros activos de la Asociación. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale, con fines similares a los de la presente asociación.- **CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.- **CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.- Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- Artículo treinta y cinco.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

"III) Que de conformidad con el artículo doce y trece de los Estatutos, por este mismo acto proceden a elegir a la Junta Directiva, la cual, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: James Robert Price Cerna; Secretario: Arnoldo Emilio Pereira Turcios; Tesorero: Francisco Eduardo Huguet Méndez, todos de los generales anteriormente expresadas, quienes aceptaron sus respectivos cargos. La suscrita notaría hago la advertencia contenida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de la obligación de inscribir en el Registro correspondiente los presentes Estatutos, los efectos del registro y las sanciones por falta de inscripción. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, así como de la obligación de presentar los respectivos testimonios de la presente escritura al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de conformidad con el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente, todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE. Enmendado - quince - de - vale // "Ilegible"// "Arnoldo E. Pereira" // "F E Huguet M" // "Cestrada" // RUBRICADAS.

CAROL IVETTE ESTRADA RODEZNO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio VEINTE FRENTE al folio VEINTICUATRO FRENTE del Libro SÉPTIMO de mi Protocolo, que vence el día veintiocho de agosto del año dos mil quince, y para ser para ser entregado a ser entregado a la ASOCIACIÓN PRO ARTES MUSICALES Y SONOROS DE EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil quince.

CAROL IVETTE ESTRADA RODEZNO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRO ARTES
MUSICALES Y SONOROS DE EL SALVADOR****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN PRO ARTES MUSICALES Y SONOROS DE EL SALVADOR y que podrá abreviarse APROMUS, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
FINES U OBJETIVOS**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Contribuir al desarrollo educativo de las artes musicales en todos sus niveles, géneros y modalidades;
- b) Contribuir con la proyección cultural de las artes musicales hacia la sociedad salvadoreña;
- c) Contribuir al desarrollo de la investigación y publicación de las artes musicales.
- d) Fomentar el emprendedurismo en las artes musicales;
- e) Proyectar el trabajo en las artes musicales de El Salvador a nivel nacional e internacional;
- f) Trabajar con organismos nacionales e internacionales, instituciones gubernamentales, no gubernamentales, privadas, mixtas y la sociedad civil;
- g) Representar a organizaciones internacionales relacionadas con las artes musicales en El Salvador;
- h) Gestionar asignaciones, recursos y donaciones, legados de fuentes nacionales o extranjeras, de derecho público o privado que permitan el desarrollo permanente de la Asociación.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;

- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, y un Tesorero.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a. Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b. Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c. Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo veinte.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, ideología política, u orientación sexual que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintiuno.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a. Miembros Fundadores;
- b. Miembros Activos;
- c. Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b. Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a. Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b. Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c. Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticuatro.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo veinticinco.- Las infracciones cometidas por los miembros de la Asociación, para los efectos de los presentes Estatutos son las siguientes:

- a) Toda clase de Mala conducta por parte del miembro en actividades promovidas y realizadas por la Asociación;
- b) Causar perjuicio a la Asociación con su actuación;

- c) Por hacer discriminaciones a otros miembros por razones económicas, políticas, sociales, religiosas y/o por alguna discapacidad física;
- d) Hacer uso indebido de los bienes de la Asociación;
- e) Alterar facturas, cuentas, gastos y otros documentos en beneficio personal y/o de terceros;
- f) Apropiarse de los bienes de la Asociación;
- g) No rendir cuentas exactas cuando se le hubiere asignado fondos;
- h) No incorporar recursos recibidos a nombre de la Asociación al patrimonio de ésta;
- i) Obtener por medios fraudulentos beneficios propios o para terceros, utilizando el nombre de la Asociación;
- j) Por solicitar recursos o donaciones a nombre de la Asociación sin la debida autorización;
- k) Desprestigiar en forma pública a la Asociación, deshonrar a sus miembros y personal administrativo sin razón y causa justificada;
- l) El sustraer fondos de la Asociación en forma fraudulenta.

Las sanciones que corresponden a las infracciones detalladas en el presente artículo, serán las siguientes:

1. Las descritas de las letras a) a la c) corresponderá la sanción descrita en la letra a) del artículo 27;
2. Las descritas de las letras d) a la e) corresponderá la sanción descrita en la letra b) del artículo 27;
3. Las descritas de las letras f) a la h) corresponderá la sanción descrita en la letra c) del artículo 27;
4. Las descritas de las letras i) a la j) corresponderá la sanción descrita en la letra d) del artículo 27;
5. Las descritas de las letras k) a la l) corresponderá la sanción descrita en la letra e) del artículo 27.

Artículo veintiséis.- Las infracciones a estos Estatutos y a los Reglamentos que emita la Asociación, cometidos por los miembros de la misma, serán sancionados por la Asamblea General de la Asociación, previa comprobación de los hechos; para tal efecto se confiará la investigación en cada caso a una comisión que será nombrada por la Junta Directiva, la cual actuará en apego estricto a las normas generales de derecho y principalmente a la Constitución de la República, garantizando el Derecho de Defensa.

Dicha comisión la constituirá la misma Junta Directiva y en todos los casos se oirá al infractor o infractora. La comisión rendirá un informe escrito y detallado a la Asamblea General, según sea quien conozca del caso, proponiendo la sanción que deba aplicarse.

Artículo veintisiete.- Podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada por el Presidente de la Junta Directiva;
- b) Voto de censura formulado por la Junta Directiva y transscrito por el Presidente y Secretario de la misma;

- c) Voto de censura formulado por la Asamblea General y transcrita por la Junta Directiva;
- d) Suspensión temporal de la calidad de Miembro de la Asociación hasta por un máximo de tres años;
- e) Expulsión definitiva del miembro infractor. De conformidad a la sanción propuesta por la comisión, se pasará el informativo al órgano de la Asociación encargado de imponerla para los efectos procedentes.

Si se tratare de las sanciones comprendidas en los literales d) y e) de este Artículo, se remitirá el informativo al Presidente de la Junta Directiva para que dé cuenta de lo sucedido a la Asamblea General, quien aplicará las sanciones. Todo sin perjuicio de las sanciones que conforme el Derecho común corresponda, dependiendo de la gravedad de la infracción.

Artículo veintiocho.- Si el infractor no estuviese de acuerdo con la resolución que imponga la sanción, podrá interponer dentro del término de tres días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, recurso de revocatoria ante la Junta Directiva, la que resolverá dicho recurso en el término de tres días hábiles de interpuesto el recurso.

Artículo veintinueve.- Las resoluciones de la Junta Directiva admiten el recurso de Apelación, que se podrá interponer dentro del término de tres días hábiles de notificada la resolución, ante el Presidente de la Junta Directiva, quien lo admitirá y remitirá las diligencias a la Asamblea General, debiendo concederle audiencia por el término de tres días hábiles al recurrente, pudiendo abrir a pruebas las diligencias por el término de ocho días hábiles. La Asamblea General resolverá dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, devolviendo las diligencias al Presidente de la Junta Directiva, con la certificación de la resolución para que se notifique.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Artículo treinta.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, que pueden ser o no miembros activos de la Asociación. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale, con fines similares a los de la presente asociación.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cinco.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 147

San Salvador, 02 de julio de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Asociación que se denominará ASOCIACION PRO ARTES MUSICALES Y SONOROS DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "APROMUS", compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y once minutos del día diecisiete de febrero de dos mil quince, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario CAROL IVETTE ESTRADA RODEZNO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

NUMERO VEINTICUATRO. LIBRO TRES. PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GATO PARA LAS ARTES Y LA CULTURA. En la ciudad de Santa Ana a las dieciséis horas con treinta minutos del día diez de diciembre del año dos mil nueve. Ante Mí, CONCEPCION DE MARIA FUENTES CABALLERO, Notaria, de este domicilio, comparecen: Jorge Ismael García Corleto, de cincuenta y dos años de edad, licenciado en psicología, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cincuenta y seis mil ciento setenta y cuatro- siete; América Beatriz García Herrera, de treinta y dos años de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y dos- nueve; Ismael Alejandro García Herrera de veintiséis años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y seis- tres; América Dolores Herrera de García, de cincuenta y tres años de edad, cosmetóloga de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cinco mil novecientos veinticinco- siete; Edgardo Antonio Mendoza González, de veintisiete años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cincuenta y nueve mil novecientos dieciséis- ocho, Y ME DICEN: Que por unanimidad acuerdan la aprobación de los siguientes puntos: PRIMERO: Se acuerda por medio de este acto constituir una Asociación sin fines de lucro, apartidaria y no religiosa, que se denominará ASOCIACIÓN GATO PARA LAS ARTES Y LA CULTURA; SEGUNDO: se aprueban íntegramente, los estatutos que regirán, los cuales constan de cuarenta Artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GATO PARA LAS ARTES Y LA CULTURA; CAPÍTULO I, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo uno.- Créase en la ciudad y departamento de Santa Ana, la ASOCIACIÓN GATO PARA LAS ARTES Y LA CULTURA,

de nacionalidad salvadoreña, la cual en el curso de estos estatutos se denominará GATO, que se constituye como una entidad de servicio al público, sin objeto de lucro, apartidaria y no religiosa, que se denomina en estos estatutos GATO.- Artículo dos.- El domicilio de GATO es la ciudad y departamento de Santa Ana, pero si es necesario para sus objetivos podrá crear oficinas o filiales en cualquier lugar de la República de El Salvador o fuera de ella.- Artículo tres.- GATO se constituye por tiempo indefinido.- CAPÍTULO II, FINALIDAD.- Artículo cuatro.- La finalidad de GATO será la promoción del desarrollo humano, por medio de las artes y la cultura, para el crecimiento espiritual de la comunidad salvadoreña, sin discriminación de raza, sexo, credo o ideas políticas. Sus proyectos y planes operativos serán diseñados para desarrollar el arte y la cultura, por extensión, acciones autogestionarias y de servicio social afines a éstas, para la consecución de esos objetivos, y específicamente respecto a las siguientes actividades: a) Promover la capacitación e intercambios artísticos y culturales, entre los creadores y las instituciones culturales, tales como universidades y asociaciones nacionales y extranjeras de fines coincidentes, gobierno central y municipales, representaciones diplomáticas y consulares para un mayor y mejor aprovechamiento por parte de los artistas de los medios y las infraestructuras culturales; b) Diseñar, financiar, canalizar y ejecutar proyectos autosostenibles, fomentando valores humanos, artísticos y de convivencia positivos; c) Fomentar el bienestar social de los artistas y su desarrollo profesional en las artes y la cultura, en especial apoyando a los artistas noveles que impulsen una cultura popular activa en iniciativas comunitarias; d) Respaldar, promover, organizar, difundir, realizar y/o patrocinar proyectos, programas y actividades relacionadas con los fines de GATO, como espacios culturales, divulgación y creación artística, convenciones, foros, cursos, talleres, seminarios, coloquios, debates, encuentros, capacitaciones, conferencias, congresos, estudios, investigaciones, giras musicales, literarias, teatrales, de danza, cine, artes

visuales y aplicadas, lecturas, exposiciones, recitales, fotografía, festivales, arte popular; e) Recuperar, restaurar y conservar material y/o documentos del patrimonio artístico y cultural, afirmando valores y tradiciones salvadoreñas, con respeto a la diversidad cultural; f) Impulsar publicaciones físicas o virtuales de autores afines a GATO con énfasis en literatura, arte y cultura como textos, revistas, etc.; g) Promover la formación y el desarrollo de asociaciones nacionales e internacionales afines y establecer vínculos con éstas para desarrollar proyectos de cooperación vinculados a sus fines y objetivos; h) Promover proyectos de cooperación y / o desarrollo social y actividades solidarias en circunstancias nacionales especiales mediante la ayuda a colectivos o personas en situaciones carenciales o de riesgo.- CAPÍTULO III, DEL PATRIMONIO.- Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación se integrará de la forma siguiente: a) Aportaciones de cualquier especie, que reciba de organizaciones nacionales e internacionales, públicas y/o privadas y de cualquier persona natural o jurídica; b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la ley; c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas y organismos nacionales e internacionales; d) Las cuotas de sus miembros; e) Los demás ingresos obtenidos por motivo lícito no previsto en estos estatutos que se realicen a nombre de GATO; f) Los materiales educativos, estudios, investigaciones, publicaciones y otros producidos por la asociación.- Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General. CAPÍTULO IV, DEL GOBIERNO.- Artículo siete.- El gobierno de GATO estará a cargo de: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- CAPÍTULO V, DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de GATO y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y los fundadores.- Artículo nueve.- La Asamblea General sesionará ordinaria-

riamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario y convocada por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número no menor del cincuenta por ciento de los miembros. Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, quien la declarará instalada, después de lo cual no se pierde el quórum si se retira uno o más de los miembros.- Artículo diez.- El quórum para celebrar la sesión es el de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria y cualquier número en la segunda. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y representados, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. Las resoluciones deberán hacerse constar en el libro de actas que se llevará para tal efecto, y serán firmadas para su validez por las personas designadas para ello, al instalarse la sesión.- Artículo once.- Todos los miembros que no pudieren asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivo justificado, podrán hacerse representar en forma escrita por otro miembro. El límite de representación es de un miembro por persona, llevando la voz y el voto de su representado.- Artículo doce.- En caso de sesión extraordinaria, cuando haya sido convocada por la Junta Directiva, por la mayoría absoluta, en ella se tratarán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria.- Artículo trece.- Cuando la sesión de la Asamblea General tenga como objetivo la expulsión de algún miembro, el quórum estará constituido por las dos terceras partes de los miembros de la Asociación y, para que sea válida la resolución, se requiere la aprobación favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes y representados; se hará de acuerdo a lo establecido por los Estatutos y el Reglamento Interno respectivo.-Artículo catorce.- La Asamblea General tendrá las atribuciones siguientes: a) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir y destituir parcial o totalmente a los miembros de la Junta Directiva; c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de los miembros pre-

sentes y representados; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de GATO; e) Acordar la expulsión de los miembros por faltas graves cometidas, incluyendo a los integrantes de la Junta Directiva; f) Otorgar la calidad de Miembro Honorario a propuesta de la Junta Directiva; g) Nombrar al Auditor Externo anualmente y fijar sus honorarios; h) Fijar las cuotas de ingreso y las ordinarias que deben pagar los miembros; i) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles o inmuebles del patrimonio de GATO; j) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de GATO, presentada por la Junta Directiva; k) Conocer y discutir los asuntos incluidos en la agenda de las sesiones y las mociones que los miembros sometan a su consideración.- CAPÍTULO VI, DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo quince.- La dirección y administración de GATO estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera y cuya duración será de dos años: a) Presidente b) Secretario c) Tesorero d) Síndico y e) un Vocal.- Quienes podrán ser reelectos por otro periodo igual.- Artículo diecisésis.- En aquellos casos, en los que por cualquier motivo finalice el período del ejercicio de la Junta Directiva, sin que se pudiese reunir la Asamblea General Ordinaria, para elegir la nueva Junta Directiva, no obstante haber sido convocada legalmente, la que esté fungiendo continuará en el ejercicio de su cargo, hasta que se reúna la Asamblea General Extraordinaria, que deberá convocarse al efecto, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que debió verificarse la nueva elección.- Artículo diecisiete.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. No se admitirán representaciones en las sesiones de la Junta Directiva.- Artículo dieciocho.- El quórum para celebrar sesión será la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes; en caso de empate el voto del Presidente será decisivo. Los acuerdos de la Junta Directiva para su validez, deberán asentarse en el libro correspondiente y firmarse por el Presidente de la

misma.- Artículo diecinueve.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de GATO; b) Convocar a Sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de GATO e informar a la asamblea general; d) Solicitar los informes que considere convenientes al Presidente o al que esté en funciones o a cualquier otra persona con responsabilidad dentro del funcionamiento de GATO; e) Acordar la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del trabajo, y la celebración de toda clase de contratos similares, con base en el presupuesto aprobado; f) Rendir a la Asamblea General el informe anual de labores de GATO; g) Presentar a la Asamblea General el presupuesto y balance de GATO; h) Designar al personal de GATO que se beneficiará con los proyectos de capacitación, según el reglamento interno; i) Proponer candidatos en Asamblea General para la categoría de Miembros Honorarios de GATO; j) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros y renuncias de los miembros y proponerlo a la Asamblea General, de acuerdo al Reglamento Interno; k) Fijar políticas de contratación y de prestaciones al personal, los cuales se detallarán en el Reglamento Interno de GATO; l) Contratar o remover al personal administrativo; m) Contratar una Auditoria Externa designada por la Asamblea General; n) Proponer reformas a los estatutos cuando lo considere necesario; ñ) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de GATO; o) Velar por una eficiente y eficaz administración del patrimonio de GATO; p) Nombrar de entre los miembros de GATO, las comisiones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de GATO; q) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, y demás atribuciones que se establezcan en el Reglamento Interno de GATO.- Artículo veinte.- Atribuciones del Presidente de GATO: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Convocar a Sesión Ordinaria y Extraordinaria de la Asamblea Gene-

ral y de la Junta Directiva; c) Realizar otras funciones compatibles con su cargo, y las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General; d) Firmar junto con el Tesorero los cheques emitidos, y responder solidariamente con éste por los gastos efectuados, pudiendo delegar la función de firmas conforme a lo establecido en el Reglamento Interno respectivo; e) Representar legalmente a GATO a nivel: nacional, internacional, judicial, extrajudicial, y en lo administrativo, y en defecto de éste lo hará el Secretario o el Síndico en el orden de su nombramiento, según lo determinen estos estatutos; f) Otorgar poderes para delegar la representación de GATO, cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo crea conveniente; g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de GATO; h) Presentar la Memoria Anual de Labores y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General; i) Gestionar a nombre de GATO las colaboraciones económicas o donaciones que se consideren convenientes ante organismos nacionales e internacionales.- Artículo veintiuno.- Atribuciones del Secretario: a) Llevar en orden las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar organizado el archivo de documentos y registros de los miembros de GATO; c) Redactar la correspondencia y llevar al día los Registros de los Miembros; d) Extender las certificaciones que fueren solicitadas a GATO; e) Hacer y enviar las convocatorias oportunamente para las sesiones, a petición del Presidente o de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva; f) Ser instancia de información y comunicación de GATO hacia los miembros; g) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia de éste, con sus deberes y atribuciones; h) Todas las demás que establezcan los Estatutos y el Reglamento Interno de GATO.- Artículo veintidós.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Fiscalizar y supervisar debidamente el patrimonio de GATO, en concordancia con los estatutos; b) Supervisar la contabilidad, presentar informe anual y, cuando fuere

necesario, un informe de estado de cuenta de GATO; c) Asumir solidariamente con el Presidente la responsabilidad por gastos efectuados y Gestión de Financiamiento; d) Asesorar a la Junta Directiva sobre política y planes financieros de GATO; e) Recibir y depositar todos los fondos que GATO obtenga, en los Bancos del Sistema Financiero del país, que la Junta Directiva seleccione y; f) Asumir las demás atribuciones que confieren los Estatutos y el Reglamento Interno.- Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno; b) Representar legalmente a GATO cuando se encuentren ausentes el presidente y el secretario previa autorización de la Junta Directiva; c) Contraer obligaciones en nombre y representación de GATO, con la autorización de por lo menos dos miembros de Junta Directiva; d) Firmar la documentación que represente beneficios para GATO con autorización de la Junta Directiva.- Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Reemplazar, las vacantes de la Junta Directiva, de manera provisional, mientras se realiza nueva elección a excepción del presidente que será reemplazado por el secretario o síndico de la forma anteriormente relacionada.- CAPÍTULO VII, DE LOS MIEMBROS.- Artículo veinticinco.- Podrán ser miembros todas las personas jurídicas o naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de género, raza, credo, religión e ideología política, con sensibilidad social y deseos de colaborar con el desarrollo del arte y la cultura de nuestro país, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y según procedimiento establecido en los presentes estatutos.- Artículo veintiséis.- Los miembros de GATO serán de cuatro clases: a) Miembros Activos. b) Miembros Fundadores. c) Miembros Honorarios, y d) Miembros Benefactores. Son miembros Activos: las personas o instituciones nacionales o extranjeras que ingresen a GATO, con el objeto de poner a su disposición, parte de su quehacer profesional o su trabajo cotidiano, para alcanzar los fines de GATO.

Son Miembros Fundadores: todos los firmantes del Acta de Constitución de GATO. Son Miembros Honorarios: las personas a quienes la Asamblea General confiera tal distinción, por su contribución notable a las actividades realizadas por GATO o por la relevancia nacional e internacional de sus aportes a la cultura. Son Miembros Benefactores: todas las personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones a GATO en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.- Artículo veintisiete.- La persona que solicite ingresar a GATO, deberá ser propuesta al menos por dos miembros activos, y aceptada por la próxima Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.- Artículo veintiocho.- Todos los miembros, que se vayan incorporando, se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos, Reglamento Interno de GATO y por las leyes de la República.- Artículo veintinueve.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva en Asamblea General; b) Optar a cargos de la Junta Directiva de GATO u otro organismo de la misma; c) Participar y colaborar en todas las actividades que la GATO realice; d) Hacer uso de los beneficios de GATO, derivados de su finalidad, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de GATO; e) Optar a empleos en GATO, aunque se desempeñe como miembro de la Junta Directiva; f) Tener voz y voto en las decisiones de la Asamblea General; g) Ser representado en sesión de Asamblea General por otro miembro, debiendo autorizar dicha representación por escrito. Cada persona sólo podrá representar a un miembro; y, h) los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de GATO.- Artículo treinta.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales de GATO; b) Pagar puntualmente las cuotas establecidas; c) Asistir a sesiones de la Asamblea General y demás reuniones previamente convocadas; d)

Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva; e) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de GATO; f) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y, g) Los demás que le señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de GATO.- Artículo treinta y uno.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por renuncia voluntaria ante GATO, que deberá ser presentada por escrito y dirigida a la Junta Directiva; b) Por no participar en las Asambleas Generales que se realicen en un mismo año, sin causa justificada; c) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.- Artículo treinta y dos.- Las infracciones cometidas por los miembros, serán sancionadas según su gravedad, con amonestación, voto de censura, suspensión y expulsión.- CAPÍTULO IX, DE LA DISOLUCIÓN.- Artículo treinta y tres.- GATO sólo podrá disolverse: Por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto, y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.- Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó dicha disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.- CAPÍTULO X, REFORMA DE ESTATUTOS.- Artículo treinta y cinco.- Cuando la Junta Directiva proponga reformas a los presentes estatutos, o la derogación de los mismos, enviará a los miembros de GATO, copia de dichas propuestas, por lo menos quince días antes de celebrarse la Asamblea General que deba conocer de las reformas antes dichas, todo lo cual con la finalidad de que se hagan las observaciones pertinentes.- Artículo treinta y seis.- Para aprobar reformas a los estatutos o derogación de los mismos, el quórum estará constituido por la asistencia de las dos terce-

ras partes de los miembros de GATO reunidos en Asamblea General Extraordinaria; y para que haya resolución válida se requiere el voto favorable del sesenta y cinco por ciento de los miembros presentes y representados.-CAPÍTULO XI, DEL REGIMEN DICIPLINARIO.- Artículo treinta y siete.- Todo miembro activo de GATO, ya sea integrante de la Junta Directiva, Miembro Fundador, está en la obligación de cumplir y velar porque se cumpla el objetivo y principios de GATO; y cada una de estas personas, dentro de sus atribuciones y deberes, deberá desempeñarse de conformidad a las Leyes y Reglamentos de la República y a las normas de GATO, dentro del marco de buenas costumbres y respeto a los demás; la infracción a lo dispuesto a este artículo hará incurrir al infractor en las sanciones que al efecto contempla el Reglamento de Medidas Disciplinarias.- Artículo treinta y ocho.- De toda resolución que se pronuncie con ocasión de una medida disciplinaria, se podrán interponer los recursos ante la autoridad que señale el reglamento respectivo. Tales recursos se tramitarán de conformidad con el mismo.- CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo treinta y nueve.- La Junta Directiva está obligada a inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de miembros de GATO; y dentro de los cinco días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, certificación del acta de sesión de Asamblea General, en la que se elige la Junta Directiva. En todo caso, inscribir en dicho registro los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar a registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.- Artículo cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. De conformidad al artículo catorce de los estatutos, literal a, se procede a elegir a la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Jorge Ismael

García Corleto; Síndica: América Beatriz García Herrera; Secretario: Ismael Alejandro García Herrera; Tesorera: América Dolores Herrera de García; Vocal: Edgardo Antonio Mendoza González. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y yo la Notario Doy Fe, que hice la advertencia que señala el artículo noventa y uno de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro Y leído que les hube todo lo escrito, en un solo acto, íntegramente, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado- miembro, el quorum estará constituido por las dos terceras partes de los miembros de la Asociación y, para que sea válida la resolución, se requiere la aprobación favorable del setenta y cinco por ciento de los- General y de la Junta Directiva; c) Realizar otras funciones compatibles con su cargo, y las demás que le- Vale. Entre líneas- cinco- Vale.

CONCEPCION DE MARIA FUENTES CABALLERO,

NOTARIA.

PASO ANTE MI: de Folios treinta y dos frente a folios treinta y siete vuelto del LIBRO TRES DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, y para ser entregado a la ASOCIACION GATO PARA LAS ARTES Y LA CULTURA, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Santa Ana, Departamento de San Ana, el día diez del mes de diciembre del año dos mil nueve.

CONCEPCION DE MARIA FUENTES CABALLERO,

NOTARIA.

NUMERO VEINTICINCO.- LIBRO DIEZ.- RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION GATO PARA LAS ARTES Y LA CULTURA. En la ciudad de Santa Ana, a las once horas y quince minutos del día treinta de Marzo de año dos mil quince, ante mí CLAUDIA VERENA VEGA DE LEON, Notario, de este domicilio comparecen los señores JORGE ISMAEL GARCIA CORLETO, de cincuenta y ocho años de edad, licenciado en Psicología, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cincuenta y seis mil ciento setenta y cuatro- siete, con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez- ciento cuarenta y un mil doscientos cincuenta y seis- cero cero uno- tres; AMERICA BEATRIZ GARCIA HERRERA, de treinta y siete años de edad, Abogada, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y dos- nueve, con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez – trescientos diez mil quinientos setenta y siete – ciento cinco- cuatro; ISMAEL ALEJANDRO GARCIA HERRERA, de treinta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y seis- tres, con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez- cero treinta mil seiscientos ochenta y tres- ciento un- tres, AMERICA DOLORES HERRERA DE GARCIA, de cincuenta y ocho años de edad, Cosmetóloga, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cinco mil novecientos veinticinco- siete, con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez- ciento cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y seis- cero cero seis- ocho; EDGARDO ANTONIO MENDOZA GONZALEZ, de treinta y dos años de edad, estudiante, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cincuenta y nueve mil novecientos dieciséis- ocho, con Número de Identificación Tributaria:

Cero doscientos diez- cero ochenta mil novecientos ochenta y dos- cien- to diecisiete- uno. Y ME DICEN: I) Que según consta en ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION GATO PARA LAS ARTES Y LA CULTURA, otorgada en la esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día diez de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Concepción de María Fuentes Caballero. Notario, de este domicilio, se realizó la Constitución de La Asociación Gato Para Las Artes y La Cultura, de naturaleza, denominación, nacionalidad, domicilio y plazo, estatutos ampliamente descriptos en su antecedente; II) Que por un error involuntario, en dicha escritura: a) se mencionó equivocadamente en el acto de la escritura Pública de Constitución como “PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS DE LA”, siendo lo correcto “CONSTITUCION DE LA”; b) No se dio fe, en cuanto al conocimiento o identidad de los otorgantes, en base al artículo treinta y dos ordinal quinto y cincuenta y cuatro de la Ley del notariado, dando fe en este acto del conocimiento o identidad de los mismos; c) En el artículo cuatro, literal “b” erróneamente se consignó la palabra “financiar”; d) En el artículo veinte, en su literal “d” y artícu- lo veintidós literal “c”, no existe armonía en cuanto a firmar junto conjuntamente los cheques emitidos y en cuanto a asumir solidariamen- te conjuntamente la gestión de financiamiento; e) En el literal “e” del artículo veintinueve erróneamente se consignó la frase “optar a empleos en GATO”; f) Existe una indebida separación de artículos, lo cual se corrige; g) En el artículo treinta y siete se debe desarrollar en su totalidad las sanciones, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación, en base al artículo veintiocho numeral siete de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y erróneamente se consignó la frase “contemple EL Reglamento de Medidas Disciplinarias”; h) En el artículo treinta y ocho, erróneamente se consignó que se trata- ba de varios y recursos y no establecía ante quién debía seguirse; i) En la numeración de los capítulos del romano ocho al romano once fueron erróneamente numerados; III) Por lo que vienen a Rectificar la ESCRI- TURA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION GATO PARA LAS ARTES Y LA CULTURA, siendo que: PRIMERO. Se acuerda por medio de este acto rectificar la Asociación sin fines de lucro, a

partidaria y no religiosa, que se denomina ASOCIACION GATO PARA LAS ARTES Y LA CULTURA; SEGUNDO: Se aprueban íntegramente, los Estatutos que regirán, los cuales constan de cuarenta Artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GATO PARA LAS ARTES Y LA CULTURA; CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo uno. Créase en la ciudad y departamento de Santa Ana, la ASOCIACION GATO PARA LAS ARTES Y LA CULTURA, de nacionalidad salvadoreña, la cual en el curso de estos estatutos se denominará GATO, que se constituye como una entidad de servicio al público, sin objeto de lucro, apartidaria y no religiosa, que se denomina en estos estatutos GATO.- Artículo dos. El domicilio de GATO es la ciudad y departamento de Santa Ana, pero si es necesario para sus objetivos podrá crear oficinas o filiales en cualquier lugar de la República de El Salvador o fuera de ella.- Artículo tres. GATO se constituye por tiempo indefinido.- CAPÍTULO II.- FINALIDAD.- Artículo cuatro. La finalidad de GATO será la promoción del desarrollo humano, por medio de las artes y la cultura, para el crecimiento espiritual de la comunidad salvadoreña, sin discriminación de raza, sexo, credo o ideas políticas. Sus proyectos y planes operativos serán diseñados para desarrollar el arte y la cultura, por extensión, acciones autogestionarias y de servicio social afines a éstas, para la consecución de esos objetivos, y específicamente respecto a las siguientes actividades: a) Promover la capacitación e intercambios artísticos y culturales, entre los creadores y las instituciones culturales, tales como universidades y asociaciones nacionales y extranjeras de fines coincidentes, gobierno central y municipales, representaciones diplomáticas y consulares para un mayor y mejor aprovechamiento por parte de los artistas de los medios y las infraestructuras culturales; b) Diseñar, canalizar y ejecutar proyectos autosostenibles, fomentando valores humanos, artísticos y de convivencia positivos; c) Fomentar el bienestar social de los artistas y su desarrollo profesional en las artes y la cultura, en especial apoyando a los artistas noveles que impulsen una cultura popular activa en iniciativas comunitarias; d) Respaldar, promover, organizar, difundir, realizar y/o patrocinar proyectos, programas y actividades relacionadas con los fines de GATO, como espacios cultu-

rales, divulgación y creación artística, convenciones, foros, cursos, talleres, seminarios, coloquios, debates, encuentros, capacitaciones, conferencias, congresos, estudios, investigaciones, giras musicales, literarias, teatrales de danza, cine, artes visuales y aplicadas, lecturas, exposiciones, recitales, fotografía, festivales, arte popular; e) Recuperar, restaurar y conservar material y/o documentos del patrimonio artístico y cultural, afirmando valores y tradiciones salvadoreñas, con respeto a la diversidad cultural; f) Impulsar publicaciones físicas o virtuales de autores afines a GATO con énfasis en literatura, arte y cultura como textos, revistas, etc.; g) Promover la formación y el desarrollo de asociaciones nacionales e internacionales afines y establecer vínculos con éstas para desarrollar proyectos de cooperación vinculados a sus fines y objetivos; h) Promover proyectos de cooperación y/o desarrollo social y actividades solidarias en circunstancias nacionales especiales mediante la ayuda a colectivos o personas en situaciones carenciales o de riesgo.- CAPÍTULO III.- DEL PATRIMONIO.- Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación se integrará de la forma siguiente: a) Aportaciones de cualquier especie, que reciba de organizaciones nacionales e internacionales, públicas y/o privadas y de cualquier persona natural o jurídica; b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la ley; c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas y organismos nacionales e internacionales; d) Las cuotas de sus miembros; e) Los demás ingresos obtenidos por motivo lícito no previsto en estos estatutos que se realicen a nombre de GATO; f) Los materiales educativos, estudios, investigaciones, publicaciones y otros producidos por la asociación.- Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General.- CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO.- Artículo siete. El gobierno de GATO estará a cargo de: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- CAPÍTULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de GATO y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y los fundadores.- Artículo nueve. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente

cuando sea necesario y convocada por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número no menor del cincuenta por ciento de los miembros. Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, quien la declarará instalada, después de lo cual no se pierde el quórum si se retira uno o más de los miembros.- Artículo diez. El quórum para celebrar la sesión es el de la mitad más uno de los miembros, en primera convocatoria y cualquier número en la segunda. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y representados, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. Las resoluciones deberán hacerse constar en el libro de actas que se llevará para tal efecto, y serán firmadas para su validez por las personas designadas para ello, al instalarse la sesión.- Artículo once. Todos los miembros que no pudieren asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivo justificado, podrán hacerse representar en forma escrita por otro miembro. El límite de representación es de un miembro por persona, llevando la voz y el voto de su representado.- Artículo doce. En caso de sesión extraordinaria, cuando haya sido convocada por la Junta Directiva, por la mayoría absoluta, en ella se tratarán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria.- Artículo trece. Cuando la sesión de la Asamblea General tenga como objetivo la expulsión de algún miembro, el quórum estará constituido por las dos terceras partes de los miembros de la Asociación y, para que sea válida la resolución, se requiere la aprobación favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes y representados; se hará de acuerdo a lo establecido por los Estatutos y el Reglamento Interno respectivo.- Artículo catorce. La Asamblea General tendrá las atribuciones siguientes: a) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir y destituir parcial o totalmente a los miembros de la Junta Directiva; c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de los miembros presentes y representados; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de GATO; e) Acordar la expulsión de los miembros por faltas graves cometidas, incluyendo a los integrantes de la Junta Directiva; f) Otorgar la calidad de Miembro Honorario a propuesta de la Junta Directiva; g) Nombrar al Auditor Exter-

no anualmente y fijar sus honorarios; h) Fijar las cuotas de ingreso y las ordinarias que deben pagar los miembros; i) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles o inmuebles del patrimonio GATO; j) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de GATO, presentada por la Junta Directiva; k) Conocer y discutir los asuntos incluidos en la agenda de las sesiones y las mociones que los miembros sometan a su consideración.- CAPÍTULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo quince. La dirección y administración de GATO estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera y cuya duración será de dos años: a) Presidente; b) Secretario; c) Tesorero; d) Síndico; y e) un Vocal. Quienes podrán ser reelectos por otro periodo igual.- Artículo dieciséis. En aquellos casos, en los que por cualquier motivo finalice el período del ejercicio de la Junta Directiva, sin que se pudiese reunir la Asamblea General Ordinaria, para elegir la nueva Junta Directiva, no obstante haber sido convocada legalmente, la que esté fungiendo continuará en el ejercicio de su cargo, hasta que se reúna la Asamblea General Extraordinaria, que deberá convocarse al efecto, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que debió verificarse la nueva elección.- Artículo diecisiete. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. No se admitirán representaciones en las sesiones de la Junta Directiva.- Artículo dieciocho. El quórum para celebrar sesión será la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes; en caso de empate el voto del Presidente será decisivo. Los acuerdos de la Junta Directiva para su validez, deberán asentarse en el libro correspondiente y firmarse por el Presidente de la misma.- Artículo diecinueve. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de GATO; b) Convocar a Sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de GATO e informar a la asamblea general; d) Solicitar los informes que considere convenientes al Presidente o al que esté en funciones o a cualquier otra persona con responsabilidad dentro del funcionamiento de GATO; e) Acordar la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del trabajo, y la celebración de toda

clase de contratos similares, con base en el presupuesto aprobado; f) Rendir a la Asamblea General el informe anual de labores de GATO; g) Presentar a la Asamblea General el presupuesto y balance de GATO; h) Designar al personal de GATO que se beneficiará con los proyectos de capacitación, según el reglamento interno; i) Proponer candidatos en Asamblea General para la categoría de Miembros Honorarios de GATO; j) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros y renuncias de los miembros y proponerlo a la Asamblea General, de acuerdo al Reglamento Interno; k) Fijar políticas de contratación y de prestaciones al personal, los cuales se detallarán en el Reglamento Interno de GATO; l) Contratar o remover al personal administrativo; m) Contratar una Auditoría Externa designada por la Asamblea General; n) Proponer reformas a los estatutos cuando lo considere necesario; ñ) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de GATO; o) Velar por una eficiente y eficaz administración del patrimonio de GATO; p) Nombrar de entre los miembros de GATO, las comisiones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de GATO; q) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, y demás atribuciones que se establezcan en el Reglamento Interno de GATO.- Artículo veinte. Atribuciones del Presidente de GATO: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Convocar a Sesión Ordinaria y Extraordinaria de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Realizar otras funciones compatibles con su cargo, y las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General; d) Firmar junto conjuntamente con el Tesorero los cheques emitidos, y en cuenta asumir solidariamente conjuntamente la gestión de financiamiento, pudiendo delegar la función de firmas conforme a lo establecido en el Reglamento Interno respectivo; e) Representar legalmente a GATO a nivel: nacional, internacional, judicial, extrajudicial, y en lo administrativo, y en defecto de éste lo hará el Secretario o el Síndico en el orden de su nominación, según lo determinen estos estatutos; f) Otorgar poderes para delegar la representación de GATO, cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo crea conveniente; g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Regla-

mento Interno de GATO; h) Presentar la Memoria Anual de Labores y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General; i) Gestionar a nombre de GATO las colaboraciones económicas o donaciones que se consideren convenientes ante organismos nacionales e internacionales.- Artículo veintiuno. Atribuciones del Secretario: a) Llevar en orden las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar organizado el archivo de documentos y registros de los miembros de GATO; c) Redactar la correspondencia y llevar al día los Registros de los Miembros; d) Extender las certificaciones que fueren solicitadas a GATO; e) Hacer y enviar las convocatorias oportunamente para las sesiones, a petición del Presidente o de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva; f) Ser instancia de información y comunicación de GATO hacia los miembros; g) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia de éste, con sus deberes y atribuciones; h) Todas las demás que establezcan los Estatutos y el Reglamento Interno de GATO.- Artículo veintidós. Son Atribuciones del Tesorero: a) Fiscalizar y supervisar debidamente el patrimonio de GATO, en concordancia con los estatutos; b) Supervisar la contabilidad, presentar informe anual y, cuando fuere necesario, un informe de estado de cuenta de GATO; c) Firmar junto conjuntamente con el Presidente los cheques emitidos, y en cuenta asumir solidariamente conjuntamente la gestión de financiamiento, pudiendo delegar la función de firmas conforme a lo establecido en el Reglamento Interno respectivo; d) Asesorar a la Junta Directiva sobre política y planes financieros de GATO; e) Recibir y depositar todos los fondos que GATO obtenga, en los Bancos del Sistema Financiero del país, que la Junta Directiva seleccione; y f) Asumir las demás atribuciones que confieren los Estatutos y el Reglamento Interno.- Artículo veintitrés. Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno; b) Representar legalmente GATO cuando se encuentren ausentes el presidente y el secretario previa autorización de la Junta Directiva; c) Contraer obligaciones en nombre y representación de GATO, con la autorización de por lo menos dos miembros de Junta Directiva; d) Firmar la documentación que represente beneficios para GATO con autorización de la Junta Directiva.- Artículo veinticuatro. Son atribuciones del Vocal: a)

Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Reemplazar, las vacantes de la Junta Directiva, de manera provisional, mientras se realiza nueva elección a excepción del presidente que será reemplazado por el secretario o síndico de la forma anteriormente relacionada.- CAPÍTULO VII.- DE LOS MIEMBROS.- Artículo veinticinco. Podrán ser miembros todas las personas jurídicas o naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de género, raza, credo, religión e ideología política, con sensibilidad social y deseos de colaborar con el desarrollo del arte y la cultural de nuestro país que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y según procedimiento establecido en los presentes estatutos.- Artículo veintiséis. Los miembros de GATO serán de cuatro clases: a) Miembros Activos; b) Miembros Fundadores; c) Miembros Honorarios; y d) Miembros Benefactores. Son miembros Activos: las personas o instituciones nacionales o extranjeras que ingresen a GATO, con el objeto de poner a su disposición, parte de su quehacer profesional o su trabajo cotidiano, para alcanzar los fines de GATO. Son Miembros Fundadores: todos los firmantes del Acta de Constitución de GATO. Son Miembros Honorarios: las personas a quienes la Asamblea General confiera tal distinción, por su contribución notable a las actividades realizadas por GATO o por la relevancia nacional e internacional de sus aportes a la cultura. Son Miembros Benefactores: todas las personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones a GATO en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.- Artículo veintisiete. La persona que solicite ingresar a GATO, deberá ser propuesta al menos por dos miembros activos, y aceptada por la próxima Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.- Artículo veintiocho. Todos los miembros, que se vayan incorporando, se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos, Reglamento Interno de GATO y por las leyes de la República.- Artículo veintinueve. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva en Asamblea General; b) Optar a cargos de la Junta Directiva de GATO u otro organismo de la misma; c) Participar y colaborar en todas las actividades que la GATO realice; d) Hacer uso

de los beneficios de GATO, derivados de su finalidad, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de GATO; e) desempeño como miembro de la Junta Directiva; f) Tener voz y voto en las decisiones de la Asamblea General; g) Ser representado en sesión de Asamblea General por otro miembro, debiendo autorizar dicha representación por escrito. Cada persona sólo podrá representar a un miembro; y h) los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de GATO.- Artículo treinta. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales de GATO; b) Pagar puntualmente las cuotas establecidas; c) Asistir a sesiones de la Asamblea General y demás reuniones previamente convocadas; d) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva; e) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de GATO; f) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y g) Los demás que le señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de GATO.- Artículo treinta y uno. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por renuncia voluntaria ante GATO, que deberá ser presentada por escrito y dirigida a la Junta Directiva; b) Por no participar en las Asambleas Generales que se realicen en un mismo año, sin causa justificada; c) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.- Artículo treinta y dos. Las infracciones cometidas por los miembros, serán sancionadas según su gravedad, con amonestación, voto de censura, suspensión y expulsión.- CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN.- Artículo treinta y tres. GATO sólo podrá disolverse: Por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto, y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.- Artículo treinta y cuatro. En caso de acordarse la disolución, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó dicha disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.- CAPÍTULO IX.- REFORMA DE ESTA-

TUTOS.- Artículo treinta y cinco. Cuando la Junta Directiva proponga reformas a los presentes estatutos, o la derogación de los mismos, enviará a los miembros de GATO, copia de dichas propuestas, por lo menos quince días antes de celebrarse la Asamblea General que deba conocer de las reformas antes dichas, todo lo cual con la finalidad de que se hagan las observaciones pertinentes.- Artículo treinta y seis. Para aprobar reformas a los estatutos o derogación de los mismos, el quórum estará constituido por la asistencia de las dos terceras partes de los miembros de GATO reunidos en Asamblea General Extraordinaria; y para que haya resolución válida se requiere el voto favorable del sesenta y cinco por ciento de los miembros presentes y representados.- CAPÍTULO X.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.- Artículo treinta y siete. Todo miembro activo de GATO, ya sea integrante de la Junta Directiva, Miembro Fundador, está en la obligación de cumplir y velar porque se cumpla el objetivo y principios de GATO; y cada una de estas personas, dentro de sus atribuciones y deberes, deberá desempeñarse de conformidad a las Leyes y Reglamentos de la República y a las normas de GATO, dentro del marco de buenas costumbres y respeto a los demás; la infracción a lo dispuesto a este artículo hará incurrir al infractor en las sanciones al efecto relacionadas en el artículo treinta y dos; A) Faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a.1) la inasistencia injustificada a tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno sancionado con amonestación; a.2) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de las Asambleas Generales y/o de la Junta Directiva sancionado con amonestación; a.3) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean designadas sancionado con voto de censura; a.4) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Asociación que no sea constitutiva de falta grave sancionado con voto de censura; B) Faltas graves que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son: b.1) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión dolosa que afecte el patrimonio de la Asociación sancionado con expulsión; b.2) Promover, realizar o permitir deliberadamente actividades o conductas de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio grave o que pongan en entredicho la

naturaleza, los objetivos, el buen nombre y prestigio de la Asociación sancionado con expulsión; b.3) Hacer uso del nombre, del prestigio y de cualquier tipo de bienes de la Asociación en beneficio propio o de terceros, que causen graves daños o perjuicios patrimoniales a la misma sancionado con expulsión; b.4) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por faltas leves en un mismo año sancionado con suspensión; b.5) Faltas a la ética y la moral, que pongan en riesgo la integridad individual de cualquier miembro de la Asociación y/o persona relacionada a la misma; sancionado con suspensión; y b.6) por grave violación a los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y demás leyes aplicables; sancionado con expulsión; C) PROCEDIMIENTOS: FALTAS LEVES. Corresponden a la Junta Directiva conocer y resolver sobre las faltas leves. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por cualquiera de los miembros, ésta deberá convocar al infractor inmediatamente, dicha convocatoria deberá contener señalamiento de día y hora para la próxima reunión, la cual no puede ser inferior a tres días a partir de la fecha de la convocatoria; debiendo además ser notificada por cualquier medio que deje constancia fehaciente si el infractor está ausente, y en caso de estar presente se tendrá por notificado en el acto, para que si quiere haga uso de su derecho de defensa; el día y hora señalados, la Junta Directiva revisará la falta cometida, si el infractor comparece le dará uso de la palabra y aportación de las pruebas pertinentes, si éste no comparece se procederá con solo la vista del informativo; en caso de ser necesaria la práctica de actos probatorios, se suspenderá la audiencia por el tiempo prudencial que sea necesario, una vez completadas las pruebas, se reanudará dicha audiencia en la que la Junta Directiva resolverá lo que corresponda de acuerdo a los estatutos. En caso de imponerse sanción, podrá el sancionado recurrir en revisión debidamente fundada y motivada para ante la misma Junta Directiva en el mismo acto si éste está presente, y dentro de veinticuatro horas después de notificada la resolución en caso de ausencia, interpuesto el recurso la Junta Directiva resolverá lo conducente en la misma audiencia, o en la reunión más próxima, de lo resuelto en revisión no habrá ningún otro recurso; D) FALTAS GRAVES. Corresponde a La Asamblea General conocer y resolver de

las faltas graves cometidas por los miembros de la Asociación, de acuerdo con el procedimiento siguiente. Conocida la falta, la Junta directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que ésta conozca y resuelva como único punto dicha falta. En lo demás, el procedimiento se seguirá por la Asamblea General en lo que corresponda, de la misma forma que se señala en el procedimiento precedente; E) PRESCRIPCION. Las acciones para sancionar las faltas leves prescriben de pleno derecho en tres meses contados a partir de su conocimiento por parte de cualquiera de sus miembros. Las acciones para sancionar la falta grave prescriben en seis meses contando a partir de su conocimiento por parte de cualquiera de sus miembros.- Artículo treinta y ocho. De toda resolución que se pronuncie con ocasión de una medida disciplinaria, se podrán interponer el recurso de revisión ante la autoridad competente de acuerdo al artículo precedente. Tal recurso se tramitará de conformidad con el mismo.- CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo treinta y nueve. La Junta Directiva está obligada a inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de miembros de GATO; y dentro de los cinco días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, certificación del acta de sesión de Asamblea General, en la que se elige la Junta Directiva. En todo caso, inscribir en dicho registro los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar a registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.- Artículo cuarenta. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- De conformidad al artículo catorce de los Estatutos, literal a, se procede a ratificar a la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Jorge Ismael García Corleto; Síndica: América Beatriz García Herrera; Secretario: Ismael Alejandro García Herrera; Tesorera: América Dolores Herrera de García; Vocal: Edgardo Antonio Mendoza González.- III) Los otorgantes me dicen: Que ratifican todos los demás puntos establecidos en la escritura de constitución, y hecha en la presente rectificación, ratifican el contenido de las mismas en todas sus

partes y todo lo demás en el documento notarial antes relacionado. Yo el Suscrito Notario, HAGO CONSTAR: Que advertí a los otorgantes de las obligaciones contenidas en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Entrelíneas: a quien conozco e identifico por medio de su- a quien conozco e identifico por medio de su.- Valen.- Enmendados: ciento- ratificar.-valen.- más enmendados: ocho- treinta y un.-valen.- Más enmendados: rectificar la denomina.- valen.- Sobrelíneas: sancionado con amonestación.- valen.- Más Entrelíneas: sancionado con amonestación- sancionado con voto de censura- sancionado con voto de censura- sancionado con expulsión- sancionado con expulsión- sancionado con expulsión- sancionado con suspensión- sancionado con suspensión- sancionado con expulsión.- Valen.

CLAUDIA VERENA VEGA DE LEON,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: de Folios cincuenta y dos frente a folios sesenta vuelto del LIBRO DIEZ DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, y para ser entregado a la ASOCIACION GATO PARA LAS ARTES Y LA CULTURA, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Santa Ana, Departamento de San Ana, el día treinta del mes de marzo del año dos mil quince.

CLAUDIA VERENA VEGA DE LEON,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GATO
PARA LAS ARTES Y LA CULTURA.-**

CAPÍTULO I.-

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO Y PLAZO.-**

Artículo uno. Créase en la ciudad y departamento de Santa Ana, la ASOCIACIÓN GATO PARA LAS ARTES Y LA CULTURA, de nacionalidad salvadoreña, la cual en el curso de estos estatutos se denominará GATO, que se constituye como una entidad de servicio al público, sin objeto de lucro, apartidaria y no religiosa, que se denomina en estos estatutos GATO.-

Artículo dos. El domicilio de GATO es la ciudad y departamento de Santa Ana, pero si es necesario para sus objetivos podrá crear oficinas o filiales en cualquier lugar de la República de El Salvador o fuera de ella.-

Artículo tres. GATO se constituye por tiempo indefinido.-

**CAPÍTULO II.-
FINALIDAD.-**

Artículo cuatro. La finalidad de GATO será la promoción del desarrollo humano, por medio de las artes y la cultura, para el crecimiento espiritual de la comunidad salvadoreña, sin discriminación de raza, sexo, credo o ideas políticas. Sus proyectos y planes operativos serán diseñados para desarrollar el arte y la cultura, por extensión, acciones autogestionarias y de servicio social afines a éstas, para la consecución de esos objetivos, y específicamente respecto a las siguientes actividades:

- a) Promover la capacitación e intercambios artísticos y culturales, entre los creadores y las instituciones culturales, tales como universidades y asociaciones nacionales y extranjeras de fines coincidentes, gobierno central y municipales, representaciones diplomáticas y consulares para un mayor y mejor aprovechamiento por parte de los artistas de los medios y las infraestructuras culturales;
- b) Diseñar, canalizar y ejecutar proyectos autosostenibles, fomentando valores humanos, artísticos y de convivencia positivos;
- c) Fomentar el bienestar social de los artistas y su desarrollo profesional en las artes y la cultura, en especial apoyando a los artistas noveles que impulsen una cultura popular activa en iniciativas comunitarias;

- d) Respaldar, promover, organizar, difundir, realizar y/o patrocinar proyectos, programas y actividades relacionadas con los fines de GATO, como espacios culturales, divulgación y creación artística, convenciones, foros, cursos, talleres, seminarios, coloquios, debates, encuentros, capacitaciones, conferencias, congresos, estudios, investigaciones, giras musicales, literarias, teatrales de danza, cine, artes visuales y aplicadas, lecturas, exposiciones, recitales, fotografía, festivales, arte popular;
- e) Recuperar, restaurar y conservar material y/o documentos del patrimonio artístico y cultural, afirmando valores y tradiciones salvadoreñas, con respeto a la diversidad cultural;
- f) Impulsar publicaciones físicas o virtuales de autores afines a GATO con énfasis en literatura, arte y cultura como textos, revistas, etc.;
- g) Promover la formación y el desarrollo de asociaciones nacionales e internacionales afines y establecer vínculos con éstas para desarrollar proyectos de cooperación vinculados a sus fines y objetivos;
- h) Promover proyectos de cooperación y/o desarrollo social y actividades solidarias en circunstancias nacionales especiales mediante la ayuda a colectivos o personas en situaciones carenciales o de riesgo.-

**CAPÍTULO III.-
DEL PATRIMONIO.-**

Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación se integrará de la forma siguiente:

- a) Aportaciones de cualquier especie, que reciba de organizaciones nacionales e internacionales, públicas y/o privadas y de cualquier persona natural o jurídica;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la ley;
- c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas y organismos nacionales e internacionales;
- d) Las cuotas de sus miembros;
- e) Los demás ingresos obtenidos por motivo lícito no previsto en estos estatutos que se realicen a nombre de GATO;
- f) Los materiales educativos, estudios, investigaciones, publicaciones y otros producidos por la asociación.-

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General.-

**CAPÍTULO IV.-
DEL GOBIERNO.-**

Artículo siete. El gobierno de GATO estará a cargo de:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.-

**CAPÍTULO V.-
DE LA ASAMBLEA GENERAL.-**

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de GATO y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y los fundadores.-

Artículo nueve. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario y convocada por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número no menor del cincuenta por ciento de los miembros. Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, quien la declarará instalada, después de lo cual no se pierde el quórum si se retira uno o más de los miembros.-

Artículo diez. El quórum para celebrar la sesión es el de la mitad más uno de los miembros, en primera convocatoria y cualquier número en la segunda. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y representados, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. Las resoluciones deberán hacerse constar en el libro de actas que se llevará para tal efecto, y setán firmadas para su validez por las personas designadas para ello, al instalarse la sesión.-

Artículo once. Todos los miembros que no pudieren asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivo justificado, podrán hacerse representar en forma escrita por otro miembro. El límite de representación es de un miembro por persona, llevando la voz y el voto de su representado.-

Artículo doce. En caso de sesión extraordinaria, cuando haya sido convocada por la Junta Directiva, por la mayoría absoluta, en ella se tratarán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria.-

Artículo trece. Cuando la sesión de la Asamblea General tenga como objetivo la expulsión de algún miembro, el quórum estará constituido por las dos terceras partes de los miembros de la Asociación y, para que sea válida la resolución, se requiere la aprobación favorable del setenta

y cinco por ciento de los miembros presentes y representados; se hará de acuerdo a lo establecido por los Estatutos y el Reglamento Interno respectivo.-

Artículo catorce. La Asamblea General tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir y destituir parcial o totalmente a los miembros de la Junta Directiva;
- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de los miembros presentes y representados;
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de GATO;
- e) Acordar la expulsión de los miembros por faltas graves cometidas, incluyendo a los integrantes de la Junta Directiva;
- f) Otorgar la calidad de Miembro Honorario a propuesta de la Junta Directiva;
- g) Nombrar al Auditor Externo anualmente y fijar sus honorarios;
- h) Fijar las cuotas de ingreso y las ordinarias que deben pagar los miembros;
- i) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles o inmuebles del patrimonio GATO;
- j) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de GATO, presentada por la Junta Directiva;
- k) Conocer y discutir los asuntos incluidos en la agenda de las sesiones y las mociones que los miembros sometan a su consideración.-

CAPÍTULO VI.-**DE LA JUNTA DIRECTIVA.-**

Artículo quince. La dirección y administración de GATO estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera y cuya duración será de dos años:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Tesorero;
- d) Síndico; y
- e) un Vocal.

Quienes podrán ser reelectos por otro periodo igual.-

Artículo dieciséis. En aquellos casos, en los que por cualquier motivo finalice el período del ejercicio de la Junta Directiva, sin que se pudiese reunir la Asamblea General Ordinaria, para elegir la nueva

Junta Directiva, no obstante haber sido convocada legalmente, la que esté fungiendo continuará en el ejercicio de su cargo, hasta que se reúna la Asamblea General Extraordinaria, que deberá convocarse al efecto, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que debió verificarse la nueva elección.-

Artículo diecisiete. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. No se admitirán representaciones en las sesiones de la Junta Directiva.-

Artículo dieciocho. El quórum para celebrar sesión será la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes; en caso de empate el voto del Presidente será decisivo. Los acuerdos de la Junta Directiva para su validez, deberán asentarse en el libro correspondiente y firmarse por el Presidente de la misma.-

Artículo diecinueve. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de GATO;
- b) Convocar a Sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de GATO e informar a la asamblea general;
- d) Solicitar los informes que considere convenientes al Presidente o al que esté en funciones o a cualquier otra persona con responsabilidad dentro del funcionamiento de GATO;
- e) Acordar la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución del trabajo, y la celebración de toda clase de contratos similares, con base en el presupuesto aprobado;
- f) Rendir a la Asamblea General el informe anual de labores de GATO;
- g) Presentar a la Asamblea General el presupuesto y balance de GATO;
- h) Designar al personal de GATO que se beneficiará con los proyectos de capacitación, según el reglamento interno;
- i) Proponer candidatos en Asamblea General para la categoría de Miembros Honorarios de GATO;
- j) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros y renuncias de los miembros y proponerlo a la Asamblea General, de acuerdo al Reglamento Interno;
- k) Fijar políticas de contratación y de prestaciones al personal, los cuales se detallarán en el Reglamento Interno de GATO;
- l) Contratar o remover al personal administrativo;
- m) Contratar una Auditoría Externa designada por la Asamblea General;
- n) Proponer reformas a los estatutos cuando lo considere necesario;

- ñ) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de GATO;
- o) Velar por una eficiente y eficaz administración del patrimonio de GATO;
- p) Nombrar de entre los miembros de GATO, las comisiones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de GATO;
- q) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, y demás atribuciones que se establezcan en el Reglamento Interno de GATO.-

Artículo veinte. Atribuciones del Presidente de GATO:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Convocar a Sesión Ordinaria y Extraordinaria de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Realizar otras funciones compatibles con su cargo, y las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General;
- d) Firmar junto conjuntamente con el Tesorero los cheques emitidos, y en cuenta asumir solidariamente conjuntamente la gestión de financiamiento, pudiendo delegar la función de firmas conforme a lo establecido en el Reglamento Interno respectivo;
- e) Representar legalmente a GATO a nivel: nacional, internacional, judicial, extrajudicial, y en lo administrativo, y en defecto de éste lo hará el Secretario o el Síndico en el orden de su nominación, según lo determinen estos estatutos;
- f) Otorgar poderes para delegar la representación de GATO, cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo crea conveniente;
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de GATO;
- h) Presentar la Memoria Anual de Labores y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General;
- i) Gestionar a nombre de GATO las colaboraciones económicas o donaciones que se consideren convenientes ante organismos nacionales e internacionales.-

Artículo veintiuno. Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar en orden las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar organizado el archivo de documentos y registros de los miembros de GATO;
- c) Redactar la correspondencia y llevar al día los Registros de los Miembros;
- d) Extender las certificaciones que fueren solicitadas a GATO;
- e) Hacer y enviar las convocatorias oportunamente para las sesiones, a petición del Presidente o de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva;

- f) Ser instancia de información y comunicación de GATO hacia los miembros;
- g) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia de éste, con sus deberes y atribuciones;
- h) Todas las demás que establezcan los Estatutos y el Reglamento Interno de GATO.-

Artículo veintidós. Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Fiscalizar y supervisar debidamente el patrimonio de GATO, en concordancia con los estatutos;
- b) Supervisar la contabilidad, presentar informe anual y, cuando fuere necesario, un informe de estado de cuenta de GATO;
- c) Firmar junto conjuntamente con el Presidente los cheques emitidos, y en cuenta asumir solidariamente conjuntamente la gestión de financiamiento, pudiendo delegar la función de firmas conforme a lo establecido en el Reglamento Interno respectivo;
- d) Asesorar a la Junta Directiva sobre política y planes financieros de GATO;
- e) Recibir y depositar todos los fondos que GATO obtenga, en los Bancos del Sistema Financiero del país, que la Junta Directiva seleccione y;
- f) Asumir las demás atribuciones que confieren los Estatutos y el Reglamento Interno.-

Artículo veintitrés. Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno;
- b) Representar legalmente GATO cuando se encuentren ausentes el presidente y el secretario previa autorización de la Junta Directiva;
- c) Contraer obligaciones en nombre y representación de GATO, con la autorización de por lo menos dos miembros de Junta Directiva;
- d) Firmar la documentación que represente beneficios para GATO con autorización de la Junta Directiva.-

Artículo veinticuatro. Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Reemplazar, las vacantes de la Junta Directiva, de manera provisional, mientras se realiza nueva elección a excepción del presidente que será reemplazado por el secretario o síndico de la forma anteriormente relacionada.-

CAPÍTULO VII.- DE LOS MIEMBROS.-

Artículo veinticinco. Podrán ser miembros todas las personas jurídicas o naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de género, raza, credo, religión e ideología política, con sensibilidad social y

deseos de colaborar con el desarrollo del arte y la cultural de nuestro país que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y según procedimiento establecido en los presentes estatutos.-

Artículo veintiséis. Los miembros de GATO serán de cuatro clases:

- a) Miembros Activos;
- b) Miembros Fundadores;
- c) Miembros Honorarios; y
- d) Miembros Benefactores.

Son miembros Activos: las personas o instituciones nacionales o extranjeras que ingresan a GATO, con el objeto de poner a su disposición, parte de su quehacer profesional o su trabajo cotidiano, para alcanzar los fines de GATO.

Son Miembros Fundadores: todos los firmantes del Acta de Constitución de GATO.

Son Miembros Honorarios: las personas a quienes la Asamblea General confiera tal distinción, por su contribución notable a las actividades realizadas por GATO o por la relevancia nacional e internacional de sus aportes a la cultura.

Son Miembros Benefactores: todas las personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones a GATO en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.-

Artículo veintisiete. La persona que solicite ingresar a GATO, deberá ser propuesta al menos por dos miembros activos, y aceptada por la próxima Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.-

Artículo veintiocho. Todos los miembros, que se vayan incorporando, se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos, Reglamento Interno de GATO y por las leyes de la República.-

Artículo veintinueve. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva en Asamblea General;
- b) Optar a cargos de la Junta Directiva de GATO u otro organismo de la misma;
- c) Participar y colaborar en todas las actividades que la GATO realice;
- d) Hacer uso de los beneficios de GATO, derivados de su finalidad, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de GATO;
- e) Desempeño como miembro de la Junta Directiva;
- f) Tener voz y voto en las decisiones de la Asamblea General;
- g) Ser representado en sesión de Asamblea General por otro

miembro, debiendo autorizar dicha representación por escrito. Cada persona sólo podrá representar a un miembro; y

- h) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de GATO.-

Artículo treinta. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales de GATO;
- b) Pagar puntualmente las cuotas establecidas;
- c) Asistir a sesiones de la Asamblea General y demás reuniones previamente convocadas;
- d) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva;
- e) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de GATO;
- f) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- g) Los demás que le señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de GATO.-

Artículo treinta y uno. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria ante GATO, que deberá ser presentada por escrito y dirigida a la Junta Directiva;
- b) Por no participar en las Asambleas Generales que se realicen en un mismo año, sin causa justificada;
- c) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.-

Artículo treinta y dos. Las infracciones cometidas por los miembros, serán sancionadas según su gravedad, con amonestación, voto de censura, suspensión y expulsión.-

CAPÍTULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN.-

Artículo treinta y tres. GATO sólo podrá disolverse: Por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto, y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.-

Artículo treinta y cuatro. En caso de acordarse la disolución, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó dicha disolución. Los bienes sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se

donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.-

CAPÍTULO IX.- REFORMA DE ESTATUTOS.-

Artículo treinta y cinco. Cuando la Junta Directiva proponga reformas a los presentes estatutos, o la derogación de los mismos, enviará a los miembros de GATO, copia de dichas propuestas, por lo menos quince días antes de celebrarse la Asamblea General que deba conocer de las reformas antes dichas, todo lo cual con la finalidad de que se hagan las observaciones pertinentes.-

Artículo treinta y seis. Para aprobar reformas a los estatutos o derogación de los mismos, el quórum estará constituido por la asistencia de las dos terceras partes de los miembros de GATO reunidos en Asamblea General Extraordinaria; y para que haya resolución válida se requiere el voto favorable del sesenta y cinco por ciento de los miembros presentes y representados.-

CAPÍTULO X.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-

Artículo treinta y siete. Todo miembro activo de GATO, ya sea integrante de la Junta Directiva, Miembro Fundador, está en la obligación de cumplir y velar porque se cumpla el objetivo y principios de GATO; y cada una de estas personas, dentro de sus atribuciones y deberes, deberá desempeñarse de conformidad a las Leyes y Reglamentos de la República y a las normas de GATO, dentro del marco de buenas costumbres y respeto a los demás; la infracción a lo dispuesto a este artículo hará incurrir al infractor en las sanciones al efecto relacionadas en el artículo treinta y dos;

- A) Faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento; tales son:
 - a.1) La inasistencia injustificada a tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno sancionado con amonestación;
 - a.2) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de las Asambleas Generales y/o de la Junta Directiva sancionado con amonestación;
 - a.3) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean designadas sancionado con voto de censura;
 - a.4) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Asociación que no sea constitutiva de falta grave sancionado con voto de censura;
- B) Faltas graves que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son:
 - b.1) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión dolosa que afecte el patrimonio de la Asociación sancionado con expulsión;
 - b.2) Promover, realizar o permitir deliberadamente actividades o conductas de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio

- grave o que pongan en entredicho la naturaleza, los objetivos, el buen nombre y prestigio de la Asociación sancionado con expulsión;
- b.3) Hacer uso del nombre, del prestigio y de cualquier tipo de bienes de la Asociación en beneficio propio o de terceros, que causen graves daños o perjuicios patrimoniales a la misma sancionado con expulsión;
- b.4) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones por faltas leves en un mismo año sancionado con suspensión;
- b.5) Faltas a la ética y la moral, que pongan en riesgo la integridad individual de cualquier miembro de la Asociación y/o persona relacionada a la misma sancionado con suspensión; y
- b.6) Por grave violación a los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y demás leyes aplicables sancionado con expulsión;
- C) PROCEDIMIENTOS: FALTAS LEVES. Corresponden a la Junta Directiva conocer y resolver sobre las faltas leves. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por cualquiera de los miembros, ésta deberá convocar al infractor inmediatamente, dicha convocatoria deberá contener señalamiento de día y hora para la próxima reunión, la cual no puede ser inferior a tres días a partir de la fecha de la convocatoria; debiendo además ser notificada por cualquier medio que deje constancia fehaciente si el infractor está ausente, y en caso de estar presente se tendrá por notificado en el acto, para que si quiere haga uso de su derecho de defensa; el día y hora señalados, la Junta Directiva revisará la falta cometida, si el infractor comparece le dará uso de la palabra y aportación de las pruebas pertinentes, si éste no comparece se procederá con sólo la vista del informativo; en caso de ser necesaria la práctica de actos probatorios, se suspenderá la audiencia por el tiempo prudencial que sea necesario, una vez completadas las pruebas, se reanudará dicha audiencia en la que la Junta Directiva resolverá lo que corresponda de acuerdo a los estatutos. En caso de imponerse sanción, podrá el sancionado recurrir en revisión debidamente fundada y motivada para ante la misma Junta Directiva en el mismo acto si éste está presente, y dentro de veinticuatro horas después de notificada la resolución en caso de ausencia, interpuesto el recurso la Junta Directiva resolverá lo conducente en la misma audiencia, o en la reunión más próxima, de lo resuelto en revisión no habrá ningún otro recurso;
- D) FALTAS GRAVES. Corresponde a La Asamblea General conocer y resolver de las faltas graves cometidas por los miembros de la Asociación, de acuerdo con el procedimiento siguiente. Conocida la falta, la Junta directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria para que ésta conozca y resuelva como único punto dicha falta. En lo demás, el procedimiento se seguirá por la Asamblea General en lo que corresponda, de la misma forma que se señala en el procedimiento precedente;
- E) PRESCRIPCIÓN. Las acciones para sancionar las faltas leves prescriben de pleno derecho en tres meses contados a partir de su conocimiento por parte de cualquiera de sus miembros. Las acciones para sancionar la falta grave prescriben en seis meses contando a partir de su conocimiento por parte de cualquiera de sus miembros.-

Artículo treinta y ocho. De toda resolución que se pronuncie con ocasión de una medida disciplinaria, se podrán interponer el recurso de revisión ante la autoridad competente de acuerdo al artículo precedente. Tal recurso se tramitará de conformidad con el mismo.-

CAPÍTULO XI.-**DISPOSICIONES GENERALES.-**

Artículo treinta y nueve. La Junta Directiva está obligada a inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de miembros de GATO; y dentro de los cinco días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, certificación del acta de sesión de Asamblea General, en la que se elige la Junta Directiva. En todo caso, inscribir en dicho registro los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar a registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad..-

Artículo cuarenta. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-

ACUERDO No. 166

San Salvador, 24 de julio del 2015

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN GATO PARA LAS ARTES Y LA CULTURA, compuestos de CUARENTA Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las diecisés horas con treinta minutos del día diez de diciembre del 2009, otorgada ante los oficios de la notario CONCEPCIÓN DE MARÍA FUENTES CABALLERO, y con posterior Rectificación celebrada en la misma ciudad y departamento a las once horas y quince minutos del día 30 de marzo de 2015, otorgada ante los oficios de la notario CLAUDIA VERENA VEGA DE LEON y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

NUMERO OCHENTA Y TRES - En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cuatro de noviembre de dos mil catorce. Ante mí, Ana Mercedes Rivas Valladares, Notaria, de este domicilio, COM-PARECE: El señor MAURICIO RAFAEL ANTONIO CRISTIANI MENJIVAR, quien firma "R M Cristiani", de cincuenta y cinco años de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Union de Identidad número cero cero siete uno siete tres tres tres-tres, quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante legal de la Asociación Siervos de Jesús, y como designado especial para la modificación de los Estatutos de dicha Asociación, institución de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil quinientos siete-ciento cinco-cinco; personería que soy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Escritura Pública de Constitución de la Asociación Siervos de Jesús, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de junio del año dos mil siete ante los oficios del Notario Humberto Gerardo Lara Alas, así como la escritura pública de rectificación de la anterior escritura, otorgada a las dieciséis horas del día veintidós de enero de dos mil ocho, ante el notario Humberto Gerardo Lara Alas, inscritas en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al NUMERO TREINTA Y UNO DEL LIBRO SESENTA Y CINCO DE ASOCIACIONES NACIONALES, el día diez de abril de dos mil ocho y publicadas en el Diario Oficial Número Cincuenta y Ocho, Tomo número Trescientos Setenta y Nueve de fecha uno de abril del año dos mil ocho, de las cuales consta que su denominación y domicilio son los indicados, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración está confiada a una Junta Directiva, cuyos miembros permanecen en sus funciones dos años, correspondiéndole al Presidente de la misma su representación legal, con facultades para realizar actos como el presente. En dicho Diario Oficial aparece además, el Acuerdo número Cuarenta y Tres, por medio del cual el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, aprueba los estatutos correspondientes; b) Certificación del punto número Cinco, del Acta de la Asamblea General Ordinaria, celebrada en la ciudad de

San Salvador, el día seis de febrero del año dos mil trece, en la que consta que Mauricio Rafael Antonio Cristiani Menjívar, fue electo Presidente de la Junta Directiva de la Asociación para un periodo de dos años, que vence el día dieciocho de febrero del año dos mil quince.- Certificación extendida por la señora Ana Graciela Alexis Patricia Ortiz de González, en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece, e inscrita al NUMERO CIENTO OCHENTA Y DOS DEL LIBRO CUARENTA Y NUEVE del Registro de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación; y, c) Certificación del punto número Cuatro del Acta número Ocho de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de junio del año dos mil catorce, en la que consta que Mauricio Rafael Antonio Cristiani Menjívar, fue electo como designado especial para la formalización de la presente Escritura de Modificación y a la firma de la escritura de rectificación en caso que sea requerido por la autoridad competente. En dicha certificación se hace constar que el quórum de asistencia es el requerido por el artículo veintinueve de los actuales estatutos; y, que los acuerdos se tomaron por unanimidad de los asistentes. Certificación extendida por la señora Ana Graciela Alexis Patricia Ortiz de González, en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil catorce, que en lo sucesivo deberá llamarse "LA ASOCIACION", y en el carácter en que comparece, ME DICE: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo número Cero Cero Cero Cuarenta y Tres, emitido por el Ministerio de Gobernación, con fecha veintiocho de marzo de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial Número Cincuenta y Ocho, Tomo número Trescientos Setenta y Nueve de fecha uno de abril del año dos mil ocho, se concedió a la referida Asociación Personalidad Jurídica, aprobándose sus Estatutos. II) Que en Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la ASOCIACION SIERVOS DE JESUS, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día cuatro de junio de dos mil catorce, cumpliéndose el quórum establecido en el artículo veintinueve de sus Estatutos vigentes se Acordó: 1º) Reformar los

Estatutos de la ASOCIACION SIERVOS DE JESUS; y, 2º) Designar al compareciente para la formalización de la presente Escritura de Reforma de Estatutos de la Asociación, y designado también para comparecer a la firma de la escritura de rectificación, en caso de ser requerido por la autoridad competente. III) Que en este acto el otorgante me manifiesta expresamente y en la calidad ya citada, que viene ante mis oficios notariales a formalizar la reforma de los estatutos vigentes de la Asociación Siervos de Jesús, según lo decidido por la Asamblea General, los cuales constan de treinta y siete artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SIERVOS DE JESUS.. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION Y PLAZO. Art. 1.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo, número cero Cero Cero Cuarenta y Tres, emitido por el Ministerio de Gobernación el veintiocho de marzo de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial Número Cincuenta y Ocho, Tomo número Trescientos Setenta y Nueve de fecha uno de abril del año dos mil ocho, se concedió Personalidad Jurídica y se aprobaron los Estatutos, a la entidad apolítica, no lucrativa, ASOCIACIÓN SIERVOS DE JESUS, y que se abrevia "(A.S. de J.)" en adelante relacionada como "La Asociación".- Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II.- FINES U OBJETIVOS. Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: 1. Realizar obras y actividades que conduzcan a la promoción integral, rehabilitación y reinserción productiva de las personas más necesitadas, a nivel nacional e internacional, promoviendo principios y valores morales. 2. Proporcionar asistencia gratuita para la salud física, mental, interior y espiritual; promoción social y educación; en consecuencia, podrá establecer y sostener entre otras las siguientes: a. Clínicas asistenciales; b. Hospitales; c. Centro de enseñanzas; d. Farmacias; e. Promover, organizar y participar en eventos culturales y de promoción humana; CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 5. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: 1. Las cuotas de membresía pagadas por los miembros de la asociación; 2.Todo tipo de bienes muebles, inmuebles, y otros, que se adquieran y/o que se reciban en calidad de donación; 3.Todo tipo de colaboraciones

en especies o en efectivo, provenientes de personas naturales o jurídicas. Art. 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Art. 7.- Del El Gobierno de la Asociación será ejercido por: 1.- La Asamblea General y 2. La Junta Directiva.- CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Art. 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en los tres primeros meses del año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros presentes y representados, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistencias, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- Art. 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea General: a. Elegir, sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b. Elegir y sustituir al auditor externo de la Asociación para el periodo de un año, c. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y reglamento Interno de la Asociación. d. Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. e. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. f. Fijar el valor de membresía y contribuciones de los miembros. g. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles de la asociación. h. Conocer y resolver sobre las medidas disciplinarias aplicables a sus miembros y sobre el recurso de Apelación que éstos pueden interponer. i. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplado en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 12. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta

Directiva, la cual estará integrada por nueve personas distribuidas en los siguientes cargos: Presidencia, Vice-Presidencia, Secretaría, Pro-Secretaría, Tesorería, Pro-Tesorería, Primera Vocalía, Segunda Vocalía y Tercer Vocalía. Art. 13. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos sólo para un periodo consecutivo. La nueva Junta Directiva deberá quedar integrada por cinco miembros de la Junta Directiva saliente.- Art. 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con seis de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b. Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c. Elaborar la memoria Anual de Labores de la Asociación. d. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. e. Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. f. Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, comités que serán liderados por uno de los miembros de la Junta Directiva o por quienes ellos designen. g. Nombrar al contador general de la Asociación para el período de un año. h. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. i. Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros. j. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes muebles. k. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. l. Autorizar todo tipo de gestiones que propicie el ingreso de donaciones y/o colaboraciones por medio de los distintos comités formados por cada uno de sus miembros. m. Autorizar los egresos que considere necesarios para la consecución de su finalidad y el normal funcionamiento de la Asociación. n. Conocer y resolver sobre las medidas disciplinarias aplicables a los miembros de la asociación. Art. 17. Son Atribuciones de la Presidencia: Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos,

resoluciones y mandatos de Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes especiales, previa autorización de la Junta Directiva. d. Convocar por medio de la Secretaría a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e. Autorizar juntamente con un director vocal las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f. Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g. Firmar los cheques de erogaciones autorizadas por la Junta Directiva. h. Gestionar con el resto de la Junta Directiva, por cualquier medio de comunicación, acciones urgentes las cuales deberán ser ratificadas por la Junta Directiva, en la siguiente reunión. Art. 18. Son Atribuciones de la Vice-Presidencia: 1. Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia o impedimento. 2. Administrar bienes y recursos de la Asociación. 3. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Art. 19. Son atribuciones de la Secretaría: 1. Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. 3. Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. 4. Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. 5. Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Art. 20. Son atribuciones de la Pro-Secretaría: 1. Sustituir a la Secretaría en caso de ausencia o impedimento, por el motivo que fuere. 2. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Art. 21. Son atribuciones de la Tesorería: 1. Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. 2. Llevar o tener control directo sobre las obligaciones legales, la contabilidad y finanzas de la Asociación. Art. 22. Son atribuciones de la Pro-Tesorería: 1. Sustituir a la Tesorería en caso de ausencia o impedimento, por el motivo que fuere. 2. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Art. 23. Son atribuciones de las Vocalías: 1. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. 2. Tramitar juntamente con la Presidencia las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva, 3. Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva excepto a la presidencia, a la

tesorería y a la secretaría, en caso de ausencia o impedimento permanente o transitorio, observando el orden de Primera, Segunda o Tercera Vocalía. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Art. 24. Podrán ser Miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 25. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: 1. Miembros fundadores: Son todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación. 2. Miembros activos: Son todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la asociación. Art. 28. Son derechos de los miembros fundadores y activos: 1. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. 2. Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. 3. Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 27. Son deberes de los miembros fundadores y activos: 1. Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. 2. Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. 3. Cancelar las cuotas de la membresía y donaciones acordadas en Asamblea General. 4. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. Art. 28. La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes: 1. Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. 2. Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva merezcan tal sanción. 3. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva, quien deberá informarlo a la siguiente Asamblea General. 4. Por ausencia de un año en el cumplimiento de las obligaciones, a criterio de la Junta Directiva, pudiendo solicitar a la Junta Directiva su reingreso. CAPITULO VIII. CAUSALES DE SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Art. 29. Será sujeto de medidas disciplinarias todo miembro de la Asociación que incurra en las siguientes causales: 1. Malversación de fondos. 2. Acciones en contra de la Asociación o sus Miembros. 3. Uso indebido de los bienes y recursos de la Asociación. 4. Realizar cualquier acto deshonesto contra los intereses y recursos de la Asociación. Art. 30. Las medidas disciplinarias a aplicar serán: 1. Llamada de atención por escrito en el caso del

numeral dos del artículo veintinueve. 2. Suspensión de membresía hasta la próxima Asamblea general, en el caso del numeral tres del artículo veintinueve; y 3. Expulsión de la Asociación, en los casos de los numerales uno y cuatro del artículo veintinueve. Art. 31. El procedimiento para aplicar las medidas disciplinarias será el siguiente; Al tener conocimiento la Junta Directiva, de una falta de las arriba indicadas, cometidas por uno de los Miembros, iniciará una investigación, por medio de una de sus vocalías, la cual deberá de ser designada por ésta; quien tendrá un plazo de quince días para rendir su informe, recibido que sea, se convocará al supuesto infractor a sesión extraordinaria de Junta Directiva, en la cual, éste expondrá las razones de su defensa. La Junta Directiva, resolverá lo que corresponda y de ser procedente, hará una llamada de atención por escrito, aplicará una suspensión temporal de los derechos como miembro de la Asociación o expulsará al asociado hasta la realización de la siguiente Asamblea General, pudiendo convocarse extraordinariamente para ello. Dicha Asamblea conocerá del informe relativo a la falta y el supuesto infractor tendrá el derecho de exponer sus defensas y presentar y producir las pruebas que considere convenientes. la Asamblea General resolverá dejando sin efecto o ratificando la sanción de ser procedente, según la gravedad de la falta con el voto de la mayoría de los Miembros presentes en la Asamblea. La votación será secreta. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de tener conocimiento de una infracción, no proceda de conformidad a lo dispuesto en este artículo, un número de cinco Miembros de ésta por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre a una comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente. El mismo procedimiento se seguirá cuando los infractores sean en su mayoría miembros de Junta Directiva, los miembros restantes de la misma, podrán iniciar el procedimiento en el plazo establecido en el inciso anterior. Y cuando se trate de todos los miembros de Junta Directiva un número de cinco Miembros de la asociación por lo menos, podrá convocar a Asamblea General. En el caso de expulsión del infractor acordado por la Asamblea General, de uno o varios miembros de la Junta Directiva, de ser procedente, la Asamblea General llamará a los

sustitutos de la manera establecida en estos estatutos. Las resoluciones de la Junta Directiva admitirán recurso de Apelación ante la Asamblea General. De las resoluciones de la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 32. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 33. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes remanentes después de cancelar todas sus obligaciones, se donarán a cualquier entidad benéfica que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMAS DE ESTATUTOS. Art. 34. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros asistentes de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 35. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial la siguiente documentación: a) La Nómina de Miembros, durante el mes de enero de cada año. b) La elección de la nueva Junta Directiva, dentro de los cinco días hábiles después de electa. c) Todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale. Inscribir así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. Art. 36. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- CAPITULO XII. DISPOSICION TRANSITORIA. Art. 37. Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación que a la fecha de vigencia de la reforma de los Estatutos se encuentran desempeñando cargos, se mantendrán en los mismos hasta la próxima Asamblea General. En dicha Asamblea deberá elegirse la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.- Y yo la Notario advertí al compareciente de la obligación de registrar esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los efectos del registro

y las sanciones impuestas por la falta de dicha solemnidad, de conformidad a lo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, así como de los efectos legales del presente instrumento y leído que le hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto interrumpido, manifiesta su conformidad, ratificando su contenido y firmamos. DOY FE.- ENMENDADOS: once-marzo-mil siete-y que se abrevia-I- con seis- dejando- membresía hasta la próxima asamblea- VALEN.- ENTRELINEAS: el día diez de abril de dos mil ocho- el veintiocho de marzo de dos mil siete y- gratuita- h. Conocer y resolver sobre las medidas disciplinarias aplicables a sus miembros y sobre el recurso de apelación que éstos pueden interponer- n. Conocer y resolver sobre las medidas disciplinarias aplicables a los miembros de la Asociación.- excepto a la presidencia, a la tesorería y a la secretaría,- en el caso del numeral dos del artículo 29.- general, en el caso del numeral tres del artículo veintinueve; y, 3. Expulsión de la Asociación, en los casos de los numerales uno y cuatro del artículo veintinueve--- expulsará al asociado- sin efecto o ratificando- y Desarrollo Territorial.-VALEN.-

ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio ciento ochenta y siete frente al folio ciento noventa y uno también frente del LIBRO SETENTA de mi protocolo que vence el día diez de abril del año dos mil quince; y para ser entregado a la ASOCIACION SIERVOS DE JESUS, abreviadamente "A.S. de J.", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-

ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SIERVOS DE JESUS.**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION Y PLAZO.**

Art. 1.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo, número Cero Cero Cero Cuarenta y Tres, emitido por el Ministerio de Gobernación, el veintiocho de marzo de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial Número Cincuenta y Ocho, Tomo número Trescientos Setenta y Nueve de fecha diez de abril del año dos mil ocho, se concedió Personalidad Jurídica y se aprobaron los Estatutos, a la entidad apolítica, no lucrativa, ASOCIACION SIERVOS DE JESUS, y que se abrevia "(A.S. de J.)", en adelante relacionada como "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

1. Realizar obras y actividades que conduzcan a la promoción integral, rehabilitación y reinserción productiva de las personas más necesitadas, a nivel nacional e internacional, promoviendo principios y valores morales.
2. Proporcionar asistencia gratuita para la salud física, mental, interior y espiritual; promoción social y educación; en consecuencia, podrá establecer y sostener entre otras las siguientes:
 - a. Clínicas asistenciales;
 - b. Hospitales;
 - c. Centro de enseñanzas;
 - d. Farmacias;
 - e. Promover, organizar y participar en eventos culturales y de promoción humana.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- Del Patrimonio: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

1. Las cuotas de membresía pagadas por los miembros de la Asociación;
2. Todo tipo de bienes muebles, inmuebles, y otros que se adquieran y/o que se reciban en calidad de donación;
3. Todo tipo de colaboraciones en especies o en efectivo, provenientes de personas naturales o jurídicas.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

1. La Asamblea General; y
2. La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8.- De la Asamblea General: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año en los tres primeros meses del año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora después con los miembros presentes y representados, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistencias, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir, sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b. Elegir y sustituir al auditor externo de la Asociación para el período de un año.
- c. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y reglamento Interno de la Asociación.
- d. Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- e. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- f. Fijar el valor de membresía y contribuciones de los miembros.
- g. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.
- h. Conocer y resolver sobre las medidas disciplinarias aplicables a sus miembros y sobre el recurso de apelación que éstos pueden interponer.
- i. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplado en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por nueve personas distribuidas en los siguientes cargos: Presidencia, Vice-Presidencia, Secretaría, Pro-Secretaría, Tesorería, Pro-Tesorería, Primera Vocalía, Segunda Vocalía y Tercer Vocalía.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos sólo para un período consecutivo. La nueva Junta Directiva deberá quedar integrada por cinco miembros de la Junta Directiva saliente.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con seis de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b. Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c. Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- e. Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- f. Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, Comités que serán liderados por uno de los miembros de la Junta Directiva o por quienes ellos designen.
- g. Nombrar al contador general de la Asociación para el período de un año.
- h. Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- i. Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros.
- j. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes muebles.
- k. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- l. Autorizar todo tipo de gestiones que propicie el ingreso de donaciones y/o colaboraciones por medio de los distintos Comités formados por cada uno de sus miembros.
- m. Autorizar los egresos que considere necesarios para la consecución de su finalidad y el normal funcionamiento de la Asociación.

- n. Conocer y resolver sobre las medidas disciplinarias aplicables a los miembros de la Asociación.

Art. 17.- Son atribuciones de la Presidencia:

- a. Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y mandatos de Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes especiales, previa autorización de la Junta Directiva.
- d. Convocar por medio de la Secretaría a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e. Autorizar juntamente con un director vocal las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f. Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g. Firmar los cheques de erogaciones autorizadas por la Junta Directiva.
- h. Gestionar con el resto de la Junta Directiva, por cualquier medio de comunicación, acciones urgentes las cuales deberán ser ratificadas por la Junta Directiva, en la siguiente reunión.

Art. 18.- Son atribuciones de la Vice-Presidencia:

1. Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia o impedimento.
2. Administrar bienes y recursos de la Asociación.
3. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Art. 19.- Son atribuciones de la Secretaría:

1. Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
3. Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
4. Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
5. Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones de la Pro-Secretaría:

1. Sustituir a la Secretaría en caso de ausencia o impedimento, por el motivo que fuere.
2. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones de la Tesorería:

1. Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
2. Llevar o tener control directo sobre las obligaciones legales, la contabilidad y finanzas de la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones de la Pro-Tesorería:

1. Sustituir a la Tesorería en caso de ausencia o impedimento, por el motivo que fuere.
2. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Art. 23.- Son atribuciones de las Vocalías:

1. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
2. Tramitar juntamente con la Presidencia las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
3. Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva excepto a la Presidencia, a la Tesorería y a la Secretaría, en caso de ausencia o impedimento permanente o transitorio, observando el orden de Primera, Segunda o Tercera Vocalía.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Art. 24.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

1. Miembros Fundadores: Son todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación.
2. Miembros Activos: Son todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Art. 26.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

1. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
2. Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
3. Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 27.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

1. Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
2. Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
3. Cancelar las cuotas de la membrecía y donaciones acordadas en Asamblea General.

4. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Art. 28.- La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes:

1. Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
2. Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva merezcan tal sanción.
3. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva, quien deberá informarlo a la siguiente Asamblea General.
4. Por ausencia de un año en el cumplimiento de las obligaciones, a criterio de la Junta Directiva, pudiendo solicitar a la Junta Directiva su reingreso.

CAPITULO VIII. CAUSALES DE SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.

Art. 29.- Será sujeto de medidas disciplinarias todo miembro de la Asociación que incurra en las siguientes causales:

1. Malversación de fondos.
2. Acciones en contra de la Asociación o sus miembros.
3. Uso indebido de los bienes y recursos de la Asociación.
4. Realizar cualquier acto deshonesto contra los intereses y recursos de la Asociación.

Art. 30.- Las medidas disciplinarias a aplicar serán:

1. Llamada de atención por escrito en el caso del numeral dos del artículo veintinueve.
2. Suspensión de membrecía hasta la próxima asamblea general, en el caso del numeral tres del artículo veintinueve; y
3. Expulsión de la Asociación, en los casos de los numerales uno y cuatro del artículo veintinueve.

Art. 31.- El procedimiento para aplicar las medidas disciplinarias será el siguiente: Al tener conocimiento la Junta Directiva, de una falta de las arriba indicadas, cometidas por uno de los miembros, iniciará una investigación, por medio de una de sus vocalías, la cual deberá de ser designada por ésta; quien tendrá un plazo de quince días para rendir su informe, recibido que sea, se convocará al supuesto infractor a sesión Extraordinaria de Junta Directiva, en la cual, éste expondrá las razones de su defensa.

La Junta Directiva, resolverá lo que corresponda y de ser procedente, hará una llamada de atención por escrito, aplicará una suspensión temporal de los derechos como miembro de la Asociación o expulsará al Asociado hasta la realización de la siguiente Asamblea General, pudiendo convocarse Extraordinariamente para ello. Dicha Asamblea conocerá del informe relativo a la falta y el supuesto infractor tendrá el derecho de exponer sus defensas y presentar y producir las pruebas que considere convenientes.

La Asamblea General resolverá dejando sin efecto o ratificando la sanción de ser procedente, según la gravedad de la falta con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la Asamblea. La votación será secreta. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de tener conocimiento de una infracción, no proceda de conformidad a lo dispuesto en este artículo, un número de cinco miembros de ésta por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre a una Comisión Investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente.

El mismo procedimiento se seguirá cuando los infractores sean en su mayoría miembros de Junta Directiva, los miembros restantes de la misma, podrán iniciar el procedimiento en el plazo establecido en el inciso anterior; y cuando se trate de todos los miembros de Junta Directiva un número de cinco miembros de la Asociación por lo menos, podrá convocar a Asamblea General.

En el caso de expulsión del infractor acordado por la Asamblea General, de uno o varios miembros de la Junta Directiva, de ser procedente, la Asamblea General llamará a los sustitutos de la manera establecida en estos Estatutos.

Las resoluciones de la Junta Directiva admitirán recurso de Ape- lación ante la Asamblea General. De las resoluciones de la Asamblea General no habrá recurso alguno.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.

Art. 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes remanentes después de cancelar todas sus obligaciones, se donarán a cualquier entidad benéfica que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMAS DE ESTATUTOS.

Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros asistentes de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la siguiente documentación:

- La nómina de miembros, durante el mes de enero de cada año.
- La elección de la nueva Junta Directiva, dentro de los cinco días hábiles después de electa.

- Todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO XII. DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 37.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación que a la fecha de vigencia de la reforma de los Estatutos se encuentran desempeñando cargos, se mantendrán en los mismos hasta la próxima Asamblea General. En dicha Asamblea deberá elegirse la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

ACUERDO N°. 105

San Salvador, 05 de mayo del 2015.

Vista la solicitud del Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN SIERVOS DE JESUS y que podrá abreviarse "(A.S. de J.)", fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos de la entidad que representa, compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 00043, emitido en el Ramo de Gobernación (hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial), con fecha 28 de marzo del 2007, publicados en el Diario Oficial número 58, Tomo 379, de fecha 01 de abril del 2008, acordada la presente reforma a sus Estatutos el día 04 de junio del 2014 y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día 04 de noviembre del 2014, ante los oficios de la Notario Ana Mercedes Rivas Valladares, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Derogar los Estatutos vigentes de la citada entidad; b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la ASOCIACIÓN SIERVOS DE JESUS y que podrá abreviarse "(A.S. de J.)"; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida.- COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro N°. F068705)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 972**

San Salvador, 8 de julio de 2015

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vistas las solicitudes presentadas el día 27 de agosto de 2013 y nota que remite información complementaria el día 3 de septiembre de 2013, suscritas por el Ingeniero **MARIO HUMBERTO ZAVALETZA CONSUEGRA**, quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **PRO DEPT EL SAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse PRO DEPT EL SAL, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-060597-101-4, relativas a que se modifiquen los plazos de las exenciones del impuesto sobre la renta y municipales, e incluyan en el mismo los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada, así como notas que remiten información complementaria presentadas los días 10 de junio de 2014 y 6 de marzo de 2015, suscritas por el señor Jaime Castillo en su calidad de persona comisionada para hacer trámites a nombre de dicha sociedad; y solicitud presentada el 1 de junio de este año y nota que remite información complementaria de fecha el 2 de julio de 2015, suscritas por el Ingeniero Zavaleta Consuegra en el carácter antes expresado, relativas a que se le autorice ampliación de sus instalaciones ubicadas en Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, para que se incorporen los edificios 4 y 5-6, con áreas de 2,240.00 m² y de 7,728.35 m² respectivamente, ambos situados en Calle Jiboa Oriente de la misma Zona Franca;

CONSIDERANDO:

- I. Que las solicitudes de modificación e inclusión de los incisos arancelarios fueron presentadas a este Ministerio el dia 27 de agosto de 2013, y la información complementaria los días 3 de septiembre de 2013, 10 de junio de 2014, y 6 de marzo de 2015, en tanto la solicitud de ampliación de instalaciones fue presentada el 1 de junio de este año y la información complementaria el 2 de julio próximo pasado;
- II. Que la sociedad PRO DEPT EL SAL, S.A. DE C.V., obtuvo beneficios fiscales y autorización de partidas arancelarias de conformidad con la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, según acuerdos No. 755 y 148 de fechas 12 de noviembre de 1997 y 5 de marzo de 1998, publicados en los diarios oficiales No. 223 y 78, tomos No. 337 y 339 de los días 28 de noviembre de 1997 y 30 de abril de 1998 respectivamente; actualmente se encuentra autorizada para dedicarse a la actividad de confección y maquila de ropa en general para hombres, mujeres y niños, producción que exporta en su totalidad, y opera en Edificio No. 18, Calle Tazumal de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, en un área de 6,784.74 m²;
- III. Que de conformidad con el artículo 54-D letra b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la beneficiaria ha solicitado la modificación de sus exenciones de impuesto sobre la renta y municipales, en vista de que ha realizado una inversión en activo fijo por un monto no menor a cien mil (US\$100,000) dólares de los Estados Unidos de América desde que fue autorizada como beneficiaria, y que se ha obligado a mantener un número de puestos de trabajo no menor al promedio de ellos de los últimos tres años calendario;
- IV. Que de conformidad con el artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de

Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su Acuerdo original en el sentido de que se incluyan en el mismo los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;

- V. Que mediante Resolución Ministerial N° 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VI. Que con base en la documentación presentada se ha determinado que la actividad que realiza la sociedad beneficiaria, es la fabricación de prendas de vestir, artículos y accesorios, tales como chaquetas, suéter, pijamas, batas, pantalones, shorts, camisas, camisetas, gorros, mantas, frazadas, guantes, cubre brazo, porta vasos, porta envases, entre otros;
- VII. Que de acuerdo con lo anterior, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde con la de una productora, de conformidad con el artículo 3 Romano I) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, por lo que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable para autorizar la modificación de exenciones solicitada;
- VIII. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado adicionar un área de 9,968.35 m² a sus instalaciones relacionadas en el considerando II el cual tiene un área autorizada de 6,784.74 m², siendo los edificios 4 y 5-6, con áreas de 2,240.00 m² y de 7,728.35 m² respectivamente, ambos edificios situados en Calle Jiboa Oriente de la misma Zona Franca en la que opera, siendo la suma de todos sus edificios de un área total de 16,753.09 m²;
- IX. Que la Dirección General de Aduanas y la Unidad de Incisos Arancelarios y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, han emitido su dictamen en sentido favorable en relación a los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual considera procedente acceder a lo solicitado; y,
- X. Que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido dictamen favorable a la ampliación de área solicitada por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, Romano I, 17, 17-A, 44 incisos segundo y cuarto, 54-D y 54-G, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

1. CONCEDER el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad **PRO DEPT EL SAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia PRO DEPT EL SAL, S.A. DE C.V., para dedicarse a la fabricación de prendas de vestir, artículos y accesorios, tales como chaquetas, suéter, pijamas, batas, pantalones, shorts, camisas, camisetas, gorros, mantas, frazadas, guantes, cubre brazo, porta vasos, porta envases, entre otros;
2. Autorizar como mercados aquellos dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado

nacional;

3. Autorizar a la sociedad beneficiaria para que opere como Usuaria de Zona Franca en un área de 6,784.74 m², correspondiente al Edificio No. 18 Calle Tazumal de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, y que por medio del presente Acuerdo se autoriza ampliar su área incorporando el Edificio 4 con un área de 2,240.00 mt² y el edificio 5-6 con un área de 7,728.35 m², situados sobre la Calle Jiboa Oriente de la misma Zona Franca de San Bartolo, totalizando en todos sus edificios, un área de **16,753.09 m²**;

4. Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, según el siguiente listado:

SECCION	DESCRIPCION SAC	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA NECESARIOS
I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15		
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24		
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27	Cloruro sódico con un mínimo de 99.9% de pureza Sal refinada	2501.00.10 2501.00.20

Otros. Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar	2501.00.90
Otros aceites para uso industrial. Aceites medios y preparaciones.	2710.19.13
Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites	2710.19.19
Los demás. Aceites medios y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites	2710.19.21
Diesel oil (Gas oil). Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites	2710.19.91
Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte	2710.19.92
Líquidos para sistemas hidráulicos. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte	

Las demás. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites. Aceites ligeros (livianos) y sus preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiesel, excepto los desechos de aceites	2710.19.99
Aceites medios y sus preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiesel, excepto los desechos de aceites	2710.20.10
Aceites pesados y sus preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiesel, excepto los desechos de aceites	2710.20.20
Aceites pesados y sus preparaciones. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiesel, excepto los desechos de aceites	2710.20.30

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

			Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiesel, excepto los desechos de aceites	2710.20.90
			Gas natural. Licuados	2711.11.00
			Propano. Licuados	2711.12.00
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38	Los demás. Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, paños, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnadas, recubiertos o revestidos de jabón o de detergente Preparaciones a condicionadas para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón), preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01	3401.19.00 3402.20.00
			Ceras con disolventes o emulsionadas, sin adición de ninguna otra materia. Las demás. Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1kg.	3405.90.10
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40	Siliconas en formas primarias Tubos flexibles para presión superior o igual a 27.6 Mpa. Los demás tubos Con banda provista de emisores o goteros para sistemas de riego por goteo. Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar, sin accesorios. Los demás tubos	3506.10.00 3910.00.00 3917.31.00 3917.32.11

Los demás. Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos	3917.32.19
Tubos flexibles, corrugados. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos	3917.32.30
Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos	3917.32.40
Envolturas tubulares de poli(cloruro de vinilideno) (PVCD), con impresión. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos	3917.32.50
Otros. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos	3917.32.90
Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios. Los demás tubos	3917.33.20
Otros. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios. Los demás tubos	3917.33.90
Tubos flexibles, corrugados. Los demás. Los demás tubos	3917.39.20
Otros. Los demás. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería; de plástico	3917.39.90
De anchura inferior o igual a 10 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.10.10
Otras. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.10.90
Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas,	3919.90.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDIDAD SIN CONSULTA

autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	
Otras. De polímeros de propileno.	3920.20.90
Las demás placas, láminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo vac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.10
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo vac"). De los demás plásticos. Sacos(bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.29.10
Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.29.90
Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l. Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte	3925.10.00
Placas para interruptores o tomacorrientes	3925.90.10
Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica	3925.90.20
Otros. Los demás. Artículos para la construcción. De plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte	3925.90.90
Otros. Artículos de oficina	3926.10.90
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	3926.20.00
Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este subcapítulo. Los demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.10
Correas transportadoras o de transmisión. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a	3926.90.20

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDAD PARA CONSULTA

39.14

Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras). Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.30
Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.40
Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.50
Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.91
Artículos reflectivos de señalización o de seguridad. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.93
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.99
Los demás. Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar	4006.90.00
Reforzadas solamente con metal.	4010.11.00
Correas transportadoras, de caucho vulcanizado	
Reforzadas solamente con material textil. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado	4010.12.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDAD CONSULTA

		Reforzadas solamente con plástico. Las demás. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado	4010.19.10	
		De caucho celular (alveolar). Las demás manufacrturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.10.00	
		Revestimientos para el suelo y alfombras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.91.00	
		Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás. Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.93.00	
		Los demás. Tapones y capsulas para cierre. Las demás. Las demás. Las demás manufacrturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.99.39	
		Otros. Las demás. Las demás. Las demás manufacrturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.99.90	
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43	Especiales para la protección en el trabajo. Prendas de vestir Otras. Prendas de vestir, de cuero natural o cuero regenerado Especiales para la protección en el trabajo. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado Otros. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado Cintos, cinturones y bandoleras, de cuero natural o cuero regenerado Los demás complementos (accesorios) de vestir, de cuero natural o cuero regenerado Otras. Las demás manufacrturas de cuero natural o cuero regenerado	4203.10.10 4203.10.90 4203.29.10 4203.29.90 4203.30.00 4203.40.00 4205.00.90
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	44-46	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas Perchas para prendas de vestir. Las demás manufacrturas de madera Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas. Las demás Las demás manufacrturas de madera	4415.20.00 4421.10.00 4421.90.10

X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49	Los demás. Los demás. Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras y cañizos)	4601.99.00
			Crudos. Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner")	4804.11.00
			Los demás. Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner")	4804.19.00
			Crudo. Papel Kraft para sacos (bolsas)	4804.21.00
			Los demás. Papel Kraft para sacos (bolsas)	4804.29.00
			Otros. Crudos. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ²	4804.31.90
			Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ²	4804.39.20
			Crudos. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ²	4804.41.00
			Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ²	4804.42.00
			Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ²	4804.49.00
			Crudos. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ²	4804.51.00
			Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ²	4804.52.00
			Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ²	4804.59.00
			Los demás. Papel para acanalar	4805.19.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

Papel sulfito para envolver De peso superior a 150 g/m ² . Pero inferior a 225 g/m ² . Los demás. Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este Capítulo	4805.30.00 4805.92.00
Papel y cartón sulfurizados (pergamo Vegetal)	4806.10.00
Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	4806.20.00
Papel vegetal (papel calco)	4806.30.00
Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos	4806.40.00
Papel y cartón corrugados, incluso perforados	4808.10.00
Los demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.19
Con impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.20
Los demás. Sin impresión. Los demás. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.49.19
Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00
Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corruigar	4819.20.10
Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corruigar	4819.20.20
Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corruigar	4819.20.90
Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)	4819.40.00
Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón	4821.10.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.90.00
Papel y cartón filtro	4823.20.00
Papel para aislamiento eléctrico.	4823.90.50

XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63	Los demás	
			Las demás. Calcomanías de cualquier clase	4908.90.00
			Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor	5004.00.00
			Tejidos de borrilla	5007.10.00
			Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de seda o de desperdicios de seda	5007.20.00
			Los demás tejidos. Tejidos de seda o de desperdicios de seda	5007.90.00
			De peso inferior o igual a 300 g/m ² . Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	5111.11.00
			Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	5111.19.00
			Los demás, mezclados exclusivamente o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	5111.20.00
			Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	5111.30.00
			Los demás. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	5111.90.00
			De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado	5112.11.00
			Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado	5112.19.00
			Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado	5112.20.00
			Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado	5112.30.00

**DIARIO OFICIAL SOLO SE PUEDE CONSULTAR
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

Los demás. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado	5112.90.00
Tejidos de pelo ordinario o de crin	5113.00.00
Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.11.00
Los demás. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón	5204.19.00
Acondicionado para la venta al menor. Hilo de coser de algodón	5204.20.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Crudos.	5208.11.00
Tejidos de algodón	
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Crudos.	5208.12.00
Tejidos de algodón	
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón	5208.13.00
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón	5208.19.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	5208.21.00
Blanqueados. Tejidos de algodón	
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Blanqueados. Tejidos de algodón	5208.22.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón	5208.23.00
Los demás tejidos. Blanqueados.	5208.29.00
Tejidos de algodón	
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Teñidos.	5208.31.00
Tejidos de algodón	
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Teñidos.	5208.32.00
Tejidos de algodón	
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón	5208.33.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón	5208.39.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5208.41.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5208.42.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5208.43.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5208.49.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Estampados. Tejidos de algodón	5208.51.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Estampados. Tejidos de algodón	5208.52.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón	5208.59.10
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón	5208.59.90
De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón	5209.11.00
De peso superior o igual a 400 g/m ² . De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón	5209.12.10
Otros. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón	5209.12.90
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón	5209.19.00
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón	5209.21.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón	5209.22.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón	5209.29.00
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón	5209.31.00
Otros. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón	5209.32.90
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón	5209.39.00
De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5209.41.00
De peso superior o igual a 400 g/m ² . Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5209.42.10
Otros. Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos	5209.42.90

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ PÚBLICA
CONSULTA

colores. Tejidos de algodón

De peso superior o igual a 400 g/m ² . Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores.	5209.43.10
Tejidos de algodón	
Otros. Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores.	5209.43.90
Tejidos de algodón	
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5209.49.00
De ligamento tafetán. Estampados.	5209.51.00
Tejidos de algodón	
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de algodón	5209.52.00
Los demás tejidos. Estampados.	5209.59.00
Tejidos de algodón	
De ligamento tafetán. Crudos.	5210.11.00
Tejidos de algodón	
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Crudos.	5210.19.10
Tejidos de algodón	
Otros. Los demás tejidos. Crudos.	5210.19.90
Tejidos de algodón	
De ligamento tafetán. Blanqueados.	5210.21.00
Tejidos de algodón	
De ligamento sarga. Incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Blanqueados.	5210.29.10
Tejidos de algodón	
Otros. Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón	5210.29.90
De ligamento tafetán. Teñidos.	5210.31.00
Tejidos de algodón	
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón	5210.32.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón	5210.39.00
De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5210.41.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de	5210.49.10

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

algodón

Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5210.49.90
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón	5210.59.10
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón	5210.59.90
De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón	5211.11.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón	5211.12.00
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón	5211.19.00
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón	5211.20.10
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón	5211.20.20
Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón	5211.20.90
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón	5211.31.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón	5211.32.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón	5211.39.00
De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5211.41.00
Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de Algodón	5211.42.00
Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5211.43.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5211.49.00
De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón	5211.51.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de algodón	5211.52.00
Los demás tejidos. Estampados.	5211.59.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Tejidos de algodón	
Crudos. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.11.00
Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.12.00
Teñidos. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.13.00
Con hilados de distintos colores. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.14.00
Estampados. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.15.00
Crudos. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.21.00
Blanqueados. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.22.00
Teñidos. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.23.00
Con hilados de distintos colores. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.24.00
Estampados. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.25.00
Sencillos. Hilados de lino	5306.10.00
Retorcidos o cableados. Hilados de lino	5306.20.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.11.00
Los demás. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.19.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino inferior al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.21.00
Los demás. Con un contenido de lino inferior al 85% en peso. Tejidos de lino	5309.29.00
Otros. Tejidos de las demás fibras textiles vegetales	5311.00.90
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser	5401.10.10
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser	5401.10.20

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser	5401.20.10
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser	5401.20.20
De densidad superior a 70 hilos por cm ² . Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.41.10
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.41.90
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.42.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.43.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.44.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.51.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.52.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.53.00
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.71.90
Otros. Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en	5407.72.90

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos

Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.73.90
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados	5407.74.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados	5407.81.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior a los 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados	5407.82.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior a los 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados	5407.83.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior a los 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados	5407.84.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.91.00
Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.92.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.93.00
Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos	5407.94.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	5408.10.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superiores o iguales al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales	5408.21.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superiores o iguales al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales	5408.22.00
Con hilados de distintos colores. Los demás con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales	5408.23.00
Estampados. Los demás con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales	5408.24.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales	5408.31.00
Otros. Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales	5408.32.90
Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales	5408.33.90
Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales	5408.34.00
Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	5506.90.00
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser	5508.10.20
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.11.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m ² . Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.19.10
Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.19.90
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.21.00
Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.29.00
Crudos o blanqueados. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.91.00
Los demás. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	5512.99.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.11.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.12.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.13.00
Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.19.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Tejidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.21.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior a 4. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.23.10
Otros. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.23.90
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.29.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.31.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.39.10
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.39.20
Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.39.90
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.41.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.49.10
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.49.20
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5513.49.90
De peso superior a 200 g/m ² . De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.11.10

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

Otros. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.11.90
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.12.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.19.10
Otros. Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.19.90
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.21.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.22.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.23.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.29.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.30.10
De peso superior o igual a 400 g/m ² . De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.30.21
Los demás. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.30.29
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.30.30

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Otros. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.30.90
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.41.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.42.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.43.00
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5514.49.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.11.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.12.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.13.00
Los demás. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.19.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas	5515.21.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas	5515.22.00
Los demás. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.29.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ PARA CONSULTA

Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.91.00
Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.99.10
Otros. Los demás. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.99.90
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.11.00
Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.12.00
De peso superior o igual a 400 g/m ² . Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.13.10
Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.13.90
Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.14.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.21.00
Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.22.00

De peso superior o igual a 400 g/m ² . Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.23.10
Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.23.90
Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.24.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.31.00
Tenidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.32.00
Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.33.00
Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.34.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos	5516.41.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ PAPAL

de fibras artificiales discontinuas

Tenidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.42.00
De peso superior o igual a 400 g/m ² . Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.43.10
Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.43.90
Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.44.00
Crudos o blanqueados. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.91.00
Tenidos. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.92.00
Con hilados de distintos colores. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.93.00
Estampados. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.94.00
De peso inferior o igual a 25 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.11.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.12.00

De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.13.00
De peso superior a 150 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.14.00
Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	5604.10.00
Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, revestidos de metal	5605.00.00
Cordeles para atar o engavillar. De sisal o demás fibras textiles del género Agave. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.21.00
Los demás. De sisal o demás fibras textiles del género Agave. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.29.00
De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.50.00
Otros. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.90.90
Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte	5609.00.00
De lana o pelo fino. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06	5801.10.00
Terciopelo y felpa por trama, sin	5801.21.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

cortar. De algodón	
Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). De algodón	5801.22.00
Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Los demás terciopelos y felpas por trama. De algodón	5801.23.10
Otros. Los demás terciopelos y felpas por trama. De algodón	5801.23.90
Tejidos de chenilla. De algodón	5801.26.00
Terciopelo y felpa por trama, sin cortar. De fibras sintéticas o artificiales	5801.31.00
Terciopelo y felpa por trama, cortada, rayada (pana rayada "corduroy". De fibras sintéticas o artificiales	5801.32.00
Los demás terciopelos y felpas por trama. De fibras sintéticas o artificiales.	5801.33.00
Tejidos de chenilla. De fibras sintéticas o artificiales.	5801.36.00
De las demás materias textiles.	5801.90.00
Terciopelo o felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06	
Crudos. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón	5802.11.00
Los demás. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón	5802.19.00
Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	5802.20.00
Superficies textiles con mechón insertado	5802.30.00
De algodón. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06	5803.00.10
Otros. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06	5803.00.90
Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	5804.10.00
De fibras sintéticas o artificiales.	5804.21.00
Encajes fabricados a máquina	
De las demás materias textiles.	5804.29.00
Encajes fabricados a máquina	
Encajes hechos a mano	5804.30.00
De anchura inferior a 10 cm. Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla	5806.10.10

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDIDAD CONSULTAR

o tejidos con bucles del tipo toalla

Para cierre por presión ("velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.20
Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.90
Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	5806.20.00
De densidad superior a 75 hilos por cm ² . De algodón. Las demás cintas	5806.31.10
Otras. De algodón. Las demás cintas	5806.31.90
De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm ² . De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas	5806.32.10
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas	5806.32.90
De las demás materias textiles. Las demás cintas	5806.39.00
Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	5806.40.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.10.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.90.00
Trenzas en piezas	5808.10.00
Los demás. Artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares	5808.90.00
Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilos metálicos o de hilados metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	5809.00.00
Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	5810.10.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

De algodón. Los demás bordados.	5810.91.00
Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	
De fibras sintéticas o artificiales.	5810.92.00
Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	
De las demás materias textiles. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.99.00
De tejidos adheridos. Productos textiles acolchonados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10	5811.00.10
Los demás. Productos textiles acolchonados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10	5811.00.90
Con polícloruro de vinilo). Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.10.00
Con poliuretano. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.20.00
Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entre telas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.10
Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm ² . Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.20

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.30
Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.90
Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	5906.10.00
De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m ² pero inferior o igual a 500 g/m ² . Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	5906.99.10
Franela. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	5906.99.20
Otras. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	5906.99.90
Tejidos "de pelo largo". Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles de punto	6001.10.00
De algodón. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.21.00
De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.22.00
De las demás materias textiles. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.29.00
Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. De algodón. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.91.10
Otros. De algodón. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y	6001.91.90

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

tejidos con bucles, de punto

Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.92.10
Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.92.90
De las demás materias textiles. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.99.00
De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto	6002.40.11
Los demás. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto, excepto los de la partida 60.01	6002.40.19
Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.40.90
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.90.00
De lana o pelo fino. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.10.00
De algodón. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.20.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

De fibras sintéticas. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.30.00
De fibras artificiales. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.40.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.90.00
Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los del partida 60.01	6004.10.10
Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los del partida 60.01	6004.10.90
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.90.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.21.00
Teñidos. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.22.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.23.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

Estampados. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.24.00
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.31.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.32.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.33.00
Estampados. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.34.00
Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.41.00
Teñidos. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.42.00
Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.43.00
Estampados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.44.00
De lana o pelo fino. Las demás. Tejidos de punto por urdimbre	6005.90.10
Otros. Los demás. Tejidos de punto por urdimbre	6005.90.90
De lana o pelo fino. Los demás tejidos de punto	6006.10.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.21.00
Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.22.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.23.00
Estampados. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.24.00
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.31.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.32.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.33.00
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.34.00
Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.41.00
Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.42.00
Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.43.00
Estampados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.44.00
Los demás. Los demás tejidos de punto	6006.90.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.30.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.90.10
Otras. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para	6101.90.90

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ
SÓLO PARA CONSULTA

hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03

De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.10.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.30.00
De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.90.00
De lana o pelo fino. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños	6103.10.10
De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños	6103.10.20
De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños	6103.10.90
De algodón. Conjuntos, de punto, para hombres o niños	6103.22.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para hombres o niños	6103.23.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, de punto, para hombres o niños	6103.29.10
De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.31.00
De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.32.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.33.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para	6103.39.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN LA CONSULTA

hombres o niños

De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.41.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.42.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.43.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.49.00
De fibras sintéticas. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas	6104.13.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas	6104.19.10
De algodón. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas	6104.19.20
Otras. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas	6104.19.90
De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas	6104.22.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas	6104.23.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas	6104.29.10
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas	6104.29.90
De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6104.31.00
De algodón. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6104.32.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6104.33.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas	6104.39.00
De pelo fino. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.41.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

De algodón. Vestidos para mujeres o niñas	6104.42.00
De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.43.00
De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.44.00
De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas	6104.49.00
De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6104.51.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6104.52.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6104.53.00
De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6104.59.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.61.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.62.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.63.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas	6104.69.00
De algodón. Camisas de punto, para hombres o niños	6105.10.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto, para hombres o niños	6105.20.00
De las demás materias textiles. Camisas de punto, para hombres o niños	6105.90.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.10.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.20.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.90.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños	6107.11.00
De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños	6107.12.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños	6107.19.00
De algodón. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6107.21.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6107.22.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6107.29.00
De algodón. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.91.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.99.10
Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.99.90
De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas	6108.11.00
De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas	6108.19.00
De algodón. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.21.00
De fibras sintéticas o artificiales. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.22.00
De las demás materias textiles. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.29.00
De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.31.00

DIARIO OFICIAL SOLO SE PUEDE CONSULTAR EN LÍNEA
NO TIENE VALIDEZ FÍSICA

De fibras sintéticas o artificiales.	6108.32.00
Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	
De las demás materias textiles.	6108.39.00
Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	
De algodón. Los demás. Saltos de cama albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	6108.91.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Saltos de cama albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	6108.92.00
De las demás materias textiles. Los demás. Saltos de cama albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	6108.99.00
De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto	6109.10.00
De las demás materias textiles. "T-shirts" y camisetas, de punto	6109.90.00
De lana. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.11.00
De algodón. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.30.00
De las demás materias textiles. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.90.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.20.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.30.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.90.10
Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.90.90

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDAD PARA CONSULTA

De algodón. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)	6112.11.00
De fibras sintéticas. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)	6112.12.00
De las demás materias textiles. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales)	6112.19.00
Monos (overoles) y conjuntos de esquí	6112.20.00
De fibras sintéticas. Bañadores para hombres o niños	6112.31.00
De las demás materias textiles. Bañadores para hombres o niños	6112.39.00
De fibras sintéticas. Bañadores para mujeres o niñas	6112.41.00
De las demás materias textiles. Bañadores para mujeres o niñas	6112.49.00
Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07	6113.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.30.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.90.00
Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6117.10.00
Otros. Los demás complementos (accesorios) de vestir	6117.80.90
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto	6117.90.00
De lana o pelo fino. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.11.00
De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.12.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.13.00
De las demás materias textiles. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.19.00
De lana o pelo fino. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.91.00
De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.92.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.93.00
De las demás materias textiles. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.99.00
De lana o pelo fino. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.11.00
De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.12.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.13.00
De las demás materias textiles. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.19.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

De lana o pelo fino. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.91.00
De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.92.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.93.00
De las demás materias textiles. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.99.00
De lana o pelo fino. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños	6203.11.00
De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños	6203.12.00
De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños	6203.19.00
De algodón. Conjuntos, para hombres o niños	6203.22.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para hombres o niños	6203.23.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Conjuntos, para hombres o niños	6203.29.10
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, para hombres o niños	6203.29.90
De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.31.00
De algodón. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.32.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.33.00
De los demás materiales textiles. Chaquetas (Sacos), para hombres o niños	6203.39.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.41.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.42.00

DIARIO OFICIAL
No TIENE VALIDEZ
SOLO PARA CONSULTA

De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.43.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.49.00
De lana o pelo fino. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.11.00
De algodón. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.12.00
De fibras sintéticas. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.13.00
De las demás materias textiles. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.19.00
De lana o pelo fino. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.21.00
De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.22.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.23.00
De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.29.00
De lana o pelo fino. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.31.00
De algodón. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.32.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.33.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.39.00
De lana o pelo fino. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.41.00
De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.42.00
De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.43.00
De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.44.00
De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.49.00
De lana o pelo fino. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.51.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.52.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.53.00
De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.59.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN LA CONSULTA

De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts	6204.61.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts	6204.62.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts	6204.63.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts	6204.69.00
De algodón. Camisas para hombres o niños	6205.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños	6205.30.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños	6205.90.10
Otras. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños	6205.90.90
De seda o desperdicios de seda. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.10.00
De lana o pelo fino. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.20.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.30.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.40.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.90.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y slip)	6207.11.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y slip)	6207.19.00
De algodón. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.21.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.22.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.29.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL
SÓLO PARA CONSULTA

De algodón. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	6207.91.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	6207.99.10
Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	6207.99.90
De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.11.00
De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.19.00
De algodón. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.21.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.22.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.29.00
De algodón. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.91.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.92.00
De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.99.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de	6209.20.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDIDAD FISCAL

vestir, para bebes	
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebes	6209.30.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebes	6209.90.10
Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebes	6209.90.90
Uniformes del tipo momo (overol) esterilizados, desechables. Con productos de las partidas 56.02 a 56.03. Prendas de vestir confeccionadas	6210.10.10
Otras. Con productos de las partidas 56.02 o 56.03. Prendas de vestir confeccionadas	6210.10.90
Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	6210.20.00
Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	6210.30.00
Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6210.40.00
Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6210.50.00
Para hombres o niños. Bañadores.	6211.11.00
Para mujeres o niñas. Bañadores	6211.12.00
Monos (overoles) y conjuntos de esquí	6211.20.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.32.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.33.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.39.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.42.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.43.00
Sostenes ("brassieres", corpiños)	6212.10.00
Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha)	6212.20.00
Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño)	6212.30.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

Los demás. Corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto	6212.90.00
De algodón. Pañuelos de bolsillo	6213.20.00
De las demás materias textiles. Pañuelos de bolsillo	6213.90.00
Complementos (accesorios) de vestir	6217.10.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12	6217.90.00
Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	6301.20.00
Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	6301.30.00
Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	6301.40.00
Las demás mantas. Mantas (cobijas o frazadas)	6301.90.00
Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	6307.10.00
Correas de seguridad. Las demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.10
Mascarillas desechables. Las demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.20
Bandas reflectivas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.30
Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.90
Clasificados. Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil	6310.10.00
Con un contenido de poliéster superior o igual al 80% en peso. Los demás. Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles	6310.90.10
Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80% en peso. Los demás. Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia	6310.90.20

DIARIO OFICIAL SOLO SE PUEDE CONSULTAR
NO TIENE VALIDAD LEGAL

			textil, en desperdicios o en artículos inservibles	
XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	64-67	Otros. Los demás. Trapos; cordeles, cuerdas, y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles	6310.90.90
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS	68-70	Piedras de afilar o pulir a mano	6804.30.00
XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	71	Gemelos y pasadores. De metal común, incluso plateado, dorado o platinado. Bisutería Las demás. De metal común, incluso plateado, dorado o platinado. Bisuteria Las demás. Bisutería	7117.11.00 7117.19.00 7117.90.00
XV	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS	72-83	Los demás. Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso Productos intermedios de hierro o	7207.19.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA

DE ESTOS
METALES.

acero sin alear

Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso.
Productos intermedios de hierro o acero sin alear

7207.20.00

Los demás. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir

7211.90.00

Estañados. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos

7212.10.00

Otros. Cincados de otro modo.
Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos

7212.30.90

De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm.
Pintados, barnizados o revestidos de plástico. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos

7212.40.10

Otros. Pintados, barnizados o revestidos de plástico. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos

7212.40.90

Revestidos de otro modo.

7212.50.00

Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos

Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, cortinas de cierre, barandillas

7308.90.00

(balaustradas)), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ JURIDICA**

De capacidad superior o igual a 50 l. Depósitos, barriles, Tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	7310.10.00
Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre	7317.00.00
Tirafondos. Artículos roscados	7318.11.00
Los demás tornillos para madera. Artículos roscados	7318.12.00
Escarpías y armellas, roscadas. Artículos roscados	7318.13.00
Tornillos taladradores. Artículos roscados	7318.14.00
Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados	7318.15.00
Tuercas. Artículos roscados	7318.16.00
Los demás. Artículos roscados y artículos similares de fundición, hierro o acero	7318.19.00
Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca	7318.21.00
Las demás arandelas. Artículos sin rosca	7318.22.00
Remaches. Artículos sin rosca	7318.23.00
Pasadores, clavijas y chavetas. Artículos sin rosca	7318.24.00
Los demás. Artículos sin rosca y artículos similares de fundición, hierro o acero	7318.29.00
Agujas de coser, zurcir o bordar	7319.90.10
Otros. Los demás. Agujas de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.90.90
Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero	7320.20.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Los demás. Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero	7320.90.00
Las demás. Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo. Las demás manufacturas de hierro o acero	7326.19.00
Otras. Manufacturas de alambre de hierro o acero	7326.20.90
Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero	7326.90.00
Otros. Los demás. De cobre refinado. Alambre de cobre	7408.19.90
A base de cobre-cinc (latón). De aleaciones de cobre. Alambre de cobre	7408.21.00
A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca). De aleaciones de cobre. Alambre de cobre	7408.22.00
Los demás. De aleaciones de cobre. Alambre de cobre	7408.29.00
Puntas y clavos, chinchetas (chinchés), grapas apuntadas y artículos similares	7415.10.00
Los demás. Los demás artículos sin rosca, de cobre	7415.29.00
Tornillos; pernos y tuercas. Los demás artículos roscados	7415.33.00
Los demás. Los demás artículos roscados, de cobre	7415.39.00
Perfiles. De aluminio sin alear. Barras y perfiles de aluminio	7604.10.10
Otros. De aluminio sin alear. Barras y perfiles de aluminio	7604.10.90
Perfiles huecos. De aleaciones aluminio. Barras y perfiles de aluminio	7604.21.00
Perfiles. Los demás. De aleaciones aluminio. Barras y perfiles de aluminio	7604.29.10
Las demás. Otros. De aleaciones de aluminio. Cuadradas o rectangulares. Chapas, hojas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm	7606.12.99
Otros. De aluminio sin alear. Tubos de aluminio	7608.10.90
Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de aluminio	7609.00.00

Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, barandillas (balaustreadas)). de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción	7610.90.00
Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm ² . Recipientes para gas comprimido o licuado de aluminio	7613.00.10
Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpías roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	7616.10.00
Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio	7616.99.90
Otras. Limas, escofinas y herramientas similares	8203.10.90
Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	8203.20.00
Cizallas para metales y herramientas similares	8203.30.00
Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	8203.40.00
No ajustables. Llaves de ajuste de mano	8204.11.00
Ajustables. Llaves de ajuste de mano	8204.12.00
Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	8204.20.00
Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	8205.10.00
Martillos y mazas	8205.20.00
Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar en madera	8205.30.00
Destornilladores	8205.40.00
Otras. De uso doméstico. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio)	8205.51.90
Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio)	8205.59.90
Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	8205.70.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN FIRMA DE PÁGINA

Los demás útiles intercambiables	8207.90.00
Útiles intercambiables para herramientas de mano	
Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	8208.90.00
Hojas. Los demás. Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08)	8211.94.00
Tijeras y sus hojas	8213.00.00
Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	8302.50.00
Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03	8304.00.00
De oficina. Grapas en tiras	8305.20.10
Otras. Grapas en tiras	8305.20.90
Sujetadores ("fasteners") y clips. Los demás, incluidas las partes	8305.90.10
De hierro o acero. Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios	8307.10.00
De los demás metales comunes. Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios	8307.90.00
Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	8308.10.00
Remaches tubulares o con espiga hendida	8308.20.00
Los demás, incluidas las partes. Cierres, monturas, cierre, hebillas cierre y artículos similares de metal común, para prendas de vestir	8308.90.00
Para hierro o acero. Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	8311.10.10
Otros. Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	8311.10.90
Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	8311.20.00
Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	8311.30.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	84-85	Los demás. Electrodos y artículos similares de metal común o de carburo metálico, recubiertos o llenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico	8311.90.00
			Calderas ocotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora. Calderas de vapor	8402.11.00
			Calderas ocotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora. Calderas de vapor	8402.12.00
			Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	8402.19.00
			Calderas de vapor	
			Calderas denominadas "de agua sobrecaleñada"	8402.20.00
			Partes. Calderas de vapor (Generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecaleñada"	8402.90.00
			Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	8404.10.00
			Condensadores para máquinas de vapor	8404.20.00
			Partes. De condensadores para máquinas de vapor	8404.90.00
			De potencia inferior o igual a 40 MW. Las demás turbinas	8406.82.00
			Partes. Turbinas de vapor	8406.90.00
			Los demás. Motores hidráulicos	8412.29.00
			Los demás. Motores neumáticos	8412.39.00
			Los demás. Los demás motores y máquinas motrices	8412.80.00
			Partes. Los demás motores y máquinas motrices	8412.90.00
			Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos	8413.81.00
			De bombas. Partes	8413.91.00
			Bombas de vacío	8414.10.00
			Bombas de aire, de mano o pedal	8414.20.00
			Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	8414.40.00
			Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	8414.51.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Los demás. Ventiladores	8414.59.00
Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	8414.60.00
Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro	8414.80.00
Las demás. De ventiladores del inciso 8414.51.00. Partes	8414.90.19
Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro	8414.90.90
Secadores de ropa.	8421.12.00
Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas	
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos	8421.29.00
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases	8421.39.00
De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas. Partes	8421.91.00
Las demás. Partes. Aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases	8421.99.00
Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos	8422.30.10
Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos	8422.30.90
Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.81.00

Otros. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8423.82.90
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.89.00
Extintores, incluso cargados	8424.10.00
Pistolas aerográficas y aparatos similares	8424.20.00
Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	8424.30.00
Las demás. Para rociadores. Partes. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo	8424.90.19
Otras. Partes. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares y aparatos de chorro de arena o de vapor	8424.90.90
Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	8427.10.00
Las demás carretillas autopropulsadas	8427.20.00
Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; Las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado	8427.90.00
Ascensores y montacargas	8428.10.00
Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	8428.20.00
Los demás, de banda o correa. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías	8428.33.00
Los demás. Los demás aparatos elevadores o transportadoras, de acción continua, para mercancías	8428.39.00
De máquinas o aparatos de la partida 84.27. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30	8431.20.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. De máquinas y aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30	8431.31.00
Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones; impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si	8443.31.00
Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si	8443.32.00
Los demás. Partes y accesorios.	8443.99.00
Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si	
Maquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	8444.00.00
Maquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg	8450.11.00
Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg	8450.12.00
Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg	8450.19.00
Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	8450.20.00
Partes. De máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado	8450.90.00
Máquinas para limpieza en seco	8451.10.00
De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg. Máquinas para secar	8451.21.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN FIRMA DE CONSULTA

Las demás. Máquinas para secar	8451.29.00
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	8451.30.00
Máquinas para lavar, blanquear o teñir	8451.40.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.50.00
Las demás máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para limpiar, escurrir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas	8451.80.00
Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.90.00
Máquinas de coser domésticas	8452.10.00
Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser	8452.21.00
Las demás. Las demás máquinas de coser	8452.29.00
Agujas para máquinas de coser	8452.30.00
Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus parte; las demás partes para máquinas de coser	8452.90.10
Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser	8452.90.90
Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones.	8456.10.00
Maquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones	
Que operen por ultrasonido.	8456.20.00
Maquinas herramienta que operen por ultrasonido	
Que operen por electroerosión.	8456.30.00
Maquinas herramienta que operen por electroerosión	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Máquinas para cortar por chorro de agua. Las demás. Máquinas herramientas para cortar chorro de agua	8456.90.10
Otras. Las demás. Máquinas herramientas que trabajen procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma	8456.90.90
Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partida 84.56 a 84.65	8466.10.00
Portapiezas. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partida 84.56 a 84.65	8466.20.00
Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramientas. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partida 84.56 a 84.65	8466.30.00
Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61. Las demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65	8466.93.00
Rotativas. (Incluso de percusión). Neumáticas. Herramientas neumáticas	8467.11.00
Las demás. Herramientas neumáticas	8467.19.00
Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual	8467.21.00
Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual	8467.29.00
Las demás. Las demás herramientas. Herramientas hidráulicas o con motor	8467.89.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Incorporado, incluso eléctrico, de uso manual	
De herramientas neumáticas. Partes	8467.92.00
Las demás. Partes. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual	8467.99.00
Sopletes manuales	8468.10.00
Las demás máquinas y aparatos de gas. Máquinas y aparatos de gas para temple superficial	8468.20.00
Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15	8468.80.00
Partes. Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; Máquinas y aparatos de gas para temple superficial	8468.90.00
Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	8470.10.00
Con dispositivo de impresión incorporado. Las demás máquinas de calcular electrónicas	8470.21.00
Las demás. Las demás máquinas de calcular electrónicas	8470.29.00
Las demás máquinas de calcular	8470.30.00
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	8471.30.00
Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una cantidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.41.00
Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.49.00

Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura, uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	8471.50.00
Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	8471.60.00
Unidades de memoria	8471.70.00
Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.80.00
Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra forma	8471.90.00
Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	8472.10.00
Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina	8472.90.90
De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29. Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70	8473.21.00
Los demás. Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72	8473.29.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	8473.30.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	8473.40.00
Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	8473.50.00
Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	8479.50.00
Válvulas reductoras de presión	8481.10.00
Válvulas para transmisiones	8481.20.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDIDAD PESUMA

oleohidráulicas o neumáticas	
Válvulas de retención	8481.30.00
Válvulas de alivio o seguridad	8481.40.00
Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)	8481.80.10
Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares	8481.80.90
Partes. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas	8481.90.00
Rodamientos de bolas	8482.10.00
Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	8482.20.00
Rodamientos de rodillos en forma de tonel	8482.30.00
Rodamientos de agujas	8482.40.00
Rodamientos de rodillos cilíndricos	8482.50.00
Los demás, incluidos los rodamientos combinados	8482.80.00
Bolas, rodillos y agujas. Partes	8482.91.00
Las demás. Partes. De rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas	8482.99.00
Poleas de diámetro exterior o superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm. Volantes y poleas, incluidos los motones	8483.50.10
Otros. Volantes y poleas, incluidos los motones	8483.50.90
Juntas metaloplásticas	8484.10.00
Los demás. Surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres, o envases análogos	8484.90.00
Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W. Motores y generadores eléctricos, excepto los grupos electrógenos	8501.10.00
Motores universales de potencia superior a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos	8501.20.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente	8501.31.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ
SÓLO PARA CONSULTA

continua; generadores de corriente continua	
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.32.00
De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.33.00
De potencia superior a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.34.00
Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	8501.40.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos	8501.51.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos	8501.52.00
De potencia superior a 75 KW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos	8501.53.00
De potencia inferior o igual a 75 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores)	8501.61.00
De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores)	8501.62.00
De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores)	8501.63.00
De potencia superior a 750 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores)	8501.64.00
De potencia inferior o igual a 75 kVA. Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diesel o semi-Diesel)	8502.11.00
De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA. Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diesel o semi-Diesel)	8502.12.00

De potencia superior a 375 kVA. Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diesel o semi-Diesel)	8502.13.00
Los demás. Los demás grupos electrógenos	8502.39.00
Convertidores rotativos eléctricos	8502.40.00
Partes identificables como destinas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02	8503.00.00
Balastros (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	8504.10.00
De potencia inferior o igual a 650 kVA. Transformadores de dieléctrico líquido	8504.21.00
De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA. Transformadores de dieléctrico líquido	8504.22.00
De potencia superior a 10,000 kVA, Transformadores de dieléctrico líquido	8504.23.00
De potencia inferior o igual a 1 kVA. Los demás transformadores	8504.31.00
De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA. Los demás transformadores	8504.32.00
De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA. Los demás transformadores	8504.33.00
De potencia superior a 500 kVA. Los demás transformadores	8504.34.00
Convertidores estáticos	8504.40.00
Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	8504.50.00
Partes. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos y bobinas de reactancia	8504.90.00
Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³ y peso unitario inferior o igual a 100 g. De dióxido de manganeso. Pilas y baterías de pilas, eléctricas	8506.10.10
Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V ó 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³ y peso unitario inferior o igual a 1,200 g. De dióxido de manganeso. Pilas y baterías de pilas, eléctricas	8506.10.20

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ
SÓLO PARA CONSULTA

Otras. De dióxido de manganeso.	8506.10.90
Pilas y baterías de pilas, eléctricas	
Las demás pilas y baterías de pilas	8506.80.00
Partes. Pilas y baterías de pilas, eléctricas	8506.90.00
De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón). Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares	8507.10.00
Los demás acumuladores de plomo	8507.20.00
De níquel-cadmio. Acumuladores eléctricos	8507.30.00
De níquel-hierro. Acumuladores eléctricos	8507.40.00
De níquel-hidruro metálico. Acumuladores eléctricos	8507.50.00
De iones de litio. Acumuladores eléctricos	8507.60.00
Los demás acumuladores	8507.80.00
Separadores. Partes.	8507.90.10
Otras. Partes. Acumuladores eléctricos	8507.90.90
De uso industrial. De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l. Con motor eléctrico incorporado.	8508.11.20
Aspiradoras	
De uso industrial. Las demás. Con motor eléctrico incorporado.	8508.19.20
Aspiradoras	
Partes. Aspiradoras	8508.70.00
Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	8512.20.00
Otros. Partes. Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39)	8512.90.90
Soldadores y pistolas para soldar. Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda	8515.11.00
Los demás. Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda	8515.19.00
Total o parcialmente automáticos. Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia	8515.21.00
Los demás. Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia	8515.29.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

Total o parcialmente automáticos.	8515.31.00
Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma	
De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos. Los demás. Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma	8515.39.10
Las demás máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet	8515.80.00
Partes. De máquinas y aparatos para soldar	8515.90.00
Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	8516.10.00
Los demás. Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos	8516.29.00
Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	8517.11.00
Teléfonos de otras redes inalámbricas	
Los demás. Teléfonos de otras redes inalámbricas	8517.18.00
Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital. Estaciones de base. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)	8517.61.10
De radiotelefonía o radiotelegrafía.	8517.61.21
Aparatos emisores. Estaciones a base. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)	
Con aparato receptor incorporado.	8517.61.22
Aparatos emisores. Estaciones a base. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales	

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(LAN) o extendidas (WAN)

Los demás. Aparatos emisores. Estaciones a base. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.61.29
Aparatos para la recepción, conversación, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")	8517.62.00
Aparatos receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía. Los demás. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.69.10
Otros. Los demás. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.69.90
Partes. Teléfonos de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos para transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28	8517.70.00
Micrófonos y sus soportes	8518.10.00
Un altavoz (altoparlante) montados en una misma caja. Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas	8518.21.00
Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja. Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas	8518.22.00

Los demás Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas	8518.29.00
Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	8518.40.00
Equipos eléctricos para amplificación de sonido	8518.50.00
Partes. Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas, auriculares. Incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido	8518.90.00
Los demás. Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	8521.90.00
Otros. Aparatos emisores de radiodifusión o televisión	8525.50.90
Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	8525.60.00
Cámaras de televisión. Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras	8525.80.10
Cámaras digitales y videocámaras	8525.80.20
De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Monitores con tubos de rayos catódicos	8528.41.00
De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores	8528.51.00
De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471. Proyectores	8528.61.00
Avisadores electrónicos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	8531.10.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN FIRMA DEL DUEÑO DE LA IMPRESIÓN

Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	8531.20.00
Timbres, zumbadores, carrillones de puertas y similares. Los demás aparatos	8531.80.10
Otros. Los demás aparatos. Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual, excepto los de las partidas 85.12 u 85.30	8531.80.90
Partes. Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual, excepto los de las partidas 85.12 u 85.30	8531.90.00
Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	8532.10.00
Resistencias fijas de carbono, aglomerados o de capa	8533.10.00
De potencia inferior o igual a 20 W.	8533.21.00
Las demás resistencias fijas	
Las demás. Las demás resistencias fijas	8533.29.00
De potencia inferior o igual a 20 W.	8533.31.00
Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros)	
Las demás. Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.39.00
Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.40.00
Partes. Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.90.00
Fusibles y cortacircuitos de fusibles	8535.10.00
Para una tensión inferior a 72.5 kV.	8535.21.00
Disyuntores	
Los demás. Disyuntores	8535.29.00
Seccionadores e interruptores	8535.30.00
Pararrayos. Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	8535.40.10
Limitadores de tensión. Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	8535.40.20

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Supresores de sobretensión transitoria. Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	8535.40.30
Los demás. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para tensión superior a 1,000 voltios	8535.90.00
Fusibles. Fusibles y cortacircuitos de fusible	8536.10.10
De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V	8536.10.21
Cortacircuitos de fusible. Fusibles y corta circuitos de fusible	
De cuchilla, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	8536.10.22
Cortacircuitos de fusible. Fusibles y corta circuitos de fusible	
Los demás. Cortacircuitos de fusible. Fusibles y cortacircuitos de fusibles	8536.10.29
Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V. Disyuntores	8536.20.10
Otros. Disyuntores	8536.20.90
Supresores de sobretensión transitoria. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	8536.30.10
Otros. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	8536.30.90
Para una tensión inferior o igual a 60 V. Relés	8536.41.00
Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos. Los demás. Relés	8536.49.10
Otros. Los demás. Relés	8536.49.90
Interruptores unipolares giratorios o de cadena, para una tensión inferior o igual a 250 V. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	8536.50.10
Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V. Los demás interruptores, seccionadores y	8536.50.20

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL
Sólo tiene validez consultativa

conmutadores

Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 V. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	8536.50.50
Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	8536.50.60
Interruptores automáticos termoeléctricos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	8536.50.70
Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	8536.50.90
Portalámparas. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes)	8536.61.00
Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (Enchufe)	8536.69.00
De plástico. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	8536.70.10
Colados, moldeados, estampados o forjados, pero sin trabajar de otro modo. De cobre. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	8536.70.21
Los demás. De cobre. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	8536.70.29
Otros. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	8536.70.90
Los demás aparatos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	8536.90.00
Para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 8535 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos	8537.10.00

del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de commutación de la partida 85.17

Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.	8538.10.00
Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35; 85.36 u 85.37	8538.90.00
Faros o unidades "sellados"	8539.10.00
Halógenos, de volframio (tungsteno). Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.21.00
Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.22.10
Otros. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Los demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.22.90
Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.29.00
Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W. Fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descargas, excepto los de rayos ultravioletas	8539.31.10
Con ahorrador de energía. Fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas	8539.31.20
Otros. Fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas	8539.31.90

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDAD FEDERATIVA CONSULTA

Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas	8539.32.00
Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas	8539.39.00
Lámparas de arco. Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco	8539.41.00
Los demás. Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco	8539.49.00
Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes. Partes	8539.90.10
Otras. Partes. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco	8539.90.90
Diodos, excepto los fotodiódos y los diodos emisores de luz	8541.10.00
Con una capacidad de dissipación inferior a 1 W. Transistores, excepto los fototransistores	8541.21.00
Los demás. Transistores, excepto los fototransistores	8541.29.00
Tristores, díais y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	8541.30.00
Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	8541.40.00
Los demás dispositivos semiconductores	8541.50.00
Cristales piezoelectricos montados	8541.60.00
Partes. Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en nódulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezometricos montados	8541.90.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDAD PARA CONSULTA

Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS). Digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados	8542.31.11
Circuitos de tecnología bipolar. Digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados	8542.31.12
Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS). Digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados	8542.31.19
Los demás, excepto los digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados	8542.31.20
Circuitos integrados híbridos. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados	8542.31.30
Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8543.70.99
Otras. Partes. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8543.90.90
Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Provistos de pieza de conexión. Los demás conductores eléctricos para	8544.42.10

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

una tensión inferior o igual a 1,000 V

Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V	8544.42.21
Los demás. Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.42.29
Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.49.10
Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluido para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.49.21
Los demás. Para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.49.29
Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V	8544.60.00
Cables de fibras ópticas	8544.70.00
De vidrio. Aisladores eléctricos	8546.10.00
De cerámica. Aisladores eléctricos	8546.20.00
Los demás. Aisladores eléctricos de cualquier materia	8546.90.00
Piezas aislantes de cerámica	8547.10.00

XVII

MATERIAL DE
TRANSPORTE

86-89

Piezas aislantes de plástico	8547.20.00
Los demás. Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado embutidas en la masa, para maquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.56; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	8547.90.00
De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t. Vehículo con compartimiento de carga cerrado incluso independientemente de la cabina. De peso total con carga máxima inferior o igual a 5t. Los demás, con motor de embolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). Vehículos automóviles para transporte de mercancías	8704.21.61
Los demás. De peso total con carga máxima inferior o igual a 5t. Los demás, con motor de embolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). Vehículos automóviles para transporte de mercancías	8704.21.69
Los demás. Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura. De peso total con carga máxima inferior o igual a 5t. Los demás, con motor de embolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). Vehículos automóviles para transporte de mercancías	8704.21.79
De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t. Otros. De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	8704.21.91
Los demás. Otros. De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	8704.21.99
Otros. De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t. Los demás, con motor	8704.22.90

de émbolo (pistón)), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel). Vehículos automóviles para transporte de mercancías.	
De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t. Vehículo con compartimiento de carga cerrado, incluso independiente de la cabina.	8704.31.61
De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa	
Los demás. Vehículo con compartimiento de carga cerrado, incluso independiente de la cabina.	8704.31.69
De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa	
De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t. Otros. De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa	8704.31.91
Los demás. Otros. De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa	8704.31.99
Ruedas, sus partes y accesorios	8708.70.00
Eléctricas. Carretillas	8709.11.00
Las demás. Carretillas	8709.19.00
Partes. Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, para transporte de mercancías a corta distancia	8709.90.00
Carretillas y troques. Los demás vehículos; remolques y semirremolques	8716.80.10
Otros. Los demás vehículos. Remolques y semirremolques para cualquier vehículo	8716.80.90
Partes. Remolques y semirremolques para cualquier vehículo ; los demás vehículos no automóviles; sus partes	8716.90.00
Láseres, excepto los diodos de láser	9013.20.00

OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte Partes y accesorios. Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos laser Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas Los demás instrumentos manuales de medida de longitud Partes y accesorios. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: maquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo), instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos Las demás máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otros propiedades mecánicas de materiales textil Partes y accesorios. máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otros propiedades mecánicas de materiales textil Para medida o control del caudal o nivel de líquidos. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, excepto los instrumentos y	9013.80.00 9013.90.00 9016.00.00 9017.10.00 9017.20.00 9017.30.00 9017.80.00 9017.90.00 9023.00.00 9024.80.00 9024.90.00 9026.10.00
--	--	--

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDIDAD SIN LA CONSULTA

aparatos de las partidas 90.14,
90.15, 90.28 ó 90.32

Para medida o control de presión. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32	9026.20.00
Los demás instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel o presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32	9026.80.00
Partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32	9026.90.00
Micrótomos. Micrótomos; Partes y accesorios	9027.90.10
Partes y accesorios. Micrótomos; partes y accesorios	9027.90.90
Contadores de gas	9028.10.00
Contadores de líquido, incluidos los de calibración	9028.20.00
Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4.5 ó 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A. Contadores de electricidad	9028.30.10
Otros. Contadores de electricidad	9028.30.90
Partes y accesorios. Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración	9028.90.00

Multímetros, sin dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia	9030.31.00
Multímetros, con dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia	9030.32.00
Los demás, sin dispositivo registrador. Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia	9030.33.00
Los demás con dispositivo registrador. Los instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia	9030.39.00
Partes y accesorios. Osciloscopio, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes	9030.90.00
Los demás instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	9031.80.00
Partes y accesorios. Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	9031.90.00
Termostatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.10.00
Manóstatos (presostatos). Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.20.00
Hidráulicos o neumáticos. Los demás instrumentos y aparatos	9032.81.00
Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.89.00
Partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.90.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ SIN CONSULTA

		Con indicador mecánico solamente. Eléctricos, incluso con contador de tiempo	9102.11.00
		Con indicador optoelectrico solamente. Eléctricos, incluso con contador de tiempo	9102.12.00
		Los demás. Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo	9102.19.00
		Registros de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	9106.10.00
		Otros. Los demás. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico	9106.90.90
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93	
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96	Asientos giratorios de altura ajustables Con relleno. Los demás asientos, con armazón de madera Los demás. Los demás asientos, con armazón de madera Con relleno. Los demás asientos, con armazón de metal Los demás. Los demás asientos, con armazón de metal Los demás asientos Partes. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformable en cama Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas Los demás muebles de metal Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas Los demás muebles de madera Muebles de plástico De madera. Partes. Los demás muebles y sus partes Otras. Partes. Los demás muebles y sus partes Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 watts. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de

espacios o vias, públicos

Otros. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vias públicos	9405.10.90
Con lámparas de vapor de mercurio o sodio. Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	9405.40.10
Otros. Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	9405.40.90
Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	9405.60.00
De vidrio. Partes. Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte	9405.91.00
Difusores. De plástico. Partes. Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte	9405.92.10
Otros. De plástico. Partes. Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte	9405.92.90
Las demás. Partes. Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte	9405.99.00
Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón). Los demás	9603.90.20
Botones de presión y sus partes	9606.10.00
De plástico, sin forrar con materia textil. Botones	9606.21.00
De metal común, sin forrar con materia textil. Botones	9606.22.00
Los demás. Botones	9606.29.00
Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	9606.30.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDIDAD SIN CONSULTA

Con dientes de metal común.	9607.11.00
Cierres de cremallera (Cierres relámpago)	9607.19.00
Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)	9607.20.00
Partes. Cierres de cremallera (Cierres relámpago) y sus partes	9608.10.00
Bolígrafos	9608.20.00
Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	9608.30.90
Otras. Estilográficas y demás plumas	9608.40.00
Portaminas	9608.50.00
Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las Subpartidas anteriores	9608.60.00
Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	9609.10.10
Con funda de madera. Lápices	9609.10.90
Otros. Lápices	9609.20.00
Minas para lápices o portaminas	9609.90.10
Tizas para escribir o dibujar	9609.90.90
Otros. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	9610.00.00
Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados	9611.00.00
Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor de mano	9612.10.10
Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas	9612.10.90
Otras. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos	9612.20.00
Tampones (almohadillas para tinta)	9613.80.00
Otros. Los demás encendedores y mecheros	9613.90.00
Partes. Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDIDAD LEGAL

Maniquíes y artículos similares,
autómatas y escenas animadas
para escaparates

9618.00.00

XXI OBJETOS DE ARTE 97
O COLECCIÓN Y
ANTIGUEDADES.

5. La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios debe tener y conservar un número igual o mayor a tres puestos de trabajo que es el equivalente al promedio de ellos en el periodo comprendido entre junio de 2010 y junio de 2013;
8. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos No. 755 y 148 mencionados en el Considerando II, en todo aquello que no contradigan al presente Acuerdo.
9. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
10. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO*****

(Registro No. F068704)

ACUERDO N° 1035

San Salvador, 15 de julio de 2015

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA

Vistas las solicitudes presentadas el día 9 de septiembre de 2013 y notas que remiten información complementaria los días 5 de febrero, 8 de mayo y 9 de junio de este año, suscritas por el señor Rogelio Guillermo Samour Kanán, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **SERVICIOS DE COSTURA PARA EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SECOSE, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-280292-102-1, relativas a la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones parciales y totales del impuesto sobre la renta y municipales, e inclusión de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;

CONSIDERANDO:

- I. Que las solicitudes fueron presentadas a este Ministerio el día 9 de septiembre de 2013; y la información complementaria los días 5 de febrero, 8 de mayo y 9 de junio de este año;
- II. Que la sociedad **SECOSE, S.A. DE C.V.**, obtuvo los beneficios de la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, según Acuerdo N°. 535 de fecha 20 de julio de 1992, publicado en el Diario Oficial N°. 4, Tomo N°. 318 del día 7 de enero de 1993, y se adicionaron partidas arancelarias según acuerdos Nos. 242, 339 y 679 de fechas 12 de mayo de 1995, 18 de mayo y 13 de noviembre de 1998, publicados en los diarios oficiales Nos. 136 y los dos últimos citados en el 83, tomos 328 y 343 de los días 24 de julio de 1995 y 6 de mayo de 1999 respectivamente, y en la actualidad se encuentra autorizada para dedicarse al bordado en prendas de vestir en general, actividad que la realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), situadas en Calle El Algodón, Urbanización Lisboa N°.24, municipio y departamento de San Salvador, que tiene un área autorizada de 1,615 mts², según acuerdos Nos. 905, 868 y 1515 de fechas 7 de octubre de 2002, 16 de septiembre de 2003 y 30 de noviembre de 2006, publicados en los diarios oficiales Nos. 3, 47 y 2, tomos Nos. 358, 362 y 374 de los días 8 de enero de 2003, 9 de marzo de 2004 y 4 de enero de 2007 por su orden, de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- III. Que de acuerdo con el artículo 54-D de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de sus exenciones del impuesto sobre la renta y municipales, con base a que ha realizado una inversión en activo fijo por un monto no menor a cien mil dólares de Estados Unidos de América desde la fecha de su autorización, y a que se ha comprometido a mantener un número de puestos de trabajo no menor al promedio de ellos en los últimos tres años calendario;
- IV. Que de conformidad con el artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su Acuerdo original, en el sentido que se incluyan en el mismo los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;
- V. Que mediante Resolución Ministerial No. 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VI. Que con la documentación presentada y en la visita realizada, se ha podido establecer que su actividad consiste en el bordado en piezas y en prendas de vestir en general;
- VII. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde con las actividades conexas a la producción, ensamble o maquila de prendas de vestir, como es el servicio de bordado en piezas y en prendas de vestir, según establece el artículo 3, inciso segundo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y,
- VIII. Que la Dirección General de Aduanas y la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, han emitido su dictamen en sentido favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 Romano I e inciso segundo, 17, 19-A, letra b), 44 inciso segundo, 45 inciso final, 54-D y 54-G, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Conceder el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad **SERVICIOS DE COSTURA PARA EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SECOSE, S.A. DE C.V.**, para que se dedique al bordado en piezas y en prendas de vestir en general;
2. Autorizar como mercados aquellos destinos fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
3. La sociedad **SERVICIOS DE COSTURA PARA EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SECOSE, S.A. DE C.V.**, realizará su actividad en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), ubicadas en Calle el Algodón, Urbanización Lisboa No.24, municipio y departamento de San Salvador, que tiene un área autorizada de 1,615 mts²;
4. Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, según el siguiente listado:

SECCION	DESCRIPCION SAC	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGUN CORRESPONDA NECESARIOS
I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15		
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24		
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27	Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte	2710.19.91
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	3506.10.00
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40	De anchura inferior o igual a 10 cm. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.10.10

		Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.90.00
		Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.29.90
		Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.99
		Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado	4010.39.00
		Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás. Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	4016.93.00
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43	
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	44-46	
X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS	47-49	Cajas de papel o cartón corrugados 4819.10.00

	MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrujar Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	4819.20.90 4821.10.00 4821.90.00 4823.90.99	
XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón Los demás. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser Hilados de alta tenacidad de poliésteres.	5204.11.00 5211.39.00 5309.19.00 5401.10.10 5402.20.00
			Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser	5508.10.10
			Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5512.19.90

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.91.00
Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.13.90
De peso superior a 25 g/m, pero inferior o igual a 70 g/m ² . Los demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.92.00
De las demás materias textiles. Las demás cintas	5806.39.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.90.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.92.00
Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.10
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short de punto para hombres o niños.	6103.42.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short de punto para hombres o niños.	6103.43.00
De algodón. T-shirts y camisetas de punto.	6109.10.00

**DIARIO OFICIAL SOLO SE PUEDE CONSULTAR
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

De algodón. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto,	6110.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.30.00
De las demás materias textiles. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.90.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.	6117.90.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.33.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.42.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.43.00
De algodón. Camisas para hombres o niños	6205.20.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños	6205.30.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.20.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.30.00
De fibras sintéticas o artificiales. Corbatas y lazos similares	6215.20.00
Complementos (accesorios) de vestir	6217.10.00

DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

		Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12	6217.90.00
		Clasificados. Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes de materia textil.	6310.10.00
		Otros. Los demás. Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes de materia textil en desperdicios o en artículos inservibles.	6310.90.90
XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	64-67	
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	68-70	

XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	71		
XV	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	72-83	Muelles (resortes) helicoidales de hierro o acero. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas moldeadas de fundición, de hierro o acero Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos. Otras. Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernos y demás goznes) Los demás, incluidas las partes. Cierres, monturas, cierre, hebillas cierre y artículos similares de metal común, para prendas de vestir	7320.20.00 7325.99.00 8208.90.00 8302.10.90 8308.90.00
XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O	84-85	Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares. Las demás. Las demás máquinas de coser Agujas para maquinas de coser Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	8448.59.00 8452.29.00 8452.30.00 8501.10.00

	REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.		Convertidores estáticos	8504.40.00
XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89		
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	90-92		
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93		
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96	Los demás asientos De madera. Partes de muebles De plástico, sin forrar con materia textil. Botones Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)	9401.80.00 9403.90.10 9606.21.00 9607.19.00
XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	97		

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
TENE VALIDEZ LEGAL

5. La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir con lo señalado en el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que para conservar sus beneficios, debe mantener un número no menor a setenta puestos de trabajo, que es el equivalente al promedio de ellos en el periodo comprendido entre agosto 2010 y julio del año 2013;
8. Quedan vigentes el Acuerdo No. 535 y sus modificaciones mencionadas en el Considerando II, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
9. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas, y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
10. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO*****

(Registro No. F068661)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO/2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA PARAISO DE OSORIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I- Que en virtud de lo establecido en el Art. 203 y 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República de El Salvador, en los Art. 7 inciso 2° de la Ley Tributaria Municipal; Art. 3 numeral 1 y 5, y Art. 30 numeral 21 del Código Municipal; el municipio está facultado para regular la materia de su competencia por medio de ordenanzas municipales, para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- Que como consecuencia de la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facultarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III- Que no existe disposición alguna en la Constitución de La República o en la Legislación Secundaria que prohíba dispensar el pago de multas e intereses por mora, que son accesorios de la obligación tributaria municipal en tanto que la dispensa de intereses y multas por mora, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándole el principio de lo más favorable para ellos.
- IV- Que la comisión de asuntos municipales de la Asamblea legislativa mediante dictamen no. 59 de fecha 23 de junio de 2010, reconoce la potestad de los municipios elaborar a través de procedimientos internos la autorización de no pagar las obligaciones accesorias a través de la facultad de autorregular y administrar dentro de su territorio las materias de su competencia financiera y económica, tanto de las tasas por servicios como de los impuestos municipales, sin necesidad de existir un decreto legislativo que faculte a los mismos.
- V- Que como resultado de lograr una mayor recaudación a través de las tasas por servicios municipales se garantiza la mejor prestación de dichos servicios y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población paraiseña.

POR TANTO.

En uso de las facultades legales y constitucionales

DECRETA la siguiente.

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAISO DE OSORIO, DEPTO. LA PAZ.

Art. 1. Durante la vigencia de la presente ordenanza todo contribuyente que se encuentra en mora con esta municipalidad, respecto al pago de tasas por servicios e impuestos municipales, será dispensado de las multas e intereses moratorios que representan obligaciones accesorios de la deuda.

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficiarios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas, incluyendo las instituciones públicas y autónomas que se encuentren en las siguientes condiciones.

- a) Que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito o traspasado oportunamente en esta alcaldía.
- b) Que ya tenga un plan de pago establecido, o convenio, debiendo adjuntar los pagos a la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando estos se hagan en el plazo de la vigencia de esta ordenanza.

Art. 3. Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza goce de los beneficios de la misma deberán ratificarse dentro del plazo señalado, en cuyo plazo de procederá a la dispensa de la multa y los Intereses pendientes, no así la que ya ha sido cancelado.

Art. 4. En todo caso el plan o convenio de pago establecido y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la última cuota; aunque ya haya vencido el plazo cancelado en la presente ordenanza.

Art. 5. Solo podrá concederse la excepción de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Calamidad Pública a criterio del Concejo Municipal el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas.

PLAZO.

Art. 6. El plazo de la presente ordenanza se contará a partir de ocho días de su publicación en el Diario Oficial por el término de tres meses de vigencia, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas, impuestos y/o contribuciones especiales a favor del municipio de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz; puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de Intereses y Multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 7. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

**DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL VILLA PARAISO DE OSORIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A LOS VEINTISEIS
DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.**

JOSE DAVID CAMPOS ZEPEDA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ROSA MARIA MORALES DE DIAZ,
SÍNDICA MUNICIPAL.

MARTA ELENA SORIANO DE BELTRAN,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSE MAUDIEL GARAY VELASQUEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA PAZ ORELLANA DE RODRIGUEZ,
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

WALTER ANTONIO ALVARADO,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

BENJAMIN MENDOZA ESCOBAR,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

MARIA JOSEFA SANCHEZ DE PANAMEÑO,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

VILMA GLORIA ANGEL DE SORIANO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. La crisis económica que se vive actualmente a nivel nacional en los últimos años, ha debilitado la capacidad adquisitiva y de pago de la mayoría de los habitantes y en particular a aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de El Paraíso, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los diferentes tributos municipales.
- II. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- III. Que al no existir en la Constitución de la República ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- IV. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; y artículos 3, numerales 5; 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades de ley, este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS
POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO EL PARAÍSO.**

Objeto de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente Ordenanza transitoria tiene como objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora, ya sea como contribuyentes o responsables de la obligación tributaria de pago de tasas en el municipio de El Paraíso, y solventar su situación de morosidad, las palabras "contribuyentes" y "responsables" se entenderán conforme a la designación legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se concede un plazo de TRES MESES contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas al municipio de El Paraíso, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; consistente en la excepción del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas de los contribuyentes.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de tasas por servicios municipales.
- b) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- c) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago a la fecha suscritos, deberán ajustarse a los plazos de este Decreto, como condición para gozar de este beneficio. Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de su vigencia. Los contribuyentes a los que se refiere el literal b) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza al respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes de la Municipalidad, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, informando a su vez la forma de pago que utilizarán para cancelar la deuda.

Art. 5.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el Municipio y en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse. La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 6.- Podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando estos se hagan en el plazo de tres meses.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de El Paraíso, a los once días del mes de septiembre de dos mil quince.

EMILIO ORTIZ CARVAJAL,
ALCALDE MUNICIPAL.

ELMER EDUARDO FUENTES ARTEAGA,
SÍNDICO MUNICIPAL

JOSÉ AUDENCIO GUTIÉRREZ,
PRIMER REGIDOR,

JULIO ALBERTO LANDAVERDE SALAZAR,
SEGUNDO REGIDOR.

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ CARDOZA,
TERCER REGIDOR.

JOSÉ ALBERTO LEÓN GALDÁMEZ,
CUARTO REGIDOR.

MEYBELIN ALEJANDRA BONILLA GUARDADO,
QUINTO REGIDOR.

PEDRO MARIO GUARDADO MELÉNDEZ,
SEXTO REGIDOR.

PROFA. PEGGY JOVANA AGUILAR DE CORTEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO QUE:

- I. La revisión periódica de las respectivas leyes y Ordenanzas tributarias a fin de readecuarlas a la realidad socio económica de la población, tomando en cuenta los costos del suministro del servicio y el beneficio que presta a los usuarios, la cual permita al municipio obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines así mismo asegurar que los beneficios que presta la municipalidad sean eficientes.
- II. Que la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial No. 100, Tomo 383 del 2 de junio de 2009, contiene algunas tasas que no están acorde a la realidad económica del municipio, y por lo tanto no se prestan dicho servicios a los usuarios.
- III. El artículo 203 de la Constitución de la República, establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo.
- IV. El artículo 204 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República; establece que la autonomía del Municipio comprende crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, gestionar las materias de su competencia, así como Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales consignadas en el Art. 204, numerales 1 y 5; Art. 3 numerales 1 y 5, Art. 6-A, Art. 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal.

DECRETA: Las siguientes:

**REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL
MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PUBLICADA EN EL
DIARIO OFICIAL No. 100, TOMO 383 DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2009.**

Art. 1.- Reformar el contenido del Artículo Siete así:

Se establecen las siguientes TASAS por servicios que la Municipalidad de El Paraíso, presta a la población; de la manera que se detalla a Continuación:

A.- SERVICIOS MUNICIPALES:

No. 1.- ALUMBRADO PÚBLICO, metro lineal al mes.

- | | |
|--|---------|
| a) Con lámparas de vapor de mercurio de 175 Watts..... | \$ 0.10 |
| b) Con Bombillos de 100 Watts..... | \$ 0.08 |

No. 2.- ASEO PÚBLICO CADA UNA AL MES

- | | |
|--|----------|
| a) Centros Comerciales Grandes..... | \$ 38.10 |
| b) Súper El Baratillo San Antonio | \$ 38.10 |
| c) Agro servicios | \$ 38.10 |
| d) Gasolineras | \$ 38.10 |
| e) Empresas Industriales o Fábricas..... | \$ 38.10 |
| f) Empresas Comerciales (Medianas)..... | \$ 5.71 |

g)	Ferreterías	\$ 4.76
h)	Inmuebles para habitación	\$ 2.86
i)	Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado o Instituciones Autónomas, religiosas y otras no especificadas	\$ 2.86

No. 3.- SERVICIOS SANITARIOS PÚBLICOS**DEROGADO****No. 4.- MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS**

a)	Puestos en el interior del Mercado, cada uno al día	\$ 0.95
b)	Puestos Fijos en construcción o sin ella, sin servicios de agua y energía eléctrica, cada uno al día.	
I	Para cocinas y comedores.....	\$ 0.06
II	Para ventas de carne.....	\$ 0.06
III	Para ventas de cereales y otros productos de primera necesidad.....	\$ 0.06
IV	Para ventas de productos lácteos	\$ 0.06
V	Para ventas de jarcia, sombreros, ropa y artículos de marroquinería	\$ 0.06
VI	Para ventas de verduras, frutas, hortalizas.....	\$ 0.06
VII	Para ventas de refrescos, repostería, galleta y otros similares.....	\$ 0.06
VIII	Para ventas de calzado.....	\$ 0.06
IX	Para reparación de calzado	\$ 0.06
X	Para ventas de mariscos.....	\$ 0.06
XI	Para ventas de canastos	\$ 0.06
XII	Para ventas de cualquier otra clase de mercaderías	
	Comprendidas en los numerales anteriores.....	\$ 0.06

No. 5.- GANADERÍA**a) RASTRO Y TIANGUE**

1)	Corrales en el matadero, por cabeza al día o fracción	
Ganado Mayor.....		\$ 0.11
Ganado Menor.....		\$ 0.11

b)	REVISIÓN, por cabeza, ganado mayor y menor	\$ 0.34
----	--	---------

c) SACRIFICIO Y DESTACE, por cabeza

1)	Ganado Mayor	\$ 1.71
----	--------------------	---------

Por cada novilla se pagará un recargo de		\$ 8.57
--	--	---------

2)	Ganado Menor	\$ 0.57
----	--------------------	---------

d) INSPECCIÓN (Post Mortem)

1)	Ganado Mayor	\$ 0.57
----	--------------------	---------

2)	Ganado Menor	\$ 0.57
----	--------------------	---------

e) VISTO BUENO

1)	Visto Bueno, por cabeza.....	\$ 1.14
----	------------------------------	---------

2)	Cotejo de Fierros por cabeza, sin perjuicio de Impuesto Fiscal	\$ 0.09
----	--	---------

f) OTROS SERVICIOS DE GANADERÍA

1)	Clise de Fierros para herrar ganado cada uno, sin perjuicio del Impuesto Fiscal	\$ 0.57
----	---	---------

2)	Poste de Ganado Mayor.....	\$ 11.43
----	----------------------------	----------

	Poste de Ganado Menor	\$ 5.71
--	-----------------------------	---------

Sin perjuicio del costo de transporte, cuido y alimentación

3)	Guía de Conducción de Ganado cada una por cabeza.....	\$ 0.35
4)	Por introducción de Carne, Huezo, etc., a otros municipios por libra.....	\$ 0.03
5)	Registro de Marcas de Corral cada una	\$ 0.06
6)	Auténticas de firmas en carta poder por cabeza.....	\$ 1.71
g)	MATRÍCULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO	
1)	Registro o Refrenda de matrícula de fierro cada una al año	\$ 5.71
2)	Registro o refrenda de comerciante carretero de Ganado cada una al año.....	\$ 5.71
3)	Registro o refrenda de matrícula de destazador o dueño de Destace cada una al año.....	\$ 5.71
4)	Registro o Refrenda de matarife cada una al año	\$ 3.43

No. 6.- SERVICIOS DE AGUA POTABLE

a)	Para Introducción del Servicio, hasta una distancia de 25 metros lineales	\$ 163.20
b)	Pago al mes por hacer uso del Servicio de Agua Potable.....	\$ 4.76
c)	Pago por uso de la red del servicio de agua potable al Suspenderse, se pagará mensualmente	\$ 2.38
d)	Reinstalación del Servicio de Agua Potable.....	\$ 20.00

El valor de por introducción del Servicio (\$163.20), podrá ser cancelado hasta en un máximo de 6 cuotas, dependiente de la capacidad de pago del interesado. En caso de que un usuario del servicio le regale o venda a uno o más vecinos, de comprobar esta situación será acreedor a multas, según la situación siguiente:

Por primera vez	\$ 20.00
Por segunda vez	\$ 50.00

Por tercera vez, **Corte definitivo.**

El usuario del servicio de agua potable que caiga en mora por un plazo de tres meses consecutivos, se le suspenderá el servicio, y al reinstalarlo de nuevo, cancelará lo que estipula el literal d) más interés y multa respectiva, establecida en esta Ordenanza.

No. 7.- ALQUILER DE MÁQUINA RETROEXCAVADORA

a)	Alquiler de Máquina retroexcavadora, por cada hora	\$ 38.10
b)	Alquiler de Tractor, por cada hora.....	\$ 17.50

El pago deberá efectuarse por anticipado a la prestación del servicio

No. 8.- CEMENTERIOS

a) DERECHOS A PERPETUIDAD

1)	Para tener derecho perpetuo para enterramientos, cada metro cuadrado.....	\$ 4.57
2)	Para construcción de nichos, cada uno	\$ 0.57
3)	Para construcción de sótanos en contra cavas, de los puestos de mausoleos	

Para tres nichos..... \$ 68.57

Para Seis Nichos..... \$ 114.28

Para nueve Nichos..... \$ 171.43

4) Para cada enterramiento que se verifique en Nichos construidos en fosas..... \$ 1.14

5) Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, Salvo disposición judicial..... \$ 0.57

b) PERÍODO DE SIETE AÑOS

(Primera Clase) los que están en la entrada principal, hasta 25 metros

1)	Enterramiento en fosas de 2 metros por 80 centímetros.....	\$ 1.71
2)	Prórroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver adulto o infante	\$ 2.86

c) FABRICAS ÍNFIMAS

(Segunda Clase) a partir límite interior de 1° Clase, hasta el final del terreno que comprende el Cementerio:

- | | | |
|----|---|---------|
| 1) | Enterramiento en fosa de 2 metros por ochenta centímetros..... | \$ 1.71 |
| 2) | Enterramiento en los Cementerios de los Cantones | \$ 1.71 |
| 3) | Prórroga de cada año, para conservar en la misma Sepultura los restos de un cadáver | \$ 0.57 |

d) INGRESOS VARIOS

- | | | |
|----|--|----------|
| 1) | Formularios de Título de Derecho a perpetuidad, cada uno..... | \$ 0.57 |
| 2) | Traspaso o reposición de Título de Derecho a Perpetuidad | \$ 57.14 |
| 3) | Por cada Construcción cuyo monto pase de \$11.43 hasta \$114.28 se cobrará el 2 ½ % sobre el valor de la obra ejecutada, cuando sea de \$114.28 + 0.01 hasta \$571.43 el 5%, y cuando sea de más de \$571.43 el 10%. | |

Dicho impuesto será pagado por el dueño de la obra debiendo tenerse a la vista el contrato celebrado al efecto.

En un sitio con derecho a perpetuidad o enterramiento, sólo podrán construirse nichos, en número proporcional a las dimensiones de aquellos, así:

En un sitio de 3 metros de frente por 3 de fondo, 9 nichos; en uno de 2 metros de frente por 3 de fondo, 6 nichos; en uno de 2 metros de frente por 2.5 de fondo, 1 nicho.

- | | | |
|----|--|---------|
| 4) | Permiso para trasladar cadáver fuera del Municipio | \$ 1.14 |
|----|--|---------|

B.- SERVICIOS DE OFICINA:**No. 1.- REGISTRO Y DOCUMENTOS****a) Inscripción**

- | | | |
|----|---|----------|
| 1) | De documentos Privados, por cada uno..... | \$ 3.43 |
| b) | Extensión | |
| 1) | De títulos de Predios Urbanos, además del Impuesto Establecido por la Ley Sobre
Títulos de Predios Urbanos, por cada título..... | \$ 40.00 |
| c) | Auténticas de Firmas en los casos permitidos por la ley..... | \$ 2.00 |

No. 2.- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | Certificaciones y constancias extendidas por el Registro del Estado Familiar..... | \$ 1.37 |
| b) | Certificaciones y Constancias extendidas por el Alcalde | \$ 1.37 |
| c) | Certificación de Documentos Privados..... | \$ 11.43 |
| d) | Reposición de Boletos de Nacimiento..... | \$ 0.57 |

No. 3.- OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**a) Matrimonios**

- | | |
|-------------------------|----------|
| En la Zona Urbana | \$ 14.29 |
| En la Zona Rural | \$ 19.05 |

b) Inspecciones de Inmueble a Solicitud de la Parte Interesada, sin incluir gastos de transporte

- | | |
|-------------------------|----------|
| En la Zona Urbana | \$ 8.57 |
| En la Zona Rural | \$ 14.29 |

- | | |
|--|---------|
| c) Cancelación de documentos privados..... | \$ 2.86 |
|--|---------|

d) Revisión de Planos:

- | | |
|--|---------|
| 1) De construcción de cualquier naturaleza, por cada metro de Urbanizaciones, Parcelaciones o Lotificación
por cada metro cuadrado del área total | \$ 0.03 |
|--|---------|

No. 4.- DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO

- a) Para instalar y mantener postes del tendido eléctrico en la jurisdicción del Municipio, por cada uno al mes
- 1) Por su instalación cada uno, una sola cuota de \$ 22.86
 - 2) Por mantenerlo instalado, cada uno al mes \$ 2.00
- b) Para instalar y mantener postes de red telefónicas y cajas de distribución de líneas telefónicas en la jurisdicción del municipio, por cada uno al mes.
- 1) Por su instalación cada uno, una sola cuota de \$ 22.86
 - 2) Por mantenerlo instalado, cada uno al mes \$ 2.00
- c) Para instalaciones de cabinas telefónicas en el Municipio, cada una al mes, ya sea dentro o fuera de instalaciones públicas o privadas.
- 1) Por su instalación una sola cuota de \$ 57.14
 - 2) Por mantenerla instalada, cada una al mes \$ 5.00
- d) Para instalar y mantener torres de transmisión telefónica y de tendido eléctrico así como cualquier otro servicio de comunicaciones.
- 1) Por su instalación una sola cuota de \$ 85.71
 - 2) Por mantenerlo instalado cada uno al mes \$ 57.14
- e) DEROGADO
- f) Por la instalación de cajas subterráneas, cada una al mes
- 1) DEROGADO
 - 2) DEROGADO
- g) Canalización Subterránea con Tuberías
- 1) Canalización Subterránea con Tuberías para conducción de Cables de Energía Eléctrica y Telefonía, el metro lineal al mes: \$ 0.25
- h) Para extraer piedras, arena u otros minerales de aluviones, cauces o minas:
- 1) Por camionadas de más de 2 toneladas \$ 2.29
 - 2) Camiones o pick-ups hasta 2 toneladas \$ 1.71
 - 3) Por carretadas \$ 0.11

No. 5.- LICENCIAS

- a) Para construcciones, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios o casas:
- 1) Hasta por el valor de \$2,857.14 pagarán el 1/1000 o fracción
 - 2) De \$2,857.15 hasta \$5,714.29 pagarán el 2/1000 o fracción
 - 3) De \$5,714.30 hasta \$11,428.57 pagarán el 3/1000 o fracción
 - 4) De más de \$11,428.57 pagarán el 4/1000 o fracción
- Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales, tapias y aceras
- b) Para situar materiales de construcción en las calles urbanas, sin estorbar el tránsito de vehículos y personas, sin perjuicio del cumplimiento de las leyes de tránsito correspondiente: \$ 1.14
- c) Para bailes o fiestas danzantes con fines lucrativos, cada una \$ 5.71
- d) Para construir chalets en sitios y particulares, cada una \$ 8.57
- e) Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles, (Pancartas) que no sean luminosos en lugares que la Alcaldía lo permita, cada uno al mes o fracción \$ 1.14
- f) Para la instalación de rótulos
- 1) Permiso para colocar vallas publicitarias por año, cada permiso \$ 23.81
 - 2) Por tener vallas publicitarias dentro del municipio, cada una al mes, Por metro cuadrado \$ 0.95
 - 3) Para romper pavimento, adoquinado o compactaciones en las calles con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, por cada metro cuadrado \$ 2.86

- | | | |
|----|--|-----------|
| h) | Para la celebración de cumpleaños, matrimonios u otras actividades bailables, en casas comunales, cada una | \$ 5.71 |
| i) | Para autorizar el funcionamiento de Rockolas, cuya matrícula hubiera sido en otra Municipalidad, cada una | \$ 22.86 |
| j) | Para Club nocturnos o similares | \$ 114.29 |
| k) | Para casas de citas, moteles y hoteles..... | \$ 114.29 |
| l) | Para talar o podar arboles en el área urbana por cada una..... | \$ 1.37 |

No. 6.- MATRÍCULAS

- a) De aparatos Parlantes, que la Municipalidad autorice:

1)	Rockolas, cada una al año	\$ 50.00
----	---------------------------------	----------

- b) De juegos permitidos, que la Municipalidad autorice:

1)	Billares, por cada mesa.....	\$ 100.00
----	------------------------------	-----------

2)	Dominó, por cada mesa	\$ 50.00
----	-----------------------------	----------

3)	De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante el depósito de monedas, por cada uno.....	\$ 100.00
----	--	-----------

4)	De loterías de cartones, de números o figuras, para cada una	\$ 57.14
----	--	----------

5)	De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito u otro similar.....	\$ 45.71
----	---	----------

c) DEROGADO

d) DEROGADO

e) DEROGADO

f)	De tomas de agua para usos agrícolas, pecuarios o industriales.....	\$ 5.71
----	---	---------

Se cobrará además:

1)	Por cada obra de desviación entendiéndose en este caso la entrada principal de la fuente de agua a los terrenos de cada propiedad o colectividad.....	\$ 0.57
----	---	---------

2)	Por hectáreas o fracción a regar, utilizando cualquier sistema:	
----	---	--

Hasta 3 hectáreas.....	\$ 0.57
------------------------	---------

De más de tres hectáreas	\$ 0.57
--------------------------------	---------

Riego de agua por día.....	\$ 0.57
----------------------------	---------

Art. 2.- La presente Reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de El Paraíso, a los once días del mes de septiembre de dos mil quince.

EMILIO ORTIZ CARVAJAL,
ALCALDE MUNICIPAL.

ELMER EDUARDO FUENTES ARTEAGA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ AUDENCIO GUTIÉRREZ,
PRIMER REGIDOR.

JULIO ALBERTO LANDAVERDE SALAZAR,
SEGUNDO REGIDOR.

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ CARDOZA,
TERCER REGIDOR.

JOSÉ ALBERTO LEÓN GALDÁMEZ,
CUARTO REGIDOR.

MEYBELIN ALEJANDRA BONILLA GUARDADO,
QUINTO REGIDOR.

PEDRO MARIO GUARDADO MELÉNDEZ,
SEXTO REGIDOR.

PROFA. PEGGY JOVANA AGUILAR DE CORTEZ
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y cinco minutos de este día, mes y año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor: ABEL SALOMÓN VÁSQUEZ LOPEZ, ocurrida el día veintisiete de agosto del año dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el Municipio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán; de parte de los señores: I.- MARIA ALBERTINA HERRERA DE VÁSQUEZ, conocida por MARIA ALBERTINA NOLASCO; mayor de edad, Ama de Casa; 2.- MARGARITA VASQUEZ DE GARCIA; mayor de edad, Doméstica; 3.- MAURICIO SALVADOR VASQUEZ NOLASCO; mayor de edad, Panificador 4.- CLARA VASQUEZ DE HERNANDEZ; mayor de edad, Ama de Casa; y 5.- AQUILINO SALOMON VASQUEZ NOLASCO; mayor de edad, Empleado, TODOS, del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán; portadores de sus Documentos Únicos de Identidad por su orden Números: cero dos cuatro dos nueve ocho ocho seis - uno; cero cero cero tres uno dos nueve seis - cero; cero uno siete tres dos tres tres cinco-cuatro; cero dos cero cero seis ocho dos tres - cero; y cero cero cero tres uno dos ocho seis-tres; y Números de Identificación Tributaria: cero siete cero tres- uno cuatro uno uno cuatro ocho – uno cero uno – seis; cero siete cero tres – cero cinco uno dos seis seis – uno cero uno – nueve; cero siete cero tres – cero ocho cero ocho siete cero –uno cero uno – seis; cero siete cero tres- uno cuatro cero dos siete nueve- uno cero uno – cero; y cero siete cero tres- dos cinco uno dos siete seis – uno cero dos - cuatro, respectivamente; en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera, y los demás como hijos del causante referido.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y cincuenta minutos del día siete de septiembre del año dos mil quince.-LICDA, NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 811

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil quince, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora IRMA JUÁREZ VIUDA DE QUIÑONEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Secretaria, viuda, de este domicilio, originaria de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, según certificación de partida de defunción de la misma, quien falleció a dieciocho horas y diez minutos del día cuatro de octubre de dos mil catorce; a los señores JORGE LUIS QUIÑONEZ JUÁREZ con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero once mil ciento ochenta y ocho-ciento uno-seis; JAIME MAURICIO QUIÑONEZ JUÁREZ, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero diez mil seiscientos ochenta y cuatro-ciento uno-cuatro; y MARTA ALICIA JUÁREZ DE HERRERA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento noventa y un mil ciento treinta y siete-ciento uno-nueve, en su calidad de hijos y madre sobrevivientes de la causante, respectivamente, actuando por medio de la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales..

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de agosto de dos mil quince. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 812

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y once minutos del día diez de septiembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO NERIO conocido por FRANCISCO NERIO BARILLAS, quien fue de treinta y

un años de edad, soltero, Jornalero, fallecido el día cinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de las señoritas: FELICITA NERIO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nejapa; y VILMA YANIRA RUIZ DE MORENO, de treinta y nueve años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Soyapango; en calidad de madre e hija del causante, respectivamente.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día diez de septiembre del año dos mil quince. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 813-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCrita JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "NUEVO EDEN SAN ANTONIO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPANESA" DE R.L., con domicilio en el municipio de Tepecoyo, departamento de La

Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día diecinueve de agosto del dos mil quince; y fue inscrita en el libro ciento veintitrés del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil sesenta y seis del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los once días del mes de septiembre del año dos mil quince.

NOTIFÍQUESE,

LIC. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 814

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Corte, EMPLAZAN: al señor JULIAN HERNANDEZ PALACIOS, quien actuó como Miembro del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Hospital Nacional San Rafael, Departamento de La Libertad, durante el periodo del uno de enero del dos mil doce al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, compareza a esta Cámara a recibir copia certificada del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa, por su actuación en el referido Hospital, según Informe de Auditoría realizada a dicha Institución que dio origen al Juicio de Cuentas No. CAM-V- JC-031-2014.

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día siete de septiembre del año dos mil quince.

DR. JOSÉ ANTONIO HERRERA,
LICDA. TERESA ESPERANZA GUZMÁN DE CHÁVEZ,
JUECES DE CUENTAS, CÁMARA QUINTA
DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 815

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día uno de julio de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora JOSEFINA DE JESUS SERPAS conocida por JOAQUINA SERPAS, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las cinco horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores RAFAEL DE JESUS SERPAS conocido por RAFAEL DE JESUS SERPAS CARDENAS, JOSE SAUL SERPAS y MANUEL SERPAS, en sus conceptos de herederos testamentarios de la de cujus.

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día uno de julio de dos mil quince.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE, como Comisionada por el Señor Fiscal General de la República, Representando al Estado de El Salvador, en el Ramo de Educación, a solicitar a favor de este TITULO SUPLETORIO, sobre Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Paterna, Cantón Hondable de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: en el vértice Suroeste denominado mojón uno el cual está definido por las coordenadas geodésicas, según cuadrante catastral proporcionadas por el CNR las cuales son latitud Norte trescientos tres mil quinientos diecinueve punto sesenta y cuatro y longitud Este seiscientos nueve mil cuatrocientos doce punto cuarenta y uno y sus linderos se describen de la siguiente manera: LINDERO PONIENTE: comprende un tramo, partiendo del mojón uno con rumbo Noroeste, seis grados ocho minutos cincuenta y tres segundos, se mide una distancia en línea recta de cuarenta y dos punto dieciocho metros, se llega al punto denominado como mojón dos, que es el vértice noroeste del terreno que se describe, el tramo linda con cancha de futbol, propiedad de la Alcaldía Municipal de Corinto, y con inmueble propiedad de Isidro Villatoro, camino vecinal que del cantón Hondable, conduce a Centro Urbano de Corinto, cerco de malla ciclón propio de por medio y luego continua; LINDERO NORTE, comprende un tramo, partiendo del mojón dos con rumbo noroeste ochenta y seis grados dieciocho minutos catorce segundos, se mide una distancia en línea recta de veintiséis punto cero dos metros se llega al punto denominado como mojón tres, que es vértice noroeste del terreno que se describe, el tramo linda con inmueble propiedad de Francisco Villatoro Reyes, cerco de Malla de ciclón propio de por medio, y luego continua; LINDERO ORIENTE: comprende un tramo partiendo del mojón tres con rumbo suroeste, cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y tres

segundos, se mide una distancia en línea recta de cuarenta y tres punto treinta y un metros, se llega al punto denominado como mojón cuatro, que es vértice suroeste del terreno que se describe, el tramo linda con inmueble propiedad de María Isidra Villatoro, cerco de Malla Ciclón propio de por medio, y luego continua.-LINDERO SUR: comprende un tramo partiendo del mojón cuatro, con rumbo suroeste ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuatro segundos, se mide una distancia en línea recta de veinticuatro noventa y nueve metros se llega al punto donde inicio la presente descripción, el tramo linda con casa comunal del Cantón Hondable, inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Corinto, cerco de malla ciclón propio de por medio.

Valorado dicha porción de terreno en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió mediante Donación que le hizo el señor JUAN VILLATORO GRANADOS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 799-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y doce minutos del día veintidós de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante, señora MARÍA ANTONIETA DÍAZ, fallecida en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor MARIO ANTONIO DÍAZ, en calidad de hijo de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil quince. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día veinticinco de Agosto del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL BENITEZ, quien falleció a las diecinueve horas del día veintidós de Mayo del año de mil novecientos ochenta, en el Cantón Bartolo, de esta jurisdicción; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor ZACARIAS ISABEL BENITEZ QUINTANILLA, conocido por ZACARIAS ISABEL BENITEZ QUINTANILLA, en su calidad de hijo sobreviviente del mencionado causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cincuenta minutos del día veinticinco de Agosto del dos mil quince. LIC. MORENA CONCEPCION LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

SECCIÓN CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veinte de julio del presente año, se DECLARO DEFINITIVAMENTE HEREDERAS y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante CONSTANTINO VELASQUEZ PINEDA, quien falleció a las dos horas y cuarenta y dos minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil catorce; en el Hospital General del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio, a las señoritas EDMEE GEORGINA VELASQUEZ TOBAR y PATRICIA MARCELA VELASQUEZ GONZALEZ, en su calidad de herederas testamentarias.

Se confirió además a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil quince.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C003031

JOSE EDUARDO BARRIENTOS AGUIRRE, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Boulevard La Sultana, Centro de Oficinas Colonial, número 219, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de julio de dos mil quince, se ha declarado a los señores PATRICIA ELIZABETH SANCHEZ CARCAMO; ELSA GUADALUPE VALENCIA DE RODRIGUEZ, antes ELSA GUADALUPE VALENCIA CÁRCAMO; VICTOR MANUEL RAMIREZ CARCAMO, herederos intestados definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida el día siete de diciembre de dos mil catorce, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejara la señora NORA HAYDEE CARCAMO o FRANCISCA HERNANDEZ CUSTODIO o NORA HAYDEE CARCAMO o NORA HAYDEE HERNANDEZ

CARCAMO y como NORA HAYDEE CARCAMO HERNANDEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil quince.

JOSE EDUARDO BARRIENTOS AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. C003086

MARIO ERNESTO AVALOS AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Médica, Diagonal Arturo Romero, número trescientos veinticuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas de este día, se ha declarado a los señores GABRIEL ANTONIO y JOSÉ MIGUEL, ambos de apellido AGUILAR SOMOZA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó su madre, la señora MARÍA ESMERALDA SOMOZA CHORRO, antes DE AGUILAR, conocida por MARÍA ESMERALDA SOMOZA CHORRO DE AGUILAR y BLANCA DE AGUILAR, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, divorciada, quien falleció a la edad de sesenta y nueve años, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil seis, a consecuencia de un shock séptico, peritonitis primaria, esclerodemia, siendo su último domicilio Residencial San Luis, Pasaje Cuatro, casa número seis, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; habiéndole concedido a los referidos herederos, la representación y administración definitiva de dicha sucesión, en calidad de hijos de la causante y herederos por haber quedado ello plenamente establecido mediante los respectivos documentos presentados en las presentes diligencias.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, doce de septiembre del año dos mil quince.

MARIO ERNESTO AVALOS AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. F068624

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas veintidós minutos del uno de septiembre de dos mil quince, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada LIZET PATRICIA BOTTO DE GONZÁLEZ, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: ROSALINA NUÑEZ PINEDA, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis seis cinco dos nueve nueve - dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos uno cero - uno uno cero uno seis cero - uno uno dos - siete , en calidad de Heredera Testamentaria de la causante, FERNANDA PINEDA DE NUÑEZ, conocida por ELISA PINEDA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, al momento de fallecer, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas cincuenta y ocho minutos del día uno de septiembre de dos mil quince.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F068633

OSCAR JAVIER PORTILLO, Notario, este domicilio, con oficina situada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio G, local tres-B, San Salvador, al PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores ISABEL DURÁN VIUDA DE GRANADA, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve-doscientos un mil ciento veintisiete-ciento uno-ocho, JIMMY ALEXANDER GRANADA CASTRO, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil ochocientos noventa y dos-ciento veintiséis-dos; y SALVADOR ENRIQUE GRANADA CASTRO, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta

mil ochocientos noventa y cuatro-ciento diecisiete-dos, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de septiembre de dos mil cinco, en Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejó el señor SALVADOR ENRIQUE GRANADA DURAN, en su concepto de madre e hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido a los herederos la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público para los consiguientes efectos legales.

Librado en la oficina del Notario OSCAR JAVIER PORTILLO, San Salvador, a las diez horas del día once de agosto de dos mil quince.-

Lic. OSCAR JAVIER PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F068658

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA clasificadas con el NUE: 01378-15-CVDV-1CM1-106-1; por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiséis de junio del año dos mil quince, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario, a KELLY OLIMPIA PERLA ROMERO y EVELYN TATIANA PERLA ROMERO, como hijas sobrevivientes del causante, representadas legalmente por su madre, la señora REINA CONCEPCIÓN ROMERO ROMERO, de veintinueve años de edad, empleada, del domicilio de Reston, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, Portadora de su Pasaporte Salvadoreño número: A Cero tres siete tres ocho seis nueve; y a la niña JESSICA SARAY PERLA PAZ, representada por su madre la señora ROSI GLORIBEL PAZ PAZ, de veintiún años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones nuevecientos tres mil cuatrocientos siete guion cero (04903407-0); con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos nueve guion doscientos un mil cero noventa y tres guion uno cero uno guion uno (1309-201093-101-1) y el señor PABLO PERLA VENTURA, conocido por PABLO PERLA, de setenta y tres años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatro ocho uno uno dos nueve - uno (00481129-1) con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro uno seis - cero cinco uno dos cuatro uno - cero cero uno - cero (1416-051241-001-0); en concepto de hija y padre sobrevivientes respectivamente del causante, señor FÉLIX XAVIER PERLA NOLASCO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, Salvadoreño, Originario de La Unión, departamento de La Unión y del domicilio de la ciudad

y departamento de San Miguel, quien falleció a las diez horas y quince minutos del día diecinueve de febrero de dos mil quince, en Cantón Hato Nuevo, Municipio y departamento de San Miguel; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil quince.- Lic. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Licda. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F068675

CESAR ARMANDO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Colonia Miraflores, Uno-A, de la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Caserío San José El Triunfo, Cantón Chilcuyo, de la jurisdicción de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, el día veintiocho de septiembre del año dos mil once, dejó la señora ISIDRA ALBERTINA LANDAVERDE JIMENEZ, conocida por ALBERTINA LANDAVERDE, ALBERTINA LANDAVERDE DE JIMENEZ y por ISIDRA ALBERTINA LANDAVERDE DE JIMENEZ, de parte de la señora IRMA ESLINDA LANDAVERDE DE CASTRO, en su concepto de hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince.

CESAR ARMANDO VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F068686

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por inicialmente por la Licenciada KELLY DAVID CASTAÑEDA y continuadas por el Licenciado JOSÉ ALBERTO VARELA, en calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor FRANCISCO REYNALDO PACHECO CLEMENTE, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria 0210-180476-108-8, por resolución proveída por esta sede judicial, a las nueve horas quince minutos del día tres de julio de dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al solicitante señor FRANCISCO REYNALDO PACHECO CLEMENTE, en calidad de hijo del causante señor VÍCTOR MANUEL PACHECO, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil quince.- Licdo. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Licdo. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F068692

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a doce horas trece minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada HEIDI LISSETTE BERNAL MELGAR, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del joven DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ RAMOS, de diecinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento setenta y un mil seiscientos veintisiete - ocho; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cinco - ciento ocho - nueve, teniendo de forma DEFINITIVA aceptada expresamente, por parte del referido solicitante, en calidad de nieto de la causante, señora MARÍA TERESA CASTELLANOS GARCÍA DE HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA TERESA CASTELLANOS GARCÍA, MARÍA TERESA CASTELLANOS DEHERNÁNDEZ, MA-

RÍA TERESA CASTELLANOS GARCÍA VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad al momento de fallecer, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas treinta y cuatro minutos del día veinticinco de agosto de dos mil quince.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F068696

IRMA ELIZABETH SALEH ORELLANA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominios Tequendama, Edificio Diez, Local Tres, sobre Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, de esta Ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas del día veintiocho de agosto de dos mil quince, se ha declarado a las señoritas ROSA MARIA BARRERA AYALA y MARGARITA AYALA BARRERA, en su carácter de hijas de la causante y cessionarias del derecho que le correspondía a ANDRES ANTONIO JOVEL BARRERA, ANA LUZ BARRERA DE CARDONA, JOSE NELSON AYALA BARRERA y JOAQUIN ALFREDO BARRERA JOVEL, EN SU CALIDAD DE HIJOS de la causante MARIA TRANCITO JOVEL DE BARRERA, conocida por MARIA TRANCITO JOVEL, MARIA TRANCITO JOVEL AYALA, TRANCITO AYALA, TRANCITO AYALA JOVEL y por TRANCITO JOVEL AYALA, que a su defunción ocurrida el veintiocho de abril de dos mil quince, siendo su último domicilio la Ciudad de Mejicanos.

En consecuencia confírase a la Heredera Declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.- Protocolícese la resolución correspondiente.

Librado en la oficina de la Notaria IRMA ELIZABETH SALEH ORELLANA, en la ciudad de San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil quince.

IRMA ELIZABETH SALEH ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F068699

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto de este año, se ha declarado a ROSA LILLIAM DIAZ DE REYES, ROSA LILIAN DIAS, ROSA LILIAN DIAZ, ROSA LILLIAM DIAZ, ROSA LILIAN DIAZ DE REYES y por ROSA LIDIA DIAZ; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante LORENZO REYES FAUSTINO, conocido por LORENZO REYES, quien falleció el día veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, en el Parqueo del Hospital Santa Teresa de la ciudad de Zzatecoluca, siendo su último domicilio, Santiago Nonualco, en concepto de cónyuge del referido causante y se ha conferido a la heredera que se declara la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zzatecoluca, veintiocho de agosto del año dos mil quince.- Lic. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F068700

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas treinta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción en el municipio de San Salvador, defirió el causante señor SAMUEL LINARES PACHECO, el día treinta y uno de enero de dos mil once, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador; a la señora CONSUELO REGINA LINARES MOLINA, identificada por medio de su DUI: 01936767-1 y NIT: 0614-150982-121-0, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Y se le confirió la representación definitiva de los bienes a la heredera declarada.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las catorce horas del día veintiséis de agosto de dos mil quince.- Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F068703

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario al señor ANTONIO AGUILAR en calidad de cessionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores DOLORES AGUILAR PINEDA y JOSÉ SALVADOR PINEDA, en calidad de hijos del causante señor HERMOGENES PINEDA conocido por ERMOGENES PINEDA, fallecido a las catorce horas del día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en Cantón Zapua de la Jurisdicción de Jujutla, siendo su último domicilio el de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán; y no se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la misma le correspondía a la señora DOLORES PINEDA en calidad de madre del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas quince minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F068718

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veintiún minutos del día siete de agosto del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA GANDY XIOMARA GALDAMEZ LOPEZ, de treinta y nueve años de edad, Soltera, Empleada, del domicilio de Apopa; en calidad de hija de la causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GLORIA GALDAMES, conocida por MARIA GLORIA GALDAMES MELENDEZ, MARIA GLORIA GALDAMEZ MELENDEZ, MARIA GLORIA MELENDEZ GALDAMEZ, y por MARIA GLORIA GALDAMEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Soltera, fallecida el día dieciocho de agosto del año dos mil trece, siendo Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F068721

ANA GUADALUPE FLORES PEREZ, Notario, con Oficina situada en la Treinta y Cinco Calle Oriente, Número Trescientos diecisiete, Colonia La Rábida, en la ciudad de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las once horas del día diez de septiembre del dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señora MARIA ROSA HERNANDEZ, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de julio del dos mil siete, en el Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ, conocida por ALEJANDRA HERNANDEZ; en concepto de cónyuge sobreviviente y como cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: DOMINGO DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, en calidad de hijo de la causante, se le ha conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las diecisiete horas del día diez de septiembre del dos mil quince.

ANA GUADALUPE FLORES PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F068724

JOSÉ ROLANDO MERCADOLARA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficinas en Residencial Santa Elena, senda cuatro, casa número dos, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las doce horas del día dieciocho de julio de dos mil catorce, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes dejados por su padre, señor RIGOBERTO CASTILLO ARRIOLA, quien falleció el día diez de julio de mil novecientos noventa y ocho a la edad de cincuenta y dos años, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo esa ciudad, su último domicilio; a las señoritas YESENIA MILAGRO CASTILLO ARIAS y MIRIAM ELIZABETH CASTILLO ARIAS hoy DE BONILLA, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día dieciocho de julio de dos mil catorce.

JOSE ROLANDO MERCADO LARA,

NOTARIO.

1 v. No. F068727

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante EMILIA ARTIGA DE ALEGRIA, conocida por MARIA EMILIA MOLINA, por EMILIA MOLINA, por EMILIA MOLINA DE ALEGRIA, y por EMILIA DE ALEGRIA, de noventa y dos años de edad, Comerciante, casada, ocurrida el día seis de marzo del año dos mil doce en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; a los señores: ANA MARIA ELIZABETH DÁVILA ALEGRIA conocida por MARIA ELIZABETH DÁVILA ALEGRIA, y por PETTY DÁVILA, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, de este domicilio y del de San Bruno, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis cinco uno seis ocho siete- cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero dos-dos cero cero siete cinco siete- cero cero uno- siete; RAFAEL ERNESTO DÁVILA ALEGRIA, conocido por RAFAEL ERNESTO DÁVILA, de cincuenta y cuatro años de edad, Asistente de Oficina, de este domicilio y del de San Marcos, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número: cinco uno dos cero siete cinco cinco uno cinco, expedido el día uno de Noviembre del año dos mil trece, y que expira el día treinta y uno de Octubre del año dos mil veintitrés, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero dos- cero ocho cero cinco seis seis cero- cero uno-cinco; ROBERTO JAVIER DÁVILA LEMUS, de treinta y cuatro años de edad. Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho cero nueve seis cero uno- cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero dos- cero ocho cero cuatro ocho cero- uno cero uno- cero; MARÍA DEL ROCIO DÁVILA DE CASTRO, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cuatro uno cuatro dos uno- siete: y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete cero dos- dos nueve cero siete ocho dos- uno cero tres- nueve; y GERARDO JOSÉ DÁVILA LÓPEZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único

de Identidad Número: cero cuatro cero uno tres uno siete dos- ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete cero dos- uno siete uno uno ocho ocho- uno cero uno- cero; todos en calidad de herederos Universales de la referida causante; habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y cuarenta minutos del día uno de septiembre del año dos mil quince.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. F068743

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de agosto de este año, se ha declarado a VERONICA MARLENE JIMENEZ VALLADARES; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE FERMIN VALLADARES RENDEROS, quien falleció el día veintinueve de octubre del año dos mil trece, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio, la ciudad de Zacatecoluca, en concepto de hija sobreviviente del referido causante y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de agosto del año dos mil quince.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F068747

ACEPTACION DE HERENCIA

RAFAEL ALBERTO TICAS PALACIOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Segunda Calle Poniente, costado Sur de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas de este día, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que su defunción ocurrida a las siete horas cuarenta y cinco minutos, del día trece de abril de dos mil quin-

ce, en la Unidad de Salud de Valle Mesas, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, dejó la señora María Jorge Marroquín de Pineda, a la edad de setenta y cuatro años, quien era de oficios domésticos, casada, siendo su último domicilio y originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora LETICIA DEL CARMEN TOBIAS MELENDEZ, cesionaria de los derechos del señor Carlos Pineda Erazo conocido por Carlos Pineda. Por tanto se le ha conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas del día once de septiembre de dos mil quince.

LIC. RAFAEL ALBERTO TICAS PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. C003014

OSCAR ARMANDO RUBIO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local número veintitrés, Centro de Gobierno, atrás del Palacio de los Deportes, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día trece del mes de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE EMILIO ROMERO CUELLAR, quien era conocido por JOSE EMILIO ROMERO, quien falleció a las diecisésis horas y treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil quince, en casa de habitación Colonia Las Mercedes de la jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio y originario de Verapaz, departamento de San Vicente, a la edad de sesenta años, siendo Agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, de parte de ZOILA LETICIA ROMERO SANCHEZ, conocida por ZOILA LETICIA ROMERO DE RAMOS, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a SARA CUELLAR MERINO, conocida por SARA CUELLAR DE ROMERO, MARIA LEONICIA SANCHEZ DE ROMERO hoy viuda DE ROMERO, conocida por MARIA LEONICIA SANCHEZ ORELLANA y MAURICIO ANTONIO ROMERO SANCHEZ, madre, cónyuge e hijo del causante, respectivamente y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LIC. OSCAR ARMANDO RUBIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F068625

NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Pasaje y Reparto El Rosal, número uno-A, Calle El Progreso, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del veintiocho de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARLENE JURADO, conocida por MARLENE JURADO CRUZ, por parte de la señora IRMA PRISCILA CAMPOS JURADO, en concepto de heredera de la causante, habiéndose conferido a ésta la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. La causante falleció en Residencial Versalles, Cantón Chanmico, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el día treinta y uno de enero de dos mil quince.

Lo que avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de septiembre de dos mil quince.

LIC. NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA,

NOTARIO.

1 v. No. F068627

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que en las diligencias seguidas en sus oficios notariales por Doña MARTA HAYDE SANCHEZ de RODEZNO, conocida por MARTHA HAYDEÉ SÁNCHEZ de RODEZNO, MARTA HAYDEÉ SÁNCHEZ de RODEZNO, MARTHA HAYDEÉ SÁNCHEZ ORANTES de RODEZNO, MARTA HAYDEÉ de RODEZNO, MARTA HAYDEÉ SÁNCHEZ ORANTES, MARTA HAYDEÉ SÁNCHEZ, MARTHA HAYDEÉ SÁNCHEZ y por MARTHA HAYDEE de RODEZNO, con objeto de aceptar la herencia testamentaria que a su defunción dejó Don RAFAEL EDGARDO RODEZNO BAUTISTA,

conocido por RAFAEL EDGARDO RODEZNO y por EDGARDO RODEZNO, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, lugar donde falleció el día siete de junio del presente año, por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en las citadas diligencias, a las once horas de este día, se tuvo por aceptada dicha herencia testamentaria, con beneficio de inventario, de manera expresa y formal, de parte de la señora Sánchez de Rodezno, en concepto de heredera testamentaria, como cónyuge del causante, señor Rodezno Bautista, confiriéndosele a dicha aceptante, la representación y administración interinas de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. De acuerdo con el Art. 1163 del Código Civil, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la citada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este Edicto.

El Despacho del suscrito Notario, está situado en el Pasaje Santa Mónica, número 14, Colonia Escalón, entre Avenida Olímpica y Colonia Avila, de esta ciudad.

San Salvador, doce de agosto de dos mil quince.

DR. JOSE ROBERTO AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. F068653

CARLOS ALBERTO BAires ALVARADO, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en Condominios Villa Olímpica, Edificio "C", local 3-C, Avenida Olímpica, Ciudad, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DOLORES CALLES DE AYALA hoy MARIA DOLORES CALLES RIVAS, conocida por MARIA DOLORES CALLES AMAYA, MARIA DOLORES CALLE AMAYA y por MARIA DOLORES AMAYA QUIJANO. LA HERENCIA TESTADA que a su defunción dejó la causante señora LAURA QUIJANO DE AMAYA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de casa, casada, originaria de Ilopango, Departamento de San Salvador y del domicilio de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de hija de la causante; por consiguiente Heredera Universal. Confírasele la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión testada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derechos a la referida sucesión, se presenten a mi Despacho Profesional en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho Profesional del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil quince.

LIC. CARLOS ALBERTO BAires ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F068665

FRANCISCO NAPOLEON DUEÑAS ABREGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Flor Blanca, Local Dos-Dos, Segundo Nivel, Colonia Flor Blanca, entre Octava Calle Poniente y Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de agosto del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MELIDA DEL CARMEN HENRIQUEZ, ocurrida a las cinco horas, del día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el Centro de Salud de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, de parte de la señora DENIS ARALY ZEPEDA DE DIAZ, conocida por DENISE ARALY ZEPEDA DE DIAZ, en su concepto de HEREDERA y en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MARIO ANTONIO ZEPEDA HENRIQUEZ, ADILSON NOEL HENRIQUEZ MENDOZA y ANA JOSEFA HENRIQUEZ GOMEZ, en calidad de hijos de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

LIC. FRANCISCO NAPOLEON DUEÑAS ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. F068683

ANGEL MANUEL MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en: TERCERA CALLE PONIENTE, NUMERO NUEVE, LOCAL CINCO, DE LA CIUDAD MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas y treinta minutos, del día nueve de septiembre del año dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la sucesión intestada, dejada por el señor JOSE INOCENTE DIAZ MARTINEZ, conocido como JOSE INOCENTE DIAZ, quien falleció a la edad de cincuenta y siete años de edad, casado, comerciante, de nacionalidad Salvadoreño, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, originario de MEANGUERA, departamento de MORAZAN, hijo Estanislao Díaz y Tomasa Martínez, en el HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL, de la Ciudad de Mejicanos a las siete horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil ocho, a consecuencia de URUSEPSIS MAS DIABETES MELLITUS MAS INSUFICIENCIA RENAL CRONICA; de parte de la señora, MARIA LUCIANA DIAZ MARTINEZ conocida por MARIA LUCIANA DIAZ. En su carácter de hija sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario de la señora MARIA JOSEFA MARTINEZ DE DIAZ en su calidad de esposa del causante y representada en las presentes diligencias por la Licenciada ANA CECILIA RAMIREZ TAMAYO en su carácter de Apoderada General con Cláusula Especial de dicha aceptante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, se presenten a la dirección antes indicada en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto, a hacerlo saber.

Librado en la Ciudad de Mejicanos a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LIC. ANGEL MANUEL MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F068698

ANACAROLINA CASTILLO VEGA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina en Avenida Juan Bertis y Pasaje Prefa, Número Ochenta, Segunda Planta, Ciudad Delgado, San Salvador. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas de este mismo día, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor

FRANCISCO ROLANTO BIGIT ALVARENGA, fallecido el día dos de julio de dos mil quince, en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad y Departamento de San Salvador, hijo del señor JOSE LUIS BIGIT, ya fallecido, y de la señora MARTA ELSA ALVARENGA DE BIGIT; tuvo como último domicilio en la ciudad de San Salvador; De parte de la señora MARTA ELSA ALVARENGA DE BIGIT, en calidad de MADRE del causante; y se le confirió a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Ciudad Delgado, a las diecisiete horas del día veinticuatro de agosto de dos mil quince.

ANA CAROLINA CASTILLO VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. F068708

DORIS GISELA YAMILETH ALVARENGA PERDOMO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina establecida en Senda Tres Sur, Polígono I, número 21, Residencial San Rafael, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las ocho horas del día cinco de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Municipio de San Salvador, el día primero de junio de dos mil quince, dejó el señor JORGE HUMBERTO GUARDADO EGUILAZBAL, cuyo último domicilio fue el municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, a los señores PAZ ESPERANZA CONTRERAS DE GUARDADO, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, CELINA ILIANA GUARDADO DE MONZON, JORGE HUMBERTO GUARDADO CONTRERAS, ORLANDO EMANUEL GUARDADO CONTRERAS, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a la señora ROSA AMELIA GUARDADO en su calidad de madre sobreviviente del causante; y ERICK

ALFREDO GUARDADO CONTRERAS en calidad de hijo sobreviviente del causante; habiéndoles conferido a los referidos señores PAZ ESPERANZA CONTRERAS DE GUARDADO, CELINA ILIANA GUARDADO DE MONZON, JORGE HUMBERTO GUARDADO CONTRERAS, ORLANDO EMANUEL GUARDADO CONTRERAS y ERICK ALFREDO GUARDADO CONTRERAS, la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las oficinas de la Notario DORIS GISELA YAMILETH ALVARENGA PERDOMO, en Santa Tecla, a las siete horas del día nueve de septiembre de dos mil quince.

LICDA. DORIS GISELA YAMILETH ALVARENGA PERDOMO,
NOTARIO.

1 v. No. F068723

SANDRA BEATRIZ VÁSQUEZ PONCE, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial situada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, número Doscientos Treinta y Ocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día siete de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y en forma interina y con beneficio de inventario, la sucesión intestada del señor JOSE ANDRES PALACIOS LANDAVERDE, que a su defunción dejara y ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil catorce, de parte de la señorita EVELYN JASMIN PALACIOS SERRANO, en concepto de hija y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores José Antonio Palacios y Paulina Landaverde de Palacios, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LIC. SANDRA BEATRIZ VASQUEZ PONCE,
NOTARIO.

1 v. No. F068732

JOSE LEOPOLDO WEIL INTERIANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Sesenta y Tres Avenida Norte, Edificio Comercial A&M, Segunda planta, Local B-doce, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día nueve de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día doce de marzo de dos mil doce, dejó la causante señora GUADALUPE ALMADA VIUDA DE PACHECO, de parte de las señoras MARIA ELENA PACHECO ALMADA, conocida por MARIA ELENA PACHECO DE GARCIA y por MARIA ELENA GARCIA, MARTA EUGENIA PACHECO DE CASTRILLO y AIDA CECILIA PACHECO ALMADA antes DE MORAN, en concepto de hijas de la causante; habiéndoseles conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Leopoldo Weil Interiano, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de septiembre de dos mil quince.

DR. JOSE LEOPOLDO WEIL INTERIANO,
NOTARIO.

1 v. No. F068810

JOSE LEOPOLDO WEIL INTERIANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Sesenta y Tres Avenida Norte, Edificio Comercial A&M, Segundo Piso, Local B-doce, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día nueve de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día uno de febrero de dos mil catorce, dejó el señor MARIO ROBERTO PACHECO ARAUJO conocido por MARIO PACHECO ARAUJO y por MARIO ROBERTO PACHECO, de parte del señor JOSE SIMON PACHECO DIAZ, en concepto de único y universal heredero testamentario del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Leopoldo Weil Interiano, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil quince.

DR. JOSE LEOPOLDO WEIL INTERIANO,

NOTARIO,

1 v. No. F068812

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta y siete minutos del día uno de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE SANTOS MARTINEZ conocido por JOSE SANTOS MARTINEZ VASQUEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecido el veinte de septiembre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SONIA LIZZETTE GUEVARA DE MARTINEZ y los niños JOSE SANTOS y DANIEL ISIDRO ambos

de apellidos MARTINEZ GUEVARA en calidad de cónyuge e hijos del causante respectivamente, y la primera como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALCI ADGUSTO VASQUEZ MARTINEZ, JOSE ADALBERTO MARTINEZ CRUZ, y KENIA ROXANA MARTINEZ CRUZ, como hijos del causante, confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por los niños JOSE SANTOS y DANIEL ISIDRO ambos de apellidos MARTINEZ GUEVARA, por medio de su representante legal señora SONIA LIZZETTE GUEVARA DE MARTINEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las quince horas cuarenta minutos del día uno de septiembre de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003001-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con tres minutos del día tres de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CESAR NEFTALÍ CÁCERES RUBIO, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 01010749-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1406-030159-001-1, en calidad de hijo del causante, la herencia que dejó al fallecer el señor PEDRO ALBERTO CÁCERES, quien fue de ochenta y dos años de edad, comerciante, casado, originario de El Sauce, departamento de La Unión, del domicilio de San Miguel, hijo de la señora MARIA CENOVIA CÁCERES, fallecido a las cinco horas del día veinticinco de octubre de dos mil doce, en la quinta avenida norte, casa número novecientos once mil ciento veinticinco-siete, de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel.

No se le confiere a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión los señores ROSA DELIA RUBIO DE CÁCERES, PEDRO ALBERTO CÁCERES

RUBIO, LISA ZULEYMA CÁCERES DE ANAYA, AIDA BEATRIZ CÁCERES RUBIO, JORGE ALBERTO CÁCERES RUBIO, MIRNA JUDITH CÁCERES DE PÉREZ, LUIS ALONSO CÁCERES RUBIO y RAFAEL ANTONIO CÁCERES RUBIO; por haberseles, con anterioridad, declarado herederos definitivos de la herencia referida.

Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LAS QUINCE HORAS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003048-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día doce de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ TRINIDAD OVANDO MELGAR, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido el día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA NERY OVANDO BENITEZ; en calidad de hija sobreviviente del causante, confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día doce de agosto de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003049-1

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03200-15-CVDV-1CM1/267-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de MIRIAM DEL CARMEN GUEVARA DE RODRIGUEZ, de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos nueve mil quinientos cuarenta y dos-seis y Número de Identificación Tributaria Mil cuatrocientos diecisés-cien mil setecientos setenta y ocho- ciento uno- dos, en carácter personal en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que les correspondía a los progenitores del causante, señores Santos Rodríguez y Eladia Ramírez Gutiérrez; además como representante legal del adolescente OMAR JOSE RODRIGUEZ GUEVARA, de quince años de edad, Estudiante, de este domicilio, en calidad de hijo sobreviviente del causante señor JOSE NELSON RODRIGUEZ RAMIREZ a su defunción ocurrida el día veintiséis de febrero del dos mil quince, a la edad de treinta y nueve años, Empleado, casado, originaria de Anamorós, departamento de La Unión, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Eladia Ramírez Gutiérrez y Santos Rodríguez; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil quince.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F068632-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada IDALMA JANETH MELÉNDEZ BARRERA, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores MIGUEL ÁNGEL BARRERA CASTANEDA, mayor de edad, Carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos veintiún mil doscientos treinta - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento cincuenta mil quinientos cuarenta y siete - ciento cinco - siete; GLORIA ANGÉLICA BARRERA DE MELÉNDEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos dos mil ciento veintiuno - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento sesenta mil quinientos cincuenta - ciento tres - cuatro; y CORINA FLORIDALMA OSORIO BARRERA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintitrés - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero cincuenta mil novecientos setenta y uno - ciento cuatro - ocho; respecto de la sucesión de la causante, señora DOMINGA HERCILIA BARRERA, conocida por CECILIA BARRERA y por ERCILIA BARRERA, del expediente clasificado bajo el número: 00650-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las quince horas veintitrés minutos del día diecisiete de agosto de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora DOMINGA HERCILIA BARRERA, conocida por CECILIA BARRERA y por ERCILIA BARRERA, quien fuera de setenta y ocho años de edad al momento de su deceso, Doméstica, Soltera, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Emilia Barrera y de padre desconocido, habiendo fallecido el día veintiuno de diciembre de dos mil cinco, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

A los aceptantes, señores MIGUEL ÁNGEL BARRERA CASTANEDA, GLORIA ANGÉLICA BARRERA DE MELÉNDEZ y CORINA FLORIDALMA OSORIO BARRERA, los primeros dos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y la última en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Reina Mirian Barrera Chávez, hija de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas cuarenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068646-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y catorce minutos del día veintidós de julio del año dos mil quince, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor GUILLERMO GARCIA, conocido por GUILLERMO RODRIGUEZ GARCIA, GUILLERMO FLORES GARCIA, o GUILLERMO RODRIGUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Mecánico, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones novecientos treinta mil novecientos sesenta-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos quince-ciento treinta y un mil ciento cuarenta-cero uno-ocho; hijo de la señora MERCEDES GARCIA, fallecido el día uno de abril del año dos mil quince; siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: ROSA ELVIRA ROSALES RODRIGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones doscientos treinta y cinco mil ciento uno-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos quince-doscientos sesenta y uno mil ciento sesenta y dos-cero cero dos-tres; PAOLA FRANCESCA RODRIGUEZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento veinte mil quinientos ochenta y cuatro-ciento doce-seis; y CARLOS ROBERTO ROSALES RODRIGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Casado, Electricista, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón sesenta y seis mil novecientos treinta y tres-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos dieciséis-cero setenta y un mil doscientos sesenta y siete-ciento uno-cinco; todos en calidad de Herederos Testamentarios del Causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintidós de julio del año dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068659-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día tres de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ LUIS ELÍAS conocido por LUIS ELÍAS y JOSÉ LUIS ELÍAS ORTIZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Tonacatepeque, y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veintidós de diciembre de dos mil tres; de parte del señor ASCENCIO MENJÍVAR MELGAR, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en concepto de hija le correspondían a la señora MARÍA LUISA HENRÍQUEZ DE MELÉNDEZ, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas treinta y ocho minutos del día tres de septiembre de dos mil quince.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068666-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada

SILVIA MAGDALENA SILVIA DE MORAN, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ROXANA YANETH DUEÑAS CALDERÓN, clasificadas bajo el número de referencia 01636-14-CVDV, se ha proveído resolución por este Tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora ROXANA YANETH DUEÑAS CALDERÓN, mayor de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres ocho cero ocho siete - cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cero dos - uno cinco cero cuatro ocho dos -uno cero dos - seis; en sus concepto de hija sobrevivientes en la sucesión del causante, señor FABIO ANTONIO DUEÑAS conocido por FABIO ANTONIO DUEÑAS BAÑOS, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad al momento de fallecer el día dieciocho de marzo de dos mil trece, Agricultor en pequeño, Originario de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio.

A la aceptante suprarelacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas once minutos del diecisiete de julio del dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068667-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora REINA VILMA PICHINTE viuda DE NAJARRO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE FELIX NAJARRO CHINCHILLA, quien fue de setenta y tres años de edad, Profesor, fallecido a las once horas treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil siete, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; como cónyuge sobreviviente del causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil quince.- LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068681-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día once de Septiembre del dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JESUS SANTOS VIGIL ARGUETA, conocido por JESUS SANTOS VIGIL, de parte del señor ADONALDO VIGIL RAMOS, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de San Fernando, Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cero dos siete cinco dos ocho cinco cuatro - cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno seis - cero cuatro uno dos seis cero - uno cero uno - tres; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Perquín, Morazán; hijo de la señora SANTOS VIGIL y FRANCISCO ARGUETA; falleció, a las veintitrés horas del día tres de Agosto del Dos Mil cinco, en el Caserío El Ocotillo, Cantón Azacualpa, Jurisdicción de San Fernando, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los once días del mes de Septiembre del dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068693-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los siete días del mes de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora ASCENCION MEJIA, quien fue de setenta y tres años de edad, doméstica, salvadoreña, soltera, originaria del Cantón El Havillal, Caserío La Ceiba, departamento de San Miguel, hija de Cesarea Mejía, con Documento Único de Identidad número 03495145-3, fallecida el día treinta y uno de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio el Cantón El Havillal, Caserío La Ceiba, departamento de San Miguel; de parte de las señoras ALICIA DEL CARMEN MEJIA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02626219-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-160760-001-5; MARIA LUISA MEJIA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01695234-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-250858-101-8; y MILAGRO DEL ROSARIO MEJIA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02922906-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-291161-104-0; todas en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F068711-1

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y treinta minutos del día siete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción dejó el causante Serafín Ramírez López, de treinta y un años de edad, soltero, empleado, originario de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de Nueva concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Lucia Victoria Ramírez y Timoteo López Ramos, falleció a las dieciséis horas del día cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Por parte de la señora Orbelina Hernández González, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Santos Edgardo Martínez Ramírez y Lucia Victoria Ramírez, en sus calidades de hijo y madre respectivamente. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los siete días del mes de Septiembre del dos mil quince.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068687-1

HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de Junio del dos mil quince.- Se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día seis de diciembre del dos mil seis, dejó el causante JUAN FRANCISCO REYES HERRERA; y para que la represente nombrase como curadora a la Licenciada MERCEDES MARLENE MARTÍNEZ SALMERÓN, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

La curadora nombrada deberá comparecer al Juzgado para los efectos de ley en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la notificación que del presente auto se le haga a la parte interesada.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de junio de dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068687-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor Ovidio Ruíz, mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero ciento treinta y dos mil novecientos noventa y uno guión cero, quien solicita a su favor se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en cantón San Antonio, Caserío Loma del Frio sin número de esta jurisdicción, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee desde hace más de doce años posesión sumada a la de su antecesor dueño, de una extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA PUNTO CINCO MIL DIECISEIS METROS CUADRADOS (930.5016 Mts.²) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE; mide veinticinco punto ochenta y cinco metros, colinda con propiedad del señor Octavio Blanco, AL ORIENTE; mide cuarenta punto ochenta y seis metros, colinda con propiedad de Ana Guadalupe Arias Martínez, AL SUR; mide veinte punto veinte metros, colinda con propiedad de Estela del Carmen Martínez de Rivera, calle de por medio y Sandra Maritza Martínez de Díaz, con calle de por medio y AL PONIENTE; mide cuarenta punto cincuenta y cinco metros, colinda con propiedad de Pedro Antonio Hércules Serrano. Los linderos por cada rumbo son de alambre de púas. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni esta en proindivisión con otras personas, lo hubo por compraventa otorgada el día ocho de agosto de dos mil trece, ante los oficios notariales de la Lic. María Imelda Rivas de Auceda, por el señor Luis Baltazar Arias Martínez, empleado y de este domicilio, lo valora en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los cinco días del mes de junio de dos mil quince.- LIC. RAMÓN ANTONIO TRIGUEROS ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MARÍA IMELDA RIVAS DE AUCEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C003005-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que el señor RIGOBERTO JIMENEZ, de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con residencia particular en Cantón San José El Naranjo, de esta jurisdicción, con Documento Unico de Identidad número cero uno cinco ocho dos cuatro uno uno - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete - uno seis cero ocho tres uno - cero cero uno - cuatro, solicita Título de propiedad de un predio de naturaleza rústica, de origen comunal o ejidal, situado en Cantón San José El Naranjo, de esta jurisdicción, Compuesto de una extensión superficial de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: linda con propiedad de Salvador Marroquin y de Antonia Abrego Alvarenga; AL ORIENTE: linda con propiedad de Teresa de Jesus Gonzalez Hernandez, calle pública de por medio; AL SUR: linda con propiedad de Benilda Cruz de Mata, calle pública de por medio; y AL PONIENTE: linda con propiedad de Carmen Rosa Arevalo, el que carece de Título de Propiedad inscrito, circunstancia que dio origen al poseedor a presentar la respectiva solicitud.- No es dominante, ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales, ni se encuentran en proindivisión, lo posee por más de diez años consecutivos, lo estima en la cantidad de dos mil dólares, de los Estados Unidos de América, sus colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, a los tres días del mes de julio de dos mil quince. VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE ESAU ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F068117-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLORA DELMI RODRÍGUEZ, de Sesenta y Cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del Domicilio del Barrio El Calvario, de la Ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cinco seis uno nueve cinco - nueve y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres - dos dos uno dos cinco cero - cero cero uno - cero. Actuando en su carácter de propietaria se presentó a esta Alcaldía, Solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en Barrio El Calvario, San Isidro, Departamento de Cabañas; de la extensión superficial de: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SEIS

METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del punto Uno está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros, tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de tres punto veintiséis metros, tramo tres, Norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos en segundo Este, con una distancia de tres punto treinta y cinco metros, tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos seis segundos Este, con una distancia de ocho punto veintiséis metros, todos colindando con Ramiro Serrano, Carretera que conduce a Sensuntepeque, por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, sur catorce grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto noventa y cinco metros, tramo dos; Sur catorce grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta metros, ambos colindando con Elmer Ortiz Martinez. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Norte sesenta y cinco grados diecinueve minutos diecisésis segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros, tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta metros, tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y un metros, colindando con Sandra Hernández, Calle Poniente por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Norte veintiún grados diecinueve minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de ocho metros, tramo dos, Norte veinte grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de uno punto noventa metros, colindando con Teresa Pineda. De esta forma se llega al punto donde se inició esta descripción técnica. Este inmueble no se encuentra inscrito en el registro respectivo por carecer de antecedentes inscrito, y no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, su posesión es exclusiva sumada a la de su antecesora. Su adquisición fue por compraventa hecha a su madre: Refugio Rodríguez, por derecho de posesión material que data desde treinta años, de manera quieta, pacífica y sin interrupción unida a la posesión de su antecesora, sin proindivisión con nadie y la posesión consiste en que se ha construido y se han hecho reparaciones y construcciones sin que nadie haya perturbado la posesión. El inmueble que se trata de titular se valúo en la cantidad de: DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Isidro, a ocho de septiembre de dos mil quince. ING. JOSE IGNACIO BAUTISTA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSIEELA MARTINEZ DE LAINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F068682-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al público y para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor JOSE MARIA MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro seis tres siete - uno, y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos cero - cero seis uno uno seis uno - uno cero uno - cero; solicitando: Título de propiedad de un solar urbano, situado en el Barrio Santa Isabel, Calle La Ronda Oriente, Sin número, del Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SEIS-CIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, área según ficha catastral, con las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: con cinco tramos y una distancia total de sesenta y uno punto treinta y tres metros, lindando con Carmen Elisa Madriz Serrano, Manuel Ángel Madriz Serrano, Beatriz Serrano de Madriz, José Máximo Madriz, María Emilia Madriz Mendoza, María Matilde Elena Madriz Mendoza, María Matilde Elena Madriz Mendoza, María Marta Natalia Madriz Mendoza de Recinos, María Hilda Margarita Madriz Mendoza, María Hilda Margarita Madriz Mendoza, María Hilda Margarita Madriz Mendoza, Giancarlo Alberto Recinos Bianchi, Giancarlo Alberto Recinos Bianchi, José Eduardo Aguilar Morán, Tito Campos Varela, Santos Calzada de Paz, Doroteo Escobar Cabrera, Julia Escobar Cabrera de Cuéllar, Doroteo Escobar; AL ORIENTE: un solo tramo de una distancia de veintisiete punto cincuenta y siete metros; linda con Ricardo Barillas Mora; AL SUR: en cuatro Tramos, con una distancia total de treinta y ocho punto setenta y cinco metros; Colinda con Doroteo Escobar Cabrera, Calle La Ronda Oriente de por medio, María Catalina Pleitez y Teresa Aguilar Viuda de Morán. Dicho inmueble no soporta ni goza de servidumbre alguna, no goza, ni soporta de cualquier otro derecho real; así como no se encuentra en proindivisión con cualquier otra persona. Inmueble que he adquirido por posesión material por más de diez años; sumada a la posesión que ejerciera su padre señor Doroteo Escobar Cabrera. Inmueble que valora en TRES MIL DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Solicitud que hace en base al artículo uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Dado en la Alcaldía Municipal de Teotepeque, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil quince. ALFONSO AREVALO GUILLEN, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO ANTONIO MONTERROSA MONTERROSA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F068722-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora CONCEPCION PEREZ SERRANO, de sesenta y cinco años de edad, domésticos, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos veinte mil novecientos cincuenta y siete - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos seis - cero ochenta y un mil doscientos cuarenta y nueve - ciento uno - cuatro; Solicitando TITULO DE PROPIEDAD de UN terreno RURAL, ubicado en Caserío EL RIITO, Cantón Palacios, municipio de Oratorio de Concepción, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, número S/N, identificado Catastralmente como Parcela: SEIS CIENTOS SESENTA Y UNO. Mapa: cero siete tres siete dos cero cinco cinco cero uno. De una extensión superficial de OCHO MIL SEIS CIENTOS TRECE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: Compuesto por dieciocho tramos y colindando con Silvestre Menjivar Mozo; AL ORIENTE: Por once tramos y colindando con Victoria Serrano; AL SUR: Al sur compuesto por cinco tramos y colindando con José Emiliano Ortiz, AL PONIENTE: Compuesto por diecinueve tramos y colindando con terrenos de Enriqueta Recinos Marroquín, Santos Pastor Pérez Serrano, María Julia Pérez de Acosta, así se llega al punto donde se inició esta descripción, Todos los colindantes son de este domicilio, el terreno antes descrito no tiene ninguna carga ni derechos reales que le pertenezcan a terceras personas o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie.- Este inmueble lo adquirió por traspaso de su padre señor Leopoldo Pérez, quien no le entregó ningún Título de propiedad por no poseerlo y la porción que trato de titular la valuó en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, manifiesto que he hecho posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida del inmueble antes descrito.

Presento junto a esta solicitud la Certificación Catastral correspondiente en la que consta que no se encuentra documento inscrito que se relacione con el inmueble.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil quince. LIC. JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL. ANALISSET BARRERA GONZALEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F068728-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor SANTOS PASTOR PEREZ SERRANO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos cuarenta y cinco mil quinientos dos - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos seis - trescientos mil trescientos cuarenta y siete - ciento uno - cero; Solicitando TITULO DE PROPIEDAD de UN terreno RURAL, ubicado en el cantón Palacios, jurisdicción de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, número S/N, Identificado Catastralmente como Parcela: CIENTO SESENTA Y CUATRO. Mapa: cero siete tres siete dos cero cinco cinco cero uno. De un área Catastral de DOS MIL OCHO CIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: Compuesto por seis tramos y colindando con Concepción Pérez Serrano; AL ORIENTE: Por cinco tramos y colindando con Gudelia Recinos Marroquín; AL SUR: compuesto por seis tramos y colindando con María Julia Pérez de Acosta, AL PONIENTE: Compuesto por siete tramos y colindando con terrenos de Enriqueta Recinos Marroquín, así se llega al punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son de este domicilio, el terreno antes descrito no tiene ninguna carga ni derechos reales que le pertenezcan a terceras personas o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie.- Este inmueble lo adquirió por compraventa a la señora María del Carmen Recinos, en el año de mil novecientos setenta y ocho quien no le entregó ningún Título de propiedad por no poseerlo.- La porción que trato de titular la valúo en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, manifiesto que he hecho posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida del inmueble antes descrito por más de treinta años.

Presento junto a esta solicitud la Certificación Catastral correspondiente en la que consta que no se encuentra documento inscrito que se relacione con el inmueble.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil quince. LIC. JOSE BALTAZAR RAMOS CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL. ANALISSET BARRERA GONZALEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F068729-1

TITULO SUPLETORIO

OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Quinta Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Plaza San Ángel, Local Doscientos Quince, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que a mi oficina antes mencionada se ha presentado la señora JULIA HERNÁNDEZ DE PEÑA, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Illobasco, departamento de Cabañas, solicitando Título Supletorio de un inmueble rural de su propiedad, ubicado en Cantón Palacios, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y que de conformidad a Certificación de Denominación Catastral que me presenta es de las medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORTE, once punto ochenta metros, con inmueble de Pedro Jesús Gómez; AL ORIENTE, dieciséis punto cincuenta y ocho metros, con inmueble de Alfonso Rutilio Pérez; AL SUR: once punto treinta y seis metros, con inmueble que fue de Rhina Elizabeth Rivas Regalado ahora de Francisca Cornejo, calle vecinal de por medio, y AL PONIENTE, trece punto veintitrés metros con inmueble de Pedro Jesús Gómez. Tiene una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, y lo hubo por compra que hizo a la señora María Magdalena Pérez de Lazo conocida por María Magdalena Pérez.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZÁLEZ, a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil quince.

OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F068663

JORGE ALBERTO GUEVARA ROMERO, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina situada en Calle Principal Número tres, Barrio El Tránsito, Contiguo a Hotel La Palma, de la ciudad de La Palma, del Departamento de Chalatenango, para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor WUILLIAM ANDRES ALVARADO, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en los suburbios del Barrio El Tránsito, Jurisdicción de la ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión Superficial de QUINIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS, desmembrado de otro de mayor extensión, y tiene los linderos siguientes: AL NORTE, mide treinta y ocho metros, colinda con resto del inmueble de donde se desmembró, teniendo como mojones esquineros, partiendo de un árbol de pito que forma mojón y viendo hacia el oriente hasta llegar a un brotón de pito esquinero, cerco de piña, AL SUR, mide treinta metros colinda con SAUL LOPEZ SANTOS (fallecido) hoy con sucesión del mismo, cerco de piña propio del brotón de pito antes mencionado en línea recta viendo al poniente hasta llegar a un árbol de pito que forma mojón; AL PONIENTE, mide treinta y seis metros, colinda con ISABEL VASQUEZ REYES, cerco de alambre del colindante, del árbol de pito antes mencionado, en línea recta viendo al norte hasta llegar al árbol de pito de donde se comenzó esta descripción, se hace constar que el rumbo oriente no se describe por terminar en vértice, pero teniendo en este rumbo en colindancia con el sur, una entrada de paso que mide como entrada libre cuatro metros punto noventa centímetros de ancho por tres punto cuarenta metros de largo hasta donde comienza el primer mojón, teniendo alcance y anchura para entrada de vehículo, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con personas a parte del compareciente. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Que el inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo el señor CRUZ MENDEZ MORALES, el día veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, ante los Oficios Notariales del Licenciado DAVID ALEXANDER ORELLANA PINEDA.

Librado en la oficina del suscrito notario, La Palma, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil quince.

JORGE ALBERTO GUEVARA ROMERO,

NOTARIO.

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Douglas Alexander Romero Castro, Abogado, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, como Apoderado General Judicial de la señora Florida Umanzor, quien es mayor de edad, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Espinal, Cantón El Algodón, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, y de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de una extensión superficial según PLANO TOPOGRÁFICO, cero cero hectáreas diez áreas sesenta y ocho punto ochenta y ocho centíareas equivalentes a cero cero manzanas, un mil quinientos veintinueve punto treinta y cinco varas cuadradas, equivalentes a Un mil sesenta y ocho punto ochenta y ocho metros cuadrados, según ubicación Catastral, con las medias y colindantes siguientes según Descripción Técnica del inmueble: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta Descripción Técnica, Líder Norte, Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cincuenta y ocho grados cero seis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de catorce punto setenta y un metros, Tramo dos, Sureste cincuenta y siete grados, cerco cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros, Tramo tres, Sureste cincuenta y siete grados cerco ocho minutos diecisiete segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros, colindando con terrenos del señor Pedro Umanzor Bonilla, con cerco de alambre de púas de por medio, Líder Oriente, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Suroeste treinta y seis grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos, con una distancia de veintiuno punto catorce metros, colindando con terrenos de la señora Faustina Díaz, con cerco de alambre de púas de por medio, Líder Sur: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noroeste cincuenta y cinco grados, cuarenta y tres minutos trece segundos, con una distancia de veinte punto cero cuatro metros, Tramo Dos, Noroeste, cincuenta y seis grados, catorce minutos, cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros, Tramo tres, Noroeste cincuenta y cuatro grados, cero dos minutos, veintitrés segundos, con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros, colindando con terrenos de los señores José Heriberto Umanzor Romero y María Arcadia Romero, con cerco de alambre de púas de por medio, y Líder Poniente: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noreste, treinta y cuatro grados, treinta y siete minutos, cincuenta y un segundos, con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo dos, Noreste cuarenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, veintinueve segundos, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terrenos de la señora Antonia Guzmán de Umanzor, con callejón de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se indicó la descripción.

En el inmueble antes descrito existen construidas dos casas de habitación las cuales se describen así: la primera de paredes de bloque, techo de madera aserrada y de teja de barro quemado, piso mixto cerámico y concreto, un corredor de frente, una sala, dos cuartos, cuenta con luz eléctrica y agua potable, existe un pozo broquel artesanal, una galera, la casa tiene una dimensión de once punto cero siete metros por nueve punto cincuenta y cuatro metros, y la segunda de paredes de ladrillo de barro quemado y lámina, techo de madera rolliza y lámina, piso de concreto, puertas de madera, luz eléctrica, la casa tiene una dimensión de cinco punto ochenta y siete metros por cinco punto ochenta y siete metros, además en él se encuentran sembrados árboles frutales. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por donación informal hecha por el señor Lizandro Umanzor, en el año de mil novecientos setenta y siete.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los un día del mes de septiembre del año dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068648-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015145224

No. de Presentación: 20150220453

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EXPLORE, EAT, REPEAT

Consistente en: las palabras EXPLORE, EAT, REPEAT, cuya traducción al castellano es EXPLORA, COME, REPITE. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE inscrito al número 209 del libro 10 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003085-1

CONVOCATORIAS

El Director Único de la Sociedad de Operaciones Comerciales Químico Biológicas Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, convoca a los Accionistas a celebrar Junta General Extraordinaria en las oficinas administrativas de la entidad, ubicada en Urb. Buenos Aires N° 4 Av. Santa Mónica No. 15, de esta ciudad, a las dieciocho horas del día 16 de octubre de 2,015.

En caso de falta de quórum en la fecha y hora indicada, por este medio se les convocará nuevamente y con el mismo fin para celebrar la Junta General, a las diecinueve horas del día 16 de octubre de 2015, para dar cumplimiento al artículo 239 del Código de Comercio; para tratar la siguiente agenda:

- 1.)- Verificación del QUORUM e instalación de la Junta.
- 2.)- Elección de Junta Directiva.

San Salvador, 10 de septiembre de 2015.

JOSE RODOLFO HERRERA COLTRINARI,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C003083-1

SUBASTA PUBLICA

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, S. A., se autoriza vender en pública subasta el bien inmueble embargado en el presente Juicio, en este tribunal y es el siguiente: LOTE NUMERO 23, POLIGONO 12-C, PASAJE 12-A, URBANIZACION SIERRA MORENA II, SOYAPANGO, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS, en el que hay construida una casa de sistema mixto de veintisiete metros cuadrados situada al Poniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería en jurisdicción de Soyapango, del departamento de San Salvador, tiene localización, medidas y linderos siguientes: partiendo de la intersección de la Avenida El Jabalí y pasaje número Doce-A ambos abiertos en la Urbanización Sierra Morena II, se mide sobre el eje del segundo rumbo Sur ochenta y un grados veintiséis punto dos minutos Este una distancia de sesenta y cuatro metros llegando al punto en el que haciendo una deflexión derecha de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza la esquina Nor-Oeste del lote aquí descrito el cual mide y linda AL NORTE, línea recta de cinco metros, rumbo sur ochenta y un grados, veintiséis punto dos minutos Este, lindando con zona verde de la urbanización pasaje número Doce-A de cinco metros de ancho de por medio. AL ORIENTE, línea recta de quince metros, rumbo Sur cero ocho grados treinta y tres punto ocho minutos Oeste, lindando con lote número veinticinco del mismo polígono. AL SUR, línea recta de cinco metros rumbo Norte ochenta y un grados veintiséis punto dos minutos oeste, lindando con lote número veinticuatro del mismo polígono. AL PONIENTE, línea recta de quince metros rumbo Norte cero ocho grados treinta y tres punto ocho minutos Este, lindando con lote número veintiuno del mismo polígono. El inmueble antes descrito es propiedad del señor WALTER ULISES PEREZ CHAVARRIA, inscrito bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO SEIS UNO TRES NUEVE NUEVE -CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento San Salvador. Se admitirán postura siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cinco minutos del día nueve de abril de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068628-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, hoy BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, contra los demandados señores EVELYN MABEL BERRIOS CASTILLO DE MOLINA, y WILFREDO MOLINA MENDOZA, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Avenida Bernal, senda los Laureles Condominio VILLA MIRAMONTE TOWNHOUSES, vivienda número siete de esta ciudad que se describe así: Partiendo de esquinero Nor oriente del inmueble que se identifica como lote número cero seis que es el lindero Nor Poniente del inmueble que se identifica como lote número cero seis que se describe así: AL NORTE, tres tramos: el Primero recto de uno punto cincuenta y cinco metros; el segundo de longitud de curva de cinco punto cincuenta metros y radio de curva de tres punto cincuenta metros; el tercero recto de uno punto cincuenta; AL ORIENTE, tramo de dieciséis punto diecinueve metros; AL SUR, tramo de seis punto cero cero metros; AL PONIENTE, tramo de veinte punto cero uno metros llegando al lindero donde se inició la descripción, el inmueble así descrito tiene un área de CIENTO DIECIOCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS y un VOLUMEN DE DOSCIENTOS DIECISÉIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUBICOS.- Inscrito a favor de los demandados señores WILFREDO MOLINA MÉNDOZA y EVELYN MABEL BERRIOS CASTILLO DE MOLINA, en proindivisión y por partes iguales en un cincuenta por ciento a cada uno, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO CUATRO CINCO NUEVE DOS SIETE-A CERO CERO CERO SIETE, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas del día cinco de enero de dos mil quince. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068685-1

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el proceso de Ejecución Forzosa con NUE. 01163-11-PC-1CM1 y Referencia Interna 10-DVC-03-11, promovido por la Licenciada VILMA ELIZABETH AYALA DURÁN, en su carácter de Apoderada General Judicial de la señora SILVIA AMELIA HIDALGO DE FLORES conocida por SILVIA AMELIA HIDALGO RIVAS DE FLORES, en contra de las comuneras señoras CLAUDIA MARÍA HIDALGO DE MENA conocida como CLAUDIA MARÍA HIDALGO RIVAS DE MENA; ROSA INÉS HIDALGO DE LÓPEZ conocida como ROSA INÉS HIDALGO RIVAS DE LÓPEZ y ANA PATRICIA HIDALGO DE ARGÜELLO conocida como ANA PATRICIA HIDALGO RIVAS DE ARGÜELLO; se han señalado las CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para la Venta en Pública subasta, del inmueble ubicado en: Lote # 3-B, Polígono H, Calle Los Maquilihuats, Urbanización Buenos Aires # 3, correspondiente a la ubicación geográfica de San Salvador. El inmueble antes descrito es propiedad de las señoras SILVIA AMELIA HIDALGO DE FLORES conocida por SILVIA AMELIA HIDALGO RIVAS DE FLORES, CLAUDIA MARÍA HIDALGO DE MENA conocida como CLAUDIA MARÍA HIDALGO RIVAS DE MENA, ROSA INÉS HIDALGO DE LÓPEZ conocida como ROSA INÉS HIDALGO RIVAS DE LÓPEZ y ANA PATRICIA HIDALGO DE ARGÜELLO conocida como ANA PATRICIA HIDALGO RIVAS DE ARGÜELLO; cuyo valúo es por un monto de SESENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$62,000.00), constando además en autos Certificación Registral actualizada emitida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, en el que se refleja que dicho inmueble está inscrito bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO NUEVE OCHO DOS OCHO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador, que no tiene gravámenes y los porcentajes de propiedad del inmueble son: VEINTICINCO POR CIENTO de derecho de propiedad a favor de la señora SILVIA AMELIA HIDALGO DE FLORES conocida

por SILVIA AMELIA HIDALGO RIVAS DE FLORES, VEINTICINCO POR CIENTO de derecho de propiedad a favor de la señora CLAUDIA MARÍA HIDALGO DE MENA conocida como CLAUDIA MARÍA HIDALGO RIVAS DE MENA, VEINTICINCO POR CIENTO de derecho de propiedad a favor de la señora ROSA INÉS HIDALGO DE LÓPEZ conocida como ROSA INÉS HIDALGO RIVAS DE LÓPEZ y VEINTICINCO POR CIENTO de derecho de propiedad a favor de la señora ANA PATRICIA HIDALGO DE ARGÜELLO conocida como ANA PATRICIA HIDALGO RIVAS DE ARGÜELLO. Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador; consta además que dicho inmueble no tiene restricciones ni Presentaciones a esa fecha.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente EDICTO, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día veintiocho de agosto de dos mil quince. DRA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F068884-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 747155, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SETECIENTOS DOLARES (US\$700.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, sábado, 15 de agosto de 2015.-

MERCEDES CHACÓN DE VARELA,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. C003123-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL SEÑOR MARLON VLADIMIR CARRANZA MARTÍNEZ, mayor de edad, Profesor, del domicilio de San Miguel, con residencia en Carretera Panamericana, Kilómetro Ciento treinta y Cuatro y Medio, Casa Ciento seis, Cantón El Sitio, de esa jurisdicción, y quien tuvo su último domicilio en el lugar antes mencionado.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, con número Único de Expediente 13-PE-2014-c, promovido por el abogado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, en calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVIA "ACACCIBA DER.L.; con domicilio en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cuatro; reclamándole por la primera obligación contraída la cantidad de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON OCIENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; suma que comprende: a) DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CERO SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado; b) DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses convencionales (11.5 % anual); c) UN MIL SETENTA Y TRES DOLARES CON CINCuenta Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses moratorios (3.0% mensual), y d) QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de gastos por honorarios de Abogado incurridos e invertidos por la referida Asociación en la tramitación del proceso; desde la fecha de interposición de la demanda hasta el día en que se practique liquidación; y por la obligación que ampara el mutuo simple debidamente legalizado; los que se ha obligado según consta en el documento base de la acción y derechos de registros que se cancelaran por la inscripción del mandamiento de embargo que adelante se solicitará; se calculan los intereses hasta el día veintisiete de noviembre de dos mil trece, hasta el día en que se practique

liquidación; presentando como documento base de la pretensión Mutuo Simple debidamente legalizado, celebrado en la Ciudad de San Miguel, el día catorce de junio del año dos mil doce, ante los oficios Notariales de la Licda. RHINA ESTHER RIVAS RODRIGUEZ; documento a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios.- Junto con la Demanda el abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial; b) Documento de Mutuo Simple con Garantía Solidaria; c) Constancia de deuda firmada por el Gerente General y Contador de la Cooperativa Financiera ACACCIBA DE R.L., Ciudad Barrios, San Miguel; e) copias simples de Tarjetas de Identificación Tributaria y de Abogado del Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, que se le decretó embargo en salarios de conformidad al Art. 618 del Código Procesal Civil y Mercantil, por las cantidades antes detalladas, para tales efectos se expidió el oficio correspondiente, tal como lo solicitaba el Apoderado de la parte demandante.- Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador ad litem para que la represente en el presente proceso; Arts. 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación al demandado MARLON VLADIMIR CARRANZA MARTÍNEZ, se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil quince. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

1 v. No. F068660

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 31-(00825-15-MRPE-4CM1)-2,

en el cual se ha dado la intervención de ley al licenciado Mauricio Ruano Romero, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad INVERSIONES TEXTILES MÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES TEXTILES MÁS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil quinientos noventa y cuatro - ciento cuatro - cero; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del demandado RUBÉN ANTONIO CONTRERAS FLORES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos dos mil setecientos setenta y seis - ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero treinta mil novecientos sesenta y cuatro - cero cero cuatro - dos, se le emplaza por este medio; previéndosele para que dentro del plazo de diez días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-lítem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) una letra de cambio suscrita el veintitrés de noviembre de dos mil catorce por la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América; 2) Testimonio de Escritura Matriz de poder de procuración; 3) fotocopia certificada por notario de Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad demandante; 4) fotocopia certificada por notario de Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogado; 5) fotocopia certificada por notario de credencial de ejecutor de embargos y carné de ejecutor de embargos, extendidos por la Secretaría de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia a nombre de Carlos Wilfredo Mejía Aguilar.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del veintiocho de julio de dos mil quince. LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2014140175

No. de Presentación: 20140210582

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Círculo que contiene en su interior un Pez, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003084-1

DECLATORIA DE MUERTE PRESUNTA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por sentencia emitida a las trece horas cuarenta minutos del día veintisiete de julio del corriente año, en las DILIGENCIAS

DE MUERTE PRESUNTA del señor ELMER RAFAEL GUADRON SALGUERO, en las cuales han comparecido las Licenciadas GLORIA CRISTABEL VALLE MOLINA y FLOR DE MARIA FERNANDEZ ARTEAGA hoy FLOR DE MARIA FERNANDEZ DE GARCIA, como Apoderadas Generales Judiciales con Cláusulas Especiales de la señora YENNY ESTEBANITA ARTIGA DE GUADRON, y el licenciado JOAQUIN ERNESTO IZAGUIRRE RODRIGUEZ, en calidad de Defensor Especial del desaparecido señor ELMER RAFAEL GUADRON SALGUERO, se ha emitido el fallo, que literalmente dice: "...POR TANTO: En base a los considerandos que anteceden y artículos 14, 17, 217, 218, y 224 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación a los artículos 79, 80 Condición 6^a, y 81 parte primera, del Código Civil, 1, 2, 11, 172 inciso 3^o y 182 atribución 5^a. de la Constitución de la República, a nombre de la República FALLO: a) ESTIMANSE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE SOLICITANTE Y DECLÁRASE MUERTO PRESUNTIVAMENTE al señor ELMER RAFAEL GUADRON SALGUERO, quien a la fecha de su desaparecimiento era de cuarenta años de edad, Odontólogo, casado, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador; b) DECLARASE como día presuntivo de su muerte el veintitrés de noviembre del año dos mil once; c) CONCÉDASE la posesión PROVISORIA de sus bienes a la señora YENNY ESTEBANITA ARTIGA DE GUADRON por considerarse heredera presuntiva del señor ELMER RAFAEL GUADRON SALGUERO, en concepto de cónyuge sobreviviente del desaparecido; d) Publíquese esta Sentencia en el Diario Oficial en tres números consecutivos. e) Comprobada la publicación indicada en el literal anterior, ASIENTESE la Partida de Defunción respectiva, librando para tal efecto oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ilopango, Departamento de San Salvador. No hay condenación en costas. HAGASE SABER//////G.R.E.////// JUEZA DE LO CIVIL //////////////ILEGIBLE//////EDMEG.CUBIAS////////SECRETARIA////////// RUBRICADAS//////////

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ, EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.

LO QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, A LAS ONCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014139734

No. de Presentación: 20140209794

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, en su calidad de APODERADO de SABORES COSCO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SABORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., COSCO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., COSCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Del Panadero y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSA (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015145837

No. de Presentación: 20150221748

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBA MARINA VENTURA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sodi Pro y diseño, que servirá para: AMPARAR KERATINAS, CREMA REPARADORA DEL CABELO, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, GOTITAS PARA DAR BRILLO AL CABELO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003012-1

No. de Expediente: 2015145138

No. de Presentación: 20150220325

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REPRESENTACIONES FARMACEUTICAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: REFANIC, S.A., de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALTAMUJER

Consistente en: la palabra ALTAMUJER, que servirá para: AMPARAR; PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003029-1

No. de Expediente: 2015141356

No. de Presentación: 20150213263

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM REYNALDO MELENDEZ PINEDA conocido por WILLIAM REYNALDO PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Diamond Collection Luxurious Fragrances y diseño, se traducen al castellano como Colección de Diamante Fragancias Lujosas, que servirá para: AMPARAR: LOCION. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003080-1

No. de Expediente: 2015145080

No. de Presentación: 20150220225

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY ADRIANA MARROQUIN DE TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA MI FE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA MI FE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra RUNJING y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHAMPU, Y CREMA PARA EL CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003081-1

No. de Expediente: 2015145834

No. de Presentación: 20150221745

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIBAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STENFLO

Consistente en: la palabra STENFLO, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068640-1

No. de Expediente: 2015145833

No. de Presentación: 20150221744

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIBAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ABLIX

Consistente en: la palabra ABLIX, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068641-1

No. de Expediente: 2015145835

No. de Presentación: 20150221746

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADIRKEN

Consistente en: la palabra ADIRKEN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068642-1

No. de Expediente: 2015145276

No. de Presentación: 20150220552

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEMX

Consistente en: La palabra FLEMX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES EIM-

PRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068674-1

No. de Expediente: 2014139494

No. de Presentación: 20140209416

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Dairy Farmers of America, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras California Gold y diseño, se traduce al castellano la palabra Gold como: Oro, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS, EXCLUYENDO HELADOS Y YOGURT HELADO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068676-1

No. de Expediente: 2015140671

No. de Presentación: 20150211613

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de H. Lundbeck A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRINTELLIX

Consistente en: la palabra TRINTELLIX, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INCLUYENDO VACUNAS, RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS Y ENFERMEDADES QUE INCIDEN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, TALES COMO ALZHEIMER, APOLLEJÍA, DEPRESIÓN, TRASTORNOS DEL ESTADO DE ANIMO, PSICOSIS, ANSIEDAD, EPILEPSIA, ESCLEROSIS, PORFIRIA, ENFERMEDAD Y EL TRASTORNO DE HUNTINGTON, EL INSOMNIO, LA ENFERMEDAD Y EL TRASTORNO DE PARKINSON, LA ESQUIZOFRENIA, EL TRASTORNO BIPOLAR, EL DOLOR, EL ALCOHOLISMO Y LA DEPENDENCIA INCLUYENDO LA ONCOLOGIA Y ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; ASI COMO TAMBIEN, AGENTES Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICO DE USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068677-1

No. de Expediente: 2015144757

No. de Presentación: 20150219674

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSEMANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de GRUPO

VELINA INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Avelina y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS A BASE DE AVENA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068678-1

No. de Expediente: 2015144093

No. de Presentación: 20150218665

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de GRUPO AVELINA INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Avelina y diseño, que servirá para: AMPARAR AVENA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068680-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RUBEN VALLE SALGUERO, conocido por RUBEN VALLE, quien falleció a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil once, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de la ciudad de Chalatenango, siendo la población de Dulce Nombre de María su último domicilio; de parte de la señora ANGELICA VALDEZ DE VALLE, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores ELMER ANTONIO VALLE VALDEZ, JULIO CESAR VALLE VALDEZ y SILFREDO VALLE VALDEZ, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil quince.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002893-2

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y seis minutos del doce de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoritas Ana Alicia Vásquez de Parada, Lucila Elisa Vásquez de Nuila y Dinora Vásquez de Medrano, en calidad de Herederas Universales de la causante, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó Jacinta Vásquez viuda de Madrid, quien fue de setenta y nueve años de edad,

viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, originaria de San Salvador, Departamento del mismo nombre, hija de Aquilino Vásquez y Ambrocio Martínez, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Se confiere a las aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día doce de agosto de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068274-2

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y dos minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA TEREZA RIVERA PEÑA conocida por MARIA TERESA RIVERA PEÑA, MARIA TERESA RIVERA y MARINA TERESA RIVERA, quien falleció el día veintisiete de abril del año dos mil doce, a la edad de ochenta y dos años, siendo en San Julián, su último domicilio, de parte de la señora MARIA CECIBEL RIVERA RIVERA, en calidad de hija de la causante.

Confírase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejará el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068291-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y diez minutos del día veintiséis de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Francisco Maradiaga Hernández, de parte del señor Juan Francisco Maradiaga Argueta, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochenta y ocho mil ochocientos treinta y tres guion uno, por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, originaria y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; hijo de los señores Evaristo Maradiaga y Sotera Hernández; falleció a las diecisésis horas con cincuenta minutos del día seis de octubre de dos mil trece, de dos mil trece en casa de habitación ubicada el Barrio El Calvario de la jurisdicción de San Simón; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las once horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068303-2

LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de agosto del año dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE SALGUERO, quien falleció a las trece horas y cincuenta minutos del día trece de agosto de dos mil catorce, en Colonia La Sultana, Calle Los Claveles, número ocho, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la población de San Rafael, Departamento de Chalatenango;

de parte de las señoras ROSA DELIA SALGUERO VIUDA DE ALAS, ANA MIRIAN SALGUERO DE CHAVEZ, GLADIS ELSAY SALGUERO DE QUIJADA, conocida por GLADYS ELSY SALGUERO DE QUIJADA y por GLADYS ELSAY SALGUERO, ELIZABETH MARINELLA SALGUERO DE RIVERA y MARTA EVELIN SALGUERO DE MEJIA, en su calidad de hijas sobrevivientes de la de cuyas en mención.

Habiéndosele conferido a las señoras ROSA DELIA SALGUERO VIUDA DE ALAS, ANA MIRIAN SALGUERO DE CHAVEZ, GLADIS ELSAY SALGUERO DE QUIJADA, conocida por GLADYS ELSY SALGUERO DE QUIJADA y por GLADYS ELSAY SALGUERO, ELIZABETH MARINELLA SALGUERO DE RIVERA y MARTA EVELIN SALGUERO DE MEJIA, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE SALGUERO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068363-2

LICDO. SERGIO RENÉ SILVA RUIZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, ANTES JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos del tres de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Teresa Martínez Morales, quien falleció el día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, habiendo sido de cincuenta y siete años de edad, soltera de oficios domésticos, de este domicilio, de parte de Vilma Noelia Martínez Gutiérrez, y de los menores Aminta Luz y Walter, los dos de apellidos Martínez Gutiérrez, los menores representados por su madre legítima doña Gregoria Gutiérrez, todos los aceptantes en su concepto de hijo legítimos del señor Elías Israel Martínez, premuerto, siendo éste hijo legítimo de la señora Teresa Martínez Morales, y los aceptantes lo hacen en representación de la que le correspondía a Elías Israel Martínez, como hijo legítimo de la causante.

En el concepto expresado, confírsele la administración y representación de la sucesión expresada interinamente, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los señores Antonio, Noé, Amalia, Rosa Cándida y Raquel, todos de apellido Martínez, quienes son interesados en la sucesión mencionada.

Lo que se pone del conocimiento público para los efectos de ley.- Juzgado de Primera Instancia, Metapán, a las diez horas del día ocho de enero de mil novecientos noventa y uno.

Por resolución proveída en este Juzgado de Instrucción, el día veinticinco de agosto del presente año, en audiencia de acumulación de las diligencias de declaratoria de herencia intestadas promovidas por: a) la señora Isabel Castaneda de Martínez, cessionaria del derecho hereditario del señor Noé Martínez, quien a su vez era cessionario de los derechos hereditarios en abstracto de las señoras Amalia Martínez de Chávez y Rosa Candelaria Martínez de Matamoros, y b) por la señora Raquel Martínez, a las diligencias promovidas por la Señora Gregoria Gutiérrez, como representante de sus menores hijos Aminta Luz y Walter, ambos de apellido Martínez Gutiérrez y Vilma Noelia Martínez Gutiérrez; Incorporándose al edicto a Isabel Castaneda de Martínez, cessionaria del derecho hereditario del señor Noé Martínez, quien a su vez era cessionario de los derechos hereditarios en abstracto de las señoras Amalia Martínez de Chávez y Rosa Candelaria Martínez de Matamoros y a la señora Raquel Martínez, como los nuevos herederos que se han presentado a aceptar herencia en forma expresa y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Teresa Martínez Morales, confiriéndoseles la administración y representación de la sucesión expresada interinamente, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Metapán, a las nueve horas del día veintiocho de agosto del año dos mil quince.- LIC. SERGIO RENE SILVA RUIZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN.- LICDA. LILIAN ELIZABETH PACHECO DE RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068413-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Por resolución de las doce horas y cinco minutos del día dieciséis de junio del año dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RODRIGO ALFONSO CONTRERAS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, barbero, soltero, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ALFONSO CONTRERAS DOMINGUEZ, en concepto de hijo del

causante, se hace constar que el número de Identificación Tributaria del causante es 0101-221219-002-7, y del aceptante es 0614-190154-101-3, siendo éste representado por la Licenciada ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA. Con número de Identificación Tributaria 0614-130382-117-6, en las diligencias con referencia 94-H-04-2, el cual se encuentra acumulado a las diligencias con referencia 75-H-09-6. Promovidas por el señor JOSÉ ALFONSO CONTRERAS DOMINGUEZ, en la sucesión del mismo causante señor RODRIGO ALFONSO CONTRERAS; confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Delgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068429-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con diez minutos del día cinco de mayo de dos mil quince.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MIGUEL ANGEL GONZALEZ RAMIREZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, empleado, casado, originario de Panchimalco, de este departamento, y teniendo como último domicilio esta ciudad de San Marcos, de este Departamento, fallecido en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día dieciocho de marzo de dos mil trece, de parte de los señores MARTA RAMIREZ DE GONZALEZ, conocida por MARTA DOMINGUEZ RAMIREZ y por MARTA RAMIREZ; EUGENIO GONZALEZ DE LA O, conocido por EUGENIO GONZALEZ; y MIGUEL ANGEL GONZALEZ BENITEZ, la primera y segundo en su calidad de padres y el tercero como hijo del referido de cuius.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día doce de mayo de dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068434-2

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador. AL PÚBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas con cuarenta y cuatro minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores RINA ARELY ALONZO GONZÁLEZ, con Número de Identificación Tributaria 1325-120163-001-0; ESMERALDA AGUILAR MUNGUÍA con Número de Identificación Tributaria 0614-010666-106-3; y JOSÉ MANRIQUES ALONZO GONZÁLEZ, con Número de Identificación Tributaria 1325-290761-001-6; en la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO ALONZO, quien falleció el día treinta de julio de dos mil trece, en el Hospital San Francisco, Departamento de San Miguel, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil quince.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068440-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Testamentaria dejada al fallecer por la señora MARÍA FÉLIX CLAROS DE VILLALTA, el día veinte de junio de dos mil quince, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora María Félix Villalta Claros Hoy De Lovos, en su calidad de hija de la causante.-

Confiérase al aceptante declarado la Administración y Representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil quince. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. c. No. F068585-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día tres de agosto del año dos mil quince, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor MARIO EDGARDO SALAZAR SINTIGO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltero, Profesor, con último domicilio la ciudad de Santa Ana, fallecido en kilómetro setenta y tres, sobre la carretera que de Santa Ana conduce a Ahuachapán, el día veintidós de mayo del corriente año, según certificación de partida de defunción; habiéndose nombrado como curador de la expresada Herencia Yacente al Licenciado RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ MENJÍVAR.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, tres de septiembre de dos mil quince.- LIC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F068365-2

TÍTULO SUPLETORIO

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor VICTOR RAMON PERAZA HERNANDEZ, de sesenta y un años de edad, empleado, de este domicilio, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Antonio La Junta, Caserío La Bolsa, de esta comprensión, y que se describe así: de una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS CUATRO PUNTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Cayetano Rosales Acosta; AL ORIENTE, con Adalberto Magaña; AL SUR; con Eustaquia Mira de Peraza, calle de por medio, y con Francisco Javier Peraza Hernández; y AL PONIENTE; con Francisco Javier Peraza y con Carlota Hernández de Cabrera; sin construcciones. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, ni se encuentran en proindivisión con otras personas, y los valúa en la suma de DOS MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día trece de agosto del año dos mil quince.-- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068420-2

TÍTULO DE DOMINIO

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCHITOTO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor RAFAEL ANTONIO AGUILAR RAUDA, quien es de cuarenta y ocho años de edad, motorista, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve uno cuatro siete nueve-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-uno siete uno cero seis seis-cero cero uno-cero, SOLICITANDO TITULO DE DOMINIO a su favor, sobre un predio urbano, situado en los suburbios del Barrio La Cruz, pasaje San Francisco, sin número, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de un área superficial de CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: El punto de partida de la presente descripción es el esquinero Nor-Poniente marcado

según plano con el número de mojón uno el cual tiene las coordenadas geodésicas siguientes: Longitud cuatro nueve seis cinco seis seis punto siete seis siete ocho y latitud tres uno uno nueve cinco dos punto cuatro nueve seis cuatro, cuyas medidas y linderos especiales son los siguientes: AL NORTE: Desde el esquinero Nor-Poniente, se mide hacia el Oriente un solo tramo en línea recta de dieciséis punto setenta y ocho metros con rumbo Sur, ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta punto dieciséis segundos Este, llegando de esta manera al esquinero Nor-Oriente, colindando en todo el tramo con la propiedad de Andrés de Jesús Hernández, antes José Macario Gómez, pasaje San Francisco, de cuatro punto cero cero metros de ancho de por medio. AL ORIENTE: Desde el esquinero Nor-Oriente, se mide hacia el Sur un solo tramo en línea recta, de nueve punto noventa y siete metros con rumbo Sur, once grados diecinueve minutos cincuenta y seis punto cero nueve segundos Este, llegando de esta manera al esquinero Sur-Oriente, colindando en todo el tramo con la propiedad de José Macario Gómez. AL SUR: Desde el esquinero Sur-Oriente, se mide hacia el poniente un solo tramo en línea recta, de diecinueve punto veintitrés con un rumbo Sur, ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos veintinueve punto noventa y dos segundos Oeste, llegando de esta manera al esquinero Sur-Poniente, colindando en todo el tramo con la propiedad de Sandra Dinora Rudamas González, antes de José Macario Gómez. AL PONIENTE: Desde el esquinero Sur-Poniente, se mide hacia el Norte un solo tramo en línea recta de once punto setenta y siete metros con rumbo de Norte, cero dos grados veintitrés minutos treinta y tres punto cincuenta y un segundos Este, llegando de esta manera al esquinero Nor-poniente donde dio inicio la presente descripción, colindando en parte del tramo con propiedad de Jorge Alberto Monje, y en el resto del tramo con la propiedad de Genara Monge Barrera, antes de José Macario Gómez, pasaje San Francisco, de cuatro punto cero cero metros de ancho de por medio. El referido inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad y el solicitante lo adquirió por compra efectuada el dieciséis de octubre de dos mil ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Eliseo Mejía Flores, a la señora VILMA LISSET AVALOS RIVERA, en ese entonces de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Suchitoto, con Documento Único de Identidad cero tres ocho cinco cinco seis cuatro dos-cinco; la posesión de dicho inmueble manifiesta ejercerla el solicitante, unida a la de su antecesor, por un período superior a los dieciocho años, expresando el titulante ser una posesión de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, ni está en proindivisión con nadie. Los colindantes son todos de este domicilio. Valúa el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Suchitoto, departamento de Cuscatlán, veintiséis de agosto de dos mil quince.- PEDRINA RIVERA HERNANDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. ERICK JASON BONILLA GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado el Licenciado DANIEL JOSE DIAZ BELTRAN, Abogado, actuando en las presentes diligencias en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA DOLORES NAVAS MARROQUIN, quien es de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cuatro uno tres nueve seis guión tres, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diecisésidoscientos diez mil cuatrocientos treinta y nueve-cero cero uno-cinco; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble urbano, situado en Novena Avenida Sur, y Pasaje San Martincito número tres, del Barrio El Calvario, de esta ciudad, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes:
LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur Este cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de diez punto treinta y un metros; tramo dos, Sur Este cuarenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diez punto ochenta y un metros, colindando antes con María Elena Chancón Borjas, hoy de su sucesión. Y según ficha catastral, colindando con María Elena Chacón Borjas y calle de por medio.
LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur Oeste cuarenta y siete grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos con distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros, colindando con Judith Azucena Pérez Hernández, Daniel Guevara Chávez y José Antonio Mejía, pasaje San Martincito de por medio, y según ficha catastral, colindando con Judith Azucena Pérez Hernández, Daniel Guevara Chávez, José Antonio Mejía, calle de por medio.
LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Nor oeste treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; tramo dos, Nor Oeste treinta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos con una distancia de diez punto quince metros colindando con terreno antes con Hugo Antonio Díaz hoy con Coralia Cruz López, y con terreno antes fue de Isabel Díaz, Gloria Elizabeth Chávez de Abrego, hoy de Juan Bernardo Sánchez Díaz, y con Novena Avenida Sur, de por medio, según ficha catastral, colindando con Hugo Antonio Díaz, Gloria Elizabeth Chávez de Abrego, José Antonio Abrego Panameño, Jacqueline Guadalupe Abrego Panameño, y Novena Avenida Sur, de por medio.
LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Nor Este cincuenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de siete punto cero seis metros, tramo dos, Nor Este cincuenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros,

colindando con terreno de José Antonio Abrego Panameño. Según ficha catastral colindando con José Antonio Abrego Panameño. En su interior de este inmueble está construidas en toda su extensión tres casas juntas, construidas sus paredes de adobe y sistema mixto, techo de duralita, compuestas de sala y dos habitaciones cada una, con sus servicios de agua potable, energía eléctrica, sanitarios y aguas negras. Dicho inmueble lo valúa en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Lo hubo por compra separada y según se detalla en las respectivas escrituras que forman un solo inmueble que hizo a los señores Fredy Ernesto López Navas, quien es mayor de edad, Estudiante, y de este domicilio, según escritura pública otorgada en Cojutepeque, ante los oficios notariales del Licenciado Epifanio de Jesus Fuentes Blas, el día uno de octubre del año dos mil catorce; y señor José Urías, mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, según escritura pública otorgada en Cojutepeque, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Campos Martínez, el día veinticinco de octubre del año dos mil doce.

Alcaldía Municipal de Cojutepeque, dieciocho de agosto de dos mil quince.- ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTINEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F068361-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2000007773

No. de Presentación: 20120161882

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, del domicilio de Primer Piso, Edificio Comosa, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00020 del Libro 00148 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en

la palabra "REFECOX" escrita en letras mayúscula de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002966-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002975-2

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2012121342

No. de Presentación: 20120173782

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

FOTINEX

Consistente en: la palabra FOTINEX, que servirá para: AMPARAR: GENCITABINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil doce.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015144018

No. de Presentación: 20150218525

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VIAJES CREDOMATIC.COM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002898-2

No. de Expediente: 2015145821

No. de Presentación: 20150221709

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ARTURO RIVAS ZULETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINEST ACCESORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINEST ACCESORIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LaStrada

Consistente en: La palabra LaStrada traducida al castellano como la Calle, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ZAPATOS, CINTURONES, CORBATAS, BISUTERIA, PERFUMERIA, ANTEOJOS DE SOL, CAMISAS, SHORTS Y DEMAS ACCESORIOS EXCLUSIVOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002906-2

No. de Expediente: 2015145869

No. de Presentación: 20150221860

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE JUAN ZACARIAS BOTTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA TAMIRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DITAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DISTRIBUIDORA TAMIRA

Consistente en: la frase DISTRIBUIDORA TAMIRA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A REALIZAR VENTAS DE PRODUCTOS PARA OFICINA AL POR MAYOR.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002939-2

No. de Expediente: 2015142213

No. de Presentación: 20150215051

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTHIAN ISRAEL PALACIOS VELIS, en su calidad de APODERADO de UNIVERSALCABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras UNIVERSAL CABLE Conectamos tu mundo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A) BRINDAR SERVICIOS DE TV POR CABLE VIA SATÉLITE; B) INSTALACIÓN DE PLANTAS RECEPTORAS DE SEÑAL EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO; C) EJECUCIÓN DE PROYECTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES, DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, D) LA REPRESENTACIÓN EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO DE EMPRESA O PERSONAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAS ACTIVIDADES SIMILARES A ESTE OBJETO SOCIAL; PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁ LA SOCIEDAD HACER INVERSIONES O APORTACIONES DE CAPITAL A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS, Y EN GENERAL LLEVAR A CABO POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O CONVENCIONALES TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS, CONEXOS O DERIVADOS PROPIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES SOCIALES, ASI COMO REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD MERCANTIL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, O DE SERVICIOS PERMITIDOS POR LA LEY.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, de este Distrito Judicial, al público en general.

HACE CONSTAR: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Ref. 02705-10-EC-1MC1 promovido en este Tribunal por la Licenciada MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora GRISELDA CAROLINA MELGAR DE MELGAR, en contra de la señora DORA SOFIA CARCAMO DE RODRIGUEZ o DORA SOFIA CARCAMO viuda DE RODRIGUEZ, al inicio de la demanda mayor de edad, administradora de empresas, del domicilio de San Salvador y Santa Ana con su Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión ciento sesenta mil trescientos cincuenta y nueve guión cero cero uno guión dos; SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE TRIBUNAL, el inmueble inscrito a nombre de la señora CARLA ARGENTINA LUCHA MENA hoy DE GOCHEZ y que ha sido embargado bajo el SISTEMA DE FOLIO REAL No. 30073161-00000, inscrito bajo el asiento número 4, ubicado en Barranca Honda, situado en la jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el cual se describe de la siguiente manera: Lote catorce porción uno, con una superficie de tres hectáreas veintidós áreas cuarenta y nueve punto treinta y cinco centíreas o sea treinta y dos mil doscientos cuarenta y nueve punto treinta y cinco metros cuadrados, equivalente a cuatro manzanas seis mil ciento cuarenta y tres punto veintisiete varas cuadradas, compuesto por veinte tramos así: AL NORTE, un tramo, de sesenta y cinco punto cincuenta y tres metros, AL ORIENTE, dos tramos de trescientos treinta y dos punto treinta y nueve metros, treinta y ocho punto setenta y nueve metros, AL SUR seis tramos de veinte punto noventa y ocho metros, treinta y uno punto noventa y un metros, veintisiete punto noventa y nueve metros, cincuenta y nueve punto treinta y dos metros, veintisiete punto setenta y cuatro metros, dieciocho punto noventa y un metros, AL PONIENTE, once tramos de quince punto ochenta y dos metros, veintidós punto noventa y siete metros, diecisiete punto setenta y siete metros, cuarenta y seis punto veinticinco metros, cuarenta punto cincuenta y cinco metros, cuarenta y uno punto cero cinco metros, cincuenta y uno punto cuarenta y seis metros, sesenta y uno punto treinta metros, sesenta y uno punto noventa y siete metros, ochenta y dos punto dieciocho metros, setenta y tres punto treinta y ocho metros, sobre el terreno antes descrito recae un gravamen hipotecario inscrito en el asiento 2 de la matrícula 30073161-00000.

Librado en el Juzgado Primero de Menor Cuantía: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintidós de julio de dos mil quince.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA 1 PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 364-EM-08, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., contra la sociedad INVERSIONES PAULINA'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y los señores ANA PAULINA GALAN MORENO, INGRID GUADALUPE CRUZ GALÁN, CRISTHIAN MAURICIO CRUZ GALÁN y MARIA TERESA DEL CARMEN CORDERO DE CRUZ; se venderá en Pública subasta, en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, los bienes muebles que a continuación se localizan en la siguiente dirección: Avenida Albert Einstein, Boulevard Los Próceres, sexto nivel, Torre Cuscatlán, San Salvador, y se describen así: "DOS PARES DE ARGOLLAS DE TRES BOLAS CON CODIGO AR CUARENTA Y OCHO, CINCO PARES DE ARGOLLAS DE TRES BOLAS CON CODIGO AR SESENTA, UN PAR DE ARGOLLAS DE UNA BOLA CON CODIGO AR SETENTA Y OCHO, UN PAR DE ARGOLLAS DE UNA BOLA CON CODIGO AR SESENTA Y CINCO, UN PAR DE ARGOLLAS DE TRES BOLAS CON CODIGO AR CINCUENTA Y OCHO, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS CON CODIGO AR TREINTA Y DOS, UN PAR DE ARGOLLAS RETORCIDAS CON CODIGO AR CUARENTA Y TRES, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS CON CODIGO AR CINCUENTA Y SEIS, DOS PARES DE ARGOLLAS LISAS PEQUEÑAS CON CODIGO AR VEINTIOCHO, DOS PARES DE ARGOLLAS LISAS PEQUEÑAS CON CODIGO AR CIENTO ONCE, SEIS PARES DE ARGOLLAS LISAS GRANDES CON CODIGO AR CUARENTA Y SEIS, UN PAR DE ARGOLLAS RETORCIDAS MEDIANAS CON CODIGO AR CUARENTA Y TRES, UN PAR DE ARGOLLAS RETORCIDAS MEDIANAS CON CODIGO AR TREINTA Y SEIS, UN PAR DE ARGOLLAS RETORCIDAS MEDIANAS CON CODIGO AR TREINTA, UN PAR DE ARGOLLAS DE TRES BOLAS PEQUEÑAS CON CODIGO AR TREINTA Y SEIS, UN PAR DE ARGOLLAS DE TRES BOLAS MEDIANAS CON CODIGO AR CUARENTA, UN PAR DE ARGOLLAS DE TRES BOLAS GRANDES CON CODIGO AR CINCUENTA Y OCHO, UN PAR DE ARGOLLAS DE TRES BOLAS GRANDES CON CODIGO AR SETENTA, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS PEQUEÑAS CON CODIGO AR TREINTA, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS PEQUEÑAS CON CODIGO AR VEINTIOCHO, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS PEQUEÑAS CON CODIGO AR CIENTO ONCE, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS PEQUEÑAS CON CODIGO AR VEINTIDOS, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS MEDIANAS CON CODIGO AR CIENTO TRECE, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS MEDIANAS CON CODIGO AR CIENTO QUINCE, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS MEDIANAS CON CODIGO AR CUARENTA Y OCHO, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS MEDIANAS CON CODIGO AR CUARENTA Y CUATRO, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS MEDIANAS CON CODIGO AR TREINTA Y DOS, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS PEQUEÑAS CON CODIGO AR VEIN-

TIDOS, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS GRANDES CON CODIGO AR CINCUENTA Y SEIS, CINCO PARES DE ARETES DE PIEDRA DE COLOR VERDE CON CODIGO AR QUINIETOS CATORCE, TRES PARES DE ARETES DE PIEDRA DE COLOR ROSADO CON CODIGO AR QUINIENTOS CATORCE, TRES PARES DE ARETES DE PIEDRA DE COLOR CELESTE CON CODIGO AR QUINIENTOS CATORCE, UN PAR DE ARETES DE PIEDRA DE COLOR CELESTE CON CODIGO AR QUINIENTOS DIECIOCHO, UN PAR DE ARETES DE PIEDRA DE COLOR ROSADO CON CODIGO AR QUINIETOS DIECISIETE, UN PAR DE ARETES DE BOLA LISA CON CODIGO AR ONCE M, NUEVE PARES DE ARETES DE BOLA LISA PEQUEÑOS CON CODIGO AR DIECISEIS, UN PAR DE ARETES DE BOLA LISA PEQUEÑOS CON CODIGO AR CIENTO SIETE, UN PAR DE ARETES DE BOLA LISA PEQUEÑOS CON CODIGO AR SEIS M, UN PAR DE ARETES TIPO FLOR COLOR VERDE CON CODIGO AR SEISCIENTOS, UN PAR DE ARETES TIPO BOLA COLOR ROJO CON CODIGO AR OCHO M, DOS PARES DE ARETES TIPO BOLA COLOR ROJO CON CODIGO AR DIEZ M, SEIS PARES DE ARETES TIPO BOLA COLOR ROJO CON CODIGO AR SEIS M, UN PAR DE ARETES TIPO BOLA COLOR NEGRO CON CODIGO AR OCHO M, DOS PARES DE ARETES TIPO BOLA COLOR NEGRO CON CODIGO AR DIEZ M, UN PAR DE ARETES TIPO BOLA COLOR BLANCO CON CODIGO AR SEISCIENTOS SIETE, UN PAR DE ARETES TIPO MEDIA BOLA COLOR BLANCO CON CODIGO AR DOCE M, UN PAR DE ARETES TIPO BOLA COLOR BLANCO CON CODIGO AR DIEZ M, UN PAR DE ARETES DE PIEDRA COLOR BLANCO Y CELESTE CON CODIGO AR DOCE X OCHO, UN PAR DE ARETES LARGOS DE PIEDRA GRIS CON CODIGO AR SEIS M, UN PAR DE ARETES DE PIEDRA COLOR CAFÉ CON CODIGO AR OCHO M, UN PAR DE ARETES DE PIEDRA COLOR VERDE CON CODIGO AR CINCUENTA Y UN, UN PAR DE ARETES DE PIEDRA BLANCA Y NEGRA CON CODIGO AR DOCE M, UN PAR DE ARETES LARGOS DE TRES BOLAS CON CODIGO AR OCIENTA, UN PAR DE ARETES LARGOS DE UNA BOLA CON CODIGO AR TREINTA, UN PAR DE ARETES DE AROS CON CODIGO AR SEISCIENTOS CUARENTA, UNA PAR DE ARETES DE DOS BOLAS CON CODIGO AR CINCUENTA, UN PAR DE ARETES DE BOLAS Y ESTRELLAS CON CODIGO D CIENTO SETENTA Y NUEVE, DOS PARES DE ARETES DE ESTRELLAS CON CODIGO AR DIECISEIS, DOS PARES DE ARETES LARGOS CON BOLAS CON CODIGO AR TREINTA Y DOS, CUATRO PARES DE ARETES LARGOS CON BOLAS CON CODIGO AR TREINTA, UN PAR DE ARETES CON FIGURA DE DELFINES CON CODIGO AR VEINTIUNO, UN SET DE ARETES MAS DIJE DE CORAZON VERDE CON CODIGO S SESENTA Y UNO, UN PAR DE ARETES CON FIGURA DE MUÑECAS CON CODIGO AR CIENTO VEINTE, TRES DIJES DE FIGURAS DE MUÑECAS DE COLORES VARIADOS CON CODIGO DO SESENTA, TRES DIJES DE MUÑECOS DE COLOR ROJO Y AMARILLO CON CODIGO DO CINCUENTA, UN DIJE DE FIGURA DE DELFIN CON CODIGO D DOCE, UN DIJE EN FORMA DE ESTRELLA CON CODIGO D CIENTO SESENTA Y CUATRO, DOS

DIJES EN FORMA DE CRUZ DE BOLAS NEGRAS CON CODIGO D SEIS M, UN DIJE EN FORMA DE CRUZ DE BOLAS NEGRAS CON CODIGO D CINCO M, DOS DIJES EN FORMA DE CRUZ DE BOLAS CON CODIGO D TRECE, DOS PULSERAS DE HOJAS COLGANTE CON CODIGO P SEISCIENTOS CUARENTA, UN COLLAR DE BOLAS NEGRAS Y BLANCAS CON CODIGO C CUATRO X CUATRO, UN COLLAR DE BOLAS COLOR DORADAS CON CODIGO C SIETE X CINCO, UN COLLAR DE BOLAS BLANCAS Y NEGRAS CON CODIGO C OCHO X CINCO, UN COLLAR DE BOLAS BLANCAS Y AMARILLAS CON CODIGO C CUARENTA X OCHO, UN COLLAR DE BOLAS DE COLOR PLATEADAS CON CODIGO C TRESIENTOS OCHENTA Y SIETE, UNA PULSERA DE BOLAS GRISES CON CODIGO P SEIS X CINCO, UN COLLAR DE BOLAS GRISES CON CODIGO C SEIS X CINCO, UNA PULSERA DE BOLAS AZULES CON CODIGO P SEIS X CINCO, UN COLLAR DE BOLAS AZULES CON CODIGO C SEIS X CINCO, UNA PULSERA DE PIEDRAS ROJAS CON CODIGO P NOVECIENTOS, UN COLLAR DE PIEDRAS ROJAS CON CODIGO C NOVECIENTOS, UN PAR DE ARETES TIPO BOLA DE COLOR ROJO CON CODIGO AR DIEZ M, UN COLLAR DE CINCO HILOS DE BOLAS ROSADAS MANCHADAS CON CODIGO C CINCO M, UN PAR DE ARETES DE PIEDRAS ROSADAS MANCHADAS CON CODIGO AR CINCO M, UN COLLAR DE BOLAS COLOR NARANJA CON CODIGO C CINCO M, UN PAR DE ARTES DE BOLAS COLOR NARANJA CON CODIGO AR CUATRO M, UN COLLAR DE DOS HILOS DE BOLAS CON COLORES AZULES, GRISES Y CELESTES CON CODIGO C SEIS X CINCO, UN PAR DE ARETES DE BOLAS CON COLORES AZULES, GRISES Y CELESTES CON CODIGO AR SEIS X CINCO, UN COLLAR DE PIEDRAS DE COLOR CAFÉ CON CODIGO C DOSCIENTOS OCHO, UN PAR DE ARETES DE PIEDRAS DE COLOR CAFÉ CON CODIGO AR TREINTA Y OCHO, UN COLLAR DE TRES HILOS COLOR ROSADO MANCHADO DE BOLAS CON CODIGO C CINCO M, UN PAR DE ARETES DE BOLAS COLOR ROSADO MANCHADO CON CODIGO AR CINCO M, UN COLLAR DE BOLAS DE TRES COLORES CON CODIGO C SIETE M, UN PAR DE ARETES DE BOLAS DE TRES COLORES CON CODIGO AR SIETE M, UN COLLAR DE PIEDRAS TIPO BOLA COLOR OCRE CON CODIGO C CATORCE X DOCE, UN PAR DE ARETES DE PIEDRAS TIPO BOLA DE COLOR OCRE CON CODIGO AR CATORCE M, UN PAR DE ARETES DE PIEDRAS TIPO BOLAS DE COLOR BLANCAS Y NEGRAS CON CODIGO AR CINCO X CUATRO, UN PAR DE ARETES DE BOLAS DE COLOR BLANCA Y AMARILLAS CON CODIGO AR SIETE M, UN PAR DE ARETES TIPO BOLAS DE COLOR PLATEADAS CON CODIGO AR CUARENTA Y DOS, UN PAR DE ARETES TIPO BOLAS DE COLOR VERDE CON CODIGO AR SEIS M, UN RELOJ DE PUÑO DE METAL BLANCO CON DORADO MARCA BULOVA CON CODIGO R SEIS CERO TRES SIETE G, UN RELOJ DE PUÑO DE METAL GRIS Y CARATULA DORADA MARCA CITIZEN CON CODIGO R TRES TRES CERO SEIS SEIS NUEVE, UN RELOJ DE PUÑO DE METAL GRIS CON DORADO MARCA CITIZEN CON CODIGO R SIETE NUEVE UNO TRES DOS

CINCO, UN RELOJ DE PUÑO DE METAL GRIS CON DORADO MARCA: CITIZEN CON CODIGO R DOS SEIS CERO OCHO NUEVE UNO, UN RELOJ DE PUÑO DE METAL GRIS CON DORADO Y FONDO BLANCO MARCA: SEIKO CON CODIGO R CINCO DOS NUEVE, UN RELOJ DE PUÑO DE METAL DORADO Y FONDO BLANCO MARCA: ORIENT CON CODIGO F CERO CINCO NUEVE, UNA CADENA ESTILO ROSARIO DE BOLAS BLANCAS CON CODIGO R CINCO M, UN PAR DE ARGOLLAS GRAVADAS COLOR AMARILLO CON CODIGO AR DIEZ, UN PAR DE ARGOLLAS OVALADAS AMARILLAS CON CODIGO AR DIECIOCHO, UN PAR DE ARGOLLAS GRAVADAS DE COLOR AMARILLO CON CODIGO AR DIEZ, UN PAR DE ARGOLLAS LISAS AMARILLAS CON CODIGO AR ONCE, UN PAR DE ARGOLLAS GRAVADAS AMARILLAS CON CODIGO AR DOCE, UN PAR DE ARGOLLAS GRAVADAS AMARILLAS CON CODIGO AR DOCE, UN PAR DE ARGOLLAS GRAVADAS AMARILLAS CON CODIGO AR TRECE, UN PAR DE ARGOLLAS GRAVADAS AMARILLAS CON CODIGO AR QUINCE, UN PAR DE ARETES DE PIEDRA BLANCA CON CODIGO AR NUEVE M, UN PAR DE ARETES DE PIEDRA BLANCA CON CODIGO AR SEIS M, UN PAR DE ARETES DE PIEDRA BLANCA CON CODIGO AR SEIS M, UN PAR DE ARETES DE PIEDRA TIPO BOLA NEGRA CON CODIGO AR DIEZ M, UN PAR DE ARETES TIPO BOLA AMARILLOS CON CODIGO AR DIEZ M, UN PAR DE ARETES TIPO FLOR CON PIEDRA BLANCA CON CODIGO AR CATORCE, UN PAR DE ARETES GRAVADOS AMARILLOS CON CODIGO AR CERO OCHO, UN PAR DE ARETES TIPO NUDO AMARILLOS CON CODIGO AR TREINTA Y OCHO, UN PAR DE ARETES TIPO TUBOS AMARILLOS CON CODIGO AR VEINTIOCHO, UN PAR DE ARETES TIPO MEDIA BOLA AMARILLOS CON CODIGO AR TREINTA Y CINCO, UN PAR DE ARETES TIPO FLOR COLGANTE AMARILLOS CON CODIGO AR VEINTE, DOS PARES DE ARETES TIPO TRIANGULO AMARILLOS CON CODIGO AR CATORCE, UN PAR DE ARETES TIPO FLOR CON PIEDRA ROJA Y BLANCA CON CODIGO AR SEISCIENTOS UNO/TRES, UN PAR DE ARETES TIPO FLOR CON PIEDRA ROJA Y BLANCA CON CODIGO AR DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO; UN PAR DE ARETES TIPO PIEDRA BLANCA CON CODIGO AR DIECISEIS, UN PAR DE ARTES TIPO PIEDRA BLANCA CUADRADA CON CODIGO AR CIENTO SETENTA Y CINCO/ONCE, UN PAR DE ARETES DE FIGURA DE ELEFANTES AMARILLOS CON CODIGO AR CIENTO SETENTA Y CUATRO/CERO TRES, UN PAR DE ARETES DE FIGURA DE ELEFANTE AMARILLOS CON CODIGO AR DIEZ, UN PAR DE ARETES DE BOLA ROJA CON CODIGO AR TRES PUNTO CINCO M, UN PAR DE ARETES DE CHONGA CON PIEDRA BLANCA CON CODIGO AR ONCE, UN PAR DE ARETES DE BOLA ROJA CON CODIGO AR CERO SIETE, UN PAR DE ARETES TIPO FLOR CON PIEDRA BLANCA CON CODIGO AR DIEZ, UN PAR DE ARETES CON FIGURA DE PIOLIN DE COLOR AMARILLO CON CODIGO AR UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, UN PAR DE ARETES CON FIGURA DE

MICKY MOUSE CON CODIGO AR UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, UN PAR DE ARETES CON FIGURA DE MIMI CON CODIGO AR UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, UN PAR DE ARETES TIPO FLOR CON BOLA BLANCA CON CODIGO AR QUINCE, UN ANILLO TIPO FLOR CON BOLA BLANCA CON CODIGO A DIECISIETE, UNA MEDALLA CON IMAGEN DE COLOR AMARILLO CON CODIGO D SIETE E DICESEIS, UNA MEDALLA CON IMAGEN COLOR AMARILLO CON CODIGO D SIETE E CATORCE, UNA MEDALLA CON IMAGEN COLOR AMARILLO CON CODIGO AR DIEZ, UN DIJE TIPO CRUZ DE BOLAS NEGRAS CON CODIGO D SEIS M Y TRES DIJES TIPO CRUZ DE BOLAS BLANCA CON CODIGO D CINCO M. Toda la joyería es de material de metal color plateado y amarillo".

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de julio de dos mil doce.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068370-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0701-040731-8, amparado con el registro No. 797752 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 19-03-2004 a 30 días prorrogables, respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de Septiembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F068258-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Centro de Gobierno, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11-30-000302-9, amparado con el registro No. 022117 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 08-03-1993 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de Septiembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F068259-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 749-054724-8, amparado con el registro No. 1182754 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-08-2013 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de Septiembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F068260-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0791-018373-7, amparado con el registro No. 962362 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06-12-2007 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de Septiembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F068262-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0747-030830-2, amparado con el registro No. 0420586 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 19-11-1998 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de Septiembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F068263-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007850278988, amparado con el registro No. 1203008 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 20-08-2014 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de Septiembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F068265-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0781-033474-4, amparado con el registro No. 1047684 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 23-03-2009 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de Septiembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F068266-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2015144016

No. de Presentación: 20150218523

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras viajes credomatic.com y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA;. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002899-2

No. de Expediente: 2015144017

No. de Presentación: 20150218524

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras viajes credomatic.com y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BLINDADOS POR SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002901-2

No. de Expediente: 2015144021

No. de Presentación: 20150218528

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Bankealo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BRINDADOS POR SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002903-2

No. de Expediente: 2015144024

No. de Presentación: 20150218531

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Bankear

Consistente en: La palabra Bankear, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA;. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002904-2

No. de Expediente: 2015144240

No. de Presentación: 20150218857

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BUDDHIST COMPASSION RELIEFTZU CHI FOUNDATION, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Diseño de Barco con caracteres Chinos, que servirá para: AMPARAR: HOSPITALES; SERVICIOS DE AROMATERAPIA; SERVICIOS DE INSEMINACION ARTIFICIAL; SALONES DE BELLEZA; SERVICIOS DE BANCO DE SANGRE; CENTRO DE CONVALESCENCIA; ODONTOLOGIA; ARREGLOS FLORALES; JARDINERIA; INPLANTACION DE CABELLOS; PELUQUERIAS; ASISTENCIA MEDICA; CENTROS DE SALUD; SERVICIOS DE SPA PARA LA SALUD; DISEÑO DE JARDINES (PAISAJISMO); MASAJES; ASISTENCIA MEDICA; SERVICIO DE CLINICAS MEDICAS; HOGARES PARA ANCIANOS; ENFERMERIA, MEDICA; ASESORAMIENTO DE FARMACIAS; TERAPIA FISICA; CIRUGIA PLASTICA; REHABILITACION PARA PACIENTES CON ABUSO DE DROGAS; CENTROS DE DESCANSO; SANATORIOS; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS DE TERAPIAS; PLANTACION DE ARBOLES CON LA FINALIDAD DE EQUILIBRAR EL CARBONO; SERVICIOS DE CONSULTORIA DE NUTRICION ALIMENTICIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002918-2

No. de Expediente: 2015144644

No. de Presentación: 20150219452

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VEGEFARM CORP., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra VegeFarm y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; CONSULTORÍA EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS; CONSULTORÍA PROFESIONAL DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LINEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002919-2

No. de Expediente: 2015144239

No. de Presentación: 20150218856

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BUDDHIST COMPASSION RELIEF TZU CHI FOUNDATION, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Diseño de barco con caracteres chinos, que significan amable y aliviar, que servirá para: AMPARAR. CASAS DE RETIRO; GUARDERÍAS DE DÍA (CRECHES); HOSPEDAJE PARA ANIMALES; CASAS DE HUESPEDES; CAFÉS; CAFETERÍAS; CANTINAS; HOTELES; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA CAMPAMENTOS; ALQUILER DE APARATOS PARA COCINAR; ALQUILER DE SALONES PARA REUNIONES; ALQUILER DE TIENDAS DE CAMPAÑAS; RESTAURANTES; ORFANATOS; SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002925-2

No. de Expediente: 2015144250

No. de Presentación: 20150218867

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BUDDHIST COMPASSION RELIEF TZU CHI FOUNDATION, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

DATION, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: diseño de caracteres chinos, que servirá para: AMPARAR: CASAS DE RETIRO; GUARDERIAS DE DIA (CRÉCHES); HOSPEDAJE PARA ANIMALES; CASAS DE HUSPÉDES, CAFÉS; CAFETERIAS; CANTINAS; HOTELES; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA CAMPAMENTOS; ALQUILER DE APARATOS PARA COCINAR; ALQUILER DE SALONES PARA REUNIONES; ALQUILER DE TIENDAS DE CAMPAÑAS; RESTAURANTES; ORFANATOS; SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002926-2

No. de Expediente: 2015144247

No. de Presentación: 20150218864

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BUDDHIST COMPASSION RELIEF TZU CHI FOUNDATION, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño de caracteres chinos, que servirá para: AMPARAR: RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA;

FIDEICOMISO DE DINERO, VALORES, DEMANDA MONETARIA, BIENES PERSONALES, TERRENOS, DERECHOS SOBRE INSTALACIONES EN TERRENOS; DERECHOS SOBRE SUPERFICIES O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE TERRENOS; EMISIÓN DE VALES DE VALOR; CORRETAJE DE SEGUROS DE VIDA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA BOLSA DE VALORES; VALUO DE OBRAS DE ARTE; MANEJO DE BIENES RAICES; FIDEICOMISOS; INFORMACIÓN DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002927-2

No. de Expediente: 2015142448

No. de Presentación: 20150215561

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUEZENVIRONNEMENT COMPANY, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de S Horizontal, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; OPERACIONES INMOBILIARIAS; TASACIONES INMOBILIARIAS; ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; ANALISIS FINANCIERO; CONSTITUCIÓN E INVERSIÓN DE CAPITALES; ASESORAMIENTO EN ASUNTOS FINANCIEROS; ESTIMACIONES FINANCIERAS (SEGUROS, BANCOS, INMUEBLES); INVERSIÓN DE CAPITALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002928-2

No. de Expediente: 2015144645

No. de Presentación: 20150219453

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICo PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Insurance Auto Auctions, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

INSURANCE AUTO AUCTIONS

Consistente en: Las palabras INSURANCE AUTO AUCTIONS, se traduce al castellano las palabras insurance auction como: protección apuesta, que servirá para: AMPARAR: CELEBRACIÓN DE SUBASTAS ABIERTAS EXCLUSIVAMENTE PARA COMPRADORES REGISTRADOS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS Y DESMANTELADORES DE AUTOMÓVILES, DE VEHÍCULOS RESCATADOS Y SEVERAMENTE DAÑADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002929-2

No. de Expediente: 2015144640

No. de Presentación: 20150219446

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICo PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Insurance Auto Auctions, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las letras IAA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CELEBRACIÓN DE SUBASTAS ABIERTAS EXCLUSIVAMENTE PARA COMPRADORES REGISTRADOS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS Y DESMANTELADORES DE AUTOMÓVILES, DE VEHÍCULOS RESCATADOS Y SEVERAMENTE DAÑADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002930-2

No. de Expediente: 2015144646

No. de Presentación: 20150219454

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Insurance Auto Auctions, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

IAA

Consistente en: las letras IAA, que servirá para: AMPARAR: CELEBRACION DE SUBASTAS ABIERTAS EXCLUSIVAMENTE PARA COMPRADORES REGISTRADOS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS Y DEMANTELADORES DE AUTOMOVILES, DE VEHICULOS RESCATADOS Y SEVERAMENTE DAÑADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002932-2

No. de Expediente: 2014138663

No. de Presentación: 20140207874

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

RADO de Holcim Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

LAFARGEHOLCIM

Consistente en: la palabra LAFARGEHOLCIM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DESARROLLO, ESTABLECIMIENTO DE PROYECTOS Y DE ASESORAMIENTO EN EL ÁREA DE INGENIERÍA, QUÍMICA Y ARQUITECTURA EN LOS SECTORES DE LA FABRICACIÓN Y DEL TRATAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TALES COMO EL HORMIGÓN, ASÍ COMO EN LOS SECTORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LA INGENIERIA CIVIL; PERITAJES QUÍMICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002976-2

No. de Expediente: 2015141519

No. de Presentación: 20150213664

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

SUPER GUIA DEPORTIVA

Consistente en: las palabras SUPER GUIA DEPORTIVA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE

ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002981-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10½ Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el Asegurado por el Seguro de Vida Colectivo, Póliza VIBA-502007, Certificado número 36200 notificando del extravío de dicho certificado. Que por haberse extraviado el antes referido certificado, de conformidad a lo establecido en la Condición General Vigésima Tercera, denominada "Reposición", de la Póliza arriba citada y a lo preceptuado por el Art. 1003 del Código de Comercio, solicita la reposición de dicho certificado que originalmente fue emitido por una suma asegurada de DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de éste aviso y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, 29 de Julio de 2015.

LIC. BEATRIZ DE MAGAÑA,
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA
SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F068275-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015144020

No. de Presentación: 20150218527

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Bankealo

Consistente en: La palabra Bankealo, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002905-2

No. de Expediente: 2015144365

No. de Presentación: 20150219022

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de LRC Products Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AMOPÉ PEDI PERFECT

Consistente en: Las palabras AMOPÉ PEDI PERFECT, la palabra PERFECCIÓN se traduce al castellano como PERFECTO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ORTOPÉDICOS, ORTÓTICOS, QUIROPÓDICOS PARA EL CUIDADO DE LOS PIES, MATERIALES DE SUTURA; INSTRUMENTOS, EQUIPO Y APARATOS PARA EL TRATAMIENTO Y CUIDADO DE LOS PIES Y LA PIEL; ALMOHADILLAS PARA EL CUIDADO DE LOS PIES; SOPORTES PARA LA CORRECCIÓN DE LOS PIES INCLUYENDO SOPORTES PARA EL ARCO DEL PIE; APARATOS PARA LA SEPARACIÓN Y EL ENDEREZAMIENTO DE LOS DEDOS DEL PIE; APARATOS PROTECTORES CONTRA EL ENDURECIMIENTO DE ÁREAS DE LA PIEL CON CALLOSIDADES E INFLAMACIÓN DE LOS DEDOS DEL PIE; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS USADOS PARA

REMOVER PIEL ENDURECIDA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS USADOS PARA EXFOLIAR LA PIEL; LIMAS ELECTRÓNICAS PARA LOS PIES; LIMAS ELECTRÓNICAS PARA LAS UÑAS; LIMAS ELECTRÓNICAS EN FORMA DE CABEZAS ROTANTES PARA LOS PIES; REPUESTOS PARA LAS LIMAS EN FORMA DE CABEZAS ROTANTES PARA LAS UÑAS; ALMOHADILLAS PARA LOS TALONES Y BAJO-TALONES; PROTECCIÓN PARA LAS ALMOHADILLAS METATARSIALES; HORMAS PARA BOTAS, ANILLOS PARA LOS DEDOS DEL PIE Y SOPORTES PARA LOS PIES; PLANTILLAS PARA LOS ZAPATOS; PLANTILLAS ORTOPÉDICAS; PLANTILLAS DESECHABLES, PLANTILLAS DESODORIZADAS PARA CALZADO ORTOPÉDICO; CALCETERÍA ELÁSTICA; CALCETERÍA ELÁSTICA GRADUADA; CALCETERÍA MÉDICA DE SOPORTE; CALCETERÍA ORTOPÉDICA Y TERAPÉUTICA; CALCETERÍA PARA FINES MÉDICOS; QUIRÚRGICOS Y/O PROFILÁCTICOS; MEDIAS MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS; MEDIAS PARA VENAS VARICOSAS; APARATOS PARA EJERCITAR EL PIE; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA COLOCAR VENDAJES; APARATOS PARA COMPONER DEDOS Y DEDOS DE LOS PIES; VENDAS ELÁSTICAS PARA ARTICULACIONES; POLAINAS ELÁSTICAS, RODILLERAS ELÁSTICAS, VENDAJE ELÁSTICO, VENDAJE PARA LA CINTURA, VENDAJES PARA FINES ORTOPÉDICOS; APARATOS PARA MEDIR; EXAMINAR Y TOMAR LA IMPRESIÓN DE LOS PIES; MASAJEADORES CORPORALES; MASAJEADORES ELÉCTRICOS; MASAJEADORES PARA LOS PIES; APARATOS Y ADITAMENTOS PARA MASAJES TERAPÉUTICOS Y/O EL BAÑO; PARTES Y REPUESTOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES DESCritos. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002910-2

No. de Expediente: 2015140625

No. de Presentación: 20150211497

CLASE: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42; 43; 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:

LEXUS

Consistente en: la palabra LEXUS, que servirá para: AMPARAR: QUÍMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, INCLUYENDO REFRIERANTE DE MOTOR, ANTICONGELANTE PARA MOTOR, Y LIQUIDO PARA FRENS PARA USARSE EN VEHICULOS DE MOTOR; QUÍMICOS USADOS EN LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASI COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO; PLÁSTICOS EN BRUTO; ABONOS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PRESERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS USADOS EN LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, INCLUYENDO LIQUIDO LIMPIADOR DE VENTANAS PARA USAR EN VEHICULOS DE MOTOR; PREPARACIONES PARA PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, INCLUYENDO VARITAS DE INCENSO Y PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL AMBIENTE, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELO; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATE-

RIALES DE ALUMBRADO; VELAS DE ILUMINACIÓN, INCLUYENDO LAS VELAS AROMÁTICAS; Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, INCLUYENDO LLAVES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR INCLUSIVELYLLAVES EN BRUTO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06. Para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; MAQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIÉNTICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS, INCLUYENDO LENTES INCLUSIVE LENTES PARA EL SOL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; INCLUYENDO BATERÍAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE

PARA COMPUTADORAS; EXTINTORES; ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, ES DECIR ESTUCHES Y CUBIERTAS PARA CELULARES, INCLUYENDO ESTUCHES Y CUBIERTAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, ESTUCHES Y CUBIERTAS PARA TABLETAS Y COMPUTADORAS, CORREAS DE CUELLO PARA CELULARES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y LENTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, INCLUYENDO LÁMParas DE MANO Y LAMParas DE MESA; APARATOS PARA CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS Y SUS PARTES, INCLUYENDO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FRENOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PUERTAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TIMONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, Y RUEDAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTOCICLETAS; BICICLETAS; APARATOS PARA LA LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR: ARMAS DE FUEGO; MUNICIONES Y PROYECTILES; EXPLOSIVOS; FUEGOS ARTIFICIALES. Clase: 13. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO DISTINTIVOS DE METALES PRECIOSOS; JOYERÍA, INCLUYENDO CADENAS PARA LLAVES (JOYERÍA), ANILLOS PARA LLAVES (JOYERÍA), BRAZALETES, BROCHES, PINES, ARITOS, ANILLOS, DIJES Y MANCUERNILLAS; PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INCLUYENDO RELOJES. Clase: 14. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 15. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA, INCLUYENDO LIBROS Y REVISTAS; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, INCLUYENDO LIBRETAS PARA MEMOS, LIBRETAS PARA DIBUJO, MONEDEROS Y SOSTENEDORES DE PASAPORTE; PEGAMENTOS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), INCLUYENDO BANDEJAS PARA LLAVES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL

DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES Y NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO LLAVEROS, BOLSAS, ESTUCHES PARA PASAPORTES, ESTUCHES PARA TARJETAS, Y BILLETERAS; PIELES DE ANIMALES; PIELES; BAÚLES Y MALETAS; SOMBRILLAS Y PARAGUAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIÓNERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (NO METÁLICOS); TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, PORTARETRATOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, Y SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, INCLUYENDO LOS COJINES Y ABANICOS (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES). Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, INCLUYENDO: FUENTES, PLATOS, BOWLS, TAZAS INCLUSIVE TAZAS PERSONALIZADAS, VASOS INCLUSIVE LOS REUTILIZABLES, LONCHERAS, TETERAS NO ELÉCTRICAS, CAFETERAS NO ELÉCTRICAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO LOS PINCELES); MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIALES PARA PROPÓSITOS DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21. Para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVIGACIÓN, SACOS Y BOLSAS (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO TOALLAS, TOALLAS DE TOCADOR, SOBRE FUNDAS, POSAVASOS, INDIVIDUALES, SERVILLETAS, FUNDAS PARA LOS ASIENTOS DE LAS SILLAS, MANTAS; ROPA DE

CAMA; MANTELES PARA MESA. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO CINTURONES Y CHALES; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRAZERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, INCLUYENDO ALFOMBRAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; TAPETES, FELPUROS INCLUYENDO FELPUROS PARA PISO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS MATERIALES PARA REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPISES MURALES (QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES). Clase: 27. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES, INCLUYENDO PELUCHES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDES DE CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33. Para: AMPARAR: TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLOS. Clase: 34. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, INCLUYENDO EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN PARA LAS EMPRESAS, MERCADEO Y PUBLICIDAD PARA LOS CONCESSIONARIOS DE AUTOMÓVILES; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE VEHÍCULOS DE MOTOR, SUS PARTES Y ACCESORIOS; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN;

SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO EL FÁCIL ACCESO A REVISTAS EN LINEA. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, INCLUYENDO LOS SIGUIENTES SERVICIOS: ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE DISEÑO, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS DE CARRERAS DE AUTOMÓVILES, ORGANIZACIONES DE EXHIBICIÓN DE AUTOMÓVILES Y OBRAS DE TEATRO, ACTUACIONES MUSICALES, ESPECTÁCULOS MUSICALES Y EVENTOS DE DANZA EN DIRECTO, PRODUCCIONES DE PELÍCULAS, SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LINEA, SUMINISTRO DE VIDEOS EN LINEA, PUBLICACIÓN DE LIBROS ELECTRÓNICOS Y REVISTAS EN LINEA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015144162

No. de Presentación: 20150218747

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lumileds Holding B.V, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

LUMILEDS

Consistente en: La palabra LUMILEDS, que servirá para: AM-
PARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTI-
COS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS,
ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE
CONTROL (INSPECCIÓN), DESALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA;
APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, INTERCAM-
BIO, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O
CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE CONTROL
Y PROGRAMAS SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTE-
MAS DE ILUMINACIÓN, QUE NO ESTÉN INCLUIDOS EN OTRAS
CLASES; DIODOS EMISORES DE LUZ (LEDS); MÓDULOS LED
CONSISTENTES TOTALMENTE O PARCIALMENTE DE LEDs
INTEGRADOS, OLEDs, DIODOS EMISORES DE LUZ DE POLÍ-
MERO; PANTALLAS LED, LUCES DE ADVERTENCIA Y SEGU-
RIDAD PARA AUTOMOTORES, INDÚSTRIA, CONSTRUCCIÓN,
LOCOMOTORAS, AVIACIÓN, NAVEGACIÓN Y MARÍTIMO,
ESPECÍNICAMENTE, LUCES ESTROBOSCÓPICAS, LUCES GI-
RATORIAS Y APARATOS DE CONTROL ÓPTICO PARA LUCES
EN FORMA DE BARRA; APARATOS DE CONTROL TÉRMICO;
APARATOS PARA LA GRABACIÓN, LA TRANSMISIÓN O LA
REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTE DE
REGISTROS MAGNÉTICOS; MANEJO DE VIDEOGRABADORAS;
DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS
SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; EQUIPOS PARA EL
PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORAS; SOFTWARE
DE COMPUTADORA; RATONES PARA COMPUTADORAS; APA-

RATOS PARA ENTRADA DE DATOS; BOLA DE DESPLAZAMIEN-
TO (TRACKBALL); ALMOHADILLAS TÁCTILES; JOYSTICKS;
DISPOSITIVOS DE CONTROL REMOTO Y DE CONTROL PERIFÉ-
RICO PARA COMPUTADORAS PERSONALES, PARA CENTROS
DE MEDIOS DE PC; DISPOSITIVOS SEÑALADORES ELECTRÓ-
NICOS, INFRARROJOS Y PUNTEROS LASER, SENSORES LASER,
ASÍ COMO APARATOS COMBINANDO LAS FUNCIONES ANTES
MENTIONADAS QUE NO ESTÉN INCLUIDOS EN OTRAS CLA-
SES; DETECTORES, CHIPS; SOFTWARE OPERATIVO PARA LOS
PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ALARMAS; MONITORES
TIPO DECT (TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS MEJO-
RADAS DIGITALMENTE); TERMÓMETROS Y TERMÓMETROS
ELECTRÓNICOS, QUE NO SEAN PARA PROPÓSITOS MÉDICOS;
PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, BRINDADAS EN LINEA;
MEDIOS DE ALMACENAMIENTO; DISCOS COMPACTOS INTE-
RACTIVOS Y CD ROM; DISCOS ACÚSTICOS, CINTAS, DISCOS,
CASETES, CARTUCHOS, TARJETAS Y OTROS SOPORTES SIMI-
LARES, TODOS CONTENIDO O PARA GRABAR SONIDOS,
VIDEOS, DATOS, IMÁGENES, JUEGOS, TEXTOS, PROGRAMAS
O INFORMACIÓN; PROGRAMAS SOFTWARE DE COMPUTA-
DORA Y SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS
MÓVILES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRONICOS MÓVILES
DIGITALES DE MANO, APLICACIONES MÓVILES; PROGRAMAS
DE COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR
BASES DE DATOS EN LINEA; SOFTWARE DE COMPUTADORA
Y FIRMWARE, ESPECIFICAMENTE PROGRAMAS DE SISTEMAS
OPERATIVOS, PROGRAMAS PARA SINCRONIZACIÓN DE
DATOS, Y PROGRAMAS SOFTWARE PARA EL DESARROLLO
DE APLICACIONES PARA COMPUTADORA PERSONALES
Y PORTÁTILES; APARATOS DE MONITOREO ELÉCTRICOS;
MONITORES DE AUDIO; MONITORES DE VIDEO DIGITALES;
MONITORES (HARDWARE); CARGADORES PARA BATERÍAS
ELÉCTRICAS; CARGADORES PARA BATERÍAS; BATERÍAS
Y BATERÍAS RECARGABLES; CONJUNTOS DE BATERÍAS
RECARGABLES; CABLES DE EXTENSIÓN PARA ENERGÍA
ELÉCTRICA; BASE DE CARGADORES (MONITORES DE BEBES)
PARA EL MONITOR DE LOS PADRES; MARCOS DIGITALES
PARA FOTOGRAFÍAS; MEDIDORES DE ESTRÉS QUE NO SEAN
PARA USO MÉDICO; PARTES PARA TODOS LOS ARTÍCULOS
MENTIONADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002912-2

No. de Expediente: 2014134745

No. de Presentación: 20140199590

CLASE: 19, 37, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LAFARGE, de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO



Consistente en: las palabras LAFARGE Building better cities y diseño, se traduce al castellano como: Construyendo mejores ciudades, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES Y PRODUCTOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y RENOVACIÓN DE EDIFICIOS, INGENIERÍA CIVIL, CARRETERAS Y OTRAS VÍAS DE CIRCULACIÓN Y DE TRÁNSITO Y SUPERFICIES Y PARA TODA OBRA PÚBLICA,

INCLUYENDO: CEMENTO, CAL, MORTEROS INCLUSIVE MORTEROS SECOS, CONCRETO INCLUSIVE CONCRETO PREMEZ-CLADO, AGREGADA, TABLEROS DE YESOS PARA TABIQUES, REVESTIMIENTOS, MUEBLES, TECHOS Y SOLERAS, YESO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REVESTIMIENTOS INTERIORES, YESOS ESPECIALES, REVESTIMIENTOS, RECUBRIMIENTOS PARA FACHADAS, RECUBRIMIENTOS PARA ALISADOS DE PISOS, REVESTIMIENTOS BITUMINOSOS Y AGENTES DE UNIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, ALQUITRANES, REVESTIMIENTOS DE PAREDES (CONSTRUCCIÓN), REVESTIMIENTOS Y MOBILIARIO (CONSTRUCCIÓN), FACHADAS (CONSTRUCCIÓN), PERFILES, ARREGLOS, MARCOS Y CHASISES PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 19. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS, OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, CARRETERAS Y PUENTES Y OTRAS ÁREAS DE CIRCULACIÓN Y TRAFICO, TERRACERÍA, CANALIZACIÓN Y TODAS LAS OBRAS PÚBLICAS; SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS; EXTRACCIÓN MINERA. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES, ESPECÍFICAMENTE, TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS DERIVADOS DE LA CONSTRUCCIÓN (CONVERSIÓN); ENSAMBLADO PERSONALIZADO DE MATERIALES PARA TERCEROS; INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO Y EL RECICLAJE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS POR INGENIEROS, ESPECIFICAMENTE VALORACIONES, ESTIMACIONES E INVESTIGACIÓN EN LOS CAMPOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, CARRETERAS Y PUENTES Y TODO TIPO DE OBRAS PÚBLICAS; SERVICIOS DE INGENIERIA, ESTUDIOS PROFESIONALES Y DE CONSULTORÍA EN EL AMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, CARRETERAS Y PUENTES Y TODO TIPO DE OBRAS PÚBLICAS; PRUEBAS DE MATERIALES, LABORATORIOS PARA ESTUDIOS Y ANALISIS INDUSTRIAL Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL PERFECCIONAMIENTO DE NUEVOS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN; ELABORACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PROFESIONAL, SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL Y DE INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA PLANIFICACIÓN URBANA, CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN, RESPETO POR EL MEDIO AMBIENTE Y AHORRO DE ENERGÍA

EN RELACIÓN A LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INFORMACIÓN CON RELACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y AL AHORRO DE ENERGÍA EN EL SECTOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002913-2

No. de Expediente: 2015142849

No. de Presentación: 20150216293

CLASE: 01, 05, 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de DSM IP Assets B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra life's y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOQUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS,

BEBIDAS Y PRODUCTOS DIETÉTICOS; PREPARACIONES DE MICROORGANISMOS CULTIVADAS Y FERMENTADAS PARA USO INDUSTRIAL PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y PRODUCTOS DIETÉTICOS; PRODUCTOS MICROBIOLÓGICAMENTE PRODUCIDOS PARA USO INDUSTRIAL PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y PRODUCTOS DIETÉTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOQUÍMICOS PARA CONSERVAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS; ÁCIDOS GRASOS; ÁCIDOS GRASOS DE OMEGA 3. Clase: 01. Para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; INGREDIENTES PARA ALIMENTOS (DIETÉTICOS) PARA USO MEDICO, ESPECIFICAMENTE, ADITIVOS ALIMENTARIOS PARA SU USO COMO SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; ALIMENTOS PARA BEBES; FORMULA INFANTIL; ALIMENTOS PARA PERSONAS ENFERMAS, PARA USO MEDICO; VITAMINAS Y PREPARACIONES VITAMÍNICAS; ACEITE MEDICINAL; ACEITE VITAMÍNICO PARA HUMANOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, INCLUYENDO ACEITE DE ALGAS, ACEITE VEGETAL Y ACEITE DE COCINA; SOPAS, EXTRACTOS PARA SOPAS; BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE SOYA; PAPAS FRITAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TAPIOCA, SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, INCLUYENDO BISCOCHOS Y PASTELES; PRODUCTOS DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; CHOCOLATE; BARRAS DE CEREAL, GALLETAS; ARROZ; PRODUCTOS HECHOS DE ARROZ; PASTA; MUESLI; SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; SAZONADORES PARA ALIMENTOS; ADEREZOS PARA ENSALADA; APERITIVOS, QUE NO ESTÉN INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; COMIDAS PREPARADAS INCLUIDAS EN ESTA CLASE. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; BEBIDAS DEPORTIVAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS ENERGIZANTES SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002914-2

No. de Expediente: 2012120040

No. de Presentación: 20120170968

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de INTER-BASIC HOLDING S.R.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras Shocking Life que se traducen al castellano como Vida impactante, que servirá para: AMPARAR; ABRIGOS, INCLUYENDO ABRIGOS DE CUERO; CHAQUETAS, INCLUYENDO CHAQUETAS DE CUERO, CHAQUETAS ACOLCHADAS Y CHAQUETAS RELLENAS; CINTURONES, INCLUYENDO CINTURONES DE CUERO; PANTALONES, INCLUYENDO PANTALONES DE CUERO, JEANS Y PANTALONES CORTOS; IMPERMEABLES DE CUERO; SACOS LARGOS O CHAQUETONES DE CUERO; GABANES DE CUERO; TIRANTES DE CUERO PARA PRENDAS DE VESTIR; CONJUNTOS PARA DAMAS Y CABALLEROS; JERSEYS; SOBRETODOS; CAPAS; GABARDINAS, PARKAS, PULLOVERS; CAMISAS, INCLUYENDO CAMISAS DE VESTIR, CAMISAS TIPO HAWAIANAS, CAMISAS TIPO POLO Y CAMISAS DEPORTIVAS;

CAMISETAS, INCLUYENDO CAMISETAS DE CENTRO; SUÉTERES; ROPA INTERIOR; ALBORNOCES; TRAJES DE BAÑO; SALTOS DE CAMA (VESTIMENTA); BUFANDAS; CORBATAS; CORBATINES; TRAJES FORMALES DE CABALLERO (SACO Y PANTALÓN); SUDADERAS; BODIES (PREnda DE VESTIR QUE SE AJUSTA AL TRONCO DEL CUERPO); BLAZERS; ZAPATOS, INCLUYENDO ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATOS DE TACÓN BAJO, ZAPATOS DE CUERO, ZAPATOS DE GOMA, ZAPATOS PARA GOLF, ZUECOS DE MADERA, ZAPATOS PARA PESCADORES, ZAPATOS PARA BALONCESTO, ZAPATOS DE FÚTBOL, ZAPATOS DE VESTIR, ZAPATOS DE TACÓN, ZAPATOS PARA CAMINATA, ZAPATOS PARA RUGBY, ZAPATOS PARA BOXEO, ZAPATOS PARA BASEBALL, ZAPATOS DE VINILO, ZAPATOS DE PLAYA, ZAPATOS PARA LA LLUVIA, ZAPATOS PARA CARRERAS DE PISTA, ZAPATOS DE TRABAJO, ZAPATOS DE PAJA, ZAPATOS PARA HOCKEY DE CAMPO, ZAPATOS PARA HAND BALL Y ZAPATOS DE ESPARTO; PANTUFLAS, CHANCLOS (OVERSHOES); ZAPATILLAS DE GIMNASIA; PLANTILLAS; SUELAS PARA CALZADO; PALAS DE CALZADO; TALONERAS PARA ZAPATOS Y BOTAS; PIEZAS ANTIDESLIZANTES PARA ZAPATOS Y BOTAS; PUNTERAS DE CALZADO; BOTAS, INCLUYENDO BOTAS DE ESQUI, BOTAS MEDIANAS, BOTAS PARA EL ÁRTICO, BOTAS CON CINTA DE AMARRAR Y BOTAS DE AGUA; SANDALIAS, INCLUYENDO SANDALIAS DE ESPARTO Y SANDALIAS DE BAÑO; GUANTES, INCLUYENDO GUANTES DE PRÓTECCIÓN CONTRA EL FRÍO Y GUANTES DE CUERO; MITONES; SOMBREROS Y GORRAS, INCLUYENDO SOMBREROS Y GORRAS DE CUERO; VISERAS (SOMBRAERERÍA). PRENDAS DE VESTIR PARA MUJERES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDOSE A: FALDAS, INCLUYENDO FALDAS DE CUERO; TOPS DE CUERO; BLUSAS; BABY DOLLS SIENDO ROPA DE DORMIR; BATAS (NEGLIGEE); CAMISONES; VESTIDOS, INCLUYENDO, VESTIDOS DE UNA SOLA PIEZA, VESTIDOS DE DOS PIEZAS Y VESTIDOS DE NOCHE; Y CHALES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002915-2

No. de Expediente: 2014138127

No. de Presentación: 20140206789

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de M. Agostini S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Aladdin y diseño, que servirá para: AMPARAR: BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO, INCLUYENDO CABARETS [BANDEJAS]; TRÉBEDES [UTENSILIOS DE MESA]; BATIDORES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS, INCLUYENDO BATIDORES TIPO WHISKs, NO ELÉCTRICOS, PARA USO DOMÉSTICO; VASIJAS PARA BEBER; BOLSAS ISOTÉRMICAS; SERVICIOS PARA CAFÉ [VAJILLA]; CAFETERAS, NO ELÉCTRICAS, INCLUYENDO CAFETERAS (PERCOLADORAS DE CAFÉ), QUE NO SEAN ELECTRICAS; COPAS; JARRAS, INCLUYENDO JARRAS DE CERVEZA; PETACAS; FILTROS PARA CAFÉ NO ELECTRICOS; VASOS PARA BEBER; FRASCOS, INCLUYENDO FRASCOS AISLANTES; BOTELLAS, INCLUYENDO BOTELLAS DE CALABAZAS; HELADERAS (PORTATILES NO ELECTRICAS -); TARROS DE CRISTAL [BOMBONAS]; LONCHERAS; SERVILLETEROS; OLLAS; TARROS DE GALLETAS; ENVASES PARA ALIMENTOS CON AISLAMIENTO TERMICO; RECIPIENTES AISLADORES DEL CALOR PARA BEBIDAS; CUENCOS; TAZONES DE VIDRIO.

Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002917-2

No. de Expediente: 2015144643

No. de Presentación: 20150219450

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VEGEFARM CORP., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vegefarm, que servirá para: AMPARAR: CONDIMENTOS; ESPECIAS; ARROZ INSTANTANEO; FIDEOS INSTANTANEOS; GLUTEN PREPARADO EN FORMA DE PRODUCTO ALIMENTICIO; ADEREZOS PARA ENSALADAS; SALSAS PARA PASTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002920-2

No. de Expediente: 2015143609

No. de Presentación: 20150217682

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Boehringer

Ingelheim Vetmedica GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UBROXEAL

Consistente en: la palabra UBROXEAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA MASTITIS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002921-2

No. de Expediente: 2015144647

No. de Presentación: 20150219455

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PIERRE FABRE DERMOCOSMETIQUE, de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRUCIDINE-4

Consistente en: la palabra PRUCIDINE-4, que servirá para: AMPARAR: INGREDIENTE ACTIVO UTILIZADO EN LA COMPOSICIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, INGREDIENTE ACTIVO UTILIZADO EN LA COMPOSICIÓN DE PRODUCTOS DERMOCOSMÉTICOS. INGREDIENTE ACTIVO UTILIZADO EN LA COMPOSICIÓN DE PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS. COMBINACIÓN DE INGREDIENTES ACTIVOS UTILIZADA EN LA COMPOSICIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS. COMBINACIÓN

DE INGREDIENTES ACTIVOS UTILIZADAS EN LA COMPOSICIÓN DE PRODUCTOS DERMOCOSMÉTICOS. COMBINACIÓN DE INGREDIENTES ACTIVOS UTILIZADA EN LA COMPOSICIÓN DE PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002922-2

No. de Expediente: 2015144366

No. de Presentación: 20150219023

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de LRC Products Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMOPÉ PEDI PERFECT

Consistente en: La palabra AMOPÉ PEDI PERFECT la palabra PERFECCION se traduce como PERFECTO, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DOMÉSTICAS MANUALES E IMPLEMENTOS TODOS PARA LA MANICURA O PEDICURA; HERRAMIENTAS MANUALES PARA REMOVER PIEL ENDURECIDA; HERRAMIENTAS MANUALES PARA EXFOLIAR LA PIEL; LIMAS PARA LA PIEL EN FORMA DE CABEZAS ROTATIVAS PARA REMOVER LA PIEL ENDURECIDA; LIMAS PARA LA PIEL EN FORMA DE CABEZAS ROTATIVAS PARA EXFOLIAR LA PIEL; CORTAUÑAS, LIMAS PARA UÑAS, TIJERA, PINZAS; PARTES Y REPUESTOS PARA TODO LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002923-2

No. de Expediente: 2012116594

No. de Presentación: 20120165272

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The Monarch Beverage Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras American Cola y diseño, en donde la palabra AMERICAN significa AMERICANA, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; REFRESCOS SUAVES; BEBIDAS ENERGÉTICAS; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signo Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002924-2

No. de Expediente: 2014138037

No. de Presentación: 20140206538

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Brandmaster, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Feroz y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERBICIDAS, FUNGICIDAS, E INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002931-2

No. de Expediente: 2015140761

No. de Presentación: 20150211861

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIODORO RIVAS MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RONES Y ALCOHOLES FINOS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RONAF, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GUAZAPA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002942-2

No. de Expediente: 2010101645

No. de Presentación: 20100137603

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GENERATOR REX

Consistente en: las palabras GENERATOR REX, traducidas como GENERADOR REX, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, VEGETALES Y FRUTAS EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, EXCLUYENDO SORBETE (HELADO), LECHE HELADA Y YOGURT CONGELADO; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CONSERVAS DE FRUTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002968-2

No. de Expediente: 2014139283

No. de Presentación: 20140209104

CLASE: 04.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Dunlop Manufacturing, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUNLOP

Consistente en: la palabra DUNLOP, que servirá para: AMPARAR: GRASA Y ACEITE PARA USO EN INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002971-2

No. de Expediente: 2014139287

No. de Presentación: 20140209108

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Dunlop Manufacturing, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIVE TO PLAY LIVE

Consistente en: las palabras LIVE TO PLAY LIVE, que se traducen al castellano como Vivir Para Tocar En Vivo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PULIR Y LIMPIAR INSTRUMENTOS MUSICALES; ACEITES PARA LIMPIAR INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002972-2

No. de Expediente: 2014139291

No. de Presentación: 20140209112

CLASE: 15.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Dunlop Manufacturing, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULTEX

Consistente en: la palabra ULTEX, que servirá para: AMPARAR: PORTA INSTRUMENTOS DE CUERDAS. Clase: 15.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002973-2

No. de Expediente: 2014139437

No. de Presentación: 20140209334

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SANMUKA IMPORT & EXPORT, CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANMUKA

Consistente en: la palabra SANMUKA, que servirá para: AMPARAR: COLCHAS, CORTINAS DE DUCHA DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS, CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES A PLÁSTICAS, CUBRECAMAS, EDREDONES, FUNDAS DE ALMOHADA, FUNDAS DE ALMOHADÓN, FUNDAS DE COJÍN, FUNDAS DE COLCHÓN, FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMA, FUNDAS PARA MUEBLES, JUEGOS DE CAMA MANTAS DE CAMA, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA QUE NO SEA DE PAPEL, SÁBANAS, TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES, TOALLITAS DEMATERIAS TEXTILES PARA DESMAQUILLAR, TOALLITAS DE TOCADOR DEMATERIAS TEXTILES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002974-2

No. de Expediente: 2014138667

No. de Presentación: 20140207878

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Moroccanoil Israel Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMINORENEW

Consistente en: la palabra AMINORENEW, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS E INGREDIENTES PARA EL USO EN LA MANUFACTURA DE JABONES, PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELO, CHAMPÚS, ACONDICIONADORES DE CABELO, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, CABELO, CUERO CABELLUDO Y CUERPO Y PRODUCTOS DE BELLEZA.

Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002977-2

No. de Expediente: 2014138679

No. de Presentación: 20140207890

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de Moroccanoil Israel Ltd., de nacionalidad ISRAELITA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOROCCANOIL SUN

Consistente en: las palabras MOROCCANOIL SUN, donde la palabra SUN se traduce al idioma castellano como SOL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DEFILTRO SOLAR; PREPARACIONES DE ALOE VERA PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS; BÁLSAMOS PARA USOS NO MÉDICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; NECESERES DE COSMÉTICA; COSMÉTICOS; LOCIONES PARA PROPÓSITOS COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002978-2

No. de Expediente: 2015141516

No. de Presentación: 20150213661

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MANTECA MOLSA y diseño, que servirán para: AMPARAR: ACEITES COMESTIBLES; GRASAS ALIMENTICIAS; GRASAS COMESTIBLES; MANTECA; MANTEQUILLA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002979-2

No. de Expediente: 2015141520

No. de Presentación: 20150213665

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESOMINE

Consistente en: la palabra ESOMINE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002980-2

No. de Expediente: 2015144565

No. de Presentación: 20150219326

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de OLD NAVY (ITM) INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLD NAVY

Consistente en: las palabras OLD NAVY, traducida al castellano como: Viejo marina, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INCLUYENDO RELOJES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068297-2

No. de Expediente: 2015145546

No. de Presentación: 20150221270

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BEIERSDORF AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras NIVEA MEN SILVER PROTECT y diseño, cuya traducción al castellano es: NIVEA HOMBRE PLATA PROTECCIÓN, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068298-2

No. de Expediente: 2015145514

No. de Presentación: 20150221201

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POETT MOMENTOS DEJA VU

Consistente en: las palabras POETT MOMENTOS DEJA VU donde la palabra DEJA VU se traduce al castellano como YA VISTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; YESO PARA USO MÉDICO, MATERIAL PARA CURACIONES (APÓSITOS Y VENDAS);

MATERIAL PARA TAPAR DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068300-2

No. de Expediente: 2015145517

No. de Presentación: 20150221204

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POETT ESPIRITU JOVEN

Consistente en: las palabras POETT ESPIRITU JOVEN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERIA; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068301-2

No. de Expediente: 2015145513

No. de Presentación: 20150221200

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Poëtt y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERÍA; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil quince.

3 v. alt. No. F068306-2

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068302-2

No. de Expediente: 2015145521

No. de Presentación: 20150221208

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE DOW CHEMICAL COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

INTELLIFRESH

Consistente en: la palabra INTELLIFRESH, que servirá para: AMPARAR: BIOCIDAS; BACTERICIDAS; PREPARACIONES ANTIMICROBIANAS BIOSTATICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TELAS; PREPARACIONES ANTIMICROBIANAS PARA INHIBIR BACTERIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015144477

No. de Presentación: 20150219200

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de Old Navy (ITM) Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

OLD NAVY

Consistente en: Las palabras OLD NAVY, cuya traducción al castellano es viejo marina, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA

LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES; PERFUMERÍA, EAU DE PARFUM, EAU DE TOILETTE, ACEITES DE BAÑO, BURBUJAS DE BAÑO, PERLAS DE BAÑO, BAÑOS DE FUSIÓN, POLVOS PARA BAÑO, TABLETAS DE BAÑO, GEL DE BAÑO, CREMA CORPORAL, ROCÍO PARA EL CUERPO, ACEITE CORPORAL, SPRAY DE ACEITE SECO, EXFOLIANTE CORPORAL, LAVADO DE CUERPO, LOCIÓN DE DUCHA, GEL DE DUCHA, SALES DE BAÑO, LIMPIADORES, LOCIÓN PARA EL CUERPO Y LA PIEL, JABONES PARA EL CUERPO Y LA PIEL, EXFOLIANTE FACIAL, MASCARA FACIAL, CREMA PARA LA CARA, TONIFICADOR DE LA PIEL, ASTRINGENTE, BÁLSAMO LABIAL, BÁLSAMO PARA OJOS, JALEA PARA OJOS, CREMA PARA LOS OJOS, COSMÉTICOS Y TRATAMIENTOS COSMÉTICOS, CHAMPÚ, ACONDICIONADOR DE CABELO, GEL PARA EL CABELO, COLONIAS, PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, LOCIÓN HUMECTANTE PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, CREMA DE AFEITAR, JABÓN DE AFEITAR, TALCO, INCIENSO, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, ACEITE PARA MASAJES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068308-2

No. de Expediente: 2015144849

No. de Presentación: 20150219867

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KELLY EDITH ROQUE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra mayday y diseño, que se traduce al castellano como auxilio, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS DISPENSADORAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUÍZ,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068309-2

No. de Expediente: 2015145004

No. de Presentación: 20150220107

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PROPULCHINA

Consistente en: La palabra PROPULCHINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068352-2

No. de Expediente: 2015145006

No. de Presentación: 20150220109

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INVERSIONES HOSPITALARIAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INHOSPI S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ULCNO

No. de Expediente: 2015144807

No. de Presentación: 20150219766

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER:

Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NATURABIOTIC

Consistente en: la palabra NATURABIOTIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068353-2

Consistente en: La palabra ULCNO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068354-2

No. de Expediente: 2015145002

No. de Presentación: 20150220105

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INVERSIONES HOSPITALARIAS SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INHOSPI S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LISITRAM

Consistente en: La palabra LISITRAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068356-2

No. de Expediente: 2015145005

No. de Presentación: 20150220108

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LISI

Consistente en: la palabra LISI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068357-2

No. de Expediente: 2015145003

No. de Presentación: 20150220106

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LAX-SORB

Consistente en: La palabra LAX-SORB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068358-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora BLANCA LIDIA MARTINEZ VIUDA DE MOLINA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor FIDEL ANGEL MOLINA ZABALA, conocido por FIDEL ANGEL MOLINA ZAVALA, quien falleció el día trece de febrero de dos mil once, en Morgue del Hospital San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo esa ciudad su último domicilio, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señorita MAYRA MILENA MOLINA MARTINEZ, en concepto de hija del de cujus; por medio de su Apoderado el Licenciado Cristian Armando Alfaro Moreno.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día tres de agosto del año dos mil quince.- Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA ROSARIO CEA MARIN, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora NAZARIA MARIN VIUDA DE CEA, fallecida a las diez horas treinta minutos del día veintisiete de Julio del año dos mil diez, en el Cantón Joya de Cerén, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de hija de la referida causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Juan Francisco Cea Marín, Leonor del Carmen Cea de Orellana, conocida por Leonor del Carmen de Orellana y por Leonor del Carmen Cea Marín y María Jovita Deras de Cea, como hijos de la referida causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO.

Confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las ocho horas veinticinco minutos del día cuatro de Septiembre del año dos mil quince.- Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. TOMAS DE JESUS ALFARO MENENDEZ, SECRETARIO INTO.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de: SANTOS ISABEL MIRANDA BLANCO, de 31 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con DUI Número 02135753-5, y NIT número 1312-010484-102-8; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSE ENRIQUE MIRANDA, quien fue de 67 años de edad, Soltero, Agricultor, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de FIDELINA MIRANDA y padre ignorado; quien falleció a las 16 horas del día 6 de Enero del año 2009, en el Cantón Las Marías, de la jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con Asistencia Médica; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija del referido causante.

Confíérsele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil quince.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora SANTOS ISABEL MIRANDA BLANCO, de 31 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02135753-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-010484-101-8, la herencia que en forma intestada dejó la causante LEONICIA BLANCO REYES, quien fue de 68 años de edad, ama de casa, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores FELIX BLANCO y JUANA REYES, quien falleció a las 5 horas, el día 21 de abril del año 2014, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular Hemorrágico, con asistencia médica; siendo el cantón Las Marías, Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; en concepto de HIJA de la referida causante.

Confíérsele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y veinte minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil quince.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día tres de Septiembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MARCELINO MARQUEZ PORTILLO conocido por MARCELINO MARQUEZ, quien falleció el día seis de Diciembre del año dos mil diez, en el caserío El Fraile del cantón San Marcelino de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, siendo este su último domicilio, a consecuencia de PARO CARDIACO RESPIRATORIO; de parte de la señora CLEOTILDE BENAVIDES VIUDA DE MARQUEZ conocida por MATILDE BENAVIDEZ, en el concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de los señores YRIS CONSUELO BENAVIDES DE GUILLEN y HUGO ALEXANDER BENAVIDES MARQUEZ, HIJOS DEL CAUSANTE. Confiriéndose a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de Septiembre de dos mil quince. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002783-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas y quince minutos del día catoree de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES TORRES FABIAN CONOCIDO POR ANDRES TORRES, fallecido el día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de señora MARIA IRMA TORRES RODAS, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ERROA TORRES, este como hijo del causante, y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecisiete días del mes de agosto del año de dos mil quince. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002785-3

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día treinta de junio de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO VILLAFUERTE UMAÑA o FRANCISCO VILLAFUERTE, quien fue de noventa y dos años de edad, ganadero, fallecido el día tres de Noviembre de dos mil doce, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora TRANSITO HEREDIA VIUDA DE VILLAFUERTE antes TRANSITO HEREDIA DE VILLAFUERTE y TRANSITO HEREDIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores RENE LEONARDO, MILAGRO, ORBELINA y ERMELINDA todos de apellidos HEREDIA VILLAFUERTE como hijos del referido causante.-

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinticinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil quince.- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002803-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores MABEL GUADALUPE ARGUETA, mayor de edad, Bachiller, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuarenta y seis mil novecientos veintisiete – cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – ciento veintiún mil doscientos sesenta y uno – ciento uno – seis; VICENTE NOÉ ARGUETA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y tres – tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – ciento noventa mil setecientos sesenta y tres – cero cero nueve – cinco; y OSCAR SANTIAGO ARGUETA COTO, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero sesenta y dos mil seiscientos veintiséis - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – trescientos un mil doscientos setenta – ciento dos - uno; en la sucesión de la causante, señora MARÍA LUZ ARGUETA, conocida por LUZ ARGUETA y por MARÍA DE LA LUZ ARGUETA COTO, del expediente clasificado bajo el número de referencia: 00961-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las diez horas veintitrés minutos del día diez de agosto de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores MABEL GUADALUPE ARGUETA, VICENTE NOÉ ARGUETA Y OSCAR SANTIAGO ARGUETA COTO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA LUZ ARGUETA, conocida por LUZ ARGUETA y por MARÍA DE LA LUZ ARGUETA COTO, quien fuera de setenta y cuatro años de edad

al momento de su deceso, de Oficios Domésticos, Soltera, Originario de Chinameca, Depto. de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día trece de octubre de dos mil nueve, hija de la señora Ana María Argueta y de Padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, señores MABEL GUADALUPE ARGUETA, VICTORINO NOÉ ARGUETA, Y OSCAR SANTIAGO ARGUETA COTO, en calidad de hijos sobrevivientes, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas tres minutos del día diez de agosto de dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002812-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día treinta de julio de dos mil quince, se tuvo de parte del señor MANUEL ANTONIO RIVERA FLORES, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- cero dos doce ochenta y ocho- ciento dos-seis, de veintiséis años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa; en calidad de hijo del Causante y como Cessionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MATILDE RIVERA VIUDA DE PARADA, madre del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO RIVERA PARADA; quién fue de cincuenta y ocho años de edad, Soltero, Agricultor, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- veintitrés cero nueve cincuenta y cinco-ciento dos-uno; fallecido el día veinticuatro de marzo de dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta y dos minutos del día treinta de julio de dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No F067972-3

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día once de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ETHEL AMINA GONZALEZ DE MONGE o ETHEL DE MONGE, en calidad de cónyuge, la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante MOISES MARIO MONGE ALEGRIA, ocurrida a las veinte horas y ocho minutos del día diecisiete de octubre de dos mil trece, originario de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, casado, Médico, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día once de agosto de dos mil quince. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F067986-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas seis minutos del día siete de agosto del año dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas quince minutos del día catorce de enero de dos mil trece, en Cantón Ashapucú, colonia Magaña Ahuachapán, municipio y departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó la señora ANA RUTH CELIS, conocida por ANA RUTH CELIS DE CABEZAS, ANA RUTH CELIS FLORES y ANA RUTH CELIS FLORES DE CABEZAS; de parte del señor FRANCISCO ERNESTO CABEZAS CELIS, en calidad de hijo de la causante.-

Nómbrasele interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPÁN, a las quince horas cuarenta minutos del día siete de agosto de dos mil quince. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. F068015-3

DOCTOR JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de junio del año dos mil nueve. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas quince minutos del día veinticinco de enero del año dos mil seis, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana dejó el señor JULIO CÉSAR CASTANEDA VILLANUEVA, habiendo sido su último domicilio el de la ciudad de Ahuachapán, de parte de la señora MARITZA ELIONORA PIMENTEL VELASQUEZ, en su calidad de conviviente sobreviviente, del causante a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá conjuntamente con la aceptante señora MARÍA DOLORES VILLANUEVA ALVARADO o DOLORES VILLANUEVA ALVARADO o DOLORES VILLANUEVA, ésta en su calidad de madre del expresado causante, quien ya aceptó herencia por resolución de Fs. 16.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas once minutos del día veintinueve de junio del año dos mil nueve. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EFRAIN MAURICIO ARÉVALO MOJICA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068016-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en sentencia definitiva estimatoria pronunciada a las ocho horas diez minutos del día seis de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día once de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en Cantón Palo Pique de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó el causante señor RICARDO GUDIEL, de parte del señor MARDOQUEO GUDIEL ÁLVAREZ, en calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas ocho minutos del día veintinueve de julio de dos mil quince. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068017-3

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOAQUÍN ERNESTO LÓPEZ MELÉNDEZ y NORA SILVIA AGUILAR VIUDA DE ARAUJO conocida por NORA SILVIA LÓPEZ VIUDA DE ARAUJO, en calidad de hijos, la herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante ROSA AMÉRICA ANTONIA MELÉNDEZ conocida por ROSA AMÉRICA MELÉNDEZ, ocurrida a las doce horas y diez minutos del día veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, divorciada, ama de casa, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos.

Confírrese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de agosto de dos mil quince. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068023-3

DOCTOR DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día treinta de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ISABEL CANALES ROMERO conocida por ISABEL CANALES la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor OSCAR NAPOLEON CANALES CORLETO conocido por OSCAR NAPOLEON CORLETO CANALES quien falleció en este domicilio, el día siete de septiembre de dos mil dos, a la edad de sesenta y siete años, hijo de MARIA ISABEL CANALES y MANUEL CORLETO, en su calidad de hija del causante.

Confírrese a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas cuarenta minutos del día siete de agosto de dos mil quince. DOCTOR DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS (2). LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068046-3

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos del día tres de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO GALDAMEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de mayo de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ODILIA DEL CARMEN GALDAMEZ DE BAÑOS, en calidad de hija del expresado causante. En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince. LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068049-3

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO NELSON RODRIGUEZ RAMIREZ, de cincuenta y un años de edad, Mecánico, falleció el día trece de octubre del año dos mil catorce, con Documento Único de Identidad 00819212-8, y Número de Identificación Tributaria 0614-211162-013-2; de parte de los señores MARIA VICTORIA QUINTANILLA VIUDA DE RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00031598-4 y con Número de Identificación Tributaria 0614-311260-104-7; MARIA CONSUELO RODRIGUEZ DE SANCHEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santiago Texacuangos, con Documento Único de Identidad número 03215845-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-230185-123-6 y JULIO

CESAR RODRIGUEZ QUINTANILLA, mayor de edad, bachiller, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00419567-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-051183-144-8, la primera como esposa y los otros dos como hijos del Causante. Confiriéndose a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por la Licenciada ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, con Número de Identificación Tributaria 0614-130382-117-6.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con cinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068050-3

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día veinte de julio de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante TOMAS UMAÑA MARTINEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día catorce de abril de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor VICTOR MANUEL UMAÑA SALAZAR. El expresado aceptante lo hace en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO del mencionado causante; y se le confirió a éste la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil quince. LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068065-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día veintiuno de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ESTENIA PEREIRA PENADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05161493-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-111253-101-1, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora IRMA ANGÉLICA PENADO DE PEREIRA, en calidad de esposa del causante; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor FRANCISCO PEREIRA conocido por FRANCISCO PEREIRA SALAVERRIA, de ochenta y seis años de edad, agricultor, casado, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Paulino Salaverria y de Emilia Pereira, fallecido a las diez horas del día dos de abril de dos mil dos, en la Unidad de Salud de Chirilagua, departamento de San Miguel. Confiérsele a la heredera declarada señora MARIA ESTENIA PEREIRA PENADO, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora IRMA ANGÉLICA PENADO DE PEREIRA, en calidad de esposa del causante FRANCISCO PEREIRA conocido por FRANCISCO PEREIRA SALAVERRIA, la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil quince. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F068078-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas de día siete de julio, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinticuatro de agosto de dos mil diez, dejó el causante RENE DAVID SANCHEZ CASTRO, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la solicitante señora SANDRA ELIZABETH CASTRO RODRIGUEZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante, a través de su Apoderado General Judicial. Y se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y cita, a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión especialmente a los señores Eliza Beatriz Galan Cordero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a la menor María René Sánchez Galán, en calidad de hija sobreviviente de causante por medio de la señora Paz Elvira Mata de Cordero, quien está a cargo de cuidado personal de la menor, asimismo al señor Carlos Alfonso Sánchez Vásquez en calidad de padre sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de julio de dos mil quince. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068085-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las ocho horas con treinta y siete minutos del día veintidós de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores OSCAR LEONEL OCHOA AGUILERA, ANGEL DANIEL OCHOA AGUILERA, EDUARDO DE JESUS AGUILERA, y la menor INDIRA MICHELLE LARA OCHOA, quien es representada por su madre JACQUELINE ARGENTINA OCHOA AGUILERA, y la señora MIRNA MORENA AGUILERA HERNANDEZ, la herencia intestada dejada por la causante JUANA FRANCISCA AGUILERA DIAZ conocida por JUANA FRANCISCA AGUILERA, JUANA FRANCISCA AGUILERA DE OCHOA y por JUANA AGUILERA, quien falleció el día dieciocho de septiembre de dos mil doce, en Sonora, Estados Unidos Mexicanos, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de setenta años, casada, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores JOSE MARIA DIAZ y MARIA LUISA AGUILERA; aceptación que hacen los cuatro primeros en su calidad de herederos testamentarios y la último en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señorita CINDY MARCELA HERNANDEZ AGUILERA, en su calidad de heredera testamentaria y nieta de la causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil quince. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068086-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado MILTON ANIBAL GUEVARA OLMEDO, de treinta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Rita, solicitando a nombre de la señora MARTA YANIRA SERRANO ALVARENGA, de treinta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Chiapas, Caserío Canyuco, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS DOCE CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias actuales, y descripción técnica siguiente: LINDEROS ORIENTE: está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y cinco grados treinta y siete minutos treinta segundos Este y una distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y cinco grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de veintitrés punto veinte metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor Roberto Peraza, con cerco de piedras de por medio; Tramo cuatro, con rumbo Sur diecisiete grados cero un minutos once segundos Oeste y una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur treinta grados cero cuatro minutos veinte segundos Este y una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; colindando con estos tramos con inmueble propiedad del señor Julio Alvarenga, con cerco de piedras de por medio; Tramo seis, con rumbo Sur veintisiete grados diecinueve minutos diez segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Sur treinta y cinco grados veintiún minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo nueve, con rumbo Sur once grados veinte minutos cero siete segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; colindando con estos tramos con inmueble propiedad de la señora Dora del Carmen Serrano Alvarenga, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo diez, con rumbo Sur treinta grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, con rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Este y una distancia de tres punto cero cinco metros; colindando con estos tramos con inmuebles propiedad de los señores Roberto Pereza, Julio Alvarenga, Israel Monge, Dora del Carmen Serrano Alvarenga e Irma Yolanda Alvarenga; con cerco de piedras de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDEROS SUR: está

formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintidós grados catorce minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; colindando con estos tramos con inmueble propiedad de la señora Irma Yolanda Alvarenga, con cerco de malla ciclón de por medio; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta grados cincuenta y nueve minutos once segundos Oeste y una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto quince metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de catorce punto veintiocho metros; Tramo siete, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y uno metros; colindando con estos tramos con inmueble propiedad del señor Manuel Guardado, con cerco de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice suroeste; LINDEROS PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y seis minutos veinte segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto cuarenta y uno metros; colindando en este tramo con Inmueble propiedad del señor Manuel Guardado, con cerco de malla ciclón de por medio; Tramo dos, con rumbo Norte cero un grados catorce minutos veintitrés segundos Este y una distancia de dieciséis punto veintidós metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Este y una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero un grados cero dos minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de veintiuno punto cero dos metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero seis grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de treinta y dos punto cero cero metros; colindando con inmueble propiedad del señor Esteban Rivas y Manuel Guardado, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipótecas, ni es inscribible por no tener antecedente inscrito; además el inmueble antes relacionado, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales que respetar, ni está en pro indivisión con persona alguna, el cual se valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con veinticinco minutos del día once de agosto del dos mil quince.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentaron los señores MARIO FRANCISCO FLORES MEJIA, ROSA MELIDA FLORES DE FIGUEROA, IRMA OTILIA FLORES MEJIA, CARLOS ROBERTO FLORES MEJIA y ANA MIRIAM FLORES DEMARTINEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO de CUATRO inmuebles: EL PRIMERO, identificado catastralmente como PARCELA SETENTA Y OCHO del mapa CERO DOSCIENTOS SIETE R CUARENTA Y OCHO, de naturaleza rústica, situado en Cantón San Juan Las Minas, de esta comprensión; de una extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS, SESENTA Y SEIS DECIMETROS, CUARENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Néstor Salomón Flores Figueroa; al ORIENTE, con Juan José Flores Acosta; al SUR: con Mariano Encarnación Martínez, Moisés Galdámez Solito y Oscar Manuel Figueroa Figueroa; y al PONIENTE: con Amalia Flores Figueroa, calle de por medio. EL SEGUNDO, identificado catastralmente como PARCELA SETENTA Y NUEVE del mapa CERO DOSCIENTOS SIETE R CUARENTA Y OCHO, de naturaleza rústica, situado en Cantón San Juan Las Minas, Caserío San Juan Arriba de esta comprensión, con una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCOMETROS, QUINCE DECIMETROS, OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Juan José Flores; al ORIENTE: con Juan José Flores Acosta y Néstor Salomón Flores Figueroa, calle de por medio; al SUR: con Amalia Flores; y al PONIENTE: con Francisco Javier Flores y Juan José Flores. EL TERCERO: identificado catastralmente como parcela QUINIENTOS QUINCE del mapa CERO DOSCIENTOS SIETE R CUARENTA Y OCHO, de naturaleza rústica, situado en Cantón San Juan Las Minas, Caserío San Juan Arriba de esta comprensión, de una extensión superficial de SEIS METROS CUADRADOS, que linda POR TODOS SUS RUMBOS: con Sigfredo Figueroa Martínez. EL CUARTO: identificado catastralmente como parcela SETENTA Y SIETE del mapa CERO DOSCIENTOS SIETE R CUARENTA Y OCHO, de naturaleza rústica, situado en Cantón Aldea Zapote de esta comprensión, de una extensión superficial de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS, NOVENTA Y UN DECIMETROS, OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, que linda al NORTE: con Gumercindo Landaverde Acosta y Adelso Landaverde, Gumercindo Landaverde Acosta y Rosa Virginia Acosta, Gumercindo Landaverde Acosta y Roberto Landaverde, Enoe Monterroza de Figueroa, Ana Gladis Monterroza Sola, Alfonso Herrera, Silas Monterroza Sola, Marcial Figueroa, calle de por medio; al ORIENTE: con Gumercindo Landaverde; al SUR: con Hermelinda Mira Viuda de Figueroa y Juan José Figueroa Figueroa; y al PONIENTE: con Virginia del Rosario Landaverde y Lucia Galdámez. Dichos inmuebles lo poseen de forma exclusiva, quienes los adquirieron por herencia que les dejó el señor FRANCISCO JAVIER FLORES FLORES; no son predios dominantes ni sirvientes, no existen cargas reales que respetar y lo valúan, el primero en TRES MIL DOLARES, el segundo en DIEZ MIL DOLARES, el tercero en UN MIL DOSCIENTOS DOLARES, y el cuarto en DIEZ MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cinco minutos del día seis de julio del dos mil quince.- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068048-3

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor NOE SANABRIA PEREZ; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Las Mesas, Cantón El Limo de esta comprensión; de una extensión superficial de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, partiendo del vértice nor-poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte sesenta y tres grados veintiocho minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y seis metros; TRAMO DOS, Norte, setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y seis metros; TRAMO TRES, Sur, ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos, treinta y siete segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto sesenta y seis metros colindando con Natalia de Umaña y callejón Algarrampinga de por medio; al ORIENTE, partiendo del vértice nor-oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur veintiún grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este, con una distancia de setenta y cuatro punto noventa y siete metros; TRAMO DOS, Sur veintiún grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de cincuenta punto ochenta y cinco metros; TRAMO TRES, Sur treinta grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de ocho punto setenta y dos metros, colindando con Engracia Umaña de Salinas; al SUR: partiendo del vértice sur-oriental está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cuarenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto treinta y cuatro metros; TRAMOS DOS, Sur veintiséis grados diecisiete minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de trece punto treinta y seis metros; TRAMO TRES, Sur sesenta y ocho grados dieciséis minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; TRAMO CUATRO, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; TRAMO CINCO, Sur veintiocho grados once minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de veinte punto ochenta y siete metros colindando con Arnulfo Umaña Heredia; y al PONIENTE: partiendo del vértice sur-poniente está formado por

seis tramos con los siguientes rumbos y distancia: TRAMO UNO, Norte cero seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres punto setenta y nueve metros; TRAMO DOS, Norte cero cuatro grados cuarenta y un minutos doce segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros; TRAMO TRES, Norte cero cero grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros; TRAMO CUATRO, Norte diecisiete grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y seis punto dieciocho metros; TRAMO CINCO, Norte treinta y tres grados diez minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; TRAMO SEIS, Norte veinte grados treinta y tres minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de cuarenta punto treinta y tres metros colindando con Dionisio Lemus Rivera. Así se llega al vértice Nor-poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble lo posee de forma exclusiva, quien lo adquirió por compraventa al señor Arnulfo Umaña Heredia; no es predio dominante ni sirviente, no existen cargas reales que respetar y lo valúa en DIECINUEVE MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas cinco minutos del día veinticuatro de julio del dos mil quince.- LICDA. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068066-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014138620

No. de Presentación: 20140207810

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RICARDO HERNANDEZ MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras UsMoDi Centro América y diseño, que servirá para: IDNTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR ASESORIAS CON FINES DE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES DE EMPRESAS INDUSTRIALES QUE OPERAN MOTORES DIESEL.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F068030-3

No. de Expediente: 2015143943

No. de Presentación: 20150218335

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DENNYS MARCELO TEREZON MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de SANTOS DANILo PORTILLO ERAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras Monsters Burgers y diseño traducida al castellano como Hambueguesa Monstruo, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE IDENTIFICA: RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068044-3

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.

LA JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR, atentamente.

CONVOCA: A todos los miembros de la Asociación, a la Asamblea General Ordinaria de Miembros de la ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR, que se celebrará en Casa Club Valle, Residencial Tuscania Km. 16.5, Carretera al Puerto de La Libertad, Zaragoza, El Salvador, CA. a las 18:00 horas del día 8 de octubre del corriente año.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva.
- 3) Presentación de estados financieros del ejercicio 2014.
- 4) Elección de la Junta Directiva.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

Para que haya quórum en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se señalan las 19:00 horas del mismo día para llevar a cabo la Asamblea en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de los asistentes.

Para tomar resoluciones en primera y segunda convocatoria, será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

San Salvador, 8 de septiembre de 2015.

NICOLA ERNESTO ANGELUCCI SILVA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F068028-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 000709003753 (18295) emitido en Suc. Santa Tecla II (NOVACION EXCREDISA), el 2 de febrero de 1999, por valor original de ¢7,000.00 (\$800.00), a un plazo de 180 días, el cual devenga el 8.500% de interés, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días de septiembre de dos mil quince.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,

SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F068038-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 142532614600 (SISTEMA) emitido en Suc. Centro de Créditos, el 11 de octubre de 1990, por valor original de ¢2,285.00 (\$329.71), a un plazo de 180 días, el cual devenga el 8.000% de interés, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días de septiembre de dos mil quince.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,

SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F068039-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 028601281016 (10000107811) emitido en Suc. Ilobasco, el 28 de julio de 2012, por valor original de \$10,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.000% de interés, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días de septiembre de dos mil quince.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F068040-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 142640566601 (206977) BANCASA emitido en Suc. Quezaltepeque, el 5 de octubre de 1999, por valor original de ¢24,000.00 (\$2,742.86), a un plazo de 360 días, el cual devenga el 9.000% de interés, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días de septiembre de dos mil quince.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F068041-3

AVISO

EL BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, Sociedad Anónima. Por este medio y para los efectos legales.

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado las Sras.: ZOILA ELBA ANTONIA TRUJILLO DE AQUINO y ELBA ROXANA AQUINO TRUJILLO, como propietarias del Certificado de Depósito con número de referencia 1763 y número de cuenta 31-003-000324-1 emitido por este Banco, por un monto de VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$20,000.00, a un plazo de 180 días mismo que manifiesta se encuentra libre de gravamen. Las señoras Zoila Elba Antonia Trujillo de Aquino y Elba Roxana Aquino Trujillo, solicitan la reposición de dicho Certificado por manifestar haberseles extraviado, siendo la Sra. Zoila Elba Antonia Trujillo de Aquino "o" Elba Roxana Aquino Trujillo, las que aparecen registradas como titulares de la referencia de dicho Certificado de Depósito en este Banco. En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 07 días del mes de septiembre del dos mil quince.

SILVIA DE JESUS CLAROS DE VARGAS,
NOMBRE DE JEFE DE AGENCIA.

WORLD TRADE CENTER,
NOMBRE DE LA AGENCIA.

3 v. alt. No. F068062-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015141025

No. de Presentación: 20150212512

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de FERREYCORP S.A.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MAQUICENTRO una empresa Ferreycorp y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN (COMPRENDIDOS EN LA CLASE); SERVICIOS DE ALQUILER DE HERRAMIENTAS O DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS, MOTORES DIESEL Y COMPONENTES DE MAQUINARIAS PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002775-3

No. de Expediente: 2015141529

No. de Presentación: 20150213696

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES TZAGUACAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TEC, CAMPUS TECNOLOGICO

Consistente en: las palabras TEC, CAMPUS TECNOLOGICO DE EL SALVADOR, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002776-3

No. de Expediente: 2015145220

No. de Presentación: 20150220450

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AGUSTIN GONZALEZ FLORES, en su calidad de APODERADO de ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ZACATECOLUCA "Mágicamente Impresionante" y diseño, que servirá para: AMAPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067982-3

No. de Expediente: 2015143158

No. de Presentación: 20150216832

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DENNYS MARCELO TEREZON MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de SANTOS DANILO PORTILLO ERAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Monsters Burgers y diseño, se traduce al castellano como: hamburguesas monstruo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, ASICOMOLOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068043-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015143383

No. de Presentación: 20150217256

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERLYN YANETH ROSALES GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y OSCAR LEONEL BENAVIDES MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras MODA URBANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE VESTIR Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil quince.

3 v. alt. No. C002773-3

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002772-3

No. de Expediente: 2015143668

No. de Presentación: 20150217756

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BARDOT S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIBUCION Y VENTAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALETAS DE MADERA PARA HELADOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015144814

No. de Presentación: 20150219775

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BARDOT S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GIPSY

Consistente en: la palabra GIPSY que se traduce al castellano como GITANO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002774-3

No. de Expediente: 2015143641

No. de Presentación: 20150217720

CLASE: 30, ,3, 2.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



No. de Expediente: 2015142379

No. de Presentación: 20150215447

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de BRANDMASTER, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AC Filudo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, Y SILVICULTURA, ABONO PARA EL SUELO, FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002780-3

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002788-3

No. de Expediente: 2015143639

No. de Presentación: 20150217718

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUPER JUOO Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002789-3

No. de Expediente: 2015142972

No. de Presentación: 20150216489

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PICOLE

Consistente en: la palabra PICOLE, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002790-3

No. de Expediente: 2015142966

No. de Presentación: 20150216483

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PICOLOCO

Consistente en: la palabra PICOLOCO, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002791-3

No. de Expediente: 2015143654

No. de Presentación: 20150217733

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Salud Crema y diseño, que servirán para: AMPARAR CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002792-3

No. de Expediente: 2015142986

No. de Presentación: 20150216503

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOVELTY PROPIERTIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONFETTI

Consistente en: la palabra CONFETTI, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002793-3

No. de Expediente: 2015143656

No. de Presentación: 20150217735

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002794-3

No. de Expediente: 2015143655

No. de Presentación: 20150217734

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LECHE SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002795-3

No. de Expediente: 2015144166

No. de Presentación: 20150218763

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión SUPER JUOO SALUD NARANJA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y

PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002796-3

No. de Expediente: 2015143653

No. de Presentación: 20150217732

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHOCOLATINA Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002798-3

No. de Expediente: 2015143652

No. de Presentación: 20150217731

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COFILECHE SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002799-3

No. de Expediente: 2015143651

No. de Presentación: 20150217730

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LECHE SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002800-3

No. de Expediente: 2015143650

No. de Presentación: 20150217729

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002801-3

No. de Expediente: 2015143648

No. de Presentación: 20150217727

CLASE: 30, ,3, 2.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BANANILECHE

Consistente en: la palabra BANANILECHE, que servirá para: AMPARAAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y

DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002802-3

No. de Expediente: 2015143649

No. de Presentación: 20150217723

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VAINILECHE

Consistente en: la palabra VAINILECHE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002804-3

No. de Expediente: 2015143644

No. de Presentación: 20150217723

CLASE: 29.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Salud dip ROMERO PARMESANO y diseño, que servirá para: AMPARAR CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002805-3

No. de Expediente: 2015143645

No. de Presentación: 20150217724

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIP BLUE CHEESE SALUD y diseño, en donde la palabra blue se traduce al castellano como azul y la palabra cheese se traduce al castellano como queso, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002806-3

No. de Expediente: 2015143646

No. de Presentación: 20150217725

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE

SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RIKY y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002807-3

No. de Expediente: 2015143647

No. de Presentación: 20150217726

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Salud Super Kids y diseño, que servirá para: AMPARAR CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002808-3

No. de Expediente: 2015143643

No. de Presentación: 20150217722

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUPER JUOO SALUD, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002809-3

No. de Expediente: 2015143642

No. de Presentación: 20150217721

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PREMIUM SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002810-3

No. de Expediente: 2015143640

No. de Presentación: 20150217719

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE

SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Salud Super Kids y diseño, que servirán para: AMPARAR CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002811-3

No. de Expediente: 2015143349

No. de Presentación: 20150217203

CLASE: 29, 3, 0., 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SOY SALUD

Consistente en: las palabras SOY SALUD, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y CO-

CIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil quince.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002813-3

No. de Expediente: 2015145473

No. de Presentación: 20150221137

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO JESUS DE PRAGA GUILLEN CHACON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra CUYANAUZUL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ: TOSTADO, EN POLVO, EN GRANO, EN BEBIDAS; SUCEDANEOS DEL CAFÉ; GRANOS DE CAFÉ TOSTADOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ: TOSTADO, EN POLVO, EN GRANO, EN BEBIDAS; SUCEDANEOS DEL CAFÉ; GRANOS DE CAFÉ TOSTADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F067957-3

No. de Expediente: 2015140864

No. de Presentación: 20150212198

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de QUIMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Shaka y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068033-3

No. de Expediente: 2015142774

No. de Presentación: 20150216127

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA BEATRIZ MERINO AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA y

MADELINE BEATRIZ DIAZ ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Shaka y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068052-3

No. de Expediente: 2014136442

No. de Presentación: 20140203252

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BROMTEROL

Consistente en: la palabra BROMTEROL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F068058-3